



UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA, ACCIÓN EN LA FE"

**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES**

TESIS

**DERECHOS HUMANOS INDIGENAS CON
PERSPECTIVA DE GÉNERO: ENFOQUE
INTERCULTURAL E INTERLEGAL**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS Y DERECHOS HUMANOS**

PRESENTA

ISI VERÓNICA LARA ANDRADE

DIRECTOR DE TESIS

DR. ALFREDO ISLAS COLÍN

CODIRECTOR DE TESIS

DR. MIJAEL ALTAMIRANO SANTIAGO



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES**

Oficio N° DACSYH/2059/CP/17

Villahermosa, Tabasco 10 de junio de 2017

Asunto: Autorización de impresión de tesis

Mtra. Isi Verónica Lara Andrade

Egresada del Doctorado en Métodos de Solución

De Conflictos y Derechos Humanos

Presente.

Con fundamento en el artículo 71 del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente y en atención a la tesis titulada "**Derechos Humanos indígenas con Perspectiva de Género: Enfoque Intercultural e Interlegal**", para obtener el grado de Doctor en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, la cual ha sido revisada y aprobada por el Director de Tesis el Doctor Alfredo Islas Colín, el Codirector Doctor Mijael Altamirano Santiago, y la Comisión Revisora, me permito comunicar a usted que se autoriza la impresión de la misma, a efectos de que esté en posibilidad de presentar el examen respectivo.

Me despido de usted enviándole un afectuoso saludo

Atentamente

Dr. Fernando Rabelo Hartmann

Director

D.A.C.S.Y.H.



DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo

DR'FRH/DRA'FSH/aflr



UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES

Oficio N° DACSYH/2060/CP/17

Villahermosa, Tabasco 10 de junio de 2017

Asunto: Modalidad de Tesis

Mtra. Isi Verónica Lara Andrade

Egresada del Doctorado en Métodos de Solución
De Conflictos y Derechos Humanos
Presente.

En atención a su solicitud de autorización de modalidad de titulación, me permito comunicarle que con fundamento en el artículo 69 fracción III del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente, se aprueba que pueda titularse mediante la **modalidad de tesis** con el trabajo recepcional "**Derechos Humanos indígenas con Perspectiva de Género: Enfoque Intercultural e Interlegal**", para obtener el grado de Doctora en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos.

Me despido de usted enviándole un afectuoso saludo.

Atentamente

Dr. Fernando Rabelo Hartmann
Director

D.A.C.S.Y.H.

DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo
DR'FRH/DRA'FSH/aftr

CARTA AUTORIZACIÓN

La que suscribe, autoriza por medio de la presente escrito a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para que utilice tanto física como digitalmente la tesis de grado denominada "Derechos Humanos indígenas con perspectivas de género: Enfoque Intercultural e Interlegal", de la cual soy autora y titular de los Derechos de Autor.

La finalidad del uso por parte de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la tesis antes mencionada, será únicamente para difusión, educación y sin fines de lucro; autorización que se hace de manera enunciativa mas no limitativa para subirla a la Red Abierta de Bibliotecas Digitales (RABID) y a cualquier otra red académica con las que la Universidad tenga relación institucional.

Por lo antes manifestado, libero a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de cualquier reclamación legal que pudiera ejercer respecto al uso de manipulación de la tesis mencionada y para los fines estipulados en este documento.

Se forma la presente autorización en la ciudad de Villahermosa, Tabasco el día catorce del mes de junio del año dos mil diecisiete.

AUTORIZO


Mtra. Isi Verónica Lara Andrade

TESISTA

Agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y al programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC), la oportunidad de lograr mi formación en el Programa Académico de Doctorado de Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, impartido en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS

A Dios en primer término, por permitirme la vida y por amarme como soy.

A mis padres José Lara e Isis Andrade, gracias por inculcarme la cultura del esfuerzo, por enseñarme que el interior es lo que define a una persona, pero sobretodo, por el sacrificio que hicieron por mí, reflejo de su gran amor.

A mis hijos en quienes pongo toda mi esperanza y entusiasmo en aportar un granito de arena para que gocen de un mundo mejor. Olga Elena y Diego Armando son mi motor para continuar esforzándome en mi crecimiento personal, los AMO.

+A Teresa Sosa, estoy segura que estas bendiciéndome en este momento, mamá gracias hasta el cielo por haberme apapachado y consentido tanto.

A mis hermanos Eloísa, Fabiola, Alberto, Carlos Cesar y Diana Angélica, porque con su presencia han enriquecido mi vida y en los diferentes momentos de mi formación profesional me animan a continuar. Los quiero mucho.

A Jesús Antonio Piña Gutiérrez, por su apoyo y enseñanzas en este proyecto profesional.

A mi Director de Tesis Alfredo Islas Colín, a quien admiro no solo por ser un buen académico sino una excelente persona.

A mi codirector de tesis doctor Mijael Altamirano, le agradezco mucho su tiempo y consejos vertidos en mi trabajo de tesis.

A Jesús Manuel Argáez, quien además de ser mi tutor, lo considero un amigo que estimo y admiro; la vida nos hizo coincidir con el cariño a una amiga en común a quien le dedico esta tesis:

+Nidia del Carmen Gallegos Pérez, sé que estas contenta de este momento donde se culminado mis esfuerzos, gracias infinitamente por tu apoyo, consejos y generosidad. Eres un ejemplo de fortaleza, de mujer y profesionista. Te extraño.

A mis maestros doctores:
Leticia Romero Rodríguez
Jorge Vladimir Pons y García
Freddy Priego Priego
Manuel Becerra Ramírez
Jesús Cerda Lugo
Verónica de la Rosa
Guy Mazet
Arnulfo Sánchez García
Martín Virgilio Bravo
Juan Carlos Guzmán Ríos

A mis compañeros y amigos del doctorado:

Egla Landero, a ti te debo la maravillosa locura de estudiar el doctorado, y también de conocer la palabra de Dios, aún soy parvulita en ello, pero me animaste. Gracias, Dios te bendiga.

Vivi Castellanos, la mejor amiga que pude encontrar en un posgrado, te agradezco por arroparme en los momentos más tristes y difíciles de mi vida.

Angel Velueta, por tu amistad generosa, eres una persona muy valiosa.

Baxim, como te decimos, no sé lo que hubiera hecho sin tus enseñanzas en investigación de campo.

Francis, siempre alegre y jovial, eres nuestra pequeña del grupo.

Lili Lara, somos familia de cariño, eres una mujer digna de imitar por la constancia, disciplina y dedicación que le pones a las cosas.

Raciel y Francisco, me dejan una enseñanza diferente de ver el derecho, en otra perspectiva.

Mary Alamilla, estoy segura de que tus aportaciones a la actividad educativa serán de gran utilidad, demostraste el amor a tu profesión.

Rosy y Zary, las admiro por el esfuerzo que hicieron durante las clases, cada una con procesos diferentes en sus vidas, pero que requerían el doble de trabajo. Felicidades.

Silvia Morales, por compartir tus experiencias en el litigio, en lo personal la vida no me llevo por ese camino pero al escucharte comprendí porque de tu pasión.

A la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, mi alma mater.

A mis amigas por la paciencia que me dispensaron durante este periodo de claustro académico.

A la vida que me enseña la gran lección de vivir siempre con los ojos abiertos y disfrutar el hoy con una sonrisa.

A la soledad, gracias a ella, sé que aun viviendo momentos difíciles puedo salir adelante, me reconozco como una mujer cuya fortaleza y pasión por lo que quiero evito claudicar en este reto de concluir mis estudios doctorales.

En especial a las niñas y mujeres indígenas que me inspiraron a realizar este trabajo de investigación, como estudiosa del derecho me era imposible quedarme cruzada de brazos e ignorar el sufrimiento de estas mujeres que viven capas de discriminación. "Si he desarrollado la capacidad de amar, no puedo dejar de amar a mis hermanos".

(Erich Fromm)

INDICE

ABREVIATURAS

INTRODUCCIÓN	1
PRIMERA PARTE	
INDIGENISMO: INTERCULTURALIDAD EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	6
CAPÍTULO PRIMERO	
PUEBLOS INDÍGENAS EN MÉXICO	7
A) Enfoque etnohistórico	7
1. Pueblos antes y después de la conquista de los españoles	7
a. Pueblos prehispánicos	7
b. Pueblos indígenas en la colonia	10
c. Etnias en México independiente	17
2. Papel de las mujeres indígenas en la historia de México	26
B) Identidad, multiculturalidad e interculturalidad de los pueblos indígenas	37
1. Identidad étnica	37
a. Cultura como base de la identidad étnica	42
b. Factores que determinan la identidad	46
1) Territorialidad, parentesco, lengua y política	47
2) Religión y rituales indígenas	52
2. Interculturalidad en las políticas de gobernabilidad	56
a. Pluralismo y multiculturalidad en el contexto de la diversidad socio-cultural	58
b. Interculturalidad en las políticas de gobernabilidad	61
CAPÍTULO SEGUNDO	
DERECHOS HUMANOS DE GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD (INDÍGENAS, NIÑAS Y MUJERES).	66
A) Derechos humanos de los pueblos indígenas	67
1. Derechos humanos individuales y colectivos	75
2. Derechos humanos de los niños indígenas	81
B) Perspectiva de género: impunidad y violación a los derechos humanos	92
1. Violencia de género: triple discriminación (pobre, mujer e indígena)	101
2. Alcance de la justicia, vivencia de niñas y mujeres indígenas	108
SEGUNDA PARTE	
INTERLEGALIDAD COMO POLÍTICA EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS Y MUJERES INDÍGENA	116
CAPÍTULO TERCERO	
MARCO LEGAL COMPARADO DE PUEBLOS INDÍGENAS CON ENFOQUE DE GÉNERO	116
A) Contexto jurídico interno que protege a niñas y mujeres indígenas	116
1. Aplicación de la norma	116
a. Análisis de la constitución federal de los estados unidos mexicanos y leyes federales que fundamentan la materia indígena	129
b. Jurisprudencia del poder judicial de la federación	129
2. Criterios no jurisdiccionales	131

a.	Recomendaciones de la comisión nacional de los derechos humanos	131
b.	Recomendaciones de la comisión estatal de los derechos humanos	131
3.	Análisis comparado de ordenamientos constitucionales latinoamericanos en materia indígena	132
B)	Normas de origen externo con perspectiva de género	136
1.	Instrumentos internacionales de derechos humanos de protección del sistema universal	137
2.	Instrumentos internacionales de protección del sistema interamericano	155
3.	Mecanismos de protección y aplicación de los tratados	155
a.	Órganos basados en la carta de la ONU y órganos creados en virtud de los tratados universales y americanos	162
b.	Aplicación de los tratados	166
1)	Criterios jurisdiccionales: sentencias de la corte interamericana de los derechos humanos y jurisprudencia de la corte interamericana de los derechos humanos	166
2)	Criterios no jurisdiccionales: recomendaciones del comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer	166
CAPITULO CUARTO			
INTERLEGALIDAD COMO POLÍTICA PÚBLICA PARA ERRADICAR LOS USOS Y COSTUMBRES QUE AFECTAN A NIÑAS Y MUJERES INDÍGENAS		 168
A)	Derecho estatal y derecho consuetudinario	168
B)	Derecho indígena: legitimidad de usos y costumbres	177
C)	Interlegalidad como principio de derecho y justicia para mujeres y niñas indígenas	190
1.	Responsabilidad del estado como garante de los derechos humanos	199
2.	Mediación comunitaria como medio para la resolución de conflictos	216
TERCERA PARTE			
DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS Y MUJERES YOKO´TAN (CHONTALES)		 225
CAPÍTULO QUINTO			
VIDA COTIDIANA DEL PUEBLO CHONTAL CON ENFOQUE DE GÉNERO		 225
A)	Pueblo chontal en el contexto histórico social del México antiguo y contemporáneo	225
1.	Nacimiento y desarrollo de los mayas-chontales	225
2.	Ubicación geográfica del pueblo chontal (Yoko´tan)	230
B)	Encuestas a niñas y mujeres Yoko´tan (chontales) en el poblado de Olcuatitán, Nacajuca, Tabasco	231
CONCLUSIONES		 270
PROPUESTAS		 276
ANEXOS		 281
GLOSARIO		 284
BIBLIOGRAFÍA		 289

ABREVIATURAS

CADH	Convención Americana sobre los Derechos Humanos
CAMI	Casa de la Mujer Indígena
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CELS	Centro de Estudios Legales y Sociales
CDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CDI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CGEIB	Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
CONAFE	Consejo Nacional para el Fomento Educativo
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
COREMUS	Coordinadora Regional de Mujeres Indígenas en el Sureste
CRAC	Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias
ECOSOC	Consejo Económico y Social de Naciones Unidas
ENADID	Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica
ENSANUT	Encuesta Nacional de Salud y Nutrición
EPT	Educación Para Todos
EZLN	Ejército Zapatista de Liberación Nacional
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
FODA	Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas
FUNAI	Fundación Nacional del Indio (Brasil)
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
INI	Instituto Nacional Indigenista
OEA	Organización de Estados Americanos
OIT	Organismo Internacional del Trabajo
ONG	Organismos No Gubernamentales
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PACMA	Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente
PEG	Perspectiva de Género
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNGEI	United Nations Girls' Education Initiative (Iniciativa de educación para niñas de las Naciones Unidas)

***Los límites de los usos y costumbres se determinan por la afectación a la dignidad de niñas y mujeres indígenas.
Isi Verónica Lara Andrade***

INTRODUCCIÓN

¿Por qué estudiar los derechos humanos de las indígenas?, y enfocarse sobre todo a la violación de los mismos desde su entorno familiar y de su comunidad (intracultural), debido a usos y costumbres aún arraigados en su entorno cultural, problemática sumamente controvertida y con diversidad de matices y opiniones a favor y en contra de la preservación de estas prácticas.

La inquietud de estudiar los derechos humanos de las mujeres indígenas surge del testimonio de una niña de 13 años, de San Juan Chamula, municipio del Estado de Chiapas, pueblo uso-costumbrista, su padre la había comprometido en matrimonio con un varón de su comunidad de 37 años, por supuesto que no quería ese matrimonio y sin embargo tuvo que obedecer por un dote que el prometido entregaría a su familia, si se negaba a contraer matrimonio su padre sería castigado por las autoridades de su pueblo por incumplir su palabra.

Vivencia que motivo este trabajo de investigación, que para abordarlo se estudió desde un enfoque interdisciplinario, como la antropología, sociología, filosofía y por supuesto el derecho, se utilizó el método etnohistórico y documental, así como el método deductivo que parte de lo general a lo particular, delimitando con un trabajo de campo al pueblo indígena chontal (*Yoko'tan*), del Estado de Tabasco, para ello se apoya de igual manera del método mixto, para conocer los usos y costumbres de este pueblo indígena, permitiendo con su aplicación conocer datos duros, así como también la manera en que perciben y viven las niñas y mujeres indígenas estas prácticas y bajo que óptica han permitido que se continúe con algunos de ellos que son discriminatorios y hasta violentos.

La investigación se enfoca en aspectos o categorías como: derechos humanos, género, pueblos indígenas, interculturalidad e interlegalidad. Para ello en esta tesis se proponen los siguientes conceptos:

Derechos humanos: Conjunto de prerrogativas universales, que se extienden a cada uno de los seres humanos que habitan el mundo con carácter de inalienables e inherentes a la persona, es decir no pueden cederse, ni tampoco

otra persona o personas puede quitarlos y su existencia es indispensable para una vida digna.

Género: Red de creencias, rasgos de personalidad, actitudes, sentimientos, valores, conductas y actividades que diferencian al hombre de la mujer mediante un proceso de construcción social que tiene una serie de aspectos distintos. (Benería y Roldán).

Pueblos indígenas: Pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. (Convención 169, OIT, art. 1, 1b).

Interculturalidad: Interacción respetuosa entre diversas culturas, mezclarse, interactuar y enriquecerse de la influencia de la otra, tomar lo más valioso de cada cultura para lograr una hibridación.

Interlegalidad: Expresión fenomenológica del pluralismo jurídico y la manera en que diferentes lenguajes legales se sobre imponen y se mezclan en nuestras mentes como en nuestras acciones. (Boaventura de Sousa).

El trabajo de investigación se divide en tres partes, conteniendo un total de 5 capítulos, en los primeros 2 capítulos se aborda, el tema desde el punto de vista socio-cultural, la segunda parte desde la perspectiva del derecho, utilizando el método comparativo que nos permite encontrar las similitudes o contrastación de legislaciones de otros países en estudio, permitiendo con ello conocer elementos que permitan mejorar las normas jurídicas en México, si así lo requiere; y por último, en la tercera parte, capítulo V, el trabajo de campo, donde se estudia la problemática desde un contexto práctico-real.

Por consiguiente, en su primera parte denominada **“Indigenismo: interculturalidad en la protección de los derechos humanos desde la perspectiva de género”**, en su primer capítulo se realiza un bosquejo etnohistórico de los pueblos indígenas y de la historia de sus mujeres, de igual manera se estudia la cultura como base de la identidad étnica, los factores que la conforman y se profundiza sobre la teoría de la interculturalidad un paso más allá que la idea de multiculturalidad, teoría que es fundamental para la

implementación de diálogos interculturales, como respuesta de solución para la problemática en estudio; mientras el segundo capítulo aborda los derechos humanos con perspectiva de género, debido a que la categoría es un ente colectivo se contemplan los derechos colectivos poco estudiados en el ámbito jurídico, por supuesto los derechos individuales, a final de cuentas los individuos forman parte de la colectividad; por la relevancia del tema se hace hincapié de la triple discriminación de las mujeres indígenas, considerado uno de los grupos con mayor situación de vulnerabilidad al ser pobres, mujeres e indígenas, y se podrían sumar otras más como ser (niñas, personas de tercera edad o con capacidades diferentes); de igual manera se ejemplifican con los testimonios de algunos casos de violencia que han padecido las mujeres indígenas, y que en muchos de ellos ha prevalecido la impunidad.

Como la línea de investigación son los derechos humanos es importante analizar su marco jurídico, por ello, en la segunda parte titulada **“Interlegalidad como política en la defensa de los derechos humanos de niñas y mujeres indígenas (legislación estatal y consuetudinario)”**, se aborda el contexto legal interno y de manera enunciativa se desarrolla un comparativo de la norma suprema en algunos países seleccionados debido a su importancia en poblaciones indígenas o por el avance que tienen en la materia o por el trato diferente de legitimar y legalizar los derechos indígenas como Bolivia, Perú, Ecuador y Chile.

De igual manera se sistematizan los diversos instrumentos internacionales y sus órganos de control, para el análisis de estas normatividades se enlistan por orden cronológico dependiendo su entrada en vigor; y se dividen por sistema de protección en universal e interamericano, el primero de ellos contempla la: Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976); Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981); Convenio 169 Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1991); Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en Contra de la Mujer (1993) y Declaración y Plataforma de Beijing (1995). En el segundo se cita la: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (1948); Convención Americana de los Derechos Humanos (1978) y Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Belem do Pará (1995).

A partir de todo este universo de disposiciones jurídicas, se cuestiona si realmente garantizan la protección y el acceso a la justicia de las mujeres Indígenas que se ven afectadas por las prácticas de una sociedad de tipo patriarcal.

Otro rasgo importante es comprender las normas que rigen las comunidades indígenas (derecho indígena), por lo cual, se incluye un acápite donde se aborda el derecho positivo y consuetudinario, su conceptualización así como sus diferencias, apreciando que los pueblos indígenas viven en una pluralidad de derechos, se propone armonizar estos bajo una corriente denominada interlegalidad. Para ello se apoya del conocimiento del precursor de esta teoría, el doctor en sociología jurídica, el portugués Boaventura de Sousa Santos, que plantea la idea de interlegalidad como la existencia de órdenes normativos locales y de pueblos que se traslapan e intersectan con el derecho estatal, ofreciendo perspectivas para pensar las prácticas y los derechos relativos a las mujeres indígenas.

Por su parte el enfoque de género permitirá brindar herramientas para que en las jerarquías de poder que atraviesan las relaciones entre hombres y mujeres que afectan los derechos de las mujeres en ambos espacios, el de la jurisdicción estatal y el orden normativo propio, puedan erradicarse. Bajo esta premisa se contempla en este trabajo de investigación, la interlegalidad como principio de derecho y justicia para las féminas indígenas, y para ello es necesario determinar la responsabilidad del Estado como garante de la protección y defensa de estos derechos, precisamente en aras de reducir la brecha de desigualdad, exclusión y desventaja que sufren las niñas y mujeres indígenas, para lograr este objetivo y modificar las prácticas violatorias de derechos humanos se requiere del diseño de políticas públicas adecuadas donde el fin primordial sea la protección de la dignidad de las indígenas. En este sentido se propone la mediación comunitaria como una forma de dirimir los conflictos suscitados en la comunidad por usos y costumbres.

Por último para sustentar la teoría y no quedarse en un plano filosófico-jurídico se aborda en la **tercera parte** de esta tesis, el tema de los **Derechos humanos de niñas y mujeres *Yoko'tan* (chontales)**, sustentado con un

trabajo de campo en la comunidad indígena de Olcuititán, Nacajuca, Tabasco, recopilando los testimonios de vida desde la cotidianidad y las prácticas familiares, culturales y sociales, para ello se aplicaron encuestas como técnica de investigación y en la parte última de la misma se determinó dejar un rubro denominado observaciones donde se vaciaron los comentarios de la historia de vida de la niña o mujer indígena encuestada.

Como se comentó al inicio de esta introducción el método mixto en su parte cualitativa nos mostrara el sentir de estas mujeres indígenas y permitirá realizar un análisis sociocultural del contenido arrojado por las encuestas en su parte de observación; de igual manera permitirá obtener datos duros (parte cuantitativa).

Todo ello llevara a tener una visión para identificar mecanismos que pueden aplicarse en el derecho consuetudinario y contribuya a la equidad de género, y al respeto de la dignidad retomando la integridad de la persona humana, sin menoscabo de su cultura e identidad. El trabajo en la comunidad permite visualizar como van cambiando, adaptándose a las nuevas circunstancias de vida, pero de igual manera como han conservado sus usos y costumbres a lo largo de siglos de aculturación.

Al mismo tiempo este trabajo de investigación aportara elementos que ayuden a disipar los prejuicios contra el modo de vida indígena, que en muchas ocasiones los hemos juzgado como retrogradas, incivilizados e ignorantes, solo porque no tienen nuestra visión occidentalizada de la vida, en vez de juzgar debemos reconocer sus valiosas aportaciones a la cultura de la humanidad y buscar ante todo los diálogos interculturales para la solución de prácticas que dañan la dignidad de niñas y mujeres indígenas. Crear un mundo indígena más justo y digno para las femeninas como: la construcción de género, la interculturalidad para generar diálogos de empatía y la interlegalidad como solución al choque del derecho consuetudinario y el derecho del Estado; erradicar los usos y costumbres que violan los derechos humanos afectando su dignidad, y poder contribuir a que las mujeres y niñas indígenas conozcan sus derechos y en consecuencia puedan exigirlos.

PRIMERA PARTE

INDIGENISMO: INTERCULTURALIDAD EN LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La problemática que se da en la vida diaria de las mujeres indígenas es compleja, no es posible cuestionar de forma directa e inmediata las prácticas de algunos usos y costumbre que desde el punto de vista occidental es inaceptable y violatorio de derechos humanos pero dentro de la comunidad indígena es parte de su cosmovisión.

Es por ello que para entender este dilema entre lo jurídico y lo etnológico se debe tomar en cuenta el punto de la ciencia a las que pertenecen las diferentes disciplinas, que servirán de apoyo para realizar esta investigación, el derecho se considera del área de las ciencias sociales, mientras que lo etnológico, histórico, antropológico y sociológico son parte de las ciencias humanas, lo cual explica lo difícil que es para un jurista aceptar el uso de estas prácticas que se consideran afectan la vida de las mujeres indígenas, y precisamente en este punto radica lo interesante y provechoso de estudiar una posible complementariedad o una colaboración íntima entre estas ciencias para sustentar dicha investigación, la interdisciplinariedad es básica, cada disciplina requiere de la otra para lograr el objetivo de esta tesis, es decir que las teorías (investigación pura) que aportan las ciencias humanas nos sirva para vislumbrar la problemática de los fenómenos sociales a través de la investigación aplicada que nos proporciona las ciencias sociales como el derecho.

En conclusión el derecho no sería inteligible sin involucrarse en la perspectiva sociocultural, por ello en esta primera parte se realiza un bosquejo etnohistórico del indigenismo en México; consideramos necesario reflexionar sobre la necesidad de comprender la vida cotidiana de los pueblos indígenas que responda a muchas de las interrogantes del pasado para poder plantear un futuro mejor; ¿Como los pueblos indígenas han podido mantener y conservar su sentido de pertenencia a sus raíces antropológicas?, conocer los factores que han permitido desarrollarla formando parte de su cultura, precisamente por esa conciencia de identidad, la nación se conoce como plural, rica en diversidad cultural por lo que sería idóneo reconocer el principio de

interculturalidad ir un paso más allá de la multiculturalidad, poder recoger lo mejor de las culturas y entremezclar las creencias, los aportes, las ideologías que nos lleven siempre a una transformación, al crecimiento del desarrollo humano, a un diálogo intercultural que rompa paradigmas.

Realizar cambios desafiantes en la estructuras socioculturales de una sociedad que respeten los derechos humanos y bajo ese criterio enfocar el estudio al género en beneficio de la dignidad de la mujer, eliminando la subordinación y opresión de las mujeres por los hombres; y desde luego por los aspectos discriminatorio que ha dejado siglos de historia patriarcal. Y son precisamente las mujeres indígenas y no indígenas las que están luchando para lograr una liberación de las trabas y desventajas impuestas por la propia historia sociocultural.

CAPITULO PRIMERO: PUEBLOS INDÍGENAS EN MEXICO

A) Enfoque Etnohistórico

1. Pueblos antes y después de la conquista de los españoles

En este apartado se realizara un recorrido a través del tiempo desde los antecedentes más remoto de los pueblos indígenas en su etapa prehispánica hasta el término de la colonia, en este apretado pero conciso recorrido histórico se puede constatar la fortaleza y nobleza de nuestros pueblos originarios, su desarrollada civilización, la influencia de la religión en el proceso de conquista y posterior a ella la constante exclusión y discriminación de que fueron objetos, se aprecia como durante un poco más de trecientos años a pesar de los sistemas de aculturación que les fueron impuestos pudieron preservar sus identidades y conservar sus usos y costumbres.

a. Pueblos prehispánicos

Se cree que los primeros grupos de seres humanos en llegar a América provenían de Asia durante la era glacial, llegando en primer punto al norte de América posteriormente a México. Los indicios más antiguos de presencia humana en territorio mexicano, data del año 35000 a. C. de esta fecha hasta el

año 5000 a. C. Se encontraron datos de bandas de cazadores-recolectores y pescadores. Durante los meses de escasez cada familia se situaba en un lugar distinto, se establecían en cuevas y desde ahí aprovechaban los recursos disponibles para su supervivencia, varias bandas podían reunirse y formar macrobandas para intercambiar mujeres, organizar grandes batidas de caza o defender el territorio. A esta etapa de la historia mexicana antes de la agricultura, se le denomina Etapa Lítica.¹ Como todo grupo nómada fueron recorriendo los territorios hasta que se asentaron y adquirían su propia forma de vida, desde entonces estos grupos hablaban idiomas diferentes y tenían tradiciones culturales distintas.

Estas diferencias se acentuaron más cuando los pueblos que vivían en el sur de lo que hoy es México iniciaron la actividad agrícola proceso que permitió la sedentarización. Mientras que los pueblos de Aridoamérica y Oasisoamérica ubicados al norte de México y suroeste de los Estados Unidos Americanos, vivían de la caza y la recolección, debido a escases de agua que no les permitió la agricultura.²

Se considera que la historia mesoamericana inicia por el 2500 a. C., al levantarse las primeras ciudades surgieron los primeros gobiernos centralizados, que cobraban tributos a las comunidades de agricultores a cambio de protección política, militar y religiosa. Así surgió la distinción social entre la mayoría de la población dedicada a trabajar la tierra y producir alimentos y las élites que se encargaban del gobierno, la guerra y la religión que se hizo central para la vida de estas sociedades.

Las ciudades mesoamericanas se caracterizaban por su compleja organización social y política de tipo señorial (entre 1200 y 500 a.C. surgen los primeros señoríos). Cada señorío tenía su máxima autoridad el *tlatoani* (señor) para los nahuas, el *batab* para los mayas. Cada señorío o casas señoriales, convivían dos grupos o estratos sociales; el dominante compuesto por individuos cuyas relaciones de sangre y privilegios le daba el carácter de

¹ Escalante Gonzalo, Pablo, *Nueva historia mínima de México*, México, Colegio de México, 2013, p., 13.

² Lara Andrade, Isi Verónica, "Indigenismo en México: antecedentes, evolución e identidad", en Islas Colín, Alfredo y Cornelio Landero, Eglá (coords.), *Mediación y derechos humanos*, México, Porrúa, 2014, p., 271.

nobleza, y el estrato dominado por gente común y plebeya.³ Se puede apreciar en la cultura olmeca la figura femenina era minimizada, sugirió una sociedad en que la mujer no gozaba de un estatus importante;⁴ En los mayas el papel de la mujer en la familia y en la vida comunal no era prominente: no se haya rasgo alguno del matriarcado, salvo, quizá, la función de profetisa que correspondía algunas mujeres, y la existencia de órdenes de vírgenes con funciones sacramentales. Por lo demás, la mujer ni siquiera podía entrar en el templo o participar de los rituales.⁵ Algunas civilizaciones si le dieron algún papel relevante como se verá más adelante en este capítulo.

La familia era el elemento común para estos pueblos indígenas, representaba una unidad económica y social, unidad fundamental donde compartían un techo en la aldea, y se asociaba con otras familias similares, con las que mantenían un contacto estrecho, probablemente en la aldea convivían varias generaciones: padre, madre, hijos, abuelos, tíos, tías, primos. Las mujeres iniciaban la fertilidad a muy temprana edad, siendo aún niñas, debido a que la esperanza de vida era muy baja.⁶ Una de las características que hasta nuestros días se conservan es el concepto de la familia ampliada para los indígenas.

Los pueblos prehispánicos no solo tenían bien definida la importancia de la familia, sino también su estratificación social por ejemplo en Teotihuacán: la base de su sociedad estaba formada por grupos corporativos, a manera de clanes, que adoptaron la forma de barrios urbanos, teniendo una diferenciación interna existían algunos más ricos que otros. Otro ejemplo de estas grandes civilizaciones son los mayas que gracias a su escritura glotográfica conocemos su historia, y a lo largo del siglo IX van entrando en crisis quedando muchas ciudades abandonadas.

Estos pueblos se caracterizaron como bélicos, pero no todos los conflictos se resolvían con las armas ni las sociedades hubieran podido sobrevivir dedicadas a la guerra, se buscaba resolver los conflictos por medio de alianzas

³ García Castro, René, "Los pueblos de indios". en *Gran Historia de México, el mundo prehispánico*, México, INAH, Planeta, 2001, t. II, pp. 142 y 143.

⁴ Floris Margadant, S. Guillermo, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, 14ª. ed., México, Esfinge, 2010, p., 18.

⁵ *Ibidem*, p., 21.

⁶ Serra Puche, Mari Carmen, "La vida cotidiana de los antiguos mexicanos", en *Gran Historia de México, el mundo prehispánico*, México, INAH, Planeta, t. I, 2001, p., 229.

y acuerdos diplomáticos, incluso detalla Floris Margadan, “la política Azteca era la de no quitar a los pueblos subordinados su propia forma de gobierno o a su derecho; lo importante era que el tributo llegara en la forma convenida.⁷ Por ello los pueblos precolombinos se sometieron de una manera natural al sistema de pago de tributos de la encomienda impuesta por lo españoles ya que era parte de sus costumbres.

b. Pueblos indígenas en la colonia

La persistencia de Cristóbal Colón en descubrir un nuevo mundo es por demás interesante y así se aprecia en los párrafos de la elocuente obra “Historia de las Indias” de Fray Bartolomé de la Casas⁸, en el cual se explica el argumento utilizado por Colón para ofrecerse a descubrir otro mundo, muy seguro de lo que había de hallar; ofreció al rey de Portugal las cosas que proponía hacer y las riquezas a descubrir, sin embargo el rey y sus consejeros se burlaron de él, pero a escondidas con la información que el rey le oía, envió una carabela secretamente, la cual se perdió; cuando Colón se entera, determina dejar Portugal después de catorce años intentando convencerlo; y solicita el apoyo a los reyes de Castilla.

Hernán Cortés, se distingue de otros conquistadores porque no solo le interesa obtener el botín de la conquista, sino tiene una mezcla de hombre práctico dominado por el afán de lucro y poder; y de teórico espectador dirigido por el ansia de descubrir y relatar; para él, el conquistador es también un revelador de secretos que debe acuciosamente investigar y narrar todo lo que observa;⁹ es un conquistador e investigador, por ello solo a él se le atribuye la conquista en México.

Con la llegada de los españoles los pueblos indígenas sufren la integración al régimen colonial. Los indios mexicanos padecieron el choque de la conquista militar; pero sin duda en ese punto estaban preparados para soportar por su pasado guerrero. El verdadero trauma fue el derrumbamiento de la

⁷ Floris Margadan, Guillermo, *op. cit.*, p., 25.

⁸ De Las Casas, Bartolomé, *Historias de las indias I*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, vol. 1, p., 148.

⁹ Villoro, Luis, *Los grandes momentos del indigenismo en México*, 2ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2014, p., 21.

organización social tradicional y la erradicación de las creencias religiosas.¹⁰ Por lo menos se les permitió conservar sus usos y costumbres, pero con la condición de que no violentaran las leyes de la corona; como la Constitución mexicana también permite la preservación de usos y costumbres siempre y cuando no contravengan las disposiciones de la misma y de los tratados internacionales.

Algunas costumbres indígenas se mezclaron con las españolas como el cabildo indígena con el cabildo español, algunas fueron desapareciendo y otras aparecieron. Es por ello que la corona española, antes de eliminar el derecho indígena precortesiano buscó su incorporación al nuevo sistema jurídico implantado, aprobado y confirmando la vigencia de las costumbres que fueran compatibles con los intereses de la corona y del cristianismo.¹¹

Al decir de Carlos Armando Briebrieh, “la monarquía española luego de someter a los pueblos mesoamericanos, reconoció como sus principales derechos, el ser evangelizados y el de ejercer sus propias normas internas siempre y cuando no contravinieran las normas de Castilla ni la moral cristiana, así mismo se creó el Juzgado General para Indios, a fin de que pudiera acceder a la justicia.¹² La normatividad basada en usos y costumbres continúa vigente al día de hoy.

De igual manera procuró respetar los sistemas de propiedad comunal de la época prehispánica. Esto se logró gracias a la prohibición establecida en las Leyes de Indias para enajenar las tierras de las comunidades indígenas, a las que, por quedar fuera del comercio, se les denominó “bienes de manos muertas”.¹³ Con estas medidas, se evita el despojo en masas de las tierras a los indígenas por parte de los españoles.

Los conquistadores establecieron tributo, posiblemente, no hubo necesidad de tantos arreglos porque en México la obligación de entregar tributos ya existía de tiempo atrás, como se comenta en párrafos anteriores, cada pueblo

¹⁰ Lafaye, Jacques, *Quetzalcóatl y Guadalupe: La formación de la conciencia nacional*, 4a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2002, p., 51.

¹¹ Cruz Barney, Oscar, *Historia del derecho en México*, México, Oxford, 2006, p., 31.

¹² Briebrieh, Carlos Armando, *et al.*, *Los derechos fundamentales del pueblo de Chiapas*, México, Porrúa, 2011, p., 91.

¹³ Cárdenas, Jaime, *et al.*, *Para entender la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Editorial Nostra, 2007, p. 38.

de indios conservaba su propia estructura de gobierno, territorio, identidad y otros elementos propios de una organización de tipo político o corporativo.

Las propias características de los pueblos indígenas contribuyeron a definir las políticas al respecto, ya que no se trataba de dominio de tribus primitivas sino de un imperio conquistado, de manera que no se podía tomar a la ligera sus instituciones, ni sus usos y costumbres, tan es así que los antiguos señoríos fueron reconocidos como organizaciones políticas básicas, convertidos en pueblos de indios autónomos unos de otros e incluso la nobleza indígena fue respetada por la corona española otorgándoles ciertos beneficios.

En cuanto al papel de la iglesia en Nueva España era misionera y son los frailes quienes encaminan a lograr la evangelización de los indios. Los frailes se convirtieron en personajes importantes para los indígenas, sus conventos se convirtieron en centros educativos, hospitalarios y de ayuda comunitaria; el aprendizaje de las lenguas nativas les permitió una estrecha relación con los indígenas.

Durante la segunda audiencia instituida en 1531, integrada por Vasco de Quiroga, abogado y Sebastián Ramírez, obispo de Santo Domingo; se observa que la corona no solo quería cobrar los impuestos, sino también hacer sentir sus propios principios de gobierno, el proceso se completa con el nombramiento de los corregidores, que actuaban como acompañante del gobierno local.

El virreinato inicia con la llegada en 1535 de Antonio de Mendoza, el cual se apoya de los frailes, quienes tenían el acceso a los indígenas gracias a que podían comunicarse con ellos, por lo cual les otorga la función de organizar las comunidades indígenas en forma de pueblos, alrededor de un convento, con casas de cabildo y justicia, caja comunal, escuela y hospital.

Debido a las injusticias del conquistador hacia el indígena, los frailes apoyaron la separación de pueblos de indios y de españoles, o como ellos les llamaban “república de indios y república de españoles”.

Movimiento que da origen a una serie de pensamientos filosóficos en torno a los principios básicos que deberían normar conforme al derecho y la ley cristiana la relación de la corona con los habitantes de América, por supuesto que para algunos deberían ser esclavizados, por paganos y salvajes, pero otros veían en ellos grandes virtudes, y no solo les reconocían sus derechos

naturales y políticos inherente a cualquier ser humano sino opinaban que debían considerarse vasallos del rey, esta postura fue sustentada por el tratadista Francisco de Vitoria,¹⁴ así como el dominico fray Bartolomé de las Casas. También existían posturas donde se discutían si los pueblos originarios tenían o no tenían alma.

Por ejemplo el fray Bernardino de Sahagún los consideraba adoradores de satán, por sus ritos idolátricos, dos siglos después de que la cultura indígena fuera juzgada y condenada por las opiniones de Sahagún, podemos apreciar en la obra *Historia General de las Cosas de Nueva España*, aspectos que horrorizaban a Sahagún, describe que todos los principales y calpixque, traían a México los cautivos que tenían o comprados o que por sí mismos los habían cautivados para sacrificarlos; “A estos esclavos, hombres y mujeres, después que los compraban criábanlos en mucho regalo y vestíanlos muy bien, dábanlos a comer y beber abundantemente y bañábanlos en agua caliente, de manera que los engordaban porque los habían de comer y ofrecer a su dios;”.¹⁵ En contraposición el fray Francisco Javier Clavijero, considera analizar toda la naturaleza puesta en juego desde sus hombres hasta su habitad, amor a la verdad universal y al género humano sus bases para la defensa del pueblo indígena.

Para el doctor en filosofía Luis Villoro, Sahagún en su “idea de participación del Indio en la esencia común “hombre” le servía para responsabilizarlo de un terrible delito contra el género humano”, en el jesuita se utilizará la misma idea para uso exactamente inverso; para librar al indio de cualquier pretendida culpa”; en Sahagún era pauta de juicio principalmente la religión, para Clavijero lo es la historia, para él, “la inferioridad del americano es, pues, puramente accidental, dependientes de factores históricos; es, por tanto, perfectamente remediable”; el estado de sujeción, en efecto, no es compatible con la educación espiritual, en suma, que la causa de ciertas decadencia en el indio y

¹⁴ La obra del dominico español Francisco de Vitoria contiene los principios partiendo del derecho natural, le acreditan como fundador de la ciencia del Derecho Internacional. El corpus jurídico que constituyen sus obras fue el inspirador y promotor de un sistema justo de colonización de las tierras.

¹⁵ De Sahagún, Bernardino Fray, *Historia General de las Cosas de la nueva España*, 11a. ed., 1a. reimpresión, México, Porrúa, 2013, pp. 39 y 45.

de su falta de instrucción no es otra que el régimen social en que viven.¹⁶ La exclusión y la servidumbre padecida por tanto tiempo no les dio la posibilidad de mejorar sus condiciones de vida.

La cultura Europea generó una idea del hombre salvaje mucho antes de la gran expansión colonial, idea modelada de forma independiente del contacto con grupos humanos extraños de otros continentes.¹⁷ Bartra lo demuestra en un análisis interesante documentándose en su historia y arte del continente Europeo y demostrando que el salvaje ya existía mucho antes de la llegada a América, por lo cual es una idea esencialmente de la cultura occidental.

Tal fue el debate que produjo la presencia de los naturales que se refleja en la disputa teórica alcanzando sus niveles más altos en 1550 y 1551, cuando se enfrentan el humanista Juan Gómez de Sepúlveda y el teólogo Las Casas. El primero sostenía que el indio tenía una capacidad intelectual disminuida, mientras que el segundo sustenta que el indio tiene una capacidad plena.¹⁸ Para Sepúlveda era inconcebible la idolatría de los naturales considerándolo un grave pecado, por ello basándose en la filosofía de la naturaleza humana de Aristóteles y de la guerra justa de Santo Tomás de Aquino, consideraba la guerra contra los naturales como necesaria para terminar con el salvajismo de los indígenas; lo curioso es que De las Casas igual se apoya de estos dos grandes teóricos, pero con una visión humanista.

Su lucha por la liberación y la emancipación de los pueblos indios, a quienes consideraban seres racionales y libres, dotados de cultura e instituciones propias, le hace denunciar a la declaración de inferioridad de los indios como un artificio para compatibilizar la más brutal explotación con el immaculado cumplimiento de los dictados de la fe y las buenas costumbres.¹⁹ Se considera el máximo protector de los indígenas.

Gracias a su intervención y al de otros pensadores que abogaban por los derechos de la población nativa, se hace valer en la propiedad, los indios

¹⁶ Villoro, Luis, *cit.*, *Los grandes momentos del indigenismo en México*, pp. 110–124.

¹⁷ Bartra, Roger, *El mito del salvaje*, 1a. reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 2014, p., 15.

¹⁸ Ortega y Medina, Juan A, “Indigenismo e hispanismo en la conciencia historiográfica mexicana”, en Blancarte, Roberto (comp.) *Cultura e identidad nacional*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2007, p., 72.

¹⁹ De Sousa Santos, Boaventura, *Una epistemología del sur*, 4a. reimpresión, México, Siglo XXI, 2013, p., 220.

considerados vasallos del rey, como tales tenían derechos inviolables, y la propiedad era uno de ellos. Esto no quiere decir que la propiedad no cambiaba de mano, durante la colonia se ajustaban asuntos sociales y económicos que se concretaban en frecuentes traslados de dominio, especialmente sobre las tierras más apetecibles.

Situación que se da en un principio debido a la disminución de los metales preciosos por lo cual fue necesario buscar nuevas riquezas y la primera fue la tierra, su acaparamiento. Convirtiendo al indio como a mediados del siglo XVI en peón, ligado al hacendado por sus deudas, pero también por cierta seguridad que les brindaba las haciendas en un mundo con muchos conflictos.

Los pueblos indígenas, experimentaban serios problemas porque sus derechos tradicionales eran de naturaleza jurisdiccional (o patrimonial, como el caso de los caciques) más que territorial. Los pueblos legitimaban esas tierras de manera interna según sus costumbres particulares, pero no con instrumentos legales de tipo español, de manera que no tenían títulos de propiedad y eso resultaba en su contra se tenían algún litigio con un hacendado, que por lo regular contaban con títulos y contratos notariados.²⁰

Con el tiempo los pueblos indígenas adaptaron un cabildo de indios, que era una forma de gobierno municipal de tipo español y transformaron al cacique en gobernador y también crearon la figura del juez o alcalde indígena. El cargo de gobernador no existía en los cabildos castellanos, por ello se dice que el cabildo castellano se “indianizo” en México.

En este proceso los herederos de los tlatoaque fueron reconocidos con un doble título, de cacique-gobernador, buscando siempre hacer la aclaración de su distinción entre su condición y el puesto, porque la función de gobernador podía ser renovada como el resto de los cargos del cabildo de indios.

Una de las consecuencia más devastadora de la conquista fueron las epidemias, que llegaron con los españoles (la viruela, la peste, el tifo hasta la gripe), enfermedades desconocidas y por eso sus habitantes no tenían defensas ocasionando la muerte de miles de indígenas a esta tragedia los historiadores la han denominado “Catástrofe demográfica del siglo XVI”.

²⁰ García Martínez, Bernardo, “Estancias, haciendas y ranchos 1540-1750”, en *Gran Historia de México, el mundo prehispánico*, México, INAH, Planeta, t. II, 2001, pp. 199 y 200.

En el transcurso de los dos primeros virreinos se reconocieron y confirmaron tres tipos de tierras de los pueblos: las tierras patrimoniales de los indios nobles, las de los tributarios y las corporativas o de comunidad. Todas eran consideradas como tierras de los pueblos. Sin embargo si encontraban tierras desocupadas se consideraban de jurisdicción del rey; es decir se encontraban fuera del ámbito jurisdiccional indígena (aunque estuvieran asentados en sus antiguos dominios), y podían disponer de ellas para la fundación de villas, o bien para dárselas a los colonos europeos para establecer sus empresas agropecuarias.²¹

Ante la reiterada protesta de los indios por las concesiones de tierras a los españoles, el soberano emitió la ley de 1687, que ampliaba a favor de los pueblos la distancia entre las tierras españolas de las tierras laborables de los indios, también facultaba al virrey a ampliar más la distancia a favor de los indios; la aplicación de esta ley trajo innumerables conflictos entre los hacendados españoles y en 1695, el rey promulga la real cédula, haciendo cambios pero en perjuicios de los indios. Lo que comenzó siendo una disposición virreinal que limitaba la ubicación de las tierras a españoles, terminó siendo una ley de tierras mínimas para los indios. Hacia el siglo XVIII se había transferido a los españoles un 80 o 90 por ciento de las tierras de los pueblos indígenas.²² Durante el siglo XIX fue conocido con el nombre de fundo legal.

Mientras tanto en Nueva Vizcaya, la corona había autorizado cobrar los tributos, no en especie, ni en dinero como en Nueva España, sino bajo forma de trabajo obligatorio, tenía carácter temporal, pero en la práctica se extendía a un periodo que fuera lo más largo posible; para retenerlos les adelantaban algunos bienes y debido a la deuda contraída, los indios tenían que seguir trabajando hasta saldar la deuda.

Los procesos de aculturación se mantuvieron cada vez con mayor fuerza a finales del siglo XVIII, por ejemplo el Fray Matías de Córdova propone que a todos los pueblos indígenas que se les obligara a llevar calzado y vestido “a la

²¹ García Castro, René, *op. cit.*, pp. 144-147.

²² *Ibidem*, pp. 151-154.

española.²³ Acciones degradantes e incómodas para un pueblo con otras clases de costumbres en sus vestimentas.

A pesar de todas las imposiciones recibidas por los españoles a los indígenas continuaron preservando su identidad, como lo explica la jurista ecuatoriana Nina Pacari, “los pueblos indígenas durante la colonial salvaguardaron y fortalecieron sus identidades e instituciones por dos vías simultáneas: la primera, la interna, radica en la fortaleza de sus usos y costumbres, en la reconstitución de pueblos y territorios, así como en la reconstrucción y recreación de la memoria ancestral para proyectarse en un futuro con inclusión social que no es otra cosa que el posicionamiento del referente de la diversidad; y segunda, la externa, que permitió utilizar los mecanismos como el “alzamientos”, o “revueltas” en contra del abuso que ejercieron la estructura del poder imperante”.²⁴

Hay que tomar en cuenta que las culturas prehispánicas, no se trataban de pueblos rudimentarios, al contrario, tenían conocimientos en arquitectura, astrología, ingeniería y medicina; y ni que decir en las artes, la orfebrería, el uso del cobre, etc. Antes de la conquista española ya se era un pueblo milenario desarrollado con una organización tanto política como social.

c. Etnias en México independiente

*Bajo las formas occidentales laten todavía
las antiguas creencias y costumbres.
(Octavio Paz)*

Después de la independencia, México se convirtió en un país dividido, con una población multiétnica y pobre en general; conservando hasta finales del siglo XIX el sistema colonial; sin embargo la cultura, las creencias y costumbres se mantuvieron, de igual forma el despojo y exclusión de los indígenas; ahora serían esclavos laborales de los nuevos caciques mexicanos dueños de grandes haciendas.

²³ Fábregas Puig, Andrés, “La cuestión étnica en México”, *Revista Nuestra Casa, cuadernos del agua*, Villahermosa, Tabasco, año 1, núm. 1, mayo-agosto de 2011, p., 11.

²⁴ Pacari, Nina, “El auge de las identidades como respuesta política”, en Castro-Lucic, Milka, (edit), *Los desafíos de la interculturalidad*, Chile, editorial LOM, 2004, pp. 36 y 37.

El primer suceso que se da en favor de los indígenas es en la sesiones de Cádiz el 24 de septiembre de 1810, donde además de asentar precedente en la historia del parlamentarismo; sus primeras propuestas fueron encaminadas a conseguir una igualdad de representación entre peninsulares y americanos; así mismo abordaron el tema de la abolición del tributo indígena, el reparto de las tierras a mestizos y mulatos, la exención de la alcabala y la abolición de la encomienda.²⁵

Días posteriores a estas sesiones, el 5 de diciembre de 1810 en Guadalajara, don Miguel Hidalgo y Costilla expidió un decreto en el que ordena que “se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos”. Por su parte, don José María Morelos y Pavón propuso “inutilizar todas las grandes haciendas, cuyos terrenos laboríos pasen de dos leguas, porque el beneficio de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo e industria y no en que un solo particular tenga mucha extensión de tierras infructíferas, esclavizando millares de gentes...”²⁶

Con todo ello, fue difícil sostener una identidad propia, ya que la persistencia del sistema heredado de la monarquía española se ve reflejado en la estructura que conformaba el naciente Estado independiente; se puede apreciar en la vigencia del derecho indiano como cita Piña Gutiérrez, “que permaneció de esta forma prácticamente a lo largo de todo el siglo XIX. En la mente de los grandes estadistas y teóricos de la época existía la convicción de que el sistema jurídico heredado de la colonia formaba parte de nuestro propio ser y de que ninguna manera se trataba de una imposición.”²⁷

Continuando con el análisis histórico, tanto los insurgentes-teólogos y como los juristas-laicos del siglo XIX convirtieron la victoria militar sobre el colonizador español en una derrota jurídica para los pueblos originarios del continente. Esto último se llevó a cabo al adoptarse la concepción del derecho

²⁵ Chust, Manuel, “La constitución de Cádiz”, en *Gran Historia de México, el mundo prehispánico*, México, INAH, Planeta, t. III, 2001, pp. 102-105.

²⁶ SEDATU, *Colonizar y desamortizar*, México, 2011, <http://www.sedatu.gob.mx/sraweb/conoce>.

²⁷ Piña Gutiérrez, Jesús Antonio, *Historia del sistema jurídico y del poder judicial en Tabasco*, México, UJAT, 2006, pp. 109 y 110.

del antiguo régimen, negando con ello, implícitamente, la libre existencia o coexistencia (de colaboración respetuosa) en un mismo territorio, de concepciones diferentes del derecho.²⁸

En la llamada guerra del sur, Vicente Guerrero después de renunciar a la presidencia, se retiró al Estado de Guerrero, donde convoca a los ex insurgentes recibiendo el apoyo de estos pero sobre todo de las comunidades indígenas, varias son las causas para que apoyaran: en primer lugar, las alianzas entre los indígenas con el llamado Caudillo del Sur, además la crisis económica que azotaba a esas tierras, y por último, la lucha por la tierra era frecuente entre las comunidades indígenas con los hacendados y los pequeños propietario mestizo y español.²⁹

Las constituciones mexicanas de 1824, 1836 y 1857, las leyes de Reforma y la ley Lerdo, no le sirvieron de mucho a los indígenas, ya que su situación no mejoró, y si bien ya no tenían que pagar tributos en especie, ni en trabajo, acabaron por ser presas de las condiciones laborales establecidas por las nacientes grandes haciendas y por los nuevos caciques mexicanos, dueños ya de los mercados ciudadanos que controlaban las regiones indígenas.³⁰

Esto trajo consigo una mayor pobreza, desigualdad y exclusión a los indígenas incluso mayor aún que en la época colonial, dejaron su vida comunal ya no tenían tierras para producir sus alimentos, la propiedad individual trae consigo el reparto forzoso de la tierra, las nuevas políticas de gobierno los colocan en total estado de indefensión frente a las conductas egoístas fundadas en nosotros y los otros, en lo tuyo y lo mío.

Los derechos de los pueblos indígenas no figuraron en las legislaciones promulgadas en esa época, ya que no se les consideró sujetos de derechos y por tanto sus sistemas normativos internos se continuaron aplicando de manera clandestina. Uno de los mayores éxitos de la sociedad indígena fue la organización y funcionamiento de su gobierno local porque logró crear una

²⁸ González Galván, Jorge Alberto, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Porrúa, 2002, p., 433.

²⁹ Antonio Serrano, José, "Rumbo al fracaso del primer federalismo, 1829-1835", en *Gran Historia de México, el mundo prehispánico*, México, INAH, Planeta, t. III, 2001, p., 169.

³⁰ Nolasco, Margarita, "La condición indígena en el siglo XXI. Del indio "indito" a los indígenas Mexicanos", en Gutiérrez Sánchez, Javier y Cuadriello, Hadlyyn (coords.), *Los pueblos indígenas de Chiapas: la respuesta esta en el aire, y los avatares del siglo XXI la guiarán*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2009, p., 16.

estructura y dinámica interna capaz de articularse con el sistema político nacional sin perder su cohesión e identidad étnica.

De esta manera lo explica la autora Leticia Reyna “México estaba bajo la ideología de las reformas liberales que no hizo más justas las relaciones entre Estado y sociedad indígena, antepusieron los derechos individuales por encima de los derechos colectivos”.³¹ Es decir homogenizar a toda la sociedad mexicana, todos los mexicanos debían formar una unidad nacional, con esta imposición violaban el derecho colectivo de la autodeterminación de los pueblos, no permitiendo las diferencias culturales.

México durante todo el siglo XIX, pretendió constituir una Sociedad y un Estado moderno; Cossío Díaz señala al respecto, “una sociedad era definida como moderna en la medida en que sus integrantes gozaran de una serie de derechos innatos y no se admitieran elementos que impusieran diferencias entre los individuos, de modo que todos ellos fueran parte de una sociedad moderna lo era en la medida en que existieran los principios de división de poderes y de legalidad, así como el reconocimiento a los derechos humanos y los mecanismos necesarios para protegerlos. La mayor parte de los pensadores de la época buscaban encontrar el fundamento de la nación a partir de conceptos ilustrados y no de las peculiaridades antropológica de la originaria nación mexicana.”.³² Por ello los indígenas se vieron afectados porque el Estado no permitió su integración, excluyéndolos de todo proyecto nacional.

En el Porfiriato, la figura de acasillados (indígenas que vivían en las haciendas a cambio de dos o tres días de trabajo gratuito y el resto de la semana lo podían hacer bajo paga) e indios de pueblo que vieron aún más limitada sus posibilidades de mejorar sus condiciones de vida, ocasionando descontento, siendo el caudillo del sur Emiliano Zapata Salazar que impulso las luchas sociales y agrarista luchando por la restitución de las tierras, que por la Ley Lerdo, fueron adquiridas abusivamente por latifundistas durante ese periodo. Zapata promueve el respeto a las comunidades indígenas.

³¹ Reina, Leticia, *Los pueblos indios en los tiempos de Benito Juárez de Antonio Escobar Ohsmtede*, México, Colegio México, núm. 4, vol. LVIII, 2009, p., 9, <http://www.redalyc.org/pdf>.

³² Cossío Díaz, José Ramón, *Cambio social y cambio jurídico*, México, Porrúa, 2008, p., 191.

Sin embargo los conflictos creados por las políticas liberales del siglo XIX, por el despojo de las tierras a las comunidades indígenas y no indígenas, por la imposición a un concepto de ciudadanía que excluía a la mayor parte de la población y por homogeneización cultural del país; grupos de indígenas de diversas regiones se levantaron en armas luchando por la restitución de sus tierras. Por ello, la Constitución reconoció la propiedad comunitaria bajo la forma del ejido, y se prometió que las tierras que habían sido despojadas serían restituidas. Aunque tardó varias décadas en cumplirse.

Podemos apreciar que el Estado pretendió garantizar las tierras a los indígenas a través de la propiedad comunal, y así lo argumenta dentro de sus consideraciones la Tesis de Jurisprudencia con título: Agrario. Comunidades agrarias de hecho y de derecho. Personalidad. El Estado desde que inicia a legislar busca el respeto y protección de las tierras indígenas por medio de las bases de la propiedad comunal. Por ello, la Ley de 6 de enero de 1915, promulgada por Venustiano Carranza, considera "...que siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos y comunidades, debido a que, careciendo ellos, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos"...³³ La Constitución de 1917 establece la restitución de tierras a los indígenas; esto no alcanzó el éxito esperado, y es hasta 1994 cansados de la desigualdad social surge el levantamiento zapatista, que derivaría la reforma del 2001.

Posterior a la Constitución de 1917, en 1935 se crea el Departamento de Asuntos Indígenas que se encargaría de estudiar la problemática de los pueblos con la finalidad de proponerle al Ejecutivo medidas y disposiciones en beneficio de estos y en 1948 surge el INI (Instituto Nacional Indigenista) órgano encargado de coordinar la política indigenista en el país. El INI logró importantes cambios en las comunidades indígenas.

De nueva cuenta la historia se repite pero ahora en pleno siglo XX, el Estado reconoce a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas a cambio que fueran leales al gobierno y su partido; apoyó el surgimiento de cacicazgos: hombres fuertes que ejercían el poder más allá de la ley, muchas

³³ Islas Colín, Alfredo, *et. al.*, *Manual de calificación de hechos violatorios de derechos humanos de México*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1998, p., 109, <http://www.alfredoislacolin.com>.

veces por medio de la violencia. Posteriormente en los años 70, se crearon consejos indígenas que supuestamente habrían de representar a los diferentes pueblos del país. De esta forma los indígenas pasaron a formar parte del sistema político nacional, aunque de una manera subordinada y sin muchos derechos democráticos.³⁴

Por situaciones como las referidas como la desigualdad que vivían en la década de los ochenta, los indígenas iniciaron una serie de reclamos, el Estado tuvo que considerar la posibilidad de verse como un país pluriétnico y plurilingüístico, sustentado originalmente en sus comunidades indígenas, lo que se reconoció finalmente en la reforma al artículo 4º constitucional de 1992.³⁵

El doctor en ciencias políticas Alejandro Anaya, señala que esta reforma no había sido la primera en este sentido en nuestro país: desde 1990 varias constituciones estatales habían sido reformadas en términos muy similares,³⁶ cuatro Estados para ser exactos antes de la reforma de 1992 a la carta magna, ya tomaban el carácter pluricultural de sus habitantes como: La Constitución de Guerrero en su artículo 10, incorpora a los pueblos indígenas al desarrollo económico y social y a la preservación y fomento de sus manifestaciones culturales (27 de marzo de 1987); Oaxaca en su artículo 16 constitucional reconoce su composición étnica plural sustentada en los pueblos que la integran (octubre de 1990); mientras que Querétaro, artículo 11 y 12, señala el carácter plural de su sociedad y que las leyes propiciaran el desarrollo económico, político y social de los grupos étnicos (noviembre de 1990) y por último en la Constitución de Hidalgo reformada en octubre de 1991, en su artículo 5 reconoce al Estado con una composición pluricultural y los derechos de preservar la forma de vida y desarrollo de los pueblos autóctonos.

Algunos analistas consideran que la postura del Estado Mexicano al celebrar y ratificar todos los convenios internacionales era para quedar bien a nivel internacional, ya que en la práctica no reconocía plenamente los derechos de los pueblos indígenas aun cuando se había comprometido al ratificar el

³⁴ Navarrete Linares, Federico, *Los pueblos indígenas de México*, México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de México, 2008, p., 41, <http://www.cdi.gob.mx>.

³⁵ Lara Andrade, Isi Verónica, "Indigenismo: sinónimo de discriminación y exclusión", en Rodríguez Falcón, Margarita y Catillo, Gloria (coords.), *Derechos humanos, democracia, medio ambiente y movimientos indígenas*, Alemania, Editorial Académica española, 2016, p., 154.

³⁶ Anaya Muñoz, Alejandro, *Autonomía indígena, gobernabilidad y legitimidad en México*, México, Plaza y Valdés, Universidad Iberoamericana, 2006, p., 12.

convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y Tribales en Países independientes, en 1990. Sin embargo nunca pensaron que hubiera una fuerza política (EZLN) que les exigiría el cumplimiento de estos derechos.

El levantamiento armado zapatista del 1ero. De enero de 1994 fue un movimiento social, que derivó, hacia la demanda del cumplimiento del estado mexicano ante los más desposeídos, los indígenas de diferentes culturas étnicas que habitan en el territorio nacional.

La reacción del gobierno Federal Mexicano fue resolver el conflicto en Chiapas y en febrero de 1995 lanza una ofensiva militar para descabezar al movimiento zapatista, pero paradójicamente un mes después se creó una Ley para el Dialogo y la Reconciliación en Chiapas de la cual emana la comisión de concordia y pacificación (COCOPA) y la comisión nacional de intermediación (CONAI), instaurándose la mesa para el dialogo y el primer tema que se aborda en octubre del mismo año fue el de derechos y cultura indígena.³⁷

El producto obtenido de estos diálogos pacíficos son los acuerdos de San Andrés Larráinzar, firmados en 1996, por el gobierno federal y el EZLN, estos acuerdos habrían de ser el marco de referencia para las labores legislativas, la creación del nuevo marco jurídico nacional y el cumplimiento de los derechos pactados en el mismo. Como: ejercer el derecho a desarrollar sus formas específicas de organización social, cultural, política y económica; obtener el reconocimiento de sus sistemas normativos internos para la regulación y sanción, en tanto no sean contrarios a las garantías constitucionales y de derechos humanos, en particular los de las mujeres,³⁸ de igual manera aborda la libre determinación de los pueblos indígenas, el reconocimiento del derecho consuetudinario indígena y el efectivo acceso a estos pueblos a la jurisdicción estatal. Estos son algunos de los puntos que se tomaron en cuenta para la reforma del 2001.

La postura renuente del presidente Ernesto Zedillo a definir un marco constitucional para el ejercicio de la autonomía indígena canceló la concreción de la reforma. Siendo el Presidente Vicente Fox quien retoma el asunto

³⁷ SIPAZ, "Breve síntesis de la historia del conflicto en Chiapas", en *Proceso de paz, proceso de guerra*, México, 2013, <http://www.sipaz.org/es/chiapas/proceso-de-paz-proceso-de-guerra>.

³⁸ Rocha Díaz, Salvador, *La Reforma Constitucional para la Protección de los Derechos y la Cultura de los pueblos indígenas*, México, Porrúa, 2004, p., 10.

enviando al Congreso de la Unión la iniciativa de reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena.³⁹ Sin embargo se considera que la reforma se aleja de lo que realmente querían las comunidades indígenas, ya que no se reconocen realmente sus derechos, si habla de la libre autodeterminación de los pueblos pero no define cuales son los mecanismos para ejercerlos y los indígenas no son reconocidos como sujetos de derecho público.

Posteriormente en el año 2003, el congreso de la Unión aprobó la Ley General de Derechos Lingüísticos de los pueblos indígenas y se creó el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Posteriormente se transforma en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y el 21 de mayo del mismo año, se publica su ley, que promueve el desarrollo sustentable e integral de estos pueblos.

En el mandato del presidente Felipe Calderón se reforma en el 2009 el artículo 4^a, adicionando un párrafo que consagra el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de sus bienes y servicios que presta el Estado como promotor de los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural.⁴⁰ En la actualidad existe la problemática de indígenas que se enfrentan al Estado, que se enfrentan entre sí o con otras comunidades indígenas, además de las constantes violaciones a los derechos humanos que por la práctica de algunos usos y costumbres.

Hablar del México de hoy es reconocerla como Nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, llenos de historia y tradición de cultura y misticismo, actualmente en situación de pobreza y abandono; sin embargo no es un país que promueva, de manera plena, y que acepte, como parte de su condición, la diversidad y las muchas identidades que generan las culturas indígenas que conviven en un territorio de cerca de dos millones de kilómetros cuadrados de nuestro territorio, integrados por más de 85 lenguas originarias, con un total 6,695,228 hablantes de más de cinco años,

³⁹ Anaya Muñoz, Alejandro, *op. cit.*, pp. 12 y 13.

⁴⁰ H. Cámara De Diputados LXI Legislatura, *Constitución del pueblo mexicano*, México, Porrúa, 2010, p., 44.

representando el 6.7 por ciento de la población total en México;⁴¹ según la Comisión de Pueblos Indígenas (CDI) existen en México alrededor de 12,025,947 millones de personas indígena, más o menos el 10.1% de la población nacional, de la cual el 51.1% son mujeres.⁴²

Población que forma diversas comunidades que son el centro de la identidad étnica de los indígenas de nuestro país que se definen, en primer lugar, como pertenecientes a su pueblo particular y, por lo tanto, como diferentes a sus vecinos, aunque éstos hablen su misma lengua y tengan una cultura muy parecida.

Históricamente, las comunidades indígenas han padecido la concentración de múltiples desventajas, condiciones de pobreza y discriminación que persisten en la actualidad. Pero al mismo tiempo practican “otras” formas de vivir, organizarse y de vinculación con el territorio y el medio ambiente. La población indígena hoy es protagonista de diversos procesos de cambio motivados por las luchas por el reconocimiento de sus culturas, lenguas e identidades distintivas, por los procesos de migración y la vida en los grandes centros urbanos, por la expansión de la escolarización, los medios de comunicación y las nuevas tecnologías en sus comunidades.

En un estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas de la Subcomisión de prevención de discriminaciones y de protección, propone una definición más amplia; a saber:

Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ello. La población indígena, generalmente se trata de aquellos grupos humanos que pueden considerarse como descendiente de los pobladores originales en América, antes de la invasión Europea, que en la actualidad

⁴¹ Instituto Nacional De Estadística, Geografía E Informática, “panorama sociodemográfico de México”, en *Censo de población y vivienda 2010*, México, INEGI, 2011, p., 104, http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos poblacion2010.

⁴² Comisión Nacional Para El Desarrollo De Los Pueblos Indígenas, *Los números, indicadores socioeconómicos*, México, 2015, <http://www.cdi.gob.mx/indicadores2015>.

manifiestan características culturales que los distinguen del resto de la sociedad nacional.⁴³

2. Papel de la mujer indígena en la historia de México

Las mujeres en la cultura prehispánica tenían como principal papel el desarrollarse en sus hogares y dedicarse a los quehaceres de la reproducción, un rol muy importante, pero muy poco valorado. Su situación en la gran mayoría de los pueblos prehispánicos fue subordinada y dependiente, ser madre era de vital importancia, sobre todo traer al mundo a guerreros para la conquista de otros pueblos.

No tenían derecho a elegir su pareja, estaban sujetas a las decisiones del padre y luego a la obediencia al marido. Estas culturas no admitían que las mujeres heredaran, solo los varones, y si no tienen hijos heredaban los hermanos del padre. Una de las tareas que era exclusiva de las nobles indígenas era la producción textil. A pesar de haber venerado diversas deidades femeninas, gobernantes y reinas; en la vida cotidiana la mujer era sometida por el varón.

Por otro lado las mujeres también cumplían un rol importante en el culto, desde muy pequeñas se elegían algunas para el servicio del templo, así lo relata el Fray Sahagún, siendo de veinte a cuarenta días las presentaban al que tenía cargo de esto, que le llamaban *quacuilli*, quien era como cura y llevaba escobas para barrer y un incensario de barro, e incienso que se llama *copalli* blanco, todo esto se le presentaba al *quacuilli*, hecho esto se le encargaba a la madre tuviese mucho cuidado en criar a su hija. Cuando llegaba a edad de discreción, informada de su madre cerca del voto que había hecho, ella misma se iba al templo donde estaban las otras doncellas, desde ese tiempo hasta que era casadera, bajo el cuidado de las matronas, mientras llegaba la edad de casarse.⁴⁴

En el mundo azteca se consideraba a las mujeres dependiente respecto a los hombres, de ello que su ámbito de desarrollo era el hogar y la crianza, por

⁴³ Stavenhagen, Rodolfo, *Derecho indígena y derechos humanos en América latina*, 1a. reimpresión, México, Colegio de México, 2012, pp. 137 y 341.

⁴⁴ De Sahagún, Bernardino Fray, *op. cit.*, p., 178.

ello en el momento de su nacimiento el cordón umbilical era enterrado junto a la casa a diferencia de los varones cuyo cordón era enterrado en el campo de batalla. Con esto quedaba sellado su destino del mundo doméstico para la mujer y el mundo público para los hombres.

Mientras que en la cultura maya las mujeres tenían la misma importancia que los hombres en la conformación de linajes, y que aún que no son muchos los casos pero las encontramos en cargos políticos relevantes. Se han encontrado inscripciones en las cuales algunos hombres de gobierno justifican su legitimidad en el poder y autoridad política en base a linajes de poder por línea femenina. La importancia femenina en estos casos parece que también fue simbólica. Si comparamos estas maneras de entender a las mujeres en los linajes mayas con los linajes de otras culturas, veremos prácticamente la misma realidad histórica,⁴⁵ sin embargo si se aprecia mujeres dirigentes como en Palenque que reino *Yohl ik'nal*, “señora corazón del sitio del viento”, ocupó 20 años el poder, otra mujer que portó el título real, fue la emperatriz de *Calakmul*.

En la vida cotidiana la mujer maya se le asignaban ciertas labores como el cuidado de los infantes, elaboración de textiles, preparación de alimentos, atención de animales domésticos, recolección de cosecha, pero también en posición de poder evidentes en el uso de abanicos, escudos y tocados en actos ceremoniales, o bien al efectuar actividades como la medicina, rezos bailes o actos de adivinación.

Una mujer satanizada por unos y halagada por otros es la Malinche-*Malintzin*, símbolo más representativo de la identidad mexicana, es satanizado. Esta mujer reviste una vital importancia dentro del proceso histórico de etnogénesis del pueblo mestizo, ya que a través de ella se evidenció la posibilidad estratégica de supervivencia del pueblo indígena en torno a un juego de resistencia vía el mestizaje.

En este sentido, se puede destacar lo señalado por la escritora Marisa Belausteguigoitia:

La figura de la Malinche funcionó después de la Independencia como relato maestro para componer una axiología, diferenciada por género, de la incipiente

⁴⁵ Bárcena Díaz, Leticia, *La mujer gobernante en la época prehispánica*, Universidad Autónoma de Estado de Hidalgo, s.a, <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa4/n5/e1.html>.

nación Mexicana, donde a la condición de tradición, propiamente femenina, se le opuso el sacrificio. De esta forma se inauguró, para fines patrióticos, el binomio traidora vs sacrificada, que no hacía otra cosa que marcar el camino idóneo y nacionalista de la feminidad.⁴⁶

Por razones lógicas no fue ella la que por voluntad propia haya ido en busca de los españoles, fueron su congéneres quienes la ofrecieron al conquistador al momento de sellar los lazos de alianza y amistad. Interesante resulta el hecho de que la Malinche es una mujer clave para la estructuración cultural de América, vía el mestizaje físico, lingüístico y cultural. Se considera dio a luz al primer niño mestizo.

Sin embargo, la Malinche no fue la única mujer indígena nacida en el México prehispánico que dejó huella en la historia de nuestro país, puesto que también ha habido otras importantes figuras como es el caso de la poetisa mexicana, *Macuilxochitzin*, nacida alrededor de 1435, quien pertenecía a un linaje noble, lo cual le permitió crecer en un ambiente idóneo para la creación artística. La gran admiración que *Macuilxochitzin* tenía a su padre, hizo que se interesara en la política, concretamente en la narración de sucesos ocurridos en batallas.⁴⁷ Actualmente se tienen indicios de que *Macuilxochitzin* fue una poetisa en su tiempo.

El sistema colonial fue más perjudicial para las mujeres al instituirse el patriarcado occidental las mujeres indígenas fueron discriminadas y explotadas por los conquistadores y los originarios al ver el trato del español hacia las mujeres inicia una cultura de machismo radical, las mujeres tenían que caminar con la cabeza inclinada, no se les permitía ir a la escuela, ni salir de sus casas ni hablar con otras personas, la cultura occidental trajo una gran ola de violencia para las mujeres, en conclusión la herencia española en este aspecto aumento la desventaja de las mujeres, fue de desprecio, machismo y maltrato añadiendo costumbres más dañinas que las indígenas.

Más tarde, en la etapa del virreinato, las mujeres que aportaron a la historia fueron las religiosas ya que solo en el claustro podían tener algo de acceso a la

⁴⁶ Belausteguigoitia, Marisa, "Rajadas y alzadas: de Malinches a comandantes. Escenarios de construcción del sujeto femenino indígena" en Marta Lamas (coord.), *Miradas feministas sobre las mexicanas del siglo XX*, México, Fondo de la Cultura Económica, 2007, p., 196.

⁴⁷ León Portilla, Miguel, *Fifteen Poets of the Aztec World*, EE.UU, Norman: University of Oklahoma Press, 1992, p., 176.

educación, mujeres que procedían de familias acomodadas, incluidas las indias descendientes de familia nobles, ya que descendían de los conquistadores y pobladores originarios.

En la nueva España, la violencia contra las mujeres se presentaba en la vida cotidiana; los maltratos físicos como psicológicos por parte de sus maridos era parte de su día a día, y según los casos podían ser golpeadas por pequeños errores o desacatos al deber ser femenino; cuando esos golpes eran extremos las mujeres podían demandar, pero quedaba impune el hecho ya que en pocas ocasiones la resolución se pronunciaba a su favor.

Los movimientos liberales no llegaron al mundo indígena femenino, la función de la mujer en la familia y en el seno de la comunidad, seguía siendo la misma, el varón por usos y costumbres seguía manejando su patrimonio y su vida, solo le correspondía realizar los trabajos domésticos.

Estas prácticas exclusivas para la mujer las han ido cambiando, hoy algunas mujeres indígenas está naciendo el valor y la voluntad para hacer valer sus derechos como ejemplo en el ámbito político ante las autoridades fue el mensaje central del EZLN ante el Congreso de la Unión en voz de la Comandante Esther, el cual fue disertado el 28 de marzo de 2001. La Comandante mujer de origen indígena y declarada zapatista pronunció sus palabras a favor de un México sin discriminación ni divisiones sociales, declarando que era un símbolo el hecho de que una mujer indígena tomará la palabra en dicho escenario. En este sentido, Ramírez describe positivamente el discurso de la Comandante Esther:

“...no sólo fue retórico, también fue ético-político, pues la exigencia real de una ciudadana que representa en su persona un cúmulo de opresiones y agravios sociales, se acompañó de un contenido preciso y argumentado. De una exigencia de carácter no sólo ético, sino también político en cuanto a que les recuerda a los congresistas por qué están allí ellos y no otros y cuál es su función y responsabilidad política.”⁴⁸

⁴⁸ Ramírez, Juan Rogelio, *El movimiento neozapatista como alternativa de cambio: la ratificación del proyecto del EZLN luego del ocaso priista, s.a.*, <http://www.redalyc.org/pdf>.

El papel de la mujer indígena en este movimiento zapatista fue relevante incluso presentan la Ley revolucionaria de mujeres⁴⁹, que las dirigentes tzotziles y tzeltales dieron a conocer en diciembre de 1993 con 10 puntos donde se demanda igualdad, respeto y justicia. El séptimo punto de esta Ley señala que las mujeres tienen el derecho de libertad de elección de su pareja y no puede ser obligada a contraer matrimonio, sin embargo aún existen poblados donde a la mujer se le obliga a casarse por un “dote”.

Las mujeres zapatistas han desempeñado un papel fundamental para redefinir lo que se entiende por “ser indígena” y para incluir las “nuevas costumbres” de participación femenina entre los derechos colectivos de sus pueblos. Luchan por obtener el reconocimiento de sus derechos culturales y políticos como indígenas y como mujeres.⁵⁰ Al exterior de sus comunidades que se les respeten sus derechos culturales y en el interior una batalla aún más complicada el cumplimiento de sus derechos políticos que por usos y costumbres les son violados.

El hecho de que en la cabecera municipal de Cuetzalan, Puebla, haya instituciones de justicia encabezadas por mujeres “de carácter oficial o no oficial” como la CAMI, ha dado la posibilidad de que las mujeres opten con mayor frecuencia por acudir a esos organismos de justicias con el fin de que su voz sea escuchada por otras mujeres que fungen como mediadoras. De este modo se sienten en mayor confianza de contar sus problemas a otras mujeres.

Dicha razón es por la que mujeres indígenas proporcionan atención, asesorías y representación legal a otras mujeres indígenas, víctimas de

⁴⁹ Ley Revolucionaria de Mujeres: **Primera.** Las mujeres, sin importar su raza, credo o filiación política tienen derecho a participar en la lucha revolucionaria en el lugar y grado que su voluntad y capacidad determinen. **Segunda.** Las mujeres tienen derecho a trabajar y recibir un salario justo. **Tercera.** Las mujeres tienen derecho a decidir el número de hijos que pueden tener y cuidar. **Cuarta.** Las mujeres tienen derecho a participar en asuntos de la comunidad y tener cargo si son elegidas libre y democráticamente. **Quinta.** Las mujeres y sus hijos tienen derecho a atención primaria en su salud y alimentación. **Sexta.** Las mujeres tienen derecho a la educación. **Séptima.** Las mujeres tienen derecho a elegir su pareja y a no ser obligadas por la fuerza a contraer matrimonio. **Octava.** Ninguna mujer podrá ser golpeada o maltratada físicamente ni por familiares ni por extraños. Los delitos de intento de violación serán castigados severamente. **Novena.** Las mujeres podrán ocupar cargos de dirección en la organización y tener grados militares en las fuerzas armadas revolucionarias. **Décima.** Las mujeres tendrán todos los derechos y obligaciones que señalan las leyes y los reglamentos revolucionarios.

⁵⁰ Sierra, María Teresa (ed.), *et al.*, *Justicias indígenas y Estado*, México, CIESAS, 2013, p., 39.

violencia. En un ambiente cordial y seguro, las mujeres pueden compartir sus experiencias y adquirir conciencia sobre la necesidad de rechazar dinámicas de violencia y de buscar, alternativamente una conciliación en su seno, o bien que las conductas delictivas sean reprimidas por las autoridades, la CAMI aspira a fomentar, pareja por pareja, la cultura sobre la equidad de género.⁵¹

En la actualidad, si bien aún pesa sobre una parte considerable de la sociedad mexicana ciertos estigmas ideológicos en detrimento de la mujer en general y todavía más para la mujer indígena, la participación ciudadana de esta última con gran fortuna ha mejorado paulatinamente, de manera tal que existe una diferencia marcada entre el panorama que prevalecía en el México prehispánico y el periodo virreinal con el presente de la nación. Lo anterior se explica al considerar que se cuenta con la referencia de que mujeres con origen indígena han ocupado cargos gubernamentales en sus comunidades.

En este sentido, la autora Verónica Vázquez García ha desarrollado un estudio de campo a través de entrevistas dirigidas a mujeres con origen indígena (mixteco, chocholteco, zapoteco, chontal y mazateco) quienes se han desempeñado como presidentas municipales. Para ello, resulta de gran utilidad observar la siguiente tabla obtenida de su investigación en la que se muestra, además del origen étnico de estas mujeres, su identidad indígena y si hablan o no un idioma nativo, así como la información relativa a periodo de gobierno.

Presidentas municipales con origen o identidad indígena en Oaxaca⁵²

Nombre	Origen étnico	¿Habla el idioma?	Identidad	Región	Municipio	Periodo de gobierno
Estela Reyes Ortiz	Mixteco	No	Indígena	Mixteca	Santa Catarina Tayata	1999-2001
Herminia Cecilia López	Mixteco	No	Indígena	Mixteca	San Pedro Molinos	2002-2003

⁵¹ Chávez, Claudia, *et al.*, "Las prácticas de justicia indígena bajo el reconocimiento del Estado.", en Sierra, María Teresa (ed.), *et al.*, *Justicias indígenas y Estado*, México, CIESAS, 2013, p., 66.

⁵² Vázquez García, Verónica, *Usos y costumbres y ciudadanía femenina*, México, Porrúa, 2011, pp. 32, 33 y 118.

Genma Abigail Morán Morales	Mixteco	No	Mestizo	Mixteca	San Pedro y San Pablo Tequixtepec	2002-2003
Tomasa León Tapia	Mixteco	No	Indígena	Mixteca	Santiago Yolomécatl	2002-2003
Cecilia Sánchez Castro	Mixteco	Sí	Indígena	Mixteca	San Agustín Tlacotepec	2002
Francisca Cruz García	Mixteco	No	Indígena	Mixteca	San Pedro Yucunama	2005-2007
Isabel Mari H. Herrera Ramírez	Mixteco	No	Indígena	Mixteca	Santa María Camotlán	2005-2007
Balbina Hernández Díaz	Chocholteco	No	Mestiza	Mixteca	La Trinidad Vista Hermosa	2009-2010
Rosa Hernández Luis	Zapoteco	No	Indígena	Sierra Norte	Santa Catarina Lachatao	2002-2003
Gloria Rojas Solano	Zapoteco	Sí	Indígena	Sierra Norte	Guelatao de Juárez	2008-2009
Irene Hernández de Jesús	Mixe	Sí	Indígena	Sierra Norte	San Pedro y San Pablo Ayutla	2007
Adela Isabel Sandoval Pérez	Mestizo	-	Mestiza	Sierra Norte	San Idelfonso Villa Alta	2002-2004
Rafaela Hernández Chávez	Zapoteco	No	Mestiza	Valles Centrales	Tallistas de Cabrera	2008-2010
Sofía Castro Ríos	Chontal/Zapoteco	Poco	Indígena	Sierra Sur	San Carlos Yautepec	1999-2000
Martha Sara Pereda Hernández	Mazateco	Sí	Indígena	Cañada	Santa Cruz Acatepec	2008-2010
Carmela Barrera Fermín	Chontal	No	Indígena	Istmo	Santiago Atasta	2005-2007

Como se aprecia en el cuadro son pocas las mujeres que han tenido la oportunidad de ocupar la presidencia municipal debido a que muchos pueblos indígenas se rigen por usos y costumbres y estos no admiten que mujeres participen en cargos de toma de decisiones, como se aprecia en las instituciones indígenas como el sistema de cargos que son los puestos religiosos y políticos de mayor jerarquía precisamente es la presidencia municipal, mayordomo o gobernador, y de menor rango el topil o alguacil. Solo participaban varones hoy en día ya hay alguna participación de las mujeres.

Dentro de las instituciones indígenas se encuentra el consejo de ancianos o principales, donde sus miembros son casi exclusivamente varones de edad avanzada, puede darse el caso de un integrante joven pero ha demostrado su madurez y responsabilidad que permite que este ahí, son conservadores y defienden las costumbres y tradiciones.

La asamblea comunitaria es otra institución tradicional donde se discuten y deciden asuntos de la comunidad para mantener la unión de la población la mayoría incluyen solo adultos varones y deben de estar casados, se han presentado casos en algunas comunidades donde las mujeres han exigido su participación.

Como el caso de la socióloga zapoteca Judith Bautista Pérez, que se define como una mujer perteneciente a un neo-patriciado femenino indígena, al que tuvo acceso gracias a su preparación que le permitió entrar por la puerta lateral a los espacios masculinos de toma de decisión comunitarios. Estos espacios pertenecen al mundo de lo público-político, que se relaciona con las estructuras del estado, mientras que las mujeres indígenas que no estudian actúan en el espacio de lo público-social que regula las acciones de la vida comunitaria.⁵³ Por ejemplo los servicios sociales comunitarios como son los de limpieza de la comunidad, organizar las fiestas patronales y las cooperativas de consumo, entre otras, pero las actividades y cargos políticos son masculinizados.

Se observa en el estado de Guerrero donde las mujeres indígenas tienen una gran participación social en el ámbito público de su comunidad, pero que en la acción política ha sido predominantemente masculina, cual si existiera

⁵³ Gargallo Celentani, Francesca, *Feminismos desde abya yala*, México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2015, p., 95.

una separación entre lo social comunitario y lo político-representativo y ésta fuera sexuada.⁵⁴

Según estudios el 18 por ciento de los municipios en el Estado de Oaxaca excluyen en la actualidad a las mujeres, al respecto nos señala Durand Ponte, “es una grave negación de los derechos individuales, civiles, de las mujeres. Aunque no está claro la o las razones por las cuales se excluyen, se puede deducir que en algunos casos se les excluye por ser dependientes de los esposos, por no tener autonomía: dentro de la comunidad el miembro no es el individuo, sino la familia y la mujer se subsume en ella, sólo el varón representa la familia.”⁵⁵ Estos son los casos donde la mujer pierde toda clase de participación política.

Continúa el autor citado con anterioridad, “la participación femenina ha sido objeto de conflictos por la oposición de grupos de hombres defensores de la tradición incluso se ha dado el caso de grupos que solicitan la anulación de la elección por la participación de mujeres, lo cual no estaba contemplada en los usos y costumbres locales”.

Es preocupante como la práctica a medias de los derechos políticos de las mujeres indígenas maquillan la violación a la legislación internacional y nacional, porque pueden votar pero no participar en la elección a cargos públicos, todo debido a la aplicación de usos y costumbres (en algunos lugares se les prohíbe emitir el voto). La facultad de poder votar no convierte a las mujeres indígenas en ciudadanas, ya que se les restringe su derecho a la participación política y toma de decisiones. Se aprecia que estas prácticas resultan contradictoria a sus mismas ideologías de lucha por ser reconocidos e incluidos en la sociedad nacional, pero ellos mismos aplican actos discriminatorios y de exclusión a sus mujeres.

Para Luis Villoro, la exclusión da lugar a la injusticia, pero la injusticia a partir de la experiencia de exclusión puede considerarse un proceso histórico en el que puede eliminarse progresivamente las injusticias existentes y acercarse a un orden social más justo que eliminara o al menos disminuyera las

⁵⁴ *Ibidem*, p., 355.

⁵⁵ Duran Ponte, Víctor Manuel, “Prólogo”, en Hernández-Díaz, Jorge (coord.), *Ciudadanías diferenciadas en un estado multicultural, los usos y costumbres en Oaxaca*, México, Siglo XXI, 2007, p., 27.

exclusiones existentes.⁵⁶ Las mujeres indígenas viven el rechazo de su propia comunidad, no pueden intervenir en las reuniones de toma de decisiones.

Por supuesto que los usos y costumbres pueden modificarse, tal es el caso del Pueblo de Santiago *Ixtayuntla*, en el Estado de Oaxaca, donde el 6 de agosto de 1998, participan por primera vez las mujeres en la asamblea comunitaria. Esta transformación de usos y costumbres le llamaron “movimiento de Usos y Costumbres”, donde se ha permitido que por primera vez diversos sectores emerjan como nuevos actores políticos en el municipio conformada por mujeres y jóvenes, los jóvenes son un sector informado y más preparados, en la actualidad el gobierno municipal está conformado por sectores que eran excluidos, jóvenes y mujeres. Aunque esta práctica es todavía incipiente, ha permitido el involucramiento de estos actores un margen amplio de gobernabilidad a la autoridad municipal.⁵⁷

En cambio en el Valle de Tlacolula, Oaxaca, la mujer indígena en muchos casos no tiene la libertad de elección de su pareja, costumbre detallada en la obra *Supervivencia de un derecho consuetudinario*, el matrimonio se pacta según la costumbre, la mujer tiene que respetar y obedecer la decisión de sus padres y en el caso de rehusarse a unirse con la persona elegida por ellos, muchas veces se le obliga. Un mínimo de números de mujeres ya tienen la libertad de elección de su pareja, sin embargo esa libertad tiene aún ciertas restricciones; continúa siendo muy vigiladas.

Las obligaciones de la mujer son de respetar, obedecer y servir al marido; ocuparse de los trabajos domésticos y del cuidado de los hijos. En cuanto a la distribución de los bienes se hace según la costumbre, las hijas no heredan bienes raíces, salvo en raras ocasiones, como son: cuando los padres tienen suficientes tierras para dotar a todos sus hijos; cuando los padres no tienen herederos varones, o cuando existen en la familia propiedades de la madre, que ella llevo cuando se casó. Las mujeres no heredan tierras porque se

⁵⁶ Villoro, Luis, *Tres retos de la sociedad por venir*, 1a. reimpresión, México, Siglo XXI, 2011, pp. 21 y 22.

⁵⁷ Vásquez de la Rosa, Miguel Ángel, *et al.*, “Santiago Ixtayutla”, en Hernández-Díaz, Jorge (coord.), *Ciudadanías diferenciadas en un estado multicultural, los usos y costumbres en Oaxaca*, México, Siglo XXI, 2007, pp. 266 y 267.

considera que el marido al casarse, ya está dotado de tierras para sostener a su familia.⁵⁸

En este sentido, la desventaja se percibe en términos de propiedad sobre la tierra, la FAO⁵⁹ en comunicado de 2015, señala que sólo el 32% de mujeres en México son dueñas de tierras. Esta causa de desigualdad es precisamente a los privilegios de los varones en el matrimonio, preferencias en la herencia y el estereotipo de género ha inclinado la balanza en favor de los varones. Ni imaginarse el porcentaje de mujeres indígenas propietarias de tierras, la problemática de acceso a la tierra de las mujeres indígenas sería un tema para otro estudio.

La mujer indígena asume roles culturalmente determinados, aparte de los domésticos, tienen el cuidado de la salud mediante sus conocimientos de herbolaria y dietas adecuadas, llevan a cabo rituales, ceremonias y trabajos agrícola-pecuario. También tiene la obligación de recolectar y acarrear el agua, esta actividad les hace ser conocedora de la variación del caudal durante el año y la topografía en la que se ubican los ríos, manantiales o pozos. De igual manera han percibido la deforestación y señalan como causa la ganadería, la agricultura de productos que implican la quema de la tierra, el petróleo y la construcción de carreteras en sus tierras.⁶⁰

La actividad de recolectora les permitió adquirir conocimiento de la herbolaria, la mujer es conocedora desde la época prehispánica de las plantas curativas y estos métodos continúan aplicándose para el tratamiento de algunas enfermedades. Además realizan los oficios tradicionales como el bordado, tejido, alfarería, en fin la artesanía en general.

Así mismo desarrollan actividades de tipo comercial, agroindustriales y empiezan a tener participación activa en la vida política del medio rural, como antes era casi exclusivo de los varones. En ese contexto se requiere impulsar y fortalece la participación de la mujer, es necesario detectar prioridades y

⁵⁸ Codero Avendaño de Durand, Carmen, *Supervivencia de un derecho consuetudinario en el Valle de Tlacolula*, 2a. ed., México, Porrúa, 2009, pp. 114 y 142.

⁵⁹ Véase en <http://www.fao.org/americanas>.

⁶⁰ Sandoval Pérez, Esperanza, "Género y Etnodesarrollo", en Mendizábal Bermúdez, Gabriela (coord.), *La equidad de género en los derechos sociales*, México, Fontamara, 2010, pp. 213 y 215.

establecer estrategias, salvaguardando la identidad y la forma de vida, respetando las diferencias.⁶¹

Día a día se abren nuevas brechas para las mujeres indígenas, es lento el proceso pero se va logrado gracias a su participación en el quehacer político, ya que están conociendo y defendiendo sus derechos y valores, sin perder su identidad, están ganado lugares dentro de la política nacional, presidentas municipales, diputadas estatales y federales, también en la academia aportando mucho con sus investigaciones y activistas indígenas que con su trabajo están logrando mejorar la calidad de vida de niñas y mujeres de su comunidad, sin embargo aún queda un camino muy largo que recorrer.

B) Identidad, multiculturalidad e interculturalidad de los pueblos indígenas

1. Identidad étnica

¿Que entendemos por identidad? Los rasgos particulares que van a diferenciar un grupo social de otro, pero de los grupos donde sus características son comunes estos rasgos le dan pertenencia a ese grupo en particular.

El término identidad tiene varias concepciones en el sentido socio-cultural, es un conjunto de valores, símbolo, lengua, creencias y costumbres de una cultura que se diferencia de otras. Estos se presentan como elementos cohesionadores de un grupo social al fundamentar su sentimiento de pertenencia.⁶²

Elementos en común como: las acciones, ideas y sentimientos que definen a individuos o comunidades como parte de un determinado tiempo, espacio, grupo, de una forma de pensar y de sentir. Pero en la convivencia humana se presenta también fenómenos opuestos, lo que diferencia a individuos o a grupos sociales, quienes no comparten una identidad se le denomina otredades,⁶³ o alteridad según Sartori que es el complemento necesario de la

⁶¹ *Ibidem*, p., 216.

⁶² Di Castro, Elisabetta y Lucotti, Claudia (coords.), *Construcción de identidades*, México, Dgapa, 2012, pp. 9 y 10.

⁶³ Pérez Monroy, Atzín Julieta, "La moda: signo de identidad", en Di Castro, Elisabetta y Lucotti, Claudia (coords.), *Construcción de identidades*, México, Dgapa, 2012, p., 99.

identidad: nosotros somos quienes somos, y como somos, en función de quienes o como no somos. Estas otredades o alteridad es el supuesto de la identidad nacional y la indígena,

La identidad se equipara con la identificación individual, personal y con ello subjetiva y cambiante del actor social.⁶⁴ Conceptos como la identidad circulan de mil maneras en el intento de dar cuenta de los cambios que ocurren; y para explicarnos estos cambios existen tres procesos: uno es que la diversidad cultural ha ido ganando visibilidad; el otro tiene que ver con los estados modernos ya no logran interpelar a los individuos como ciudadanos pertenecientes a un cuerpo social compartido, por lo que desencadena nuevas identidades y por último el retorno del nacionalismo y, en relación con esto, el desplazamiento de todo discurso y tema social por el de los problemas nacionales.⁶⁵

Carlos Durand señala que la identidad de las poblaciones indígenas en México no proviene tan sólo de la importancia que tiene para el grupo asimilación-identificación y un asumir de su idioma, tradiciones, cosmogonía y otros aspectos culturales; como el territorio que es imprescindible para la reproducción cultural, y en muchas poblaciones se conserva el sistema comunal como elemento de identidad y cohesión social.⁶⁶

Se considera explicar la identidad desde las cinco perspectivas que cita la autora Mariflor Aguilar, la primera es la transindividual, es decir, es la trama compleja de relaciones que se establecen entre el individuo y los otros, y entre el individuo y las prácticas sociales, esta tesis tiene también el sentido de pertenencia que es el hecho de que alguien es parte de un grupo, pertenece a él, como también refiere a un sentimiento, a la vivencia que tienen los individuos de sentirse o no parte de algo.

La Segunda tesis la identificación, ésta sostiene que son tres los registros fundamentales que sustentan las relaciones humanas con el mundo, la

⁶⁴ Dietz, Gunther, *Multiculturalismo, interculturalidad y diversidad en educación*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012, p., 65.

⁶⁵ Aguilar Rivero, Mariflor, "Hacia una política de las identificaciones", en Di Castro, Elisabetta y Lucotti, Claudia (coords.), *Construcción de identidades*, México, Dgapa, 2012, p., 16.

⁶⁶ Durand Alcántara, Carlos, *Derechos de indios en México...Derechos pendientes*, México, Porrúa, 2006, p., 90.

imaginación mediante el cual se realizan las identificaciones de los individuos con la imagen de sus semejantes.

La Tercera tesis nos señala que la identidad no es algo dado de una vez y para siempre, sino es móvil, son identificaciones que están siempre en proceso de reacomodo y de reestructuración jerarquizada. Debido a los movimientos de inserción de los sujetos en las prácticas sociales y los procesos de simbolización que de ellos se realizan.

La Cuarta la desidentificaciones, son los procesos cuando una identificación debe ser removida con el fin de que otra vaya tomando su lugar, las experiencias migratorias serian estos casos. Otra forma es la negación de una identidad y; la quinta y última tesis es la de identificación múltiples, es decir que no hay una identificación única.⁶⁷ Es decir el individuo no logra quedar insertado en un grupo socio-cultural por tener varias características que hacen que no defina su identidad.

Ya que la identidad es un elemento que define la relación de la etnia con su territorio en la medida que se establece un sentido (sentimiento) de pertenencia en ese espacio geográfico y en su entorno socio cultural, este sentir se ha transmitido de generación en generación y se encauza y concibe como la defensa respeto de estas posesiones legadas por los ancestros.⁶⁸ El etnólogo Lévi-Strauss sostiene que se requiere la identidad porque sin ella se renuncia a todo tipo de comprensión e incluso de diálogo con el otro, puesto que hasta el diálogo con el otro, supone un mínimo de identidad".⁶⁹ Parte de la identidad personal descansa sobre metas y actividades que constituyen un plan de vida. Las etnias también tienen un plan de vida pero en común y se conocen como identidades colectivas.

Además el sujeto implicado se desarrolla en un contexto cultural que le permite sentirse involucrado con sus manifestaciones más representativas como puede ser el idioma, las tradiciones, los usos y costumbres; haciendo de todo ello su perfil representativo y de manifestación ante el mundo externo; por lo que es muy probable que conlleve a formar un elevado sentido de

⁶⁷ Aguilar Rivero, Mariflor, *op. cit.*, pp. 21-23.

⁶⁸ Durand Alcántara, Carlos Humberto, *Derecho indígena*, 2a. ed., México, Porrúa, 2005, p., 154.

⁶⁹ *Ibidem*, p., 19.

solidaridad con su comunidad.⁷⁰ Una identidad étnica no sólo es racial sino también una identidad basada en características lingüísticas, de costumbres y de tradiciones culturales.⁷¹

Por lo tanto es indispensable abordar el concepto de etnia y para Feroso Estébanes es el conjunto de rasgos físicos, mentales, culturales y raciales típicos de un grupo, que se les distingue de otros y que genera en sus miembros un sentido de identidad, básicamente por haber formado sus padres parte de él y en él haber nacido.⁷²

La etnia es la forma de organización de grupos sociales cuyos mecanismos de delimitación frente a otros grupos con los que mantienen algún tipo de interacción, son definidos por sus miembros a partir de rasgos en común de cada grupo y que se pueden presentar con conductas aculturizadas.

Combinando un aspecto organizativo, la formación de grupos sociales y su mutua interacción, con otro aspecto semántico-simbólico, la creación de identidad y pertenencia mediante una conciencia étnica distintiva. Mientras que en el primer aspecto se expresa de forma colectiva, generando una conciencia de un nosotros incluyendo frente a aun ellos excluyente, el segundo aspecto se articula a nivel individual.⁷³

Al enunciar a la identidad indígena, el doctor en etnología Eckart Boege menciona “El grupo construye su identidad a medida que se apropia y desarrolla sus condiciones de existencia, tanto materiales como simbólicas (concepción del tiempo y del espacio). Esta apropiación cuenta con una tradición milenaria, no me refiero a una inmovilidad grupal, sino aquella dinámica en la que el grupo se va relacionando con el exterior mediante sus propios recursos.”⁷⁴

En palabras del autor Miguel Alberto Bartolomé “la identidad étnica no refiere necesariamente a un momento histórico específico sino al estado

⁷⁰ Pérez de los Reyes, Marco Antonio, *Los derechos fundamentales de los indígenas*, México, Porrúa, 2013, p., 17.

⁷¹ Sartori, Giovanni, *La sociedad multiétnica*, 5ª. reimpresión, México, Santillana ediciones, 2012, p., 76.

⁷² Dietz, Gunther, *op. cit.*, p., 75.

⁷³ *Ibidem*, pp. 103 y 104.

⁷⁴ Durand Alcántara, Carlos, *Derechos indios en México*, *cit.*, p., 91.

contemporáneo de una tradición, aunque puede desarrollar una imagen ideologizada de sí misma y de su pasado”.⁷⁵

El concepto de etnocentrismo se asocia al manejo de categorías valóricas, intra e interculturales, por cuanto implica juzgar e interpretar a personas pertenecientes a otras culturas a partir de nuestra propia perspectiva cultural basada en criterios y valores compartidos al interior de “nuestro mundo”.⁷⁶ Cuando se emiten opiniones o criterios de otras culturas diversas a la propia se comete un grave error no se puede prejuzgar comportamientos en base a los patrones y valores de la cultura a la cual se pertenece, debido a que se tiene diferente visión del mundo.

Dado que las actitudes o comportamientos indígenas están relacionados con los fenómenos de la cultura material, es decir, por la cosmovisión y la espiritualidad indígena de mentalidad tradicional. Se da una relación íntima, profunda y respetuosa entre el hombre y su mundo sobrenatural y de la naturaleza silvestre. Pues se cree que estos mundos están habitados y animados por espíritus cuyas ponencias del mundo sobrenatural y de la naturaleza silvestre, residen en ciertas plantas, árboles y animales, como también en ciertos fenómenos geológicos, atmosféricos o astrales. Se cree que tanto la tierra como el agua, tanto el cerro como el bosque y el árbol, los animales y pájaros silvestre, la semilla y la siembra, la piedra, el camino, el ganado, el tejido a telar-todos ellos-poseen espíritu, vida propia y poder.⁷⁷

Lo fundamental en el concepto de identidad étnica reside tanto en la auto-descripción a un grupo étnico (los indígenas), así como también en la adscripción efectuada por quienes no pertenecen a dicho grupo (los no indígenas). La identificación y perpetuación de un grupo étnico dependerá fundamentalmente de la mantención de sus límites o fronteras, o fronteras étnicas, que marca las diferencias entre sus miembros, y el resto de las personas.⁷⁸ Por ello, el territorio es primordial para identificar los diversos

⁷⁵ Bartolomé, Miguel Alberto, *Gente de costumbre y gente de razón*, 3a. ed., México, Siglo XXI, 2006, p., 76.

⁷⁶ Grebe Vicuña, María Esther, *Culturas indígenas de Chile, un estudio preliminar*, 5a. ed., Chile, Editorial Pehuén, 2010, p., 14.

⁷⁷ *Ibidem*, p., 25.

⁷⁸ *Ídem*, p., 79.

grupos étnicos, aunque no es el único factor como se aprecia en párrafos anteriores.

a. Cultura como base de la identidad étnica

La palabra cultura sostiene el sociólogo Bauman, ingreso en el vocabulario moderno como una declaración de intenciones, como el nombre de una misión que aún era preciso emprender. En sus comienzos la idea de cultura se le designó tres características: “optimismo, es decir, la creencia de que el potencial para el cambio en la naturaleza humana es ilimitado; universalismo, es decir, el supuesto según el cual la idea de naturaleza humana y el cumplimiento potencial de sus exigencias son iguales para todas las naciones, todos los lugares y todos los tiempos; y por último, eurocentrismo, es decir, la convicción de que ese ideal se había descubierto en Europa”.⁷⁹ A partir de esta concepción los estados querían occidentalizar la cultura, reemplazar la cultura de las comunidades que tienen diversas tradiciones, costumbres y lenguas, para crear un estado homogéneo, y la verdadera igualdad está precisamente en el respeto de esas diferencias culturales, por lo cual merecen existir por la simple razón de sus diferencias.

La UNESCO estableció que la diversidad cultural “se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades”. De acuerdo a la Declaración Universal sobre la diversidad Cultural (2001), “la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social”. Que abarca “los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”.⁸⁰ El reconocimiento de las diferencias entre culturas es el punto de partida correcto para cualquier debate racional sobre el carácter común de los valores humanos.⁸¹

⁷⁹ Bauman, Zygmunt, *La cultura en el mundo de la modernidad líquida*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, p., 51.

⁸⁰ Díaz-Polanco, Héctor, *Para entender la diversidad cultural y la autonomía en México*, México, Nostras ediciones, 2009, p., 19.

⁸¹ *Ibidem*, p., 60.

Las culturas no se definen ni distinguen por diferencias de contenido, sino únicamente por sus respectivas formas de organización de las diferencias internas. Por ello al estudiar fenómenos de interculturalidad es indispensable analizar la relación que en estas situaciones se establece entre las diferencias intraculturales, existentes al interior de un grupo, y las diferencias interculturales, las que separan e identifican un grupo de otro.⁸²

Los filósofos y antropólogos perciben la cultura de manera diferente, para los primeros, la cultura se identifica con las manifestaciones superiores de la vida social; mientras que para los antropólogos manejan el término cultura con un contenido más amplio, global, que comprende todas las manifestaciones de la vida social; la técnica, los hábitos, creencias, tradiciones y toda la obra material y psíquica del hombre.⁸³ Por lo cual la definición del indígena se conceptualiza desde el punto de vista antropológico.

Por otro lado la noción más común para determinar la cultura es cuando se le asemeja a educación, ilustración, refinamiento, información vasta. En decir, cultura es el cúmulo de conocimiento y aptitudes intelectuales y estéticas.⁸⁴ El análisis hecho por el Antropólogo Gonzalo Aguirre Beltrán sobre los diferentes puntos de vista y evolución de la cultura es por demás interesante aborda la temática desde el concepto de cultura que nace desde la antigua civilización griega como un concepto aristocrático que refleja la organización social de la elite y de la clase trabajadora, en esta etapa se hace una distinción entre lo material y lo espiritual, hasta que el liberalismo burgués creó el concepto de bienes materiales, y aparecieron los valores culturales, situando a estos por encima de los bienes materiales, concibiendo a la cultura como un todo, con carácter ideal.

Posteriormente el marxismo da un vuelco al concepto de cultura al poner por encima las condiciones materiales de la cultura, Marx le denomina superestructura es decir pone de base a los aspectos de la vida social, no hace aún lado la cultura sino que se enfoca en que surge de la base económica de la sociedad, coloca en un solo ámbito lo material y lo espiritual y sostuvo que las

⁸² Dietz, Gunther, *op. cit.*, p., 101.

⁸³ Pozas, Ricardo y De Pozas, Isabel, *Los indios en las clases sociales de México*, 21a. ed., México, Siglo XXI, 2006, p., 13.

⁸⁴ García Canclini, Néstor, *Diferentes, desiguales y desconectados*, 2a. ed., Barcelona, España, Gedisa, 2005, p., 30.

ideas de la materia no están separadas, con ello se abandona la tesis aristotélica de lo útil y necesario separado de lo bello y placentero.

Para el filósofo Polaco Bauman, “la cultura se entiende como algo que uno posee o como un proceso que uno moldea. Se tiene la creencia de que las características se han configurado a través de largos procesos históricos y en la actualidad se piensa que influyen e incluso dan forma a los actos y a la manera de pensar de todos los llamados miembros. Bajo este prisma, la cultura, ya sea nacional, étnica o religiosa, es algo que uno posee y de la que uno es miembro, y no algo que uno crea y moldea a través de la constante actividad renovadora”.⁸⁵

Es decir la cultura abarca el conjunto de procesos sociales de producción, circulación y consumo de la significación en la vida social. La cultura no es un suplemento decorativo o actividad de ocio, sino constitutivo de las interacciones cotidianas, en la medida en que en el trabajo, en el transporte y en los demás movimientos ordinarios se desenvuelven procesos de significación. En estos comportamientos están entrelazados la cultura y la sociedad, lo material y lo simbólico.⁸⁶ En conclusión la cultura se crea también a partir de nuestras relaciones con los demás, con las cosas y las situaciones nos construimos una idea o una construcción basada en la realidad.

Por lo cual la cultura tiene una dimensión civilizatoria, puesto que representa el hacer de las identidades. Así los procesos de construcción política y civilizatoria de las sociedades multiétnica se producen como resultado de la articulación tanto de identidades como de culturas diferenciadas. La identidad puede basarse en la cultura pero no depende de un patrimonio exclusivo; incluso las tradiciones culturales pueden inventarse, reconstruirse y apropiarse, sin por ello dejar de constituir bases para la formulación identitarias.⁸⁷ Por ejemplo el culto a la virgen mexicana que es el único vínculo que une a mestizos e indios, Ramón López Velarde, llegó a sentar que la “médula de la

⁸⁵ Castro Lucic, Milka, “La cuestión intercultural: de la exclusión a la regulación”, en *Los desafíos de la interculturalidad: identidad, política y derecho*, Santiago de Chile, LOM ediciones, 2004, p., 126.

⁸⁶ García Canclini, Néstor, *op. cit.*, pp. 34-37.

⁸⁷ Bartolomé, Miguel Alberto, *op. cit.*, pp. 76 y 77.

patria es Guadalupana.”⁸⁸ La virgen de Guadalupe independientemente de que forma parte de la religión católica para los mexicanos es un símbolo de identidad; sean católicos o no.

En este sentido la identidad es indisociable de la cultura y sostiene que todos los humanos pertenecemos y nos apropiamos de ciertos repertorios culturales; asimismo la identidad es el lado subjetivo de la cultura y se constituye en virtud de un juego dialéctico entre la autoafirmación y por la diferencia.⁸⁹

Al apropiarse la personas de ciertos patrones culturales como toda manifestación social está sujeta al cambio, y éste, dependiendo de las circunstancia, puede ser a corto o a muy largo plazo. Por eso la cultura puede ser vista de dos formas: a) como herencia, tradición y persistencia, y b) como desviación, innovación y metamorfosis permanente.⁹⁰ Estos cambios deben realizarse sin precipitaciones y con respeto a la creencia de la persona.

En el mundo indigenista la cultura se deja ver como tradición y persistencia se palpa en sus creencias, por ejemplo, para ellos el universo está compuesto por dos ámbitos espacio-temporales diferentes: el divino o anecúmeno y el mundano o ecúmeno. Los ámbitos son coexistentes, pero uno de ellos (el divino) fue y es causa y razón del otro (el mundano), y se cree que su existencia continuará aún después de la desaparición de este mundo.⁹¹ Formado por la cosmogonía relativo al origen del mundo y la cosmología que se limita a los actos mentales, reflexivos. Estos conceptos forman parte de su cosmovisión.

Razón por la que se encuentra ligado con creencias, percepciones, representaciones sociales, ideas, significados, pensamientos, y explicaciones sobre el mundo y el universo. Constituyendo un “conjunto de sistemas de

⁸⁸ Cabrera, José Francisco, *Exaltación Guadalupana*, México, Instituto de Investigación Filológicas, UNAM, 2016, pp. 13 y 27.

⁸⁹ Pérez Castro, Ana Bella, “Tiempo de emigrar; identidades en construcción”, en Di Castro, Elisabetta y Lucotti, Claudia (coords.), *Construcción de identidades*, México, Dgapa, 2012, p., 71.

⁹⁰ Gámez Espinoza, Alejandra, *et al.*, *Cosmovisión mesoamericana “reflexiones, polémicas y etnográficas”*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015, p., 284.

⁹¹ *Ibidem*, p., 26.

creencias,⁹² representaciones,⁹³ ideas y explicaciones sobre el universo, la naturaleza y el lugar que ocupa el hombre en éste”. “Es una expresión cultural, y la cultura es lo que diferencia a las sociedades; dota de sentido a la vida; hace pertenecer; genera formas de vida propias, únicas; hace existir a una colectividad; cohesiona a sus actores y legitima o deslegitima sus acciones.”⁹⁴

b. Factores que determinan la identidad

Cuando se habla de factores se está utilizando el término en sentido de las circunstancias que determinan un producto en este caso socio-cultural, la identidad. En el momento que se determinan estas circunstancias o elementos se entra al estudio de ellos y se van manifestando en una determinada comunidad.

Precisamente el conjunto de estos factores dan el sentido de pertenencia al individuo, formando la personalidad a través de sus creencias, ideologías e ideas como el territorio, el parentesco, la lengua, la política y la religión (creencias y ritos), creando vínculos que van a definir la identidad.

En este apartado se explican los factores en su sentido etimológico se iniciara por el territorio que para los grupos étnicos es uno de los rasgos más elementales, según la real academia de la lengua española es “(Del lat. *territorium*), Porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación, región, provincia, etc.

Mientras el parentesco: (De pariente, y éste, a su vez, del latín *parens-entis*) es el vínculo existente entre las personas que descienden unas de otras o de un progenitor común. El anterior concepto corresponde a la realidad biológica; el hecho de la procreación, el derecho toma en cuenta éstas fuentes primarias

⁹² “Las creencias está formada por representaciones, pero también por convicciones, sentimientos, valores, tendencias, hábitos, propósitos, preferencias que nos hacen enfrentarnos de manera particular a la naturaleza y a la sociedad”. (López Austin)

⁹³ Las representaciones son construcciones colectivas de la realidad social. Éstas conciernen al conocimiento del sentido común que se pone a disposición en la vida cotidiana. Son sistemas de significaciones que permiten interpretar el curso de los acontecimientos y las relaciones sociales; expresan la relación que los individuos y los grupos tienen con el mundo y los otros. Están inscrita en el lenguaje y en las prácticas. Son construcciones con base en códigos perceptivos y cognoscitivos complementados con la experiencia histórica, la memoria colectiva y el contexto en el que se vive.

⁹⁴ Gámez Espinoza, Alejandra, *et al.*, *op. cit.*, p., 280.

de la relación humana y crea otras más, independientemente de los datos biológicos, para configurar su propio concepto que es la relación jurídica que se establece entre los sujetos en razón de la consanguinidad, de la afinidad o adopción.⁹⁵ Es decir el vínculo por consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio u otra relación estable de afectividad análoga a esta.

De igual forma la lengua es distintivo en un grupo indígena, el término Lenguaje: deriva del provenzal *lengualge*, conjunto de sonidos articulados con que el hombre manifiesta lo que piensa o siente; manera de expresarse; conjunto de señales que dan a entender una cosa.⁹⁶ Mientras tanto la política es el: Arte con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado o actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo.

Y por último la religión según la real academia española de la lengua, (Del lat. *Religió,-onis*). Conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimiento de veneración y temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y social y de prácticas rituales, principalmente la oración y el sacrificio para darle culto.⁹⁷

Sin embargo en la actualidad aunque no tenga algunos de los factores expuesto con anterioridad, la simple aceptación de su etnicidad es suficiente para que los indígenas se reconozcan como tal, este simple hecho de aceptación fija su pertenencia al grupo étnico, aunque no hable la lengua por ejemplo.

Por eso la tendencia sugiere que se incluya otras dimensiones para la caracterización de lo indígena. En primer término la autoadscripción; esto es, la propia conciencia de la identidad de los sujetos, mediante la cual se define asimismo como indígenas. En segundo término un criterio colectivo, que se agregue el grupo doméstico o su unidad hogareña al que pertenece.⁹⁸

1) Territorialidad, parentesco, lengua, y política

⁹⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Enciclopedia jurídica mexicana*, México, Porrúa, t. V, 2002, pp. 423 y 424.

⁹⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Enciclopedia jurídica mexicana*, México, Porrúa, t. IV, 2002, p., 892.

⁹⁷ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 23º, <http://lema.rae.es/drae>.

⁹⁸ Díaz-Polanco, Héctor, *Para entender la diversidad cultural y la autonomía en México*, cit., p., 9.

Uno de los elementos que integran la identidad étnica es la tierra, es el punto cohesionador de la misma, la que con su entorno-naturaleza permite reproducirla. Es pues, el escenario en donde se desenvuelven las formas de producción y de cultura propio; no solo se concibe en el sentido económico, esto es, como un medio de producción, sino como el asentamiento y base de su existencia espiritual.⁹⁹ Como se observa en los incas, la *Pachamama*, es la madre tierra. En la cosmovisión indígena simboliza el motivo de la creación, que les permite permanecer vinculados con los demás integrantes del grupo y con los bienes agrarios que les pertenecen.¹⁰⁰

La territorialidad es el punto más importante, en efecto, el derecho a la posesión de la tierra está garantizado en varios artículos que se encuentran en los diversos instrumentos internacionales; por ejemplo la Corte Interamericana señala que “para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente”, incluso argumenta para conservar su legado cultural y poder transmitirlo de generaciones en generación.

Es indudable que para estos pueblos el territorio representa un referente fundamental dentro del cual inscribir la identidad colectiva en la medida en que la ideología social se construye también en relación con el medio ambiente determinado.¹⁰¹ Esto se puede apreciar cuando se dan los primeros asentamientos, el ecosistema tuvo mucho que ver en las formas en que estos pueblos se organizaron y desarrollaron.

Puede concebirse dos nociones de territorio. Uno se refiere al hábitat, al espacio de ocupación y asentamiento, incluyendo el ámbito espiritual y cultural, el lugar donde están los sitios sagrados, los cementerios, etc. Pero además, tiene un significado jurídico-político: es jurisdiccional, donde las autoridades indígenas ejercen su gobierno y justicia.¹⁰² Este dominio sobre la tierra y sus recursos viene desde la época prehispánica, es ahí donde el hombre se desarrolla y marca su identidad.

⁹⁹ Durand Alcántara Carlos, *Derechos indios en México, cit.*, p., 139.

¹⁰⁰ Sandoval, Esperanza, *op. cit.*, p., 214.

¹⁰¹ Bartolomé, Miguel Alberto, *op. cit.*, p., 86.

¹⁰² Díaz-Polanco, Héctor, *Para entender la diversidad cultural y la autonomía en México, cit.*, p., 42.

Por ese dominio desde épocas ancestrales de su territorio radica la importancia de garantizar que en cualquier momento que se vaya a tomar decisiones sobre las tierras de los pueblos originarios, se les debe de informar previamente y tengan posibilidades de participación.

Entender el territorio como consecuencia de determinadas relaciones sociales, políticas y económicas nos permite reflexionar sobre el rol y la significación que el parentesco tiene en su construcción.¹⁰³ Los sistemas parentales ocupan un papel importante en la formación identitaria colectiva.

Por ende el parentesco genera etnicidad: el argumento principal es muy simple: los sentimientos étnicos y raciales son una extensión de los sentimientos del parentesco.¹⁰⁴ En casi todos los grupos las relaciones parentales son determinantes para la filiación étnica. Sobre todo en aquellas sociedades clánicas, por ejemplo los triquis se definirían como tal en función de su pertenencia a algunos de los clanes territoriales de su sociedad, de igual manera para los zoques es más importante la filiación que la lengua.¹⁰⁵

Posiblemente se vean los lazos de parentesco como simples vínculos afectivos sin embargo es indispensable como lo señala Carolina Andrea en materia de afiliación e identidad. Las relaciones de parentesco crean vínculos entre el presente y el pasado, y permite vislumbrar la relación del futuro, haciendo que los nacidos en la ciudad se reconozcan e identifiquen en una trayectoria, un origen y una historia común, consolidando el sentido de pertenencia a un colectivo.¹⁰⁶ Así saben de donde son y quienes son, creándose lazos parentales ya sean consanguíneos o por alianza.

Por ello el indígena se reconoce entre si aunque hayan perdido la lengua porque son sabedores de sus antepasados y de su árbol genealógico, filiación que le otorga identidad étnica.

Circunstancia por la que la corriente liberalista pretendía eliminar todo factor que pudiera conservar en los indígenas su propia identidad como lo aprecia la autora Carolina Maidana “el hombre blanco, en la necesidad de desarrollar

¹⁰³ Andrea Maidana, Carolina, “Volver a la tierra, parentesco, redimensionalización territorial y reconstrucción identitaria”, en Tamagno, Liliana (coord.), *Pueblos indígenas: interculturalidad, colonialidad, política*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Biblos, 2009, p., 57.

¹⁰⁴ Dietz, Gunther, *op. cit.*, p., 106.

¹⁰⁵ Bartolomé, Miguel Alberto, *op. cit.*, p., 96.

¹⁰⁶ Andrea Maidana, Carolina, *op. cit.*, p., 53.

estrategias para dominar y apropiarse del territorio indígena, pareció darse cuenta de la importancia del parentesco y buscó disolver o borrar las historias y las pertenencias para evitar las posibilidades de la herencia, a través de ciertas prácticas como las de cambiar los nombres indígenas y/o desconocerlos”.¹⁰⁷

Otro de los elementos que determinan la identidad de un grupo socio-cultural se encuentra el idioma, es decir su lengua que es medio de identificar como indios a los miembros de un grupo o conglomerado indígena. Cuando se habla de los chontales, tarahumaras, nahuas, mixes, etc., con esas denominaciones, es porque tales grupos hablan las lenguas de esos nombres.¹⁰⁸ México es el segundo país con mayor diversidad de lenguas, existen 11 familias lingüísticas, las cuales se subdividen en 68 agrupaciones lingüísticas, que a su vez incluyen un total de 364 variantes lingüísticas actualmente registradas. Si consideramos a la población hablante de una lengua indígena, el grupo mayoritario está integrado por quienes hablan náhuatl, los cuales representaban en 2010 el 23% de la población indígena del país. En orden descendente, le siguen los hablantes de maya (11.5%), tzeltal (7%), mixteco (6.9%) tzotzil (6.5%), zapoteco (6.4%), otomí (4.2%), mazateco (3.5%), totonaca (3.3%), ch’ol (3.1%) huasteco (2.5%) y chinanteco (2.1%). En conjunto, estas lenguas dan cuenta del 80% de la población hablante de alguna variedad lingüística indígena.¹⁰⁹

Sin embargo con el proceso de aculturación de las políticas del liberalismo por tratar de unificar a todos los habitantes de México, en las escuelas se exigía que aprendieran el castellano y debido a ello muchos habitantes de los pueblos indígenas han ido perdiendo su lengua materna algunos autores consideran que la pérdida de su lengua equivale a perder su identidad, pero no es el único factor que la determina.

En la obra *Derechos de indios en México*, de Carlos Durand sustenta que se debe de reconocer de manera real y formal –jurídicamente- de sus lenguas; porque, en gran parte, en ello radica la permanencia de sus expresiones sociales, culturales y de índole diversa.¹¹⁰ Por ello el Estado creó políticas

¹⁰⁷ *Ibidem*, p., 55.

¹⁰⁸ Pozas, Ricardo y De Pozas, Isabel, *op. cit.*, p., 61.

¹⁰⁹ Bertely Busquets, María, et al., *Adolescentes indígenas en México: derechos e identidades emergentes*, México, CIESAS, Fondo de las Naciones Unidas de la Infancia, 2013, p., 32 <http://www.unicef.org/mexico/spanish/AdolescentesindigenasDoctecnicoOK2.pdf>.

¹¹⁰ Durand Alcántara, Carlos, *Derechos indios en México*, *cit.*, p., 135.

obligatorias en torno a la conservación y preservación de la lengua en las escuelas bilingüe, también se publicó la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Se puede opinar que la política no tiene injerencia en la formación de la identidad étnica ya que como dicen algunos autores que en las comunidades indígenas ninguna actividad cotidiana se considera política, sin embargo los pueblos indígenas tienen sus propias y muy características instituciones políticas; la propia constitución mexicana en su artículo 2° señala que los pueblos indígenas conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

A la actividad política de las comunidades indígenas algunos estudiosos en la materia le denominan cultura política, el antropólogo social Jorge Alonso Sánchez explica la cultura política como “principios, valoraciones, concepciones, fines, que desembocan en regulaciones, normas, prácticas, acciones y hábito en torno al poder, su ejercicio y su interpretación. Para este autor las prácticas y en reglamentaciones, así como en las instituciones, se va construyendo y estableciendo como parte de la cultura a la cual pertenece.”¹¹¹

Los pueblos indígenas tienen sus propias instituciones como el delegado, comisario ejidal, presidente de bienes comunales, la asamblea; de igual manera de un consejo conformado por los varones de mayor edad de la población, en la mayoría de los pueblos indígenas las mujeres no pueden participar en dicho consejo. En capítulo posterior se explica como la participación de la mujer indígena en la política de su comunidad ha ido evolucionando y pueden participar como miembros de algunas instituciones tradicionales indígenas.

Además los indígenas Oaxacaqueños consiguieron de su poder legislativo estatal la emisión de leyes que les permiten, ahora, celebrar sus elecciones “por usos y costumbres”, con la reforma de 1995 a su legislación electoral; lo

¹¹¹ Ballesteros Pérez, Xochitl, “Apuntes etnográficos del estudio de la cultura política”, en Higuera Bonfil, Antonio (coord.), *Trabajo de campo, la antropología en acción*, México, Plaza y Valdés, 2006, p., 28.

que ha dado una mezcla de su tradición con lo enunciado al respecto en la Constitución Mexicana.¹¹²

Max Weber menciona “que la acción política compartida construye la comunidad e incluso puede generar la idea de formar parte de una “comunidad de sangre”. La vida política influye entonces en la misma definición organizacional del grupo étnico y contribuye a su identidad distintiva.”

2) Religión y rituales indígenas

La religiosidad y las creencias que se dejan ver en los rituales ancestrales conforman factores que determinan la identidad indígena. “La religión no es más que el reflejo en la mente de los hombres de las fuerzas externas que controlan su vida diaria”. (Engels).

El mundo religioso no es sino reflejo del mundo real. Y el cristianismo, con su culto del hombre abstracto, es el complemento religioso más conveniente. La difusión del catolicismo entre los indígenas, se considera generalmente como la dimensión simbólica de la dominación colonial española (la llamada conquista espiritual).¹¹³

La evangelización fue uno de los procesos de aculturación más importante para la conquista. Sin embargo no se pudo acabar completamente con la cultura de ritos indígenas, así que se entremezclaron los elementos propios de los pueblos originarios con los de la religión católica, y hasta nuestros días persisten, a esta combinación de creencias se les denomina sincretismo, en el pueblo de San Juan Chamula, Chiapas se puede apreciar su iglesia con sus características muy peculiares la mezcla de elementos cristianos y rituales prehispánicos donde se hacen aún sacrificios de animales con la participación de chamanes.

Juan Romero cita varias definiciones del término religión nos viene del latín *religió*, “escrupulo, delicadeza”. Para algunas se deriva del verbo *relegere*,

¹¹² Nolasco, Margarita, “La condición indígena en el siglo XXI”, en Gutiérrez Sánchez, Javier y Cuadriello, Hadlynn (coords.), *Los Pueblos indígenas de Chiapas*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2009, p., 41.

¹¹³ Beaucage, Pierre, “Pensamiento crítico y nuevos movimientos religiosos indígenas”, en Castro Lucic, Milka, *Los desafíos de la interculturalidad: identidad, política y derecho*, Santiago de Chile, LOM ediciones, 2004, pp. 333-335.

“recoger, repasar, releer”; para otros, en cambio, de la palabra *religare*, “religar, unir, ceñir”, es decir es “reflexión o relectura”, como “liga o unión”. El diccionario de la lengua española señala “Religión como el conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimiento de veneración y temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y social y de prácticas rituales, principalmente la oración y el sacrificio para darle culto”.¹¹⁴ Esta unión de lo humano y divino proporciona seguridad, certidumbre a las personas que comparten una ideología de vida, además de compartir normas de conducta que les proporciona una misma identidad.

Por otro lado Emilio Durkheim considera a lo religioso como aquello que está involucrado con lo sagrado: “una religión es un sistema solidario de creencias y prácticas relativas a cosas sagradas, es decir, separadas, prohibidas; creencias y prácticas que unen en una misma comunidad moral, llamada Iglesia, a todos los que se adhiere a ella”. En la religiosidad lleva implícito lo sagrado. El término “sagrado” es lo “Digno de veneración por su carácter divino o por estar relacionado con la divinidad”, es decir que son cuestiones sobrenaturales de carácter apartado o desconocido.¹¹⁵

En opinión de Ricardo e Isabel de Pozas las ideas que conserva el indio relativas a la explicación que se daba en el pasado prehispánicos a la creación y origen del cosmos y del hombre son hoy y por hoy un remanente de su religión, pues a veces la simple explicación de un rito pone al descubierto una serie de ideas en las que aparecen entremezclados el hombre, la divinidad, los espíritus y ciertos animales fantásticos.¹¹⁶ Entre los ritos se pueden encontrar el uso de alucinógenos con efectos variados según la cultura que lo aplique, como el consumo de hongos en la selva lacandona en Chiapas y en Oaxaca, y el peyote utilizado por los huicholes para entrar en contacto con seres espirituales.

De igual manera existen una serie de prácticas entremezcladas en sus fiestas religiosas y patronales ya que rinden culto a divinidades para recibir algún beneficio como lluvias para obtener buenas cosechas o solicitar la salud

¹¹⁴ Romero García, Juan Manuel, “Entre lo sagrado y lo profano: identidad ritualizada de los antiguos mexicanos”, en Di Castro, Elisabetta y Lucotti, Claudia (coords.), *Construcción de identidades*, México, Dgapa, 2012, p., 127.

¹¹⁵ *Ibidem*, p., 128.

¹¹⁶ Pozas, Ricardo y De Pozas, Isabel, *op. cit.*, p., 65.

de algún ser querido; también dentro de las festividades se llevan a cabo la celebración a sus santos patronos y a cualquier otra figura religiosa.

Esas prácticas o conductas que se manifiestan por costumbres son los rituales que es un conjunto de ritos de una religión, de una iglesia o de una función sagrada; mientras que ritos son las reglas establecidas para el culto y ceremonias religiosas.

Sin pretender entrar a un análisis histórico, la religión aparece como un conjunto de ritos y creencias a los cuales no está ligado ningún sistema moral; los ritos mismos; sacrificios humanos, embriaguez y antropofagia rituales, eran contrarios a la moral humana; por ejemplo los aztecas practicaban la comunión bajo diversos aspectos, una de sus formas, la absorción del corazón de la víctima asimilada a la sustancia de Dios, también con un aspecto menos sangriento: dos veces al año comían imágenes hechas de pasta de alimentos que representaban al Dios Huitzilopochtli.¹¹⁷ El ritual tuvo entre los pueblos indígenas prehispánicos un papel importante como parte de su identidad.

En cuanto a los mayas se autodefinen católicos, los feligreses adscritos a la iglesia maya tienen elementos que no son solamente relativos a esta religión, sino que se combina con rasgos de la cultura prehispánicas, ya que los sacerdotes, los rezadores, los guardias y las demás autoridades religiosas están determinados por prácticas autónomas y diferenciadas de las aceptadas por la liturgia y el dogma católico.¹¹⁸

Como podemos apreciar hay una diversidad de rituales que se conserva al día de hoy en las misas católicas coexisten con la práctica de rituales agrario de propiciación de lluvias, oferta de primicias y prácticas para la caza. De igual manera existen rituales clandestinos que tienen lugar en cavernas y otros lugares ocultos, cuyo objetivo pueden incluir la petición de la muerte de los adversarios.¹¹⁹ A pesar de las represiones de las religiones indígenas por parte de los españoles y posteriormente por los criollos y mestizos en busca de homogenizar las creencias e ideología religiosa para formar parte de una

¹¹⁷ Ricard, Robert, *La conquista espiritual de México*, 9a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2014, pp. 97 y 98.

¹¹⁸ Balam Ramos, Yuri Hulkan, "Identidad y turismo en Tulum, Quintana Roo", en Higuera Bonfil, Antonio, *Trabajo de campo, la antropología en acción*, México, Plaza y Valdés, S.A. de C.V., 2006, p., 24.

¹¹⁹ Bartolomé, Miguel Alberto, *op. cit.*, p., 108.

misma comunidad, los rituales continúan en el sincretismo de los pueblos indígenas.

Los rituales en las sociedades indígenas han sido parte de la temática explorada por la antropología desde los inicios de la construcción como ciencia social, y como tal han tenido exponentes teóricos significativos dentro de las corrientes, en la actualidad muchos de los estudiosos aceptan que todo ritual, sea religioso o civil, es un sistema de símbolos; una trama de significados o conceptos enunciados en forma codificada y sintética, y rodeados de una fuerte afectividad. Sabemos que los símbolos rituales son hechos sociales y por ello deben ser estudiados en relación espacial y temporal con los acontecimientos; si bien los rituales suelen tener mayor densidad y poder convocatorio que otros hechos sociales, están orientados al mantenimiento de la estructura social, a la canalización de conflictos, pero también puede dar lugar a la creación de los nuevos modelos de acción colectiva.¹²⁰

En la cultura de los rituales existen diferentes tipos como los *propiciatorio* buscan agradar (hacer propicias) a las entidades extrahumanas para obtener lo que desea mediante actitudes y ofrendas específicas, muchas veces el sacrificio de animales. Los rituales *adivinatorios* permiten hacer augurios a partir de determinadas señales observadas cuyos significados han sido codificado por la sociedad, como pronosticar el clima del año, la calidad e intensidad de las lluvias, obtener diagnósticos de enfermedades y tratamiento terapéuticos, y hacer augurios personales o comunitarios; por último, los rituales *conmemorativos* son los de acción de gracias por lo pedidos concebidos llamados “pagos de la deuda”, y otras ceremonias que se celebran periódicamente los eventos significativos para las familias, la comunidad o el grupo, como la fiesta del santo patrono y el anual retorno de los antepasados muertos.¹²¹

Miguel Bartolomé analiza la participación del individuo en el ritual como “que a través de este ejercen y reactualizan tanto su historia cultural específica como los nexos organizacionales e identitarios que los configuran como grupo étnico. Sin embargo, lo que realmente importa para la pertenencia social no es tanto el conocimiento como la práctica de la cosmología: compartir una

¹²⁰ Gámez Espinoza, Alejandra, *op. cit.*, p., 253.

¹²¹ *Ibidem*, pp. 254 y 256.

“costumbre” ritual identifica a los protagonistas más que el conocimiento de su sentido.” Es decir es más de comportamiento conductuales que de alabanza a Dios, por lo que el realizar esta práctica también genera el sentido de pertenencia del individuo a su comunidad.

2. Interculturalidad un paso delante de la multiculturalidad

Cuando hablamos de que la interculturalidad es ir más allá de la multiculturalidad, es porque en la interculturalidad se da una interacción respetuosa entre diversas culturas, no solo es el simple reconocimiento de las culturales sino que se mezclan e interactúan entre si y se enriquecen de la influencia de la otra, toman lo más valioso de cada una para lograr su hibridación.

El primero en utilizar el término “intercultural” fue el antropólogo Edwar T. Hall en 1959, aunque la interculturalidad nace como concepto en Francia, en 1975, en el marco de proyectos sociales y educativos.¹²² La razón intercultural es desplegada ahora a partir de la experiencia o vivencia. Mediante ésta podemos llegar al reconocimiento de que mi tradición es sólo una entre tantas, con su propia manera de acceder a la realidad y de que existen otras -diversas, en principios, igualmente legítimas.¹²³

Este enfoque va cobrando cada vez mayor fuerza, propone mirar desde lo que uno es, desde la cosmovisión y desde lo cotidiano y los saberes y conocimientos propios, para estimular una selección crítica de aquellos elementos y productos culturales ajenos que pueden contribuir a enriquecer la propia visión.

La interculturalidad promueve tres principios:

La igualdad de oportunidades de todas las personas a la hora de compartir un mismo espacio y tiempo, y de convivir con él.

El respeto a la diversidad.

¹²² Victorino Ramírez, Liberio y Atriano Mendieta, Rocío, “El enfoque intercultural en la educación superior para prevenir y disminuir la exclusión social indígena” en Velázquez Rodríguez, Elisa (coord.), *et. al., La Transformación de la sociedad opresora*, México, Porrúa, 2014, p., 112.

¹²³ Dietz, Gunther, *op. cit.*, p. 85.

La creación de entornos sociales que posibiliten el intercambio y el enriquecimiento mutuo entre sujetos de orígenes étnicos o culturales distintos.¹²⁴

Los estudios interculturales reflejan el éxito alcanzado por el multiculturalismo en su estrategia de visualizar y tematizar la diversidad cultural en cualquier ámbito de las sociedades contemporáneas.¹²⁵ Este principio de diversidad marcó la tesis política de la construcción de un Estado Plurinacional. Posteriormente en los 90' se desarrolla el principio de interculturalidad de convivencia mutua.¹²⁶ Pero antes de abordar el tema de interculturalidad con mayor profundidad se tiene que conocer los términos de pluri o multiculturalidad.

Estos términos denotan un nivel descriptivo que da cuenta de una pluralidad étnica y cultural que eventualmente incluye el reconocimiento a la diferencia; mientras que interculturalidad necesariamente retrotrae a las relaciones coloniales y con ello a la posibilidad de instalar la acción de los pueblos indígenas como lucha política por una reparación que contenga además del reconocimiento legal, transformaciones estructurales en las relaciones de exclusión.¹²⁷

Para Sartori el pluralismo y el multiculturalismo no son concepciones complementarias al contrario son antitéticas, se niegan unas a las otras. El autor sostiene que con el pluralismo es entender la tolerancia, consenso, disenso y conflicto, es un vivir juntos en la diferencia y con diferencias; es a la vez, un adquirir y conocer. Mientras que el multiculturalismo no sólo dice que las culturas son muchas sino que también son variadas y diversas.¹²⁸ El multiculturalismo solo reconoce que existen diferencias étnicas y culturales, en cambio el pluralismo asegura la paz intercultural, no fomenta una hostilidad entre culturas.

En países latinoamericanos apuestan por las identidades para promover la interculturalidad. Nina Pacari señala que “La multiculturalidad visibiliza y pone

¹²⁴ Victorino Ramírez, Liberio y Atriano Mendieta, Rocío, *op. cit.*, p., 114.

¹²⁵ *Ibidem*, p., 79.

¹²⁶ Pacari, Nina, “El auge de las identidades como respuesta política”, en Castro Lucic, Milka, *Los desafíos de la interculturalidad: identidad, política y derecho*, Santiago de Chile, LOM ediciones, 2004, p., 44.

¹²⁷ Castro Lucic, Milka, *op. cit.*, p., 131.

¹²⁸ Sartori, Giovanni, *op. cit.*, pp. 45, 58 y 74.

de manifiesto la diversidad existente en la sociedad contemporánea. La interculturalidad va más allá: permite la construcción del diálogo entre diversos grupos sociales para llegar a entendimientos”.

El concepto de interculturalismo, supone la existencia de determinados valores y una opción por el reconocimiento de las particularidades de la cultura propia, y fundamentalmente, las fuentes que instalan el término en las relaciones de poder que se establecen entre diferentes culturas así como los fenómenos resultantes, cuando aquéllas entran en contacto.

La multiculturalidad admite la diversidad de culturas, subrayando su diferencia y proponiendo políticas relativistas de respeto, que a menudo refuerzan la segregación. En cambio, la interculturalidad remite a la confrontación y el entrelazamiento, a lo que sucede los grupos entran en relaciones e intercambios.¹²⁹

En las sociedades multiculturales, la coexistencia de las formas de vida en igualdad de derechos significa para cada persona una oportunidad asegurada de crecer de una manera sana en el mundo de una cultura heredada, puede proseguirla de manera convencional o de transformarla, así como la oportunidad de separarse con indiferencia o de renegar de modo autocrítico.¹³⁰

La Constitución mexicana en su artículo 2º, señala que México es un país pluricultural reconociendo con ello la existencia de diferentes grupos socio-culturales que se encuentran en constante convivencia; sin embargo considero importante que se tomara el principio de intercultural por ser un concepto más amplio en cuanto a romper con el paradigma solo de reconocimiento, de diversidad sino se estaría hablando de entremezclar, interrelacionar los grupos es cuestión y no a una simple aceptación de su existencia. El término intercultural en México se aplica para el área educativa en cuanto a la educación bilingüe.

a. Pluralismo y multiculturalidad en el contexto de la diversidad socio-cultural

¹²⁹ García Canclini, Néstor, *op. cit.*, p. 15.

¹³⁰ Habermas, Jürgen, *La inclusión del otro*, 6a. impresión, España, Paidós, 2012, pp. 211 y 212.

Nos tenemos que reconocer como un país pluricultural, con una población variada, con una gran diversidad cultural y lingüística con diferentes ideologías y creencias; según el CDI, México cuenta con 62 grupos étnicos con características muy particulares entre sí, pero todos conviviendo en un mismo ámbito territorial, es decir todos mexicanos. Este pluralismo que es el sistema por el cual se aceptan o reconoce la pluralidad es decir la aceptación de los diversos grupos socio-culturales que convergen en un mismo ámbito o espacio.

El Pluralismo es la convivencia respetuosa de diversos grupos con pautas de conductas distintas. En un régimen donde prevalece el pluralismo, unas personas se enriquecen con las aportaciones de otras. En el marco de la diversidad cultural los mexicanos disfrutamos de un territorio común, compartimos la historia, nos reconocemos como una sola nación y nos rige una misma Constitución que tutela los derechos de todos.¹³¹

Esta convivencia de diversas culturas es el multiculturalismo que como señala Dietz Gunther, “desde sus orígenes se le reconoce como un conjunto de movimientos sociales hasta su institucionalización como una política de reconocimiento a la diferencia y de acción afirmativa ha demostrado cómo el concepto o por lo menos la imagen de lo cultural y lo identitario se han convertido en armas de debate intelectual y político”.¹³²

León Olivé explica que la multiculturalidad es “una sociedad en la que conviven pueblos diversos o comunidades significativas que se identifican con algún pueblo,¹³³ es decir el hecho de convivencia de diferentes grupos socio-culturales en un mismo espacio geográfico, en un mismo Estado.

Puesto que la interpretación del multiculturalismo como un determinado tipo de movimiento social ha de enfrentarse al reto de la reflexividad; característica de todo actor social, pero cuya complejidad discursiva se incrementa al tratarse aquí de un movimiento que ha ido generando su propia academización y teorización.¹³⁴ En los 70’ surge el multiculturalismo como un movimiento social que rechaza la importancia de los estudios puesto en la persona para explicar

¹³¹ De la Barreda Solórzano, Luis, *Los derechos humanos*, México, Terracota, PUDH, UNAM, 2013, p., 62.

¹³² Dietz, Gunther, *op. cit.*, p., 99.

¹³³ Olivé, León, “Relaciones interculturales y justicia social: una fundamentación pluralista”, en Castro Lucic, Milka, *Los desafíos de la interculturalidad: identidad, política y derecho*, Santiago de Chile, LOM ediciones, 2004, p., 79.

¹³⁴ Dietz, Gunther, *op. cit.*, p. 19.

el surgimiento de los nuevos movimientos sociales; la colectividad y la comunidad.

Uno de los problemas cruciales en las situaciones multiculturales es el del reconocimiento de la pertenencia al grupo. Según el tipo de contraste elegido, pautas de interacción se amplían o se restringen mediante el recurso a estereotipos específicos acerca del “nosotros” *versus* “los otros”. A lo largo de este proceso intercultural, la etnicidad, sin embargo, no sólo estructura la relación intercultural, sino que también modifica las estructuras intraculturales.¹³⁵

Las diversas identidades es lo que da sustento al multiculturalismo, las diferencias de género, etnicidad, raza, cultura y religión de los individuos y de las colectividades como en el caso de los pueblos indígenas dan el toque para el reconocimiento de sus características propias las cuales tienen que ser respetadas y valoradas.

Cabe advertir nos indica Roger Bartra que los conceptos de pluralidad y de diversidad “están cruzando por grandes tensiones, para que todo transcurra en forma correcta, se requiere al menos de dos condiciones: a) que todas las manifestaciones culturales sean internamente igualitarias y tolerantes; b) que las fronteras entre cada cultura, estilo, tribu, técnica, grupo o espacio creativos sean, hasta cierto punto, identificables y estables”.¹³⁶

La diversidad es el resultado de procesos sociales complejos de los que depende la posibilidad misma de la existencia y la convivencia humana; este proceso en el que se constituye un yo que es al mismo tiempo un nosotros.¹³⁷ Es a partir del principio de multiculturalidad con el reconocimiento de la diversidad cultural, respetando y tolerando las diferencias de identidades es donde se consagra la convivencia humana, los valores y la dignidad de las personas.

De suma importancia es el análisis efectuado por Claude Levi-Strauss sobre “la necesidad de preservar la diversidad de las culturas, en un mundo amenazado por la monotonía y la uniformidad” nos señala que para alcanzar

¹³⁵ *Ibidem*, p., 125.

¹³⁶ Bartra, Roger, *La sangre y la tinta, ensayo sobre la condición postmexicana*, México, Debolsillo, 2013, p., 164.

¹³⁷ Di Castro, Elisabetta, “Identidades y justicia”, en Di Castro, Elisabetta y Lucotti, Claudia (coords.), *Construcción de identidades*, México, Dgapa, 2012, p., 56.

este fin, no es suficiente con mimar las tradiciones locales, lo que debe ser salvado es el hecho de la diversidad, no el contenido histórico que cada época le dio, y que ninguna conseguiría prolongar más allá de sí misma; determina que es en la tolerancia donde se puede lograr el objetivo en una actitud que consiste en prever, en comprender y en promover lo que quiere ser. La diversidad de las culturas humanas está detrás de nosotros y alrededor de nosotros, debemos contribuir de manera generosa al respeto de cada una de ellas.¹³⁸

b. Interculturalidad en las políticas de gobernabilidad

“Si los pueblos indígenas no tenemos participación en la vida política, económica y social de nuestro Estado, ¿Cómo podemos hablar de interculturalidad?” frase del poeta indígena peruano Nonato Rufino Chuquimamani.

La interculturalidad como política de gobierno proyectaría una sociedad donde imperen los derechos, la justicia, la paz, la democracia incluyente, la equidad y el respeto a la diferencias. Indicadores de diversidad como requisitos de políticas y programas para combatir la discriminación. Este principio surge como parte de políticas de gobierno para reformar los programas educativos con la intención de reforzar las identidades que con la corriente liberal y los procesos de modernización se estaban perdiendo.

Ahora se requieren políticas interculturales que no vayan solo al ámbito educativo sino a todo el quehacer del Estado con programas dirigidos a una verdadera interrelación entre los actores sociales con el efecto de equidad en sus condiciones de desarrollo humano, con las mismas oportunidades de tener una vida digna; retomando las palabras de la antropóloga María Ibáñez con propuestas “que abarcarían algo más que una simple relación entre individuos o grupos diferentes. El reconocimiento de los diversos estaría acompañado por una actitud de mutuo entendimiento e intercambio, que lleva al enriquecimiento

¹³⁸ Levi-Strauss, Claude, *Antropología estructural*, 15a. ed. en español, México, Siglo XXI, 2008, p., 339.

cultural de las partes.”¹³⁹ Relacionándose idóneamente y sin por ello perder su identidad.

Trabajar en proyectos de interculturalidad que empieza por incluir a los excluidos de la identidad nacional, creando espacios donde converjan la diversidad cultural y la pluralidad de racionalidades. Apoyándose en las nociones de diversidad, reconocimiento, equidad, diálogo, intercambio, respeto mutuo.

Si bien los programas de gobierno se efectúan en el proceso de modernización, no debería de ser desechado sino retomar sus ideales no para justificar lo injustificable, sino para radicalizar su realización, en realidad no debe existir la contradicción entre tradición y modernidad. El proyecto modernizador ha funcionado adecuadamente en aquellas sociedades donde surgió como parte de un largo y complejo proceso histórico y cultural. La modernidad ha logrado generar mejores niveles de igualdad social y de libertad política en aquellas sociedades donde se gestó a partir de tradiciones propias, es decir respetando la tradición y logrando modificar algunas conductas negativas sin imposición.

El problema surge cuando se moderniza arrasando las tradiciones locales y no arraigándose en ellas. Para que la modernidad tenga éxito en los pueblos indígenas es necesario inculturarse, arraigarse en las éticas locales y en las formas ancestrales de convivencia solidaria de nuestros pueblos.¹⁴⁰

Habermas opina que en vez de renunciar a la modernidad y a su proyecto como una causa perdida, deberíamos aprender de los errores de aquellos programas extravagantes que han intentado negar a la modernidad, aquellos programas sacralizan el respeto a las costumbres y las tradiciones. Cuando se confunde la tradición con tradicionalismo, este petrifica las tradiciones, las convierte en ídolos, y en este sentido las desnaturaliza.¹⁴¹

La propia Constitución establece en su artículo 2° apartado B, que la nación establecerá políticas dirigidas a impulsar el desarrollo económico, mejorar las

¹³⁹ Ibañez Caselli, María Amalia, “Políticas públicas y prácticas educativas”, en Tamagno, Liliana (coord.), *Pueblos indígenas: interculturalidad, colonialidad, política*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Biblos, 2009, p., 131.

¹⁴⁰ Tubino, Fidel, “La impostergable alteridad: del conflicto a la convivencia intercultural”, en Castro Lucic, Milka, *Los desafíos de la interculturalidad: identidad, política y derecho*, Santiago de Chile, LOM ediciones, 2004, p., 89.

¹⁴¹ *Ibidem*, p., 90.

condiciones de vida, preservar su patrimonio cultural de los pueblos indígenas y su efectiva participación en el quehacer nacional.

En México aún no se ha implementado políticas encaminadas a superar las desigualdades sociales, el acceso a mejores condiciones de vida de los pueblos indígenas todavía están en los discursos políticos no en la realidad, existe la discriminación y exclusión social; el principio de interculturalidad solo es utilizado en el ámbito educativo y tendría que cuestionarse a profundidad si es así, claro que sería materia de otro trabajo de investigación la aplicación en el ámbito educativo de la interculturalidad en México.

Para que el Estado mexicano mejore sus políticas públicas inclusivas y promuevan un abordaje participativo en la toma de decisiones políticas se requiere de una visión no solamente interdisciplinaria, sino además transparente, en el que los distintos sectores y actores (gobierno, la academia, las organizaciones internacionales y no gubernamentales, la sociedad civil y todos los interesados) formen parte de la toma de decisiones, incorporando el enfoque de derechos humanos, la perspectiva de igualdad de género y la autodeterminación de los pueblos en la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas sociales.

Por supuesto que estos enfoques están marcados por el debate acerca de la posibilidad de aplicar conceptos occidentalizados y de carácter universal en un mundo multicultural, donde las percepciones y creencias de cada grupo sociocultural son diferentes incluso contrarias.

La tensión entre los conceptos de “universalidad” de los derechos humanos derivadas de descontextualización, su carácter eurocéntrico y abstracto, frente a la idea del pluralismo cultural y el reconocimiento de sociedades diferenciadas con el consecuente riesgo de que en nombre de esto todo (hasta la violación a los derechos) se considere válido, es otro de los ámbitos de estudio de la sociología del derecho que obliga a reivindicar la necesidad de una interpretación contextualizada para alcanzar un consenso intercultural.¹⁴² El término universal de los derechos humanos está entredicho en la actualidad, desde autores que sostienen que desde la concepción de humanidad no se

¹⁴² Sauri Suárez, Gerardo, “Sociología de los derechos humanos: una mirada a los derechos humanos en el marco de las globalizaciones”, en González Placencia, Luis y Morales Sánchez, Julieta (coords.), *Derechos humanos, actualidad y desafíos*, México, Fontamara, 2012, p., 71.

puede dar por un hecho que todos los seres humanos son titulares de esos derechos, debido a que no se puede sostener la universalidad a raíz de la diversidad de culturas e incluso de sistemas políticos y jurídicos diferentes.

La problemática de respeto a los derechos humanos ha traído un resurgimiento en el debate en torno a la comunidad. Existe un debate entre la relación del individuo y la comunidad con los derechos humanos que podrá ser motivo de tensiones permanentes, con mayores contradicciones respecto de si la perspectiva política de los derechos humanos tiene un fundamento liberal o más hacia lo social comunitario.¹⁴³

Desde la promulgación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los difíciles y largos debates que condujeron a su probación estuvo presente la tensión sobre la posibilidad de defender y aplicar derechos de carácter universal en un mundo de diferencias culturales. Éste es el motivo de la creación por parte de las Naciones Unidas en 1947 de una comisión de carácter consultivo que llevó adelante una investigación entre representantes del mundo académico de diversas disciplinas acerca de la viabilidad y fundamentación de una declaración de derechos con alcance universal.¹⁴⁴

Incluso de manera implícita la propia Declaración tiene la idea de variación cultural en su artículo 27:

“...Los Estados que lo suscriben deberían desarrollar una política articulada en torno a tres principios: el reconocimiento por parte del Estado y de la mayoría cultural que lo controla de la diversidad cultural existente en el seno de la sociedad civil; la reducción de los obstáculos que impiden la participación social y política de los grupos culturales marginados; y el apoyo a los diferentes grupos para que reproduzcan sus culturas.”

Otro de los aspectos cruciales en el modo de abordar la tensión antagónica entre cultura y derechos humanos ha sido la crítica al concepto de cultura que subyace al relativismo cultural como visión esencialista, auto sostenida y homogénea y sus consecuencias para la imposibilidad del conocimiento e interpelación intercultural así como la utilización de la defensa de la diferencia cultural como la legitimación la desigualdad de género. Desde los planteamientos señalados que resuelven la tensión irreconciliable entre cultura

¹⁴³ *Ibidem*, p., 74.

¹⁴⁴ Gregorio Gil, Carmen, *et al.*, *Mujeres y hombres en el mundo global, antropología feminista en América latina y España*, México, Siglo XXI, 2012, p., 27.

y derechos humanos hemos podido analizar los cambios significativos que las mujeres han realizado y lo que están impulsando en la expansión, redefinición y creación de nuevos derechos.¹⁴⁵

La razón, una nueva visión de sus derechos conociendo los de jurisdicción estatal como los indígenas, aun así las indígenas se encuentran en una encrucijada para decidir sobre el derecho que debe prevalecer si el tradicional o el estatal, sin embargo el mismo artículo 27 de la Declaración proclama el derecho que le asiste a toda persona a tomar libremente en la vida cultural de la comunidad.

El motivo es que la cultura se ha convertido en una categoría políticamente relevante y el respeto de las diferentes culturas ha pasado a ser considerado parte integrante de la igualdad, uno de los principios básicos de las democracias. Este protagonismo lo ha logrado apenas hace dos décadas.¹⁴⁶ Anteriormente se le negaba toda importancia debido a la ideología de un Estado con discursos de homogenizar a toda la nación. Sin embargo su reivindicación parece incompatible con el reconocimiento de los derechos humanos.

De todos modos las mujeres indígenas están obligadas a conocer esos derechos debido a la problemática de violencia intrafamiliar, discriminación y exclusión, temas para reflexionar sobre la práctica de usos y costumbres que aún se mantienen vigente con el argumento de que son derechos culturales, que no dejan de ser importantes pero habría que ponderar los derechos de estas mujeres indígenas a la protección de sus derechos humanos para no afectar su dignidad.

¹⁴⁵ *Ibidem*, pp. 28 y 29.

¹⁴⁶ Velasco, Juan Carlos, "Migración y diversidad cultural, una cuestión de derechos", Peña Echeverría, Javier, *Inmigración y derechos humanos*, España, Lex Nova, 2012, pp. 81 y 82.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS HUMANOS DE GRUPO EN SITUACION DE VULNERABILIDAD (INDÍGENAS, NIÑAS Y MUJERES)

Tanto la visibilidad como la invisibilidad son actos que se construyen. Lo visible se organiza, se administra, se planea, pero también la invisibilidad requiere una serie de operaciones, ya sea para la censura, el ninguneo, la intermitencia o la franca desaparición. (Marisa Belausteguigoitia)

Estudiar los derechos humanos indígenas, es complejo, por la dualidad que presentan por un lado la cosmovisión del mundo indígena y por el otro el pensamiento occidentalizado del Estado origen del concepto de derechos humanos, el cual por ser una categoría de suma importancia en el estudio de esta investigación, se abordara en todo su contexto; primeramente se identificaran los derechos individuales que se tiene por el simple hecho de ser humano y por otro lado el derecho que compete a las comunidades indígenas, el colectivo, desde este punto se aprecia su manera de ver la vida. Como parte de su cosmovisión es priorizar el bien común, por ejemplo: el sentido de la propiedad es diferente, para ellos, es la tierra, bien común donde todos son dueños. La autodeterminación es otro derecho colectivo, por ello, el pueblo indígena determina sus instituciones, creencias y tradiciones bajo lo que se denomina usos y costumbres, en ocasiones estas prácticas afectan la dignidad de niñas y mujeres indígenas, invisibilizando la violencia, por lo cual no podemos quedarnos de brazo cruzado, y justificar la permanencia de actos contrario a la base fundamental de derechos humanos la dignidad.

Evaluar el conocimiento de los derechos humanos de menores y adolescentes es relevante para esta tesis, con mucha prudencia, para poder distinguir las características históricas y culturales de la comunidad indígena, diferenciar entre la explotación laboral y el trabajo como apoyo en las labores del hogar; para los indígenas el trabajo constituye un modo de supervivencia de su cultura; además de forjar el sentido de permanencia a los niños a su comunidad; no existe la transición de la etapa de la niñez a la adolescencia (categoría occidental), es decir pasan de manera directa hacia la adultez aun siendo niños con todas las responsabilidades que ello implica.

En ese sentido son las niñas las que se encuentran en mayor desventaja porque sus usos y costumbres determinan que deben aprender las labores del hogar, el cuidado de sus hermanos y el aprendizaje de la artesanía, esto no les permite ir a la escuela y prepararse para tener mejores oportunidades de crecimiento personal. Las femeninas indígenas es el grupo en condiciones de mayor vulnerabilidad, viven triple discriminación (pobre, mujer e indígena) en forma generalizada y sistematizada, pero se podría incluir otros factores de vulnerabilidad como ser menor, adultos de la tercera edad o con capacidades diferentes.

Por todo lo antes expuesto se considera importante enfocarse en el estudio de género a la luz de los derechos humanos que cada día adquiere una mayor relevancia, gracias a esto se han implementado programas gubernamentales que se diseñan en base a este principio, fortaleciendo la igualdad y empoderamiento de las mujeres.

A) Los Derechos Humanos de los pueblos indígenas

Derechos humanos, tema de gran importancia en la actualidad por su trascendencia social, política, y por supuesto cultural a nivel mundial. Este conjunto de facultades, prerrogativas y libertades son considerados universales es decir se extienden a cada uno de los seres humanos que habitan el mundo con carácter de inalienables e inherentes a la persona, es decir no pueden cederse, ni tampoco otra persona o personas puede quitarlos y su existencia es indispensable para una vida digna. En el ámbito constitucional se les denominan derechos fundamentales.

Los Derechos humanos como atributos de toda persona humana generan obligaciones a los Estados de respeto y garantía; y desde el punto de vista procesal, la obligación de protección y reparación integral en el orden interno que en caso de no ser oportuna y efectiva, abre paso a los mecanismos de protección internacional.¹⁴⁷

Luis Ferrajoli explica el término derechos fundamentales en diversos puntos de vista: el primero desde un punto de vista de la justicia, es la convivencia

¹⁴⁷ Ayala Corao, Carlos M., *México ante el Comité de derechos humanos de la ONU*, México, Porrúa, 2015, p., 13.

pacífica, la igualdad, la dignidad de las personas, sus necesidades vitales o parecidas; segundo desde el punto de su validez según el derecho positivo, designa la fuente o el fundamento jurídico positivo que en los distintos ordenamientos tienen situaciones subjetivas que son, precisamente los derechos fundamentales; tercero desde el punto de la eficacia, no está constituida por las normas, sino los que históricamente se afirmaron después de luchas o revoluciones y que, como tales, son concretamente garantizados por los ordenamientos; y por último, cuarto desde el punto de la teoría del derecho, se designa a la razón o el fundamento teórico de la definición del concepto que son todos aquellos derechos que son adscritos universalmente a todos, en cuanto personas, o en cuanto ciudadanos o en cuanto capaces de actuar.¹⁴⁸ Por eso se dice que los derechos humanos no son negados o concebidos, sino despreciados o garantizados.

Constituyen atributos de la persona humana, porque le son propios a esa calidad y, por lo mismo, el reclamo primordial a un sistema jurídico determinado es el que garantice a plenitud su respeto y observancia. Se les denomina derechos fundamentales porque están garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normatividad constitucional y que suelen contar con una tutela reforzada.¹⁴⁹

Existen múltiples definiciones de derechos humanos, para el doctor Rodríguez Rescia, quien es un defensor arduo de los mismos, considera que: “cualquier definición de derechos humanos debe contener alguna alusión a la dignidad humana como valor. La dignidad humana está en íntima relación con los principios de igualdad y libertad. En cuanto valor, la dignidad humana involucra también la búsqueda constante por un proyecto de vida digna para todas las personas”.¹⁵⁰ Precisamente por todos los valores que encierre el concepto de derechos humanos es que no se debe de abordar solo desde el punto de vista jurídico, que son todos aquellos emanados por el Estado, también en la costumbre se originan derechos humanos como el derecho a la

¹⁴⁸ Ferrajoli, Luigi, “Por una teoría de los derechos fundamentales”, en González Placencia, Luis y Morales Sánchez, Julieta (coords.), *Derechos humanos, actualidad y desafíos*, México, Fontamara, 2012, pp. 11–13.

¹⁴⁹ Pérez de los Reyes, Marco Antonio, *op. cit.*, pp. 25 y 29.

¹⁵⁰ Rodríguez Rescia, Víctor, *Curso de derechos humanos*, San José, Costa Rica, editorial Investigaciones Jurídicas S.A., 2016, p., 15.

tierra y a sus recursos, el respeto a la dignidad humana cualquier civilización en nuestros días conoce este valor.

Es por ello que el concepto no debe de determinarse solo a un conjunto de derechos, sino ir más allá según Rescia, lo cual se considera lo correcto en esta investigación, su definición debe ir acompañada del conocimiento de los procesos históricos y filosóficos alrededor de la persona humana y de su constante interrelación en la sociedad y con el poder. Su base indiscutible debe de ser la dignidad humana, la libertad y la igualdad.¹⁵¹

Estos principios son el sustento de los derechos del hombre, según Francisco de Victoria sin la base firme de la dignidad, todo el edificio se vendría abajo al impulso de los que ostentan el poder. La coexistencia, la tolerancia y el dialogo son derechos humanos con sus correlativos deberes. La dignidad de la persona humana conlleva un derecho a la buena consideración.¹⁵²

La dignidad, la libertad e igualdad son derechos humanos que no pueden dejar de protegerse, son únicos y originarios derechos humanos como señala Kant, si llegan a entrar en colisión debe decidirse siempre por la protección de estos derechos elementales que nunca deben de ser restringidos.

Los primeros antecedentes de una declaración de derechos humanos se remontan a los años 539 a.C. con la caída del imperio de Babilonia en manos de Ciro II, el grande, considerado un humanista nato, él inscribe en una pieza de arcilla cilíndrica,¹⁵³ el decreto donde otorga la libertad a los esclavos, el derecho de toda persona a escoger su religión e igualdad racial.

¹⁵¹ *Ibidem*, p., 16.

¹⁵² De Victoria, Francisco, *Los derechos humanos*, 2a. ed., España, editorial San Esteban, 2003, pp. 242 y 243.

¹⁵³ El Cilindro de Ciro se encuentra en el museo Británico, de la ciudad de Londres, inscrito en escritura cuneiforme. El Rey Ciro de Persia conquista Babilonia y le da la libertad a los judíos de regresar a Judea. En el libro de Isaías de la Biblia menciona sobre la conquista de Babilonia, "Yo digo de Ciro: Aquí está mi pastor, y sale para cumplir mis deseos. El dirá por Jerusalén: ¡Que la levanten!, y por el Templo: ¡Que sea reconstruido! (44:28). Así habla Yavé a Ciro, su ungido: Yo te he llevado de la mano para doblegar a las naciones... (45:1). La historia nos dice que Ciro fue un humanista, que tenía una política de tolerancia y respeto a la cultura y religión de otros pueblos, incluso manda a reconstruir el templo de Salomón que había sido destruido por Nabucodonosor rey de Babilonia; y la Biblia lo considera el único rey pagano ungido de Dios y que su primer acto al tomar Babilonia fue devolver la libertad a todos los que ahí vivían desterrados.

En 1215 la carta magna de Inglaterra que se le hace firmar al rey Juan I,¹⁵⁴ también contempla derechos humanos como los derechos de todos los ciudadanos a poseer y heredar propiedades, protección excesiva de impuestos y las garantías legales e igualdad ante la ley. De igual manera la Petición del Derecho del 7 de junio de 1628 a Carlos I, iniciada por Sir Edward Coke donde se reconocen derechos de los ciudadanos y la declaración Británica de derechos de 1689.

El término como tal es convocado en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776 y posteriormente en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano en 1789 a causa de la revolución francesa.

A partir de 1927 se crean una serie de convenios, el de Ginebra prohíbe la esclavitud en todas sus formas; los llamados “códigos de Malinas” que abarcan relaciones sociales (1927), la moral internacional (1937), relaciones familiares (1951) y el código de moral política (1957), son intentos parciales de la conciencia pública por regular una sociedad mínima de respeto al individuo. Como consecuencia de la primera guerra mundial la Sociedad de Naciones impulsó las Convenciones de Ginebra sobre seguridad, respeto y derechos mínimos de los prisioneros de guerra.¹⁵⁵

Todas estas declaraciones marcan precedente, en primer lugar, de la Carta de las Naciones Unidas, firmada en la Ciudad de San Francisco el 26 de junio de 1945 y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948.

Aunque la declaración no prevé los derechos de los pueblos indígenas por obvias razones ya que su texto surge del pensamiento occidentalizado, sin embargo como bien señala Esteban Krotz, “constituye uno de los acuerdos más importante de la historia humana hasta ahora. Su trascendencia no se limita a la idea de la existencia de una serie de derechos inalienables e irrenunciables que tiene cualquier persona”. “La declaración no es un

¹⁵⁴ Juan I, de Inglaterra conocido como Juan sin tierra debido a que su padre Enrique II, lo deja sin territorio en el reparto de la herencia, también es conocido por la Carta Magna que sus súbditos obligan a aceptar, es considerada como el primer escrito de un monarca inglés donde limitan sus facultades por un Consejo, y se hace el compromiso de respetar los derechos y libertades de sus súbditos.

¹⁵⁵ Altamirano Santiago, Mijael, “Derechos humanos y sistemas de protección”, en Islas Colín, Alfredo y Sánchez Cano, Julieta Evangelina (coords.), *Derechos humanos frente a una sociedad globalizada*, México, Porrúa, 2013, p., 287.

enunciado abstracto acerca de los elementos constitutivos de la dignidad humana, sino una descripción del ser humano en sociedad ideal y un señalamiento detallado de las condiciones sociales-políticas, legales, económicas, educativas, laborales, culturales, religiosas- concretas que deben de existir para que una vida humana digna sea posible.”¹⁵⁶ Se aprecia que tanto la Carta como la Declaración de los Derechos Humanos la noción de dignidad es contemplada en el mismo plano que los derechos y los ideales de libertad, justifica y paz.

Con respecto a los derechos de los pueblos indígenas es la Carta de las Naciones Unidas, donde se señala el principio de la relación entre las naciones el respeto a “la libre determinación de los pueblos” (art. 1º y 55). Con anterioridad a este hecho se llevó a cabo en la ciudad de Pátzcuaro en 1940 el Congreso Indigenista Interamericano, donde ya se había pronunciado a favor de este concepto, se han llevado a cabo varios Congresos y en ellos se aborda la materia de Derechos humanos.

Posteriormente, el 24 de octubre de 1970 se emite la Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la cual menciona las maneras en que un pueblo puede ejercer su derecho a la autodeterminación, por ejemplo, señala Villoro “una de ellas es mediante la creación de un Estado soberano, es decir, que el pueblo puede convertirse en Estado soberano, pero otra es la integración del pueblo a un Estado independiente ya existente”.¹⁵⁷

Luis Villoro, deduce que “estos textos establecían un nuevo sujeto de derecho, el pueblo, pero no ofrecían ninguna definición de lo que entendían por este término. ¿Por qué esa falta de definición? Porque al promulgarse, la situación que tenían en mente era el proceso de descolonización, y en ese momento todas las partes tenían interés en dejar en la indefinición el término pueblo, para que pudiera interpretarse en el sentido de Estado nacional

¹⁵⁶ Krotz, Esteban, “Los derechos humanos de hoy: De la aculturación al diálogo intercultural”, en Castro Lucic, Milka, *Los desafíos de la interculturalidad: identidad, política y derecho*, Santiago de Chile, LOM ediciones, 2004, p., 153.

¹⁵⁷ Villoro, Luis, “Derechos humanos, derechos de los pueblos”, en *Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos*, fascículo 1, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mayo 2003, p., 90.

soberano. De hecho, en varias ocasiones el derecho de los pueblos fue usado para defender la causa de nacionalidades sin Estado¹⁵⁸ o incluso para declarar escisión de un Estado, como el pueblo de Kosovo que en el año 2008 declaró su independencia en un acto unilateral donde manifestaba su separación con el Estado de Serbia, dando origen a un nuevo ente de derecho internacional, denominado oficialmente República de Kosovo,¹⁵⁹ aún bajo supervisión de Estados Unidos y Unión Europea, de igual manera el pueblo Palestino, que era un pueblo sin Estado, hasta el 29 de noviembre del 2012 donde la Asamblea General de la ONU le otorga el reconocimiento como Estado observador.

A partir de la conceptualización de los derechos de los pueblos se inicia en los años setenta la preocupación de trabajar en la protección de los derechos indígenas, esta nueva perspectiva se aprecia en las Declaraciones de Barbados de 1971 y 1977; en 1982 se creó el primer grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas.

La declaración de Barbados de 1971 se da en un contexto de denuncia de genocidio y etnocidio perpetrados en varias regiones de América Latina, por el escándalo provocado por unos funcionarios de la FUNAI de Brasil, que siendo protectores oficiales de los indios selváticos se dedicaban a exterminarlos. Posteriormente a estos hechos se organiza otra reunión donde participaron indígenas, resultado de este nuevo encuentro la segunda declaración de Barbados, de 1977, reasume la posición inicial del grupo y puntualiza, que la “liberación de las poblaciones indígenas es realizada por ellas mismas o no es liberación”.¹⁶⁰ Con las reuniones de Barbados se inicia el movimiento indígena de lucha por el reconocimiento de sus derechos, a partir de ahí fueron numerosos los grupos de trabajo formados por indígenas de diversos países

¹⁵⁸ *Ibidem*, p., 89.

¹⁵⁹ El 8 de Octubre de 2008 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la propuesta Serbia presentada por el ministro de exteriores Serbio Vuk Jeremic, donde se discutía si la declaración de independencia del pueblo de Kosovo si había violado algunas de las disposiciones de Derecho Internacional, y el 22 de julio de 2010 la Corte Internacional de Justicia consulto a 28 países, además de la Serbia y del propio Kosovo, sus alegaciones sobre la legalidad de la declaración, determinando que la declaración de Independencia no vulnera el derecho internacional ni la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que fue emitida el 10 de junio de 1999 para regular la situación de conflicto que vivía Kosovo. Esta declaración fue reconocida por 109 Estados miembros de la ONU y la República de China (Taiwán).

¹⁶⁰ Lafaye, Jacques, *op. cit.*, p., 503.

que asisten a cada encuentro internacional, uniendo sus vivencias y sus conocimiento en beneficio de su comunidad.

Un hecho importante en el desarrollo del derecho internacional de los pueblos indígenas fue la adopción del Convenio 169 de la organización Internacional del trabajo en 1989 sobre pueblos indígenas, este convenio erige a los pueblos indígenas como nuevos sujetos del derecho internacional,¹⁶¹ y asumen el control de sus propias instituciones, formas de vida, desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades.

En ella se localiza la única definición en convenciones internacionales de pueblos indígenas que los define por las siguientes características: “Primero, descender de los pueblos anteriores a la colonización; este es un factor histórico: un pueblo es un pueblo en la medida en que desciende históricamente de un pasado determinado. Segundo, conservar su cultura propia, esto es, “sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o una parte de ellas”; este es un factor sociocultural: se necesita que haya una cultura común que se conserve y se exprese en una lengua, en otros modos de vida, etc., pero también en instituciones. Y, tercer factor, tener conciencia de su identidad; este es un factor subjetivo: se trata de la autoidentificación”.¹⁶²

A principios de los noventa aparecieron los derechos de las minorías, respaldados en importantes documentos internacionales; en 1992 la ONU aprobó la Declaración sobre los Derechos de las Personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.¹⁶³ Asimismo, el sistema de Naciones Unidas y también la OEA (Organización de Estados Americanos) trabajo en el tema indigenista, cuando se formó el grupo de trabajo sobre

¹⁶¹ Stavenhagen, Rodolfo, “Pueblos Indígenas: entre clase y nación”, en Castro-Lucic, Milka (edit), *Los desafíos de la interculturalidad: identidad, política y derecho*, Chile, editorial LOM, 2004, p., 25.

¹⁶² Villoro, Luis, *Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos*, cit., p., 9.

¹⁶³ Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992, con el objetivo de cumplir los propósitos básicos de las Naciones Unidas, proclamados en la Carta, en el desarrollo y respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, reconociendo los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas. Véase, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/Minorities.aspx>.

Poblaciones Indígenas en el seno de la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías de la ONU.

En las sesiones del grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, participaban indígenas de todo el mundo con la esperanza de que sus peticiones fueran tomadas en consideración; como resultado de trabajo se formuló el proyecto de Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, que después de 20 años de negociación se aprueba en el año 2007, la cual fue ratificada por México. En dicho convenio los Estados se comprometen a garantizar todos sus derechos humanos individuales; así como sus derechos colectivos de libre determinación y participación en la comunidad y en sus instituciones.

A pesar de ello, la violación de los derechos humanos de los grupos indígenas no se manifiestan solamente por las carencias de orden material y los procesos de despojo y explotación de los que son víctimas, sino también porque se les ha negado sistemáticamente la posibilidad de poder conservar y desarrollar su propia cultura (incluyendo lenguas, costumbres, modos de convivencia y formas de organización social), aun cuando los pueblos indígenas han dejado de ser considerados racialmente inferiores que la población no indígena, las culturas indígenas se juzgan como atrasadas, tradicionales, incapaces de conducir hacia el progreso y la modernidad. Más aún, la existencia de una diversidad de culturas indígenas, han sido considerada como un obstáculo a los esfuerzos por lograr la unidad nacional y el desarrollo.¹⁶⁴

Es necesario tener en cuenta que el reconocimiento de los Derechos indígenas no siempre implican necesariamente el reconocimiento a la autonomía, es hasta el 2010 que algunos países latinoamericanos han reconocidos derechos autonómicos de los pueblos indígenas entre ellos México. Se espera que este reconocimiento se de en la realidad y no quede como una ficción más, o se disfrace con políticas que afectan más de lo que ayudan a los pueblos indígenas, como la medida de la aculturación que el Estado opto para promocionar los derechos humanos según esta posición occidentalizada es la única forma de garantizar una sana convivencia social

¹⁶⁴ Stavenhagen, Rodolfo, *Derecho indígena y derechos humanos en América latina*, op. cit., pp. 9 y 31.

entre los grupos socio-culturales. Y es precisamente la aculturación forzada la que ha ocasionado la violación de derechos humanos de los pueblos indígenas.

Por ello se busca que los grupos socio-culturales respeten los derechos humanos de otros grupos socio-culturales diversos, el autor Esteban Krotz propone los diálogos interculturales cuyo objetivo sería la comprensión de los otros, la evocación de sueños similares en su memoria colectiva y en su descontento con la situación actual, que se hallan de algún modo en sus tradiciones y cosmovisiones, en sus ideales y valores, en sus sistemas normativos y sus instituciones sociales. Así el diálogo intercultural sobre los derechos humanos sería uno de los caminos hacia una forma de convivencia humana en la que, como lo gritaron hace diez años los neozapatistas chiapanecos, “quepan muchos mundos.”¹⁶⁵ Frase muy cierta si todos somos iguales en cuanto a derecho podemos convivir unos con los otros, reconociendo las diferencias y aceptando sus formas de vida, en un universo de diversidad cultural.

1. Derechos humanos individuales y colectivos

En un principio los derechos humanos buscaban satisfacer la necesidad para organizar la comunidad (derechos políticos); después para una orden y disciplina a la convivencia humana (derechos civiles); posterior a ello buscaron la igualdad y evitar la discriminación (derechos económicos, sociales y culturales); y por último para la búsqueda de la paz, el desarrollo, la libre determinación de los pueblos, un ambiente sano ecológicamente equilibrado y demás temas de derechos transpersonales o difusos (derechos de solidaridad).¹⁶⁶ Algunos autores han realizado una clasificación de estos derechos denominándolas por generación según en el tiempo en que surgieron.

¹⁶⁵ Krotz, Esteban, *op. cit.*, pp. 166 y 167.

¹⁶⁶ Moscoso Salas, Gustavo, “Los principios rectores de la hermenéutica de los derechos humanos”, en Fernández Ruiz, Jorge (coord.), *Estudios de Filosofía del Derecho*, México, UNAM, 2012, p., 239.

La primera generación son las libertades individuales; a los referentes a presentaciones de contenidos social que procura mejores condiciones de vida, nombrados segunda generación; recientemente han hecho su aparición los de la tercera generación, que son los derechos de los pueblos o derecho de la solidaridad. Estos comprenden tres grandes bienes sociales: la paz, se reconocen los derechos a la autodeterminación, a la identidad nacional y cultural, a la coexistencia pacífica y la cooperación internacional; el desarrollo, se consagran los derechos a la justicia social internacional, al uso de los avances de la ciencia y tecnología, y a la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos; en cuanto al medio ambiente, se establecen los derechos al patrimonio común de la humanidad y a un medio ambiente de calidad que permita una vida sana.¹⁶⁷

Norberto Bobbio, hace una crítica a los llamados de tercera generación, opina que estos derechos toman al individuo no como humano, sino como persona de determinado sexo, edad, estado físico, grupo étnico o cultural, igualmente no enfocan al individuo como sujeto, sino que corresponden a grupos y entidades de creciente magnitud: la familia, el pueblo, la humanidad y en extremos paródicos, los animales o la propia naturaleza en su conjunto. En realidad uno va de la mano del otro, las colectividades son formadas por individuos.

Los derechos individuales incluyen la mayoría de los arriba citados exceptuando el derecho de la libre autodeterminación de los pueblos que es un derecho netamente colectivo. Los derechos individuales son para todas las personas sin excepción, tal y como lo explica el artículo 1° de nuestra Constitución Mexicana que después de la reforma integral en materia de derechos humanos de fecha 10 de junio de 2011, lo consagra de una manera irrefutable, sin duda alguna, colocando el principio pro persona en el centro de la justicia mexicana.

Este principio ordena a los impartidores de justicia:

- a) Acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos.

¹⁶⁷ De la Barreda Solórzano, *op. cit.*, p., 53.

b) E inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria.¹⁶⁸

No solo eso, sino que también incluye los derechos humanos como uno de los ejes rectores de la educación en el artículo 3° segundo párrafo constitucional que establece:

“...La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, **el respeto de los derechos humanos** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia...”

La apuesta para la defensa y protección de los derechos humanos es precisamente en este punto en su enseñanza en las instituciones educativas de todos los niveles y de una manera transversal, es decir que se incluya en todas las carreras profesionales, en una materia en especial, así lograremos una verdadera cultura de los derechos humanos.

Estos derechos tanto los individuales como los colectivos no son antagónicos sino complementarios, ya que para defender los intereses de la comunidad, tienen que ser plateados en un sentido individual. Es decir como lo indica Fernando Mires, “lo único colectivo que tienen las colectividades entre sí, son los individuos. El individuo no es una abstracción filosófica o antropológica; es un individuo que tiene derechos a tener derechos, y al tener ese derecho es tendencialmente un individuo integrado, pues nadie puede tener derechos sólo en relación a sí mismo.”¹⁶⁹

Las opiniones de los teóricos liberales no conciben la idea de que existan derechos humanos colectivos, advirtiendo el peligro que atañe dicho reconocimiento, el de considerar el respeto a los grupos como más importante que el respeto a los individuos. Según algunos comunitaristas reza que el liberalismo no atribuye un valor intrínseco a la pertenencia del ser humano a comunidades culturales concretas ni a la influencia determinante de dicha pertenencia en la conformación de la identidad individual.

¹⁶⁸ Rojas Caballero, Ariel Alberto, *Los derechos humanos en México*, México, Porrúa, 2012, p., 37.

¹⁶⁹ Mires, Fernando, “Derechos de culturas y derechos humanos”, en Castro-Lucic, Milka (ed.), *Los desafíos de la interculturalidad: identidad, política y derecho*, Chile, editorial LOM, 2004, op. cit., p., 179.

Otros de los cuestionamientos a los derechos colectivos es que vendrían a poner en peligro el respeto a muchos de los derechos individuales o, en todo caso, al principio esencial de la igualdad.

Para la especialista en comunicación intercultural y resolución de conflictos Stella Ting-Toomey, “El individualismo se refiere a aquellas tendencias de valores compartidas por personas pertenecientes a una cultura, que privilegia la identidad individual por encima de la entidad grupal, los derechos individuales por encima de los intereses del grupo. El colectivismo, al contrario, se refiere a aquellas tendencias de valores compartidas por personas pertenecientes a una cultura que privilegia la identidad grupal por encima de la entidad individual, las obligaciones de grupo por encima de los derechos individuales y los intereses que conciernen al grupo por encima de las aspiraciones y deseos individuales.”¹⁷⁰ De allí la paradoja: la prioridad de los derechos individuales sobre el bien común asegura la libertad, como principio que protege a todos los miembros de la sociedad, pero a la vez, conduce a la exclusión de muchos, provocando una desigualdad social y económica.¹⁷¹

Pero se ha observado en muchas ocasiones que los derechos individuales se han disfrutado con la exclusión del otro o de los otros. Es una verdadera falacia sostener que los derechos colectivos ponen en peligro a los derechos individuales cuando en la actualidad aún no se respetan y los pueblos indígenas nunca han gozado plenamente de ellos.

En principio se entiende que al hablar de derechos colectivos ésta hablando de un derecho diferente al individual. El reconocimiento de los derechos colectivos parece legitimar una distribución basada en criterios de identidad colectiva. Para la Dra. Esperanza Sandoval, los derechos colectivos son aquellos que, no siendo estrictamente individuales, pertenecen a un grupo determinado de personas integrantes de una colectividad determinada y organizada; mientras que los derechos difusos, que también son colectivos, pertenecen a un grupo de personas o clases de personas indeterminadas, sin precisar el número; pero que carecen del aspecto organizacional.¹⁷²

¹⁷⁰ Dietz, Gunther, *op. cit.*, p., 80.

¹⁷¹ Villoro, Luis, *Tres retos de la sociedad por venir, cit.*, pp. 33 y 34.

¹⁷² Sandoval, Esperanza, *op. cit.*, p., 205.

El centro de estudios legales y sociales (CELS) de Argentina conceptualiza a los derechos colectivos como “aquellos que contemplan las condiciones jurídicas de conjuntos u organizaciones de personas como es el caso de las comunidades y pueblos indígenas”.¹⁷³ Lo colectivo, categoría sin la cual no es posible comprender y diferenciar lo individual, en los pueblos indígena es fácil comprender lo colectivo, para ellos el sujeto es colectivo y el individuo es una parte que integra este colectivo, de manera que existe, en la medida en que existe y se desarrolla el colectivo, se da, particularmente como mecanismo y estrategia de pervivencia cultural y social.

Su reconocimiento se encuentra en el Convenio 169 de la OIT, primera ocasión se prevé en un instrumento internacional de una forma muy escueta en su parte tercera denominada Tierras, artículo 13 habla de la relación de los pueblos indígenas con la tierra y que se debe respetar y en particular los aspectos colectivos de esa relación, posteriormente es la Declaración Universal sobre los derechos Indígenas donde se cita en anexo que “Reconociendo y reafirmando que los indígenas tienen sin discriminación todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos”.

Poco se pueden respetar los colectivos étnicos cuando el Estado se construye con una tendencia a la homogenización y el reduccionismo individualista.¹⁷⁴ Para lograr el respeto se tiene que erradicar la noción de homogeneidad y aceptar la de diversidad como característica inherente de la sociedad. La única homogeneidad que debe buscarse es la de la igualdad de oportunidades y de derechos humanos, sociales y culturales para todas las personas independientemente de su origen racial, social, étnico, modo de vida, religión, y sexo. Es preciso aceptar que las naciones no tienen una identidad única. Existe una amplia variedad de modos de vida y cosmovisiones que propician el pleno desarrollo de las sociedades. La historia se ha encargado de

¹⁷³ Ottenheimer, Ana Cristina, *et al.*, “Las luchas por el territorio: el caso de los mbyá guaraní del Cuña Pirú en tierras de la universidad nacional de la Plata”, en Tamagno, Liliana (coord.), *Pueblos indígenas: interculturalidad, colonialidad, política*, Buenos Aires, Argentina, editorial Biblos, 2009, p., 84.

¹⁷⁴ Palacio Romeo, Francisco J., “Materiales para una legitimación del reconocimiento constitucional del derecho colectivo indígena”, en Ordoñez Cifuentes, José Emilio (coord.), *Pluralismo jurídico y pueblos indígenas*, México, UNAM, 2005, p., 247.

mostrar las trágicas consecuencias que puede traer consigo la imposición de una creencia.

Para muestra un botón de la desigualdad en que viven estos pueblos, según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012, en el país hay 6.4 millones de personas de tres años y más que hablan alguna lengua indígena, quienes representan el 5.9% de la población total. La mayor presencia de hablantes de lengua indígena se observa en entidades con muy alto (25%) y alto grado de marginación (8.9%), mientras que en entidades no indígena presenta con bajo y muy bajo grado de marginación apenas llega al 2.9%.¹⁷⁵

La legislación internacional y nacional reconoce los derechos colectivos e individuales: los de los individuos indígenas; los derechos civiles y/o políticos; y los de las colectividades, comunidades y pueblos indígenas que abarcan también a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.¹⁷⁶ En México y en casi toda Latinoamérica a los indígenas se les vulnera tanto sus derechos humanos colectivos como los individuales.

La violación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en general y de sus niños, niñas y jóvenes ha adoptado diversas formas y distintos niveles de gravedad en cuanto afecta a los individuos y a los colectivos, pone en peligro la pervivencia no solamente de las personas, sino de las comunidades y sus culturas, con lo cual se configuro un verdadero etnocidio, pues la violencia no solamente vulnera físicamente a las personas, sino que las afecta en su condición de integrantes de un grupo culturalmente diferenciado, poniendo en riesgo la pervivencia de esa diversidad, que como parte de la humanidad está en todo su derecho a seguir existiendo y aportando con su sabiduría al equilibrio y armonía de este planeta.

Razón por lo que los pueblos indígenas propugnan por un derecho a una vida digna, a la libre determinación y al derecho a un desarrollo humanamente aceptable, sus derechos son realmente genuinos no piden mucho solo el

¹⁷⁵ CONAPO, *Día internacional de los pueblos indígenas*, 9 de agosto, p., 1, <http://www.conapo.gob.mx/work>.

¹⁷⁶ Stavenhagen, Rodolfo, "La nación ante el reto de los derechos indígenas", en Moguel, Julio (Coord.), *Derechos indígenas y armonizaciones legislativas*, México, Centro de estudios sociales y de opinión pública, 2014, p., 45.

respeto a su identidad, por ello sus derechos son auténticos derechos humanos.

2. Derechos humanos de los niños indígenas

Un niño nace esclavo porque está en manos inexpertas. (Jorge A. González Galván)

Cuando se habla de los derechos humanos de los niños indígenas vienen a la mente las imágenes de los niños y niñas deambulando por las calles pidiendo limosnas sin calzados, hambrientos, desnutridos, enfermos, de niñas que no pueden ir a la escuela porque tienen que ayudar con las labores domésticas y trabajar en la elaboración de artesanías, niñas obligadas a casarse por el llamado dote (trueque). La pregunta es ¿que esta haciendo la sociedad y el Estado para que los derechos humanos de estos niños se respeten? que logren mejorar sus condiciones de vida y gocen de una vida digna.

El Sociólogo Jurídico Jorge A. González señala que los niños son los esclavos del siglo XXI, que esta esclavitud no es exclusiva de los niños indígenas, sino de todos los niños, que “los pueblos ponen en manos inexpertas porque desde que se deciden tener un niño no se piensa en él como un sujeto de derechos, sino como un objeto de placer, en el mejor de los casos, o en el peor, un objeto de la inconciencia, desinformación, frustración, soledad, fracaso sentimental o ambición económica.”¹⁷⁷

Datos proporcionado por UNICEF¹⁷⁸ en el 2011, 57 millones de niños en edad escolar primaria no asistieron a clases en ese año, denegándosele su derecho a una educación de calidad, muchos de ellos son obligados a trabajar y esto hace que no puedan estudiar, robándoles también su infancia ya que al tener estas responsabilidades impide su derechos al esparcimiento, al desarrollo mental y físico. En algunos casos cuando el trabajo es parte de las labores familiares estas no implican peligro de explotación.

Al respecto la OIT ha declarado que “la participación de niños, niñas o adolescentes en un trabajo que no afecta su salud y desarrollo personal o

¹⁷⁷ González Galván, Jorge Alberto, *El Estado, los indígena y el derecho*, México, UNAM, 2010, p., 453.

¹⁷⁸ Véase: <http://www.unicef.org/mexico/spanish/unicefenmexico.html>.

interfiere con su educación es considerado por lo general como algo positivo. Esto incluye actividades tales como ayudar a sus padres en la casa, asistir en un negocio familiar o ganarse dinero para gastos personales fuera de las horas de escuela y durante las vacaciones escolares. Estas clases de actividades contribuyen al desarrollo de los niños y al bienestar de sus familias; les hace obtener habilidades y experiencia, y ayudan a prepararlos para ser miembros productivos de la sociedad durante su vida adulta.”

La misma OIT enfatiza siempre y cuando no interfiera con su derecho a la educación; y explica el término “trabajo infantil” como “el trabajo que priva a los niños, niñas o adolescentes de su infancia, su potencial y su dignidad, y que es nocivo para su desarrollo físico y mental. Se refiere al trabajo que es: física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para el niño, privándole de la oportunidad de ir a la escuela; obligándole a abandonar prematuramente las aulas, Exigiendo que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado”.¹⁷⁹

Nueve de cada diez niños que trabajan en el campo lo hacen en la agricultura, actividad que concentra cerca del 70% de la niñez trabajadora. En esta actividad de subsistencia los niños y niñas trabajan durante muchas horas, se exponen a cambios climáticos, realizan trabajos pesados, manipulan herramientas filosas, operan maquinarias sin preparación ni protección, y están expuestos a envenenamiento en la preparación y aplicación de pesticidas, por lo general, sin contar con protección.¹⁸⁰ Las largas jornadas en el campo les impiden acudir a la escuela o les afecta seriamente su rendimiento educativo violando su derecho a la educación, recreación y desarrollo humano.

Otras violaciones es el derecho de obtener agua potable, la falta de ella afecta a los niños en enfermedades que incluso terminan con su vida, en promedio mueren 1400 niños al día por el consumo del agua contaminada y falta de higiene. Otra causa que pone en riesgo la vida y su desarrollo personal de las niñas son los embarazos a temprana edad, el 11% de las niñas contraen matrimonio antes de los 15 años, imposibilitando que terminen sus estudios y con ello conseguir trabajos mejor remunerados, por lo cual tanto ellas como

¹⁷⁹ OIT, Programa internacional para erradicar el trabajo infantil, p., 123 <http://white.oit.org.pe/ipec/pagina.php?seccion>.

¹⁸⁰ *Idem*.

sus hijos vivirán en la pobreza; otra violación que hace vulnerables a los niños es el derecho de obtener una identidad ya que al no registrarlos conlleva a privarlos de los servicios y de la protección que puede brindarles el Estado.

Existen múltiples violaciones a los derechos de los niños a pesar de que en la Convención sobre los Derechos del Niño los protege en base a los principios fundamentales de la no discriminación o universalidad; es decir, todos los niños y las niñas tienen los mismos derechos, sin importar factores socioculturales, económicos o físicos; por otro lado el interés superior del niño y las niñas es considerado primordial en todas las decisiones que los afecten; además el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social y por último el derecho a expresarse libremente sobre temas que consideren que los afectan.

Sin embargo como demuestran los datos duros no es suficiente para combatir la discriminación y las desigualdades, para ello, implica identificar a los niños que son víctimas de discriminación y exclusión de los servicios y las oportunidades. Con este propósito, el Comité de los Derechos del niño, al articular los derechos de la infancia y obligar a los Estados partes a respetarlos, protegerlos y hacerlos cumplir, la citada Convención sobre los Derechos del Niño da un importante impulso a la compilación, el análisis y la difusión de los derechos que las niñas y los niños necesitan para sobrevivir y desarrollar plenamente su potencial, como servicios de salud, una alimentación nutritiva y una educación que proporcione conocimientos y habilidades útiles para la vida. De igual modo, deben poder vivir libres de violencia y explotación, y disponer de tiempo y espacios para la recreación.

En el tema del desarrollo personal en las niñas se ve afectado por la violencia de género. La directora de la Secretaría de la UNGEI¹⁸¹ Nora Fyles,

¹⁸¹ La UNGEI se crea por la Secretaria General de la ONU, para ayudar a los gobiernos nacionales para que cumplan sus responsabilidades que garanticen el derecho a la educación y la igualdad de género para todas las niñas y niños por igual. Sirve como plataforma para lograr una educación de calidad para las niñas, esta iniciativa busca eliminar la violencia basada en el género relacionado con la escuela. UNGEI procura la eliminación de obstáculos al aprendizaje como son los costos escolares y otros costos de la enseñanza, y en favor del acceso a la educación en situaciones de emergencia. Promueve estrategias que dan prioridad a las necesidades de las personas más desfavorecidas, entre ellas las niñas y las mujeres, en las políticas, planes y presupuestos destinados a la educación. Nora Fyles asume el cargo de jefe de educación de la iniciativa el 22 de agosto de 2012, tercera en el cargo. Véase en <http://www.ungei.org>.

que: “durante los 20 años que han transcurrido desde que se adoptara la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing sobre el empoderamiento de la mujer, las actividades y el interés por acabar con la violencia de género han ido en aumento, pero la violencia de género en las aulas y en sus alrededores ha pasado mayormente desapercibida”, de igual manera declara que “la eliminación de la violencia de género relacionada con la escuela, no puede dejarse en manos del azar. Para lograr una educación para todos inclusiva y de calidad, los gobiernos nacionales y la sociedad civil, deben redoblar los esfuerzos encaminados a proteger a la protección de los niños”.

Durante su intervención Irina Bokova, directora general de la UNESCO, afirma que “No cabe duda de que, en todo el mundo, la violencia de género relacionada con la escuela crea un entorno educativo peligroso para los niños, en particular para las adolescentes, la escuela debería ser un lugar seguro para los jóvenes, especialmente para aquellos de países marginados y afectados por conflictos.”¹⁸²

También en las aulas se da la violencia sexual que muestra una mayor prevalencia entre las niñas, por supuesto que los niños no están exentos de sufrir esta violencia. La intimidación es otra de las formas de violencia escolar, se estima que cada año 246 millones de niños y niñas son objeto de intimidación verbal. Tanto la pobreza, las condiciones de vida inestables y la discriminación por motivos de orientación sexual, discapacidad o etnia son factores que incrementan el riesgo de violencia de género relacionada con la escuela.

Se considera citar algunos puntos acordados durante el informe de seguimiento de la EPT en el mundo, la UNESCO y la UNGEI:¹⁸³ “La integración por parte de los gobiernos nacionales de mecanismos de rendición de cuentas, protección y prevención en materia de violencia de género relacionada con la escuela en las políticas y planes de acción nacional.

El reconocimiento claro en el objetivo sobre educación de los objetivos de Desarrollo Sostenible para después de 2015 de que atajar la violencia de

¹⁸² UNESCO, *Servicio de prensa*, 2015, <http://www.unesco.org/new/es/unesco>.

¹⁸³ *Idem*.

género relacionada con la escuela constituye un elemento fundamental para el logro de la igualdad en la educación.

La consecución de la igualdad entre los sexos en el sistema educativo se sustenta en un poderoso argumento basado en los derechos humanos y una sólida razón en materia de desarrollo. La igualdad de género es una inversión asequible que produce rendimientos considerables. Cuando las niñas recién instrucción, mejoran los medios de vida, se valora más la enseñanza y se fortalecen las responsabilidades cívicas. Sin embargo, en la mayoría de las sociedades hay desigualdades muy arraigadas que generan disparidades en el acceso a la educación”.

La educación constituye el bastión para el desarrollo de los pueblos por lo cual en palabras del Papa Francisco I, “La educación es una dimensión esencial de la dignidad humana y la lucha contra la exclusión y la pobreza”. La mayoría de las casi 25,000 comunidades indígenas suelen ubicarse en zonas de difícil acceso, lo cual repercute en la exclusión escolar y en el incumplimiento de otros derechos de los niños indígenas.

En México hay 5,196,528 niños y niñas indígenas, que viven en condiciones de extrema pobreza, constituyen la población con mayores carencias y de menor grado de cumplimiento de sus derechos fundamentales.

Según Infoninez, el 70% de la población de 3 a 17 años hablante de lengua indígena vive en condiciones de pobreza alimentaria, frente al 22.6% de los no indígenas, en ese mismo rango de edad. En 2006, 33.2% de los niños indígenas menores de 5 años sufría de baja talla, en comparación con el 12.7% de todos los niños de esa edad. La tasa de mortalidad infantil de la población indígena es 60% mayor que la de la población no indígena. Mientras 44.2% de la población total (42.7 millones de personas) vivía en condiciones de pobreza multidimensional en 2008, para los niños, niñas y adolescentes esta cifra ascendió a 53.5% equivalente a 20.8 millones de personas), de los cuales 5.1 millones (13.1%) se encuentran en condiciones de pobreza extrema (frente a 10.5% de la población en general, que equivale a 11.2 millones de personas)¹⁸⁴

¹⁸⁴ Véase, <http://www.infoninez.mx/images/descargas/supervivencia/ninos.pdf>.

Los estados con las tasas más altas de mortalidad infantil son Guerrero (21.5%), Chiapas (21%) y Oaxaca (19.2%).¹⁸⁵

Por otra parte, el incumplimiento de los derechos básicos de los niños indígenas también se refleja en su bajo nivel de logros educativos. Se estima que la tasa de analfabetismo entre los pueblos indígenas es cuatro veces más alta (más de 26% de la población de 15 años y más) que el promedio nacional (7.4%). Una de cada tres escuelas primarias generales es multigrado, mientras que dos de cada tres escuelas indígenas son multigrado, es decir, sus docentes atienden más de un grado.

En el año 2005, apenas el 13 % de los estudiantes del 6° grado de primaria en las escuelas indígenas se encuentra en el grupo más alto en términos de comprensión lectora, comparado con el 33% de promedio nacional. El 51% se encuentra en el nivel más bajo (el promedio nacional es de 25%).

Muchos niños y niñas indígenas dejan de ir a la escuela porque tienen que comenzar a trabajar a una edad muy joven. Según un estudio del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) sobre el trabajo infantil, 36% de los niños indígenas entre 6 y 14 años de edad trabajan, el doble que el promedio nacional calculado en 15.7%.

Los pueblos indígenas también tienen un índice particularmente alto de migración interna hacia las zonas agrícolas en el norte de México. Se estima que en 2003 el 48.7% de los niños que trabajaban como jornaleros agrícolas hablaban alguna lengua indígena y el 42.9% no asisten a la escuela. En la obra el Estado, los indígenas y el derecho señala que en los campos de Sinaloa se estima que 14000 niños menores de 14 años “trabajan”, la mayoría de origen indígena.¹⁸⁶

Otro importante factor para no asistir a la escuela es la temprana vida en familia que asumen los niños indígenas. Hay una diferencia significativa entre el porcentaje de mujeres indígenas que se casó antes de los 15 años de edad (casi 5%) comparado con las mujeres no indígenas (2%). Asimismo cerca del 24% de las mujeres indígenas se casó antes de los 18 años de edad, mientras que el 15% de las mujeres no indígenas lo hizo a esta edad.

¹⁸⁵ UNICEF, *op. cit.*, <http://www.unicef.org/mexico/spanish/unicefenmexico.html>.

¹⁸⁶ González Galván, Jorge Alberto, *op. cit.*, p., 456.

En el campo de la educación se han tomado varias medidas de integración, como la creación del Consejo Nacional para el Fomento Educativo (CONAFE) que brinda educación primaria a las pequeñas comunidades rurales dispersas; la Dirección General de Educación Indígena y el modelo de educación intercultural bilingüe; la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe (CGEIB), creada en el 2001, con iniciativas como FOMEIN, “Fomentar y mejorar la educación intercultural bilingüe para los migrantes”, y, en coordinación con otras instituciones del Gobierno mexicano, incluido SEDESOL, con el programa de asistencia social Oportunidades, que ha beneficiado a 5 millones de familias en condiciones de marginación y pobreza muchas de ellas indígenas.

Aun no se logra en México un pleno y efectivo ejercicio de los derechos de las niñas y niños es deficiente, y en particular, cuando se trata de la población indígena, en muchos de los casos se vulneran derechos colectivos en materia educativa, que tienen que ver con el derecho de los pueblos indígenas a recibir una educación pluricultural y bilingüe. Los principales factores de exclusión asociados con la oferta educativa son: la discriminación; estigmas, maltratos en la escuela; y enfoques pedagógicos insuficientes, escasa pertinencia sociocultural y lingüística; malas condiciones de infraestructura y de docentes, y por último, el complicado accesos a las instituciones escolares imposibilitando que los jóvenes indígenas asistan a las escuelas.

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ha efectuado, entre otros programas, un significativo trabajo de sensibilización sobre el carácter multicultural de México. Todo esto, sin embargo, no ha sido suficiente. Para lograr mejorar el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes indígenas se necesita el compromiso de todos los sectores de la sociedad mexicana.¹⁸⁷

Como se señala al principio del capítulo es necesario saber distinguir, entre la explotación laboral y el trabajo como apoyo en las labores del hogar; como parte de su cultura; además de forjar el sentido de permanencia a los niños a su comunidad; sin embargo se puede apreciar que debido a esta situación son las niñas las que se encuentran en mayor desventaja porque sus usos y

¹⁸⁷ *Idem.*

costumbres determinan que deben aprender las labores del hogar, desempeñar la tarea del cuidado de sus hermanos y el aprendizaje de la artesanía esto no les permite ir a la escuela.

De igual manera comprender que en las comunidades indígenas no existe la transición de la etapa de la niñez a la adolescencia; es decir pasan de manera directa hacia la adultez aun siendo niños con todas las responsabilidades que ello implica.

Lo que sucede es que la adolescencia es una categoría occidental como lo explica María Bertley “lejos de ser una experiencia universal, la adolescencia, como las demás etapas de la vida, puede ser vivida y significada de maneras muy diferentes en distintas sociedades y culturas. El equivalente al concepto de adolescencia más cercano es el de “muchacho” y “muchacha”. Contrario a lo que nosotros habitualmente asociamos con esta edad, las comunidades indígenas relacionan el inicio de la “adolescencia” con asumir nuevas responsabilidades y obligaciones”. Es por ello que desde temprana edad los jóvenes indígenas acostumbran a participar en las actividades de y con los adultos; a los 15 años o antes es frecuente que ya trabajen, cuiden a niños más pequeños, colaboren en tareas domésticas e incluso puedan hacerse cargo del hogar si sus padres están ausentes. En comparación con otros adolescentes, parecen ser más independientes, responsables y autónomos pero en un sentido diferente al que estamos acostumbrados: no como parte de un proceso de creciente individualización, sino asumiendo nuevos derechos y obligaciones ligados con la familia o la comunidad.¹⁸⁸

Por otro lado, según CONEVAL (2010), el 80% de la población indígena en México es pobre en términos socioeconómicos –la mitad de ellos son pobres extremos o indigentes. Esto significa que 8 de cada 10 hogares indígenas no cuentan con los recursos necesarios para cubrir algunas de sus necesidades más elementales y fundamentales para el bienestar personal y familiar, además de generar oportunidades que inciden en áreas importantes de la vida de los adolescentes como son la educación, la salud, la sociabilidad, el acceso a la información y la necesidad o no de trabajar a edad temprana.

¹⁸⁸ Bertely Busquets, María, *et al.*, *Panorama de la adolescencia indígena en México desde una perspectiva de derechos*, México, CIESAS, 2012, p., 11, <https://www.unicef.org/mexico/spanish/Adolescentesindigenas>.

La falta de oportunidades se aprecia aún más en las mujeres, según el Censo de Población y Vivienda 2010, el 83.3% de los adolescentes de 15 a 19 años no hablantes de una lengua indígena son solteras, pero entre las jóvenes indígenas de esta misma edad el porcentaje de solteras desciende a 76.6%, es decir, casi 1 de cada 4 ya está casada; las diferencias son aún más notorias en el grupo de jóvenes de 20 a 24 años: entre las no hablantes la mitad aún permanecen solteras (51.1%), mientras que entre las indígenas sólo el 33.8%; esto significa que 2 de cada 3 ya están casadas.

La unión conyugal a edades tempranas condiciona las oportunidades de las jóvenes porque limita y/o dificulta la continuidad escolar, y porque las obliga a asumir responsabilidades y obligaciones domésticas. Pero también porque uniones tempranas se asocian con una maternidad temprana y con una mayor fecundidad. En 2010 el 19% de las adolescentes indígenas de 15 a 19 años y el 58% de las que tienen entre 20 y 24 años, ya eran madres (INEGI 2010).

Los datos de la ENADID (encuesta nacional de la dinámica demográfica 2009), señala que “la tasa global de fecundidad de las mujeres hablantes de una lengua indígena en edad fértil es de 2.8 hijos por mujer, exactamente un hijo más en promedio que las mujeres que no hablan lenguas indígenas, para las cuales la tasa es de 1.9 hijos por mujer”.¹⁸⁹

En algunas comunidades, principalmente las afectadas por procesos de urbanización, de intensa migración, o de violencia y conflicto, se suman las desventajas sociales. La desestructuración relativa de los mecanismos tradicionales de contención e inclusión social de las generaciones más jóvenes, coloca a esas comunidades en peores condiciones para negociar, compatibilizar y enfrentar las nuevas expectativas y prácticas de sus jóvenes.

Al contrario en aquellas en contextos de autonomía y reivindicación étnica, mantienen una fuerte estructura comunitaria que les permite enfrentar de mejor manera estas transformaciones y desventajas. En estos contextos, los adolescentes indígenas cuentan con un tejido ético y social más arraigado y sedimentado en sus experiencias biográficas, con fuertes filiaciones culturales, étnicas y lingüísticas que inciden en su autoestima y seguridad personal. Además un fuerte sentido de pertenencia a sus territorios y entornos naturales,

¹⁸⁹ Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 2009, Referencia: http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/metodologias.

les brinda un espacio reconocible de contención, inclusión social y orgullo étnico.¹⁹⁰

Finalmente, los adolescentes indígenas también viven una serie de conflictos, relacionados de manera más o menos directa con el reconocimiento y ejercicio de sus derechos. Estos adolescentes tienen dificultades para identificar y reflexionar sobre los derechos que les atañen y poder conectarlos con sus vidas cotidianas. Más allá de esta dificultad, los adolescentes indígenas destacan algunas tensiones en torno a derechos colectivos, vinculados a su identidad étnica y a derechos individuales, asociados a su condición de edad.

Los primeros (colectivos) aluden a derechos relacionados con el reconocimiento a sus tradiciones, el respeto y la reivindicación lingüística, cultural y territorial como integrantes de pueblos indígenas. Temas recurrentes han sido las agresiones a sus nichos socioculturales y ecológicos y la discriminación que padecen en múltiples y diversos espacios. Por ejemplo, a pesar de que muchos de estos adolescentes manifiestan su gusto por la televisión, al mismo tiempo se sienten lastimados y enojados por los estereotipos de los indígenas que suelen presentarse en esos medios.

Mientras en Los derechos individuales reclaman a sus familias y comunidades mayor autonomía, voz y participación en asuntos que les atañen. Estos reclamos adquieren en algunos casos una fuerte connotación de género, dado que las jóvenes padecen una doble subordinación en el ejercicio de su individualidad, por ser adolescentes y por ser mujeres, reclamando mayor independencia para tomar decisiones respecto a sus propias trayectorias vitales. A los adolescentes indígenas les preocupa el derecho de las mujeres a recibir un trato igualitario, el derecho de los adolescentes en general a ser escuchados y participar en la toma de decisiones, el derecho a soñar y, en algunos contextos, el derecho a una vida en familia sin violencia.¹⁹¹

México tiene un balance negativo en el cumplimiento de los Derechos de niñas y niños según para UNICEF el Estado mexicano tiene una calificación de 6.5, apenas aprobando de panzazos como se dice en México, y para la Red

¹⁹⁰ *Ibidem*, pp. 12 y 13.

¹⁹¹ Bertley, María, *et al.*, *op. cit.*, p. 33.

por los Derechos de los Niños la calificación es reprobatoria de 4 por la calidad de sus leyes en materia de infancia.

Citando las palabras de González Galván, “los derechos de los niños deberían estar asegurados desde antes de que los padres pensarán en tenerlos. Si el Estado, la sociedad y los padres no pueden asegurar estos derechos, es mejor vivir en un Estado, sociedad y familia, sin niños. Si queremos que sigan naciendo seres humanos tenemos que asegurarnos, primero, de manera responsable, que serán queridos y que tendrán una vida digna y efectivamente sana”.¹⁹²

La comisión interamericana ha declarado varios puntos sobre el derecho denominado el “*corpus juris* de los derechos humanos de los niños y adolescentes.”

32. La Corte y la Comisión han establecido que el *corpus juris* de la Ley de los Derechos Humanos se forma por una serie de instrumentos internacionales con diferente contenido legal y sus efectos (tratados, convenciones, decisiones y declaraciones) así como las decisiones adoptadas por los cuerpos internacionales de los derechos humanos. Esta concepción concerniente a las leyes internacionales de los derechos humanos, y la interpretación de los tratados, es particularmente importante para la protección y defensa de los derechos humanos de los niños, los cuales han avanzado substancialmente por la interpretación evolutiva de los instrumentos internacionales de protección.

33. La Corte y la Comisión han aplicado esta noción del *corpus juris* repetida y consistentemente en sus Ambos cuerpos del sistema interamericano han sostenido que el antes mencionado *corpus juris* juega un papel muy importante en la interpretación de las diversas provisiones de la Declaración Americana y la Convención Americana en este aspecto. De acuerdo a lo que la Corte ha subrayado que el *corpus juris* de los derechos de los niños es el resultado del desarrollo de importantes leyes internacionales de derechos humanos en este campo, el parteaguas del cual se dio la adopción de los derechos de los niños en la Convención de los Estados Unidos. (de aquí en adelante se llamara “La convención de los derechos de los niños o CRC”). La CRC reconoció a los niños como sujetos de derechos y reconoció su dignidad como personas, así como la protección especial que ellos requieren debido a su nivel de desarrollo.

34. en consecuencia, para interpretar el significado, contenido y ámbito del artículo 19 de la convención americana, el artículo VII de la declaración americana y el artículo 16 del protocolo de san

¹⁹² González Galván, Jorge Alberto, *op. cit.*, p., 466.

salvador,- el cual garantiza el derecho de los niños a medidas especiales de protección de parte de sus familias, de la sociedad y del estado-, Es importante hacer referencia no solo a las provisiones de dicho instrumento del sistema interamericano de derechos humanos, pero también de los otros instrumentos internacionales que contienen regulaciones más específicas sobre la protección de los niños.¹⁹³.

41. La comisión y la corte han establecido claramente que los niños “tienen el mismo derechos que todos los seres humanos y además derechos especiales derivados de su condición y son acompañados por obligaciones específicas de la familia, sociedad y los derechos complementarios que el tratado establece para los niños, quienes, debido a su estado de desarrollo requieren protección especial. Esta protección especial que debe ser proporcionada a los niños de acuerdo a las leyes internacionales de los derechos humanos, se basa en su condición como personas desarrolladas y se justifica acorde a sus diferencias de las personas adultas en términos de posibilidades y retos, realizando el ejercicio efectivo y la aplicación completa de sus derechos.¹⁹⁴

B) Perspectiva de Género: impunidad y violación a los derechos humanos

La categoría de género es una herramienta de reciente creación y su uso no está aún generalizado y se asocia de manera natural a la mujer ya que este movimiento es alentado por las corrientes feministas en la década de los 70's. algunos autores consideran a la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, de la francesa Olympe de Gouges, que en 1791 lo exhibe como protesta a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), este documento de defensa de los derechos solo contemplaba a los hombres y despojaba a la mujer del reconocimiento de sus prerrogativas necesarias para proteger su dignidad, por lo cual se puede considerar como el primer antecedente del feminismo y primer documento no oficial donde entra la mujer a la historia de los derechos humanos.

¹⁹³ Por ejemplo, cada año la asamblea general de las naciones unidas adopta una “resolución colectiva” sobre los derechos de los niños; en la actualidad, el consejo de derechos humanos adopta una resolución anual sobre los derechos de los niños y el consejo de seguridad de las naciones unidas adopta una resolución sobre los niños que se hallan en zona de conflictos armados.

¹⁹⁴ Inter-American Commission on Human Rights, *The right of girls and boys to a family. Alternative care*, USA, Organization of American States, 2013, pp. 9–13.

El movimiento de género como tal inicia con Simone de Beauvoir quien, en su obra *el segundo sexo* (1962), desarrolla una aguda formulación sobre el género en donde plantea que las características humanas consideradas como “femeninas” son adquiridas por las mujeres mediante un complejo proceso individual y social, en vez de derivarse “naturalmente” de su sexo.¹⁹⁵ El feminismo ha pasado por momentos en que dominaba el enojo contra los hombres y la relación entre “hermanas” en un sentido esencialista. Pero después de eso, lo importante ha sido y sigue siendo su preocupación por la igualdad, la importancia de la diferencia, la atención a la pobreza y al desarrollo, al poder y a la representación política y a la cuestión de identidad.¹⁹⁶

Las mujeres en su lucha están pidiendo a gritos el reconocimiento en igualdad de condiciones con el varón, Habermas se refiere al feminismo como un asunto que no es de la minoría, y que se dirige “contra una cultura dominante que interpreta la relación entre los sexos de un modo asimétrico que excluye la igualdad de derechos. La diferencia de las situaciones de vida y experiencias específicas de cada sexo no encuentra ni jurídica ni informalmente una consideración adecuada: ni la comprensión que en clave cultural las mujeres tienen de sí mismas, ni su contribución a la cultura común, encuentran su debido reconocimiento”.¹⁹⁷ Su lucha es ardua y fructífera, logrando introducir la corriente de género.

Hoy la categoría de género se utiliza para referirse a los procesos de diferenciación, dominación y subordinación entre los hombres y las mujeres obligan a remitirse a la fuerza de lo social, y abre la posibilidad de la transformación de costumbres e ideas. El estudio de género es una forma de comprender a las mujeres no como un aspecto aislado de la sociedad sino como una parte integral de ella.¹⁹⁸ Por ello busca romper paradigmas al mostrar lo que sucede en la estructura social, política y cultural de un Estado y ubicar que no es cuestión de sexo.

¹⁹⁵ Lamas, Marta (comp.), *El género la construcción cultural de la diferencia sexual*, 2a. ed., México, UNAM, 2015, p., 11.

¹⁹⁶ Sefchovich, Sara, *¿Son mejores las mujeres?*, México, Paidós, 2011, p., 175.

¹⁹⁷ Habermas, Jürgen, *op. cit.*, p., 198.

¹⁹⁸ Lamas, Marta (comp.), *El género la construcción cultural de la diferencia sexual*, *cit.*, pp. 13 y 33.

El sexo se refiere a las diferencias fisiológicas entre hombres y mujeres, mientras que género se refiere a los roles o identidades construidas, transmitidas y esperadas socialmente, normalmente vinculadas a un sexo u otro.¹⁹⁹ Ya no se puede aceptar que las mujeres sean, por naturaleza (o sea, en función de su anatomía, de su sexo) lo que la cultura designa como “femeninas”: pasivas, vulnerables, etc., se tiene que reconocer que las características llamadas “femeninas” (valores, deseos, comportamientos) se asumen mediante un complejo proceso individual y social: el proceso de adquisición del género.²⁰⁰

En muchas ocasiones se confunde el sexo con el género, pero el sexo es la diferencia sexual y se refiere a las características biológicas, físicas, anatómicas y fisiológicas de las personas, mientras que el género es una construcción social de lo que deben ser las mujeres y los hombres desde el nacimiento, y varía en el tiempo de acuerdo a los contextos y culturas.

Cada vez se oye hablar más de la perspectiva de género. ¿Qué significa esto? Al analizar dicha perspectiva se constata que género se usa básicamente como sinónimo de sexo: la variable de género, el factor género, son nada menos que las mujeres. Aunque esta sustitución de mujeres por género se da en todas partes, entre las personas hispanoparlantes tiene una justificación de peso: en castellano se habla de las mujeres como “el género femenino”, por lo que es fácil deducir que hablar de género o de perspectiva de género es referirse a las mujeres o a la perspectiva del sexo femenino. El Género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de las relaciones significantes del poder.²⁰¹ Estas construcciones sociales han creado abismo de desigualdades, de subordinación y desventaja en torno a la mujer.

Incluir la noción de género en una definición de violencia es imprescindible, pues el género constituye la construcción misma de la jerarquización patriarcal. En este orden de ideas, se ha subrayado que “la violencia basada en el género revela la diferente distribución de poder, reforzando la desigualdad y la

¹⁹⁹ Madrazo Lajous, Alejandro, “Género y libertad de expresión”, en Cruz Parceró, Juan A. y Vázquez, Rodolfo (coords.), *Debates Constitucionales sobre derechos humanos de la mujeres*, México, Fontamara, 2012, p., 105.

²⁰⁰ Lamas, Marta (comp.), *El género la construcción cultural de la diferencia sexual*, cit., p., 105.

²⁰¹ *Ibidem*, pp. 314 y 316.

subordinación social de las mujeres y favoreciendo que éstas se transformen en las destinatarias de diversas violencias estructurales y coyunturales.²⁰²

Bourdieu documenta cómo la dominación masculina está anclada en nuestros inconscientes, en las estructuras simbólicas y en las instituciones de la sociedad. Los *habitus* de género reproducen dominación y la subordinación a través de la violencia simbólica, mecanismo sumamente eficaz que, según Bourdieu, es lo esencial de la dominación masculina.²⁰³

Propone Benería y Roldán como concepto de género “una red de creencias, rasgos de personalidad, actitudes, sentimientos, valores, conductas y actividades que diferencian al hombre de la mujer mediante un proceso de construcción social que tiene una serie de aspectos distintos.”²⁰⁴ El género se puede utilizar como una identidad individual y sexual marcada por la polaridad y la inversión esto es un hombre frente a una mujer, por representaciones subjetivas del mundo y los otros, o también por los roles sociales impuestos a determinado individuo; por lo cual el género es un conjunto de características que determinan la particularidad de cada persona.

El concepto de género ha construido la teoría denominada perspectiva de género que se considera como “el enfoque o contenido conceptual que se le da al género para analizar la realidad y fenómeno diversos, evaluar las políticas, la legislación y el ejercicio de derechos, diseñar estrategias y evaluar acciones”. Aporta una nueva forma de entender la humanidad, a partir de la consideración de que es la sociedad quien se encarga de asignar a las personas características fijas, y el papel a desempeñar en ella en función del sexo biológico de las personas; siendo así un hecho socio cultural y no natural que se haya colocado al sexo femenino en una posición de subordinación histórica respecto del masculino”.²⁰⁵

²⁰² Famá, María Victoria, “Efectividad de la legislación Argentina en materia de violencia doméstica”, en Birgin, Haydée y Gherardi, Natalia (coords.), *Reflexiones jurídicas desde la perspectiva de género*, México, Fontamara, 2012, p., 20.

²⁰³ Lamas, Marta, “Dimensiones de la diferencia”, en Cruz Parceró Juan A. y Vázquez, Rodolfo (coords.), *Género, cultura y sociedad*, México, Fontamara, 2012, p., 5.

²⁰⁴ Moncó, Beatriz, *Antropología del género*, Madrid, España, Editorial Síntesis, 2011, pp. 42 y 43.

²⁰⁵ García Muñoz, Soledad, “Género y Derechos Humanos de las Mujeres: Estándares Conceptuales y Normativos en Clave de Derecho Internacional”, en Cruz Parceró, Juan A y Vázquez, Rodolfo (coords.), *Derechos de las Mujeres*, México, Fontamara, 2a. ed., 2012, pp. 57-59.

El enfoque de género se encuentra cada día más en todas las legislaciones tanto internas como externas y gracias a ello muchos programas gubernamentales se diseñan en base a este principio, fortaleciendo la igualdad y empoderamiento de las mujeres.

De igual manera, el enfoque de género analiza las relaciones de poder o intergénero entre mujeres y hombres o intragénero que es la relación entre mujeres y mujeres. Refiere los aspectos sociales que dan contenido y sentido al hecho de ser niñas y de ser niños.²⁰⁶ Implica también un enfoque relacional. Aunque a principios de los llamados *Women's Studies* se centran la atención en las experiencias de las mujeres y en las problemáticas que les eran comunes”.²⁰⁷

Un punto fundamental para Elsie Clews Parsons, es “la desfeminización, la desclasificación de las mujeres, el reconocimiento de las mujeres como mujeres y el reconocimiento de las mujeres como seres humanos”. El defensor de la igualdad entre un varón y la mujer, Poullain de la Barre, quien amparándose en la separación cartesiana de cuerpo y alma se permite afirmar sin dudar la igualdad intrínseca en ambos géneros, y se podría decir que hasta defiende a lo que hoy llamamos discriminación positiva,²⁰⁸ medidas que implementa el Estado para llevar a un plano de igualdad de derechos a la mujer y el varón.

Aunque parezca inaudito es a finales del siglo XX donde de manera expresa se reconocen los derechos de las mujeres como derechos humanos, en la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos, celebrada en Viena el 25 de junio de 1993, su aprobación marca un antes y después en materia de derechos de las mujeres, fueron reconocido finalmente como derechos humanos, ya que hace énfasis en su carácter indivisible y universal aplicable a toda persona.

En su artículo 5º, punto 18, fija la obligación de los Estados a acatarlos, sea cual fuere su sistema político, económico y cultural; y a protegerlos por encima

²⁰⁶ Colín Colín, Alma Rosa, *Desigualdad de Género comienza en la infancia*, México, Red por los derechos de la infancia en México, p. 9, <http://derechosinfancia.org.mx>.

²⁰⁷ *Ibidem*, p., 42.

²⁰⁸ Moncó, Beatriz, *op. cit.*, pp. 26 y 51.

de los patrones y prácticas culturales que en muchas ocasiones constituyen los aspectos de negación para estos derechos.

Es importante resaltar este hecho indiscutible:

Declaración y el Programa de Acción de Viena.²⁰⁹

“I...

18. Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

...”

Las mujeres han pasado por grandes luchas para concretar el reconocimiento de sus derechos, iniciando en 1946 con la creación de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer²¹⁰, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer en 1952, la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada en 1957, la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio en 1962.

Esta Comisión surgida en el seno de la ONU continuo su trabajo en la creación de normas internacionales en beneficio de las mujeres y en 1967 nace uno de los documentos más relevantes en el reconocimiento de los derechos de la mujer, la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, dando origen a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 1979 (CEDAW) y su protocolo facultativo de 1999.

²⁰⁹ Aprobada por la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, conto con la participación de 7000 personas que lograron superar importantes diferencias para elaborar un documento final de suma importancia para toda la comunidad internacional. La promoción y protección de los derechos se confirmó como un elemento central de la identidad y el propósito de las Naciones Unidas, lo que llevó a adoptar la crucial decisión de establecer el cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Cada vez que esos derechos se violan o son amenazados, la voz del Alto Comisionado se levanta coherente, clara y resonante en favor de la dignidad y la rendición de cuentas. Véase: <http://www.ohchr.org/Documents>.

²¹⁰ La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se crea por Naciones Unidas el 21 de junio de 1946, es el principal órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. Se trata de una comisión orgánica dependiente del Consejo Económico y Social. Desempeña una labor crucial en la promoción de los derechos de la mujer documentando la realidad que viven las mujeres en todo el mundo. Si es de su interés pueden consultar en la página, <http://www.unwomen.org/es/csw#sthash.UdINHZTa.dpuf>.

Esta convención hace referencia muy puntual que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicios a su país y a la humanidad (CEDAW).

En materia regional se suscribe en 1994 la Convención para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y por último la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995. Estos instrumentos internacionales marcan la pauta para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de las mujeres. Por la importancia que reviste en este trabajo de investigación se analizarán cada una de ellas en capítulo posterior.

Lo que es verdaderamente preocupante es que a pesar de estas disposiciones internacionales y de tener un marco jurídico interno sumamente completo para prevenir y sancionar la discriminación en contra de la mujer, se continúa discriminando y violentando a la mujer; como expone la doctora en literatura Lucia Melgar en su ensayo discriminación sobre discriminación “la sociedad mexicana sigue arrastrando una pesada carga de prejuicios que inciden en las conductas y relaciones sociales e interpersonales de manera negativa. La herencia colonial, el clasismo, la misoginia y un temor general hacia el otro son algunos de los factores sociales y culturales que han impedido la construcción de una sociedad igualitaria e incluyente”.²¹¹

Hay que recordar que la normatividad internacional tiene carácter obligatorio para los Estados que los ratifican, han servido como mecanismo de presión y exigencia por parte de la sociedad al Estado, además tienen que ser eje en la creación de políticas y leyes a favor de las mujeres y la igualdad de género.

Con todo esto es alarmante apreciar que los malos tratos persisten como manifestaciones particulares y específicas dentro de las estructuras sociales e institucionales, que forman parte del orden patriarcal.

²¹¹ Melgar, Lucia, *Discriminación sobre discriminación: una mirada desde la perspectiva de género*, Colección equidad de género y democracia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, núm. 5, 2012, p., 7.

Su propia institucionalización hace que pasen desapercibidos y existan de un modo obvio y natural que no requiere de explicación ni justificación. Kate Millet apunta y de manera enfática “cuesta reconocer que la violencia está formando parte del núcleo estructural del patriarcado: No estamos acostumbrados a asociar el patriarcado con la fuerza. Su sistema socializador es tan perfecto, la aceptación general de sus valores tan firme y su historia en la sociedad humana tan larga y universal, que apenas necesita el respaldo de la violencia. Por lo cual sus brutalidades pasadas nos parecen prácticas exóticas o primitivas, y las actuales extravíos individuales, patológicos o excepcionales, que carecen de significados colectivo.”²¹²

La estrategia para poner fin al sistema patriarcal es concienciar a las mujeres acerca de sus posibilidades de transformación, de empoderamiento para que luchen por igualdad de condiciones y el respeto a su dignidad, por cuotas de participación política y al obtener puestos de toma de decisiones, desde esa trinchera crear medidas que contrarresten las injusticias cometidas contra las mujeres y sobre todo contra las mujeres indígenas.

Para ello se requiere apostarle a la educación como una acción afirmativa para el empoderamiento de las mujeres. Además la educación es parte esencial para erradicar la violencia y exclusión de las niñas y mujeres indígenas para poder llegar al llamado empoderamiento es necesario que los profesores “1) estén al tanto de los últimos debates de teorías y políticas del multiculturalismo, 2) conocer los detalles de cada uno de los enfoques de educación intercultural debatidos actualmente, 3) poseer competencias cultural y conocimiento de trasfondo acerca de todos y cada uno de los grupos étnicos y minorías que estén representadas en su escuela y 4) manejar las técnicas y metodologías desarrolladas para interculturalizar el diseño curricular y la docencia.”²¹³

Estas características no solo la deben de desarrollar los maestros interculturales, sino también trabajadores sociales y mediadores interculturales, todos ellos deben de requerir como dice Gunther de “una sensibilidad metacultural” para percibir distintas diversidades y de una gran autorreflexividad.

²¹² Monco, Beatriz, *op. cit.*, p., 219.

²¹³ Dietz, Gunther, *op. cit.*, pp. 199 y 200.

Pero en un régimen capitalista inserto en una globalización desigual y depredadora, no es de extrañar que persista la tendencia a explotar y expoliar a los más débiles, en este caso, como en la época colonial, a los pueblos indígenas desde afuera, pero también desde su interior a las mujeres y niñas.²¹⁴

En términos de género, se han realizado numerosos estudios donde se aprecia que en México, al igual que en la mayoría de los países latinoamericanos, las mujeres indígenas están en mayor desventaja que sus hombres; pero también en comparación con las mujeres no indígenas.

Las brechas intragéneros entre indígenas y no indígenas son mayores en el caso de las mujeres; es decir una niña o mujer indígena y una no indígena tienen experiencias y oportunidades de vida más desiguales que un niño o varón indígena respecto a uno no indígena. Este es un llamado de atención respecto a las desigualdades intra-género, las cuales pueden ser tan importantes como aquellas inter-géneros, y que colocan a las mujeres y niñas indígenas en una situación de doble desventaja respecto a los hombres indígenas y las mujeres no indígenas.

Por otro lado, la desigualdad de género en materia educativa en la población indígena adquiere connotaciones especiales que coincide con una situación de mayor desventaja, en términos relativos, de las mujeres indígenas frente al resto de las mujeres. En efecto, en el transcurso de los últimos años en el total de la población mexicana, el acceso de las mujeres a la educación creció de manera notable, no sólo logrando disipar la distancia que las separaba de los hombres, sino incluso dando por resultado que hoy sean ellas quienes tienen más años de escolaridad. La ventaja educativa de las mujeres con respecto a los hombres en el conjunto de la sociedad, no parece darse en el caso de la población indígena. Según la UNESCO, las mujeres indígenas tienen 15 veces menos posibilidades de aprender a leer y a escribir.

²¹⁴ Melgar, Lucia, *op. cit.*, pp. 44 y 45.

1. Violencia de Género: Triple discriminación (pobre, mujer e indígena)

*Igualdad de género - que todavía no se puede contar, pero que sin duda cuenta.
(Aarón Benavot)*

La equidad de género es un principio emparentado con la idea de igualdad, de equilibrio sustantivo, de paridad, de equidad y el reconocimiento de las diferencias sociales. Es una igualdad entre las diferencias, entrelazado las referencias a los imperativos éticos que obligan a una sociedad a ocuparse de las circunstancias y los contextos que provocan la desigualdad, reconocimiento la diversidad social y cultural. Por ello la equidad incluye en sus ejes el respeto y la garantía de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.²¹⁵ Es necesario romper paradigmas y educarnos en una cultura del respeto, tolerancia e igualdad de condiciones, para evitar que la violencia de género siga en aumento en contra de todo sentido, porqué a pesar del esfuerzo de organismos internacionales y estatales, que luchan para erradicarla, esta problemática como se aprecia va más allá de lo jurídico tiene que ver con aspectos socio-culturales, de educación y sensibilización de la sociedad en general, de cambio de estructuras patriarcales.

Las mujeres viven aún situación de desventaja por motivos culturales y patrones histórico, en opinión de Rodríguez Rescia, ex-miembro del Comité de derechos humanos de la ONU, señala incluso por la desigualdad del Estado para modificar esos patrones a todas luces injustificables, que las han relegado a papeles dentro de la sociedad que le limitan sus opciones de desarrollo como personas, dificultándoseles el acceso a la educación, al trabajo y a ocupar cargos y puestos públicos.²¹⁶

Situación hasta ahora difícil de lograr en sociedades bajo el dominio del varón, como señala Arun Kumar Acharya, “En este tipo de sociedad el papel desempeñado por las mujeres generalmente se desvaloriza y no se le asigna un mejor estatus dentro de la estructura de una organización social. La violencia contra las mujeres se racionaliza y motiva siempre la subordinación. La violencia en contra de éstas se considera como un indicador y los medios

²¹⁵ Camacho Solís, Julio Ismael, *et al.*, “Los derechos sociales desde una nueva perspectiva en la equidad de género”, en Mendizábal Bermúdez, Gabriela (coord.), *La equidad de género en los derechos sociales*, México, Fontamara, 2010, p., 44.

²¹⁶ Rodríguez Rescia, Víctor, *op. cit.*, p. 71.

para perpetuar el estado sumiso de las mujeres, que también se manifiesta a través de varias formas no fácilmente reconocidas de violencia estructural, tales como un precario estado de salud, falta de acceso a la educación, empleo mal remunerado, etc. En este panorama tan desventajoso, donde las mujeres son generalmente impotentes, la violencia directa contra ellas parece tener una función dual, primero, controlarlas y segundo, perpetuar su situación Subordinada”.²¹⁷

Se encuentran en una complicación donde lo comunitario y lo colonial se mezclan, intersectan, sobreponen, construyendo falsas complicaciones e inevitables e incomprensiones, tanto con los hombres de su comunidad (con los que comparten una historia de despojo y opresión) como algunas mujeres no indígenas (con las que comparten una historia de vejación patriarcal).²¹⁸ Es decir viven exclusión y discriminación tanto en su propia comunidad ya sea por tradiciones ancestrales o influencias coloniales adoptadas, aparte de la que padecen las mujeres en general por una sociedad que coloca en desventaja a la mujer.

El comité de la CEDAW, en su recomendación 19, establece en sus antecedentes que “la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de sus derechos y libertades en pie de la igualdad con el hombre”.²¹⁹ La violencia genera discriminación, por lo cual se considera una forma pasiva de la misma, y es pasiva porque simplemente se aparta, se excluye o se ignora a las personas que la sufren.

Al hablar de discriminación se entiende como un acto de separar para la autora Melgar “implica una clasificación o un interés en clasificar. No supondría en sí desigualdad ni violencia si el afán clasificatorio no conllevara una intención excluyente, una mirada jerarquizante, una finalidad o justificación de la dominación”.²²⁰ Al ser excluyente impide el acceso a la igualdad de derechos y desde luego de gozar de las mismas oportunidades de desarrollo personal.

²¹⁷ Kumar Acharya, Arun, “Violencia y tráfico de mujeres en México: Una perspectiva de género”, *Revista estudios feministas*, Brasil, septiembre.-diciembre 2005, p., 512, <http://www.scielo.br/pdf>.

²¹⁸ Gargallo Celentani, Francesca, *op. cit.*, p., 35.

²¹⁹ La Violencia contra la Mujer: 29/01/92, CEDAW, Recomendación General 19, Véase en: http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf.

²²⁰ Melgar, Lucia, *op. cit.*, p., 11.

La discriminación procede lo mismo de patrones culturales arraigados que de la ausencia de políticas sociales que atiendan a quienes la sufren. La mayoría de la población en México reconoce que existe discriminación hacia las mujeres, pero esto no cambia nada la desventaja que enfrenta la mitad de la población. Tampoco la violencia que se cierne sobre las mujeres en distintos ámbitos, latentes en el acoso sexual, la negación de las capacidades, los talentos y las sensibilidades de las mujeres en una sociedad machista, resultado de una perspectiva primitiva del mundo. La discriminación a las mujeres se expresa recurrente, que proviene de una cultura en la que persiste el atavismo del poder del más fuerte, del depredador que mira a los demás como rivales en una contienda ancestral.²²¹

La discriminación de género es como una Matrioska,²²² dentro de una hay más, entonces aunque sea doloroso como dice el cuento del escritor búlgaro hay que sacar una y luego la otra. Dentro de la triple violencia que viven las mujeres indígenas se encuentra la pobreza condición que agrava su ya difícil situación.

Están todos los elementos de una triple dominación, no se puede separar el racismo por un lado y posponer el patriarcado, decir que la justicia para las mujeres viene después de que triunfe X poder. Si no se tiene en cuenta todos los elementos de la triple dominación, racista, patriarcal y clasista, entonces se va repetir la historia de dominación que se quiere desmontar.²²³ De igual manera cuando se habla de la dignidad de las niñas y mujeres indígenas, se requiere cambiar toda la injusticia económica, cultural, política y cambiar toda la agresión, violencia y dominación contra ellas.

Florencia Luna examina a la pobreza con una visión de género que permite hacer visible la discriminación tanto en el ámbito público como dentro de sus

²²¹ Ronquillo, Víctor, *Nosotros, los otros*, México, Ediciones B, 2011, pp. 19 y 35.

²²² Son un icono de la cultura de Rusia; ellos las llaman **matrioskas**, pero también se utilizan los términos muñeca rusa, mamushka y babushka. Hoy en día, existen varias versiones de esta muñeca, que es una muñeca dentro de una muñeca, dentro de otra muñeca, y así sucesivamente, su versión clásica es aquella con forma de una mujer vestida con ropas típicas rusas y un pañuelo en su cabeza.

Esta muñeca inspiró el cuento ruso que lleva su nombre, escrito por el poeta búlgaro Dimiter Inkiow, donde una muñeca llamada Matrioska le solicita a su creador un carpintero que cree otra muñeca cuya madera la obtiene de ella misma y ese proceso le era doloroso pero de ahí surge Trioska, que a la vez le pide lo mismo, naciendo Oska.

²²³ Gargallo Celentani, Francesca, *op. cit.*, p., 136.

hogares, haciendo notar las diferencias que existe entre los varones y las mujeres, pone de manifiesto la distribución desigual de los recursos. En este sentido, permite visualizar la situación de las mujeres: una gran mayoría silenciosa y hasta hace relativamente poco ignorada. Por ejemplo: “las limitaciones que sufren las mujeres reflejan en el acceso a los activos materiales. En cuanto a las remuneraciones, las mujeres reciben un ingreso laboral promedio inferior al de los hombres y la brecha es especialmente acentuada entre las mujeres más calificadas.” Una situación más es la falta de autonomía económica que viven una gran cantidad de mujeres cónyuges ya sean pobres o no, esto debido a su actividad doméstica, que las ubica en una posición de dependencia con relación al “jefe del hogar”.²²⁴ La entrecomilla es mía.

Si estas situaciones ocurren en una mujer que tiene ciertas ventajas como estudios, una profesión, posiblemente con un nivel social mayor. Entonces, ¡la situación de pobreza que por su vulnerabilidad tienen las mujeres indígenas, es apremiante!, viven en condiciones precarias, sus escasos o nulos estudios (analfabetas), las ponen en total desventaja y sumisión frente al varón.

Por el elemento de dominación es que las indígenas están en condiciones de vulnerabilidad, son las que más sufre discriminación no solo por ser indígenas además ser mujeres y vivir en la pobreza, sino también por las prácticas de usos y costumbres en sus comunidades, que violan sus derechos fundamentales.

Existen una serie de datos estadísticos que muestran la desigualdad entre las mujeres indígenas y las no indígenas, y entre mujeres y hombres indígenas. El panorama para las mujeres indígenas es más difícil que para las que no lo son, por ejemplo: las no indígenas tienen un promedio mayor de hijos nacidos vivos 2.5 en vez de 1.7 de las indígenas, en escolaridad casi esta parejo con el hombre hasta los 15 años, cuando se reduce para ambos y sobre todo para las mujeres, de tal forma que menos de la mitad de las chicas de 15 a 17 años y sólo el 13% de las de 18 a 22 años asisten a la escuela (INEGI 2012).

²²⁴ Luna, Florencia, “Mujer en Latinoamérica: Pobreza, Vulnerabilidad y Derechos Reproductivos”, en Cruz Parceró, Juan A. y Vázquez, Rodolfo (coords.), *Derechos de las mujeres en el derecho internacional*, México, Fontamara, 2a. ed., 2012, pp. 6 y 7.

Las difíciles condiciones de vida que enfrentan estas comunidades y la desigualdad estructural de género obstaculizan el desarrollo de las niñas y mujeres en su entorno social, debido a la desigualdad en sus propias comunidades y a la discriminación sexista, racista y clasista que enfrentan fuera de ellas, mujeres indígenas que han querido mejorar sus vidas y la de otras mujeres de sus municipios han sufrido violencia y persecución poniendo en riesgo su vida y su salud.

El mundo indigenista está marcado por inequidades en relación con las mujeres. La cultura de las comunidades se encuentran atravesada por costumbres desventajosas para las mujeres debido a una sociedad patriarcal, en el que dominio masculino es la regla en la vida cotidiana.²²⁵

El proyecto del estudiante Castillo Rodríguez, de séptimo cuatrimestre de Derecho, de la Universidad Interamericana para el Desarrollo, da cuenta de que las mujeres sufren mayormente violencia por parte de sus padres. “Y es que está arraigado muy fuerte el machismo en las poblaciones rurales, donde las esposas e hijas son ofendidas a gritos y golpes. De las 58 comunidades que conforman el municipio de Bacalar, es en aquellas poblaciones más olvidadas, más alejadas, donde la mayoría de las mujeres están sufriendo más este flagelo, aunado a su baja autoestima”.²²⁶

Toda esta problemática continúa a pesar de los principios de Equidad de Género que consagra la reforma en materia indígena, la realidad es otra, las mujeres de las comunidades están siendo cada día más violentada en sus derechos.

Por lo cual para erradicar la discriminación y la violencia en las mujeres el gobierno deberá implementar medidas necesarias para ello como el programa que implemento en el 2004, denominado “Usos y Costumbres”, donde se impulsa acciones de promoción y respeto a los derechos de las mujeres y a sus usos y costumbres, como estrategia de fortalecimiento de su posición en el interior de sus familias, comunidades; así como de la misma sociedad, desafortunadamente son solo eso programas de gobiernos, su vigencia

²²⁵ Núñez Miranda, Concepción Silvia, “Pobres, indígenas y mujeres: experiencias educativas para lidiar con la violencia de género”, Silva Méndez, Jorge Luis (Coord.), *Género y Educación: aportes para la discusión jurídica*, 2a. ed., México, Editorial Fontamara, 2012, p., 206.

²²⁶ González López, Gustavo, *Sin recursos para lanzar programas antiviolencia en QR*, Bacalar, Quintana Roo, <http://www.cimacnoticias.com.mx>.

depende de la administración que este en funciones, en el capítulo cuarto se abordara más al respecto.

El tema de violencia cobra especial relevancia porque además de la pobreza y marginación que afecta a la mayor parte de los indígenas, las mujeres de estos pueblos padecen, por su género, exclusión e inequidad en el acceso a oportunidades de desarrollo, desigualdad en las cargas de trabajo, minimización en su aporte productivo, discriminación en el acceso a la educación y la propiedad, y la casi generalizada exclusión en la toma de decisiones en los ámbitos familiar y comunitario.²²⁷

Causa por la cual las mujeres indígenas no deben ser excluidas de los programas y políticas públicas que le den autonomía y toma de decisiones fortaleciendo desde luego los valores comunitarios, la identidad de los pueblos originarios incorporando la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos. A través de estos programas el Estado puede implementar las bases para la vinculación, respeto y diálogo con las comunidades indígenas enfocándose a proteger a quienes son más vulnerables, (mujeres y niñas indígenas), con la finalidad de salvaguardar sus derechos fundamentales. Esto sería realmente la inclusión del otro.

Inclusive es necesario para comprender la problemática recoger las historias y testimonios de vida de las mujeres indígena desde la cotidianidad y las prácticas familiares, culturales y sociales. Así identificar mecanismos que pueden aplicarse para que el derecho consuetudinario contribuya a la equidad de género.

Más que una negación de los usos y costumbres, comenta María Teresa Sierra “en general las mujeres están buscando su redefinición para incorporar sus miradas y reclamos en las dinámicas comunitarias. En este proceso, las mujeres están apelando a discursos externos que legitiman sus reivindicaciones como mujeres indígenas al mismo tiempo que buscan renovar el derecho comunitario. Es en este contexto que la perspectiva de la interculturalidad resulta relevante para cuestionar los dualismos conceptuales

²²⁷ Comisión Nacional para El Desarrollo De Los Pueblos Indígenas, *Una nueva relación: compromiso con los pueblos indígenas*, México, Fondo de Cultural Económica, 2005, pp. 137 y 138.

del derecho y la cultura indígena y para formular nuevas apuestas que apoyen el reclamo de las mujeres indígenas y sus esfuerzos organizativos.”

Las nuevas experiencias de justicia indígena están abriendo opciones a las mujeres indígenas para defender sus derechos, discutir sus costumbres y para repensar las formas tradicionales del ser mujer. Las mujeres indígenas se enfrentan al gran reto de legitimar el discurso sobre los derechos de las mujeres en espacios tradicionalmente dominados por normas patriarcales, el proceso no ha sido sencillo; sin embargo, observamos cambios importantes en experiencias locales que están marcando la pauta de una transformación en los modelos culturales de las sociedades indígenas.

La construcción de un discurso de género desde la mirada de las mujeres indígenas está siendo alimentada por debates internacionales, en foros transnacionales, en los que participan mujeres indígenas de diferentes latitudes, pero también por la propia experiencia de las mujeres que desde sus espacios locales de organización están generando alternativas para confrontar la violencia de género y la subordinación. En este proceso, el discurso global de los derechos humanos y en contra de la violencia de género está siendo redefinido por las mujeres indígenas desde sus lenguajes, y que a pesar de los obstáculos encontramos mujeres decididas a buscar la manera de enfrentar situaciones que justifican la desigualdad social.

Ejemplo de ello es la legisladora indígena Eufrosina Cruz que señala “el derecho de las mujeres a votar y ser votadas en muchas comunidades y municipios ha sido manipulado, conculcado y condicionado por las autoridades municipales que desconocen u oprimen sus Derechos Humanos, aunado a que sólo por ser mujeres se les niega el derecho a la educación, a la salud, a decidir el número de hijas e hijos que quieren tener y elegir a su pareja; más aún en pleno siglo XXI se las sigue intercambiando”.²²⁸ Fuertes declaraciones cuando en la actualidad se presume de que las mujeres han alcanzado la igualdad jurídica y sin embargo siguen enfrentándose a las condiciones culturales y psicológicas que les fueron inculcadas desde niñas.

Estos prejuicios y estereotipos profundamente arraigados en el habitus de los miembros de un grupo dominante afectan las oportunidades vitales de un

²²⁸ Guerrero, Jaime, “Garantizan a mujeres indígenas derecho a votar y ser electas”, <http://www.cimacnoticias.com.mx>.

grupo dentro del mismo habitus que de alguna forma es percibido diferente o débil; por ello hay que emancipar el derecho de las niñas y mujeres indígenas, hay que trabajar en brindarles conocimiento de esos derechos a que tengan una vida libre de violencia, a romper paradigmas y terminar con las capas de discriminación cuyo peso es insoportable.

En la actualidad las mujeres indígenas están organizando acciones en beneficio de una buena vida para todas las mujeres, algunas autoras le denominan feminismo comunitario, buscan formas de organización propias contra la miseria y la exclusión. Estas ideas, incluyen la economía comunitaria, solidaridad femenina, territorio cuerpo, trabajo de reproducción colectiva.²²⁹

Acciones que no han logrado permear en todos los pueblos indígenas como se deja ver en la comunidad triquis donde el matrimonio se conforma de un ritual, acordado, los padres del novio llegan a la casa de los padres de la novia a entrevistarse y ahí platican de las cualidades, características y valores de cada novio, el número de visitas depende de las decisiones de los padres, de ahí solo los padres acuerdan establecer el precio a cambio de celebrar el matrimonio. Dado el sistema patriarcal, es evidente que no existen los mismos derechos para ambos consortes, y el varón adquiere todos los derechos sobre su mujer, en otras palabras la mujer debe de seguir al varón.

2. Alcance de la justicia, vivencia de niñas y mujeres indígenas

Prohibido prohibir. La libertad comienza por una prohibición. (Sorbona)

En la historia moderna dentro del contexto de lucha por defender lo mexicano de lo extranjerizante, se organizó el concurso de belleza denominado la India Bonita, según los intelectuales de la época ayudaría a reafirmar aquel discurso “sobre raza, género, cultura y nación, de tono popular indigenista” lo que supone el interés por colaborar a mantener viva la redefinición de lo nuestro, de lo indígena, al mismo tiempo de saber apreciar su belleza, la búsqueda del nacionalismo a través del reconocimiento de nuestras raíces indígenas y un buen pretexto fue este concurso organizado por el diario universal en 1921, resultando ganadora María Bibiana Uribe Amaro de 16 años y originaria de San

²²⁹ Gargallo Celentani, Francesca, *op. cit.*, pp. 34-41.

Miguel Tenango, Hucuchinango, Puebla, de raza Meshica, en este evento se manifiesta claramente el discurso hegemónico de la nación entorno a la mujer y sobre todo a la mujer indígena; María Bibiana no emite opinión alguna otros hablaban por ella.

Su imagen reproducida nos manifiesta la doctora en historia Rosa Lili quedó bastante lejos de mostrar a la auténtica india mexicana, ya que pese a portar huipil, rebozo y canasta, también fue atraída por la aculturación reflejada en su acortada falda, breve y ondulada cabellera, boca pintada en forma de corazón y modernos zapatos de tacón. Lo que comprueba el forcejeo entre la fuerte seducción por lo occidental y el fuerte amor por lo mexicano.²³⁰

Más de 90 años han pasado del suceso que por primera ocasión una indígena ocupa la portada de una revista, después de esos años que se inicia a ver al otro las conceptualizaciones del indígena han ido cambiando a pasos demasiados lentos, el Estado mexicano ha trabajado en la evolución de su marco jurídico interno previendo cumplir con el enfoque internacional basado en el principio de Equidad de Género, para evitar la violencia y discriminación en las mujeres, sin embargo para erradicar estas prácticas negativas se requiere algo más que leyes, un cambio de estructura sociocultural y el compromiso del Estado para hacer cumplir esas leyes.

Muchas niñas y mujeres han sufrido por algunas prácticas de usos y costumbres como es el caso de: Eufrosina Cruz, indígena Zapoteca, quien en 2007, se presentó como candidata a presidenta municipal, pese a que las mujeres tienen prohibido participar en asambleas del pueblo. Sus boletas fueron tiradas a la basura. Ella no reconoció al alcalde electo, pero el PAN la postuló a diputada local y fue la primera mujer indígena en presidir la mesa directiva del Congreso. Cabe señalar que como ella otras mujeres rompieron los usos excluyentes de la comunidad. Muchas mujeres que dejan su pueblo para estudiar enfrentan discriminación y explotación por ser indígenas.

La situación vivida por Eufrosina pone en evidencia el enorme reto que representa entender; la difícil situación de las mujeres indígenas al interior de sistemas de usos y costumbres. Este caso trajo al debate nacional el tema de los derechos políticos de las mujeres en municipios usocostumbristas

²³⁰ Salguero Báez, Rosa Lili, *La revista mujer. periódico independiente para la elevación moral e intelectual de la mujer, 1926-1929*, México, p., 36, www.historiadoresdelaprensa.com.mx.

oaxaqueños y en las comunidades indígenas del país.²³¹ Las sociedades indígenas se vieron como bastiones del patriarcado que rige la vida de las mujeres sometidas a los varones.

Otro caso de violencia y discriminación en su propia comunidad es de Elia Castañeda Martínez solicitó y obtuvo permiso para participar en el proceso de elección a agente municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca, y en el que ganó la elección el 2 de enero de 2011.

Ese mismo día tomo posesión como agente municipal y nombró a Marcelina Miguel Santiago como su secretaria y a Eitelia Pacheco Ramírez, como tesorera. Sin embargo un grupo encabezado por Melchor Guzmán, bajo la consigna que “ahí solo mandan los hombres”, empezó a hacerles la vida imposible hasta que fue sustituida ilegalmente por Marco Antonio Toscoyo.²³²

Sin embargo la que vivió una verdadera historia de horror fue Eitelia, en mayo de 2011, tesorera, quien fue destituida y exhibida desnuda, casi incendiada y encarcelada por hombres que gritaban aquí mandamos los hombres, un aspecto grave fue la impunidad en que quedó esta violencia misógina y de intención feminicida.

Otro ejemplo, es el que cita Teresa Sierra en su artículo: Las mujeres indígenas ante la justicia comunitaria, “en una Asamblea Regional, máximo órgano de autoridad de la Comunitaria, cuando dos coordinadoras regionales, miembros de la CRAC, fueron fuertemente cuestionadas y obligadas a dejar su cargo debido a difamaciones en su contra, acusaciones que nunca se probaron pero que, no obstante, afectaron de manera particular a las mujeres y, en menor medida, a uno de los coordinadores. El hecho constituyó un duro golpe a la autoestima de las mujeres y al proceso que con tanto esfuerzo han ido construyendo, como lo revela Carmen en su testimonio al referirse a esa experiencia: “Ay, cómo me dolió, ay dios mío por qué tenía que pasar todo eso... Dijera ya me retiré, ¡¡pero llego con las lágrimas!! Yo no podía consolarme, nomás me acordaba... nomás lo triste que me dolió que viendo mi dinero junto pues iba a poner mi negocio, ya estaba trabajando bien, nomás porque el pueblo me nombró [como autoridad en la CRAC] regreso a tirar mi

²³¹ Vázquez García, Verónica, *op. cit.*, p., 29.

²³² Rivera, Norma Inés, *En Oaxaca, la impunidad empieza con E*, El Sol de México, <http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n2120755.htm>.

dinero, eso es lo que más me dolió, yo no robé, no maté, no me fui por esto... más sin embargo no les voy a cumplir el gusto, aquí voy a seguir estando.”²³³ De todo lo anterior se puede ver las limitaciones de los usos y costumbres a los que se enfrentan las mujeres indígenas en sus comunidades.

El ex-presidente de la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Estatal de los Derechos Humanos en Chiapas, Jesús Ernesto Molina Ramos, expuso que es “complicado poder llegar a la población indígena a explicarles de qué se trata la promoción y defensa de los derechos humanos, la responsabilidad de las instituciones públicas, de las comunidades, de los indígenas, pues hay situaciones que se necesitan atacar de raíz.” Reiteró que los usos y costumbres desafortunadamente en muchas regiones de Chiapas se contraponen con el derecho positivo vigente, a la Constitución Política Mexicana, local y demás leyes aplicables.²³⁴

De igual manera la fundación Semilla que trabaja en la zona indígena de Durango denunció a través de su presidenta Janette Payán que en estas zonas son vulnerados los derechos humanos de las mujeres ya que “primero comen los varones y, si sobra algo, las niñas; a partir de los nueve años las menores pueden ser objeto de intercambio por una vaca, un chivo o algún marranito.

Son las mujeres las últimas en alimentarse, pero son las que más trabajan en la casa: ellas van por el agua y, en ocasiones, hay que caminar kilómetros para acarrearla; ellas deben hacer las tareas del hogar, incluido el alimento que sólo probarán al último. Así son tratadas hasta los nueve años de edad, cuando ya crecieron un poco, su cuerpo comienza a desarrollarse y tienen algo más de fuerza. A partir de esa edad son consideradas mercancía.

Sirven para intercambio o trueque; los padres de familia las cambian por una vaca, por un chivo o algún animal de corral, un marranito, dice la titular de Fundación Semilla Una vez que fueron intercambiadas, son usadas como objeto sexual, incluso las prostituyen, si no es que los padres las usan antes

²³³ Sierra, María Teresa, *Las mujeres indígenas ante la justicia comunitaria. Perspectiva desde la interculturalidad y los derechos*, México, Desacatos núm. 31, 2009, <http://www.scielo.org.mx/scielo>.

²³⁴ Molina Ramos, Jesús Ernesto, “usos y costumbres violan derechos humanos”, Heraldo de Chiapas, <http://www.oem.com.mx/elheraldodechiapas>.

para ese fin.”²³⁵ Semilla es una ONG en la cual hay mujeres que reciben y mujeres que dan, las dos en el mismo proceso, para que se hagan proyectos productivos y no actos de caridad, enseñan a las mujeres hacer productivas para salir de su extrema pobreza.

Por lo cual se puede apreciar que en las etnias de Durango persisten usos y costumbres que son violatorios de los derechos humanos, así como también creencias que ven a la mujer como objetos de uso personal.

En Cuetzalan²³⁶, algunas mujeres no pueden salir de casa sin el permiso de su pareja y menos que inicien un proceso legal ante situaciones de violencia, donde la razón explicativa es que no se acostumbra que las mujeres “anden” en ese tipo de procesos jurídicos (que suelen pensarse y creerse como propios de los hombres, lo cual se justifica argumentado que la “racionalidad” habita exclusivamente en ellos). Se pueden observar en casos como el referido que hay aspectos contextuales que se viven en la familia y en la comunidad que impiden que se hagan respetar y valer los derechos.

Las mujeres al intentar denunciar situaciones como la violencia doméstica, se enfrentan tanto las autoridades del derecho estatal y el consuetudinario demeritan la importancia de su caso, porque la violencia contra las mujeres se considera un problema de pareja, ya naturalizado. Los procesos de denuncia entre las parejas suelen no sólo subordinar a las mujeres, sino incluso parece que se les discrimina, denigra y humilla pues “se les considera culpables de provocar las acciones en su contra. En principio, la autoridad suele disuadir a la mujer... y se le insta a recapacitar sobre su conducta.”²³⁷

Esto nos deja ver la gravedad del asunto de esos usos y costumbres donde el hombre no deja participar a la mujer en muchas actividades de la vida comunitaria, como ir a la escuela, aspirar y ocupar puestos públicos, la libre elección de su pareja sentimental; y aunado a todo esto se le agrede físicamente como algo normal.

²³⁵ Maldonado, Saúl, “En la zona indígena de Durango vale más una vaca que una mujer”, fundación Semilla, 2012, <http://www.jornada.unam.mx>.

²³⁶ Cuetzalan se conforma por etnias Nahuas, Totonacas, Tepehuas y Otomíes, se encuentran en el Estado de Puebla, México.

²³⁷ Raymundo Sabino, Lourdes, “mujeres nahuas, entre los usos y costumbres y derechos humanos”, CIESAS, <http://www.educacioncontracorriente.org/memorias/2165>.

Las responsabilidades de las mujeres y niñas indígenas son muchas, desde hacer la comida, cuidar a los niños, traer el agua desde lugares lejanos; en el Estado de Chiapas se puede observar como suben los cerros acarreado la leña en sus cabezas, hasta atender y cuidar la borrachera del hombre.

Estos usos y costumbres indígenas de algunas comunidades como la tzotzil y la tzeltal, se transforman, deviniendo violatorios de los derechos humanos de las mujeres. A pesar del reconocimiento de las mujeres como integrantes de sus comunidades, no reciben igual trato que los hombres y sus derechos no son respetados; a diario viven los efectos de la violencia familiar y comunitaria, la discriminación, la poligamia y la venta de niñas.²³⁸ En algunas comunidades después de abusar sexualmente de las niñas o mujeres, sus padres se las entregan a sus agresores a cambio de una vaca o botellas de aguardiente.

Debido a ello el Estado de Chiapas para consolidar una vida sin violencia para las mujeres indígenas han estado centrados en programas como: —Jornadas de Acceso a la Justicia de Mujeres Indígenas, con el propósito de promover el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, desde las perspectivas de género e interculturalidad.²³⁹

El 5 de septiembre de 2013, la empresa informativa Cimacnoticia publico la opinión vertida por la Coordinadora Regional de mujeres indígenas y campesinas del sureste (Coremus)", donde señala que las mujeres indígenas en el sureste mexicano han sido discriminadas, explotadas, despreciadas y reprimidas, acusando las graves violaciones a Derechos Humanos, que padecen las indígenas y que se han agravado y adoptado nuevas formas.

Las mujeres además de sufrir explotación, el feminicidio, la violencia de género y violaciones, están sufriendo las consecuencias de un sistema patriarcal. En los últimos tres años principalmente en Tabasco, Veracruz, Chiapas, Yucatán y Oaxaca se han incrementado exponencialmente la violencia hacia las mujeres."²⁴⁰

Y desde el ámbito internacional un caso muy paradigmático es el de una mujer Boliviana, Quechua, Reina Maraz ella era objeto de constantes

²³⁸ Ulloa Zúñiga, Teresa, *et. al.*, *Visibilización de la violencia contra las mujeres en los usos y costumbres de las comunidades indígenas*, México, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia de las mujeres, p., 8, <http://www.conavim.gob.mx/work/models>.

²³⁹ *Ibidem*, p., 178.

²⁴⁰ CIMAC, COREMUS, <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/64194>.

violaciones por hombres a los que su marido entregaba para saldar sus deudas, su marido muere y es acusada de la muerte de él, es sentenciada a cadena perpetua. Sin embargo, la joven nunca entendió porque estaba siendo acusada ni porque era encarcelada, porque solo habla su lengua y su abogado nunca consideró necesario involucrar a un traductor.

Doña Carmelina, originaria de San Cristóbal, Alta Verapaz, Guatemala, 68 años, desde los 5 años trabaja, su madre le decía que las mujeres nacieron para ir atraer agua, hacer tortillas, hacer fuego. Que el olor de la mujer es al humo de leña. A los 9 años fue violada, “Mi mama nos pegaba mucho. No nos dejaba salir y a los 12 años un señor de 25 años me fue a pedir para juntarme con él. Todos los días me pegaba y regañaba; me decía que no valía nada.” Sostiene en platica Carmelina, al morir su marido se quedo sin tierra porque en su comunidad las mujeres no tienen propiedades solo los hombres.²⁴¹ Casos como el de Reina y Carmelina muestran las múltiples discriminaciones y violencias a las que son sometidas las mujeres: por ser mujeres, por ser pobres e indígenas.

Se puede apreciar que la violencia de género está en todos los países y para eliminarla hay que plantear la reconstrucción de mentalidades aplicando el principio de interculturalidad, desde la cosmovisión indígena y de los derechos humanos. Situación difícil de aterrizar debido a que es parte de un debate entre quienes defienden el particularismo cultural y quienes abogan por los derechos humanos desde una visión universal. Propuesta personal, para no entrar en ese debate, los derechos humanos deben entenderse como los mínimos de la dignidad humana principio que es respetado por la cosmovisión indígena. La noción de dignidad podría ser la herramienta perfecta para alcanzar la justicia en una sociedad patriarcal, debido a que este principio es conocido en el mundo indigenista.

No es tarea fácil, los varones indígenas establecen pactos entre ellos, familiar y comunitariamente, para poder dominar a las mujeres. De esos pactos patriarcales surge el poder que está ligado a la violencia que ejercen sobre las mujeres. Ésta se encuentra legitimada cuando se da un proceso de cosificación

²⁴¹ González Gramajo, Walter Alejandro, “Mujeres indígenas y su búsqueda de justicia”, en Gottsbacher, Markus y De Boer, John (coords.), *Vulnerabilidad y violencia en América latina y el caribe*, México, Siglo XXI, 2016, pp. 265 y 266.

de la mujer que implica la negación de su voluntad y consecuentemente una naturalización de la violencia y prácticas tradicionales que les son perjudiciales.²⁴² La violencia que se presenta en el ámbito indígena se esconde tras el respeto a sus usos y costumbres, lo que conlleva a no denunciar y a atestiguar silenciosamente las violencias que sufren las mujeres.

En conclusión los usos y costumbres son la principal causa de agresiones contra las niñas y mujeres en nuestro país, afectando a miles de indígenas en su dignidad, por ejemplo un dato proporcionado por la comisión nacional de los derechos humanos 418 municipios se rigen por estas prácticas donde se establecen reglas de sana convivencia pero también son un sistema donde las mujeres son maltratadas.

Como se narró en párrafos anteriores la situación de las mujeres y niñas indígenas es sumamente compleja porque por un lado se lucha por el reconocimiento de su cultura, es decir que se respete su diversidad que implica sus prácticas, usos y costumbres, bajo esta máxima se cree que son libres de establecer sus formas de vida bajo sus creencias tradicionales, pero como se ha establecido y argumentado a lo largo de esta tesis muchas de estas prácticas son violatorias de derechos humanos que afectan la dignidad de estas mujeres.

Estas prácticas tradicionales no son cuestión de estadística; la violencia e injusticia que se ejerce en estas comunidades contra las mujeres está en el cuerpo, la piel y vida de las mujeres y también de los hombres. Por eso es necesario realizar una investigación científica de los casos de tipo cualitativo para comprender ese tipo de violencias; desentrañar la problemática que permitirá proponer políticas públicas para combatirla. En este contexto se puede concluir que los derechos humanos no están al alcance de las niñas y mujeres indígenas.

²⁴² *Ibidem*, p., 23.

SEGUNDA PARTE
INTERLEGALIDAD COMO POLITICA EN LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y MUJERES INDÍGENAS
(Legislación estatal y consuetudinario)

CAPITULO TERCERO: MARCO LEGAL COMPARADO DE PUEBLOS
INDIGENAS CON ENFOQUE DE GÉNERO

A) Contexto jurídico interno que protege a niñas y mujeres indígenas.

*Dignidad humana aparece por tanto
como el derecho a tener derechos.
(Arendt)*

1. Aplicación de la norma

En este capítulo se desarrollara y analizara las leyes que regulan la materia indígena con perspectiva de Género. Como se pudo apreciar en la primera parte de este trabajo de investigación es hasta mediado del siglo XX donde por primera ocasión se les da importancia a los derechos de los pueblos indígenas.

En consecuencia se deben dar a conocer a todas las personas y sobre todo a los diferentes pueblos indígenas que habitan nuestro país para que en base a ellos puedan exigir que se cumplan y respeten.

Para la elaboración de este capítulo se analizaron las legislaciones tanto de derecho interno como internacional con contenido de género y derechos indígenas, primeramente se cita el precepto que contempla estos derechos, posterior a ello, se hará un comentario breve, sencillo y claro para que esté al alcance del lector y al finalizar con la normatividad analizar su aplicación. De igual se realiza un análisis comparativo de la norma suprema de Bolivia, Perú, Ecuador y Chile con la constitución mexicana.

a. Análisis de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y leyes federales que fundamentan la materia indígena

A partir de la reforma constitucional del 10 de junio del 2011 da un vuelco total la protección de los Derechos Humanos en nuestro país, al consagrarlo en el

artículo 1º, los pone en el centro de la estructura de la justicia mexicana, este derecho de las personas va más allá del ámbito nacional en base a este artículo se podrá exigir el respeto y cumplimiento de los mismos, mediante los instrumentos internacionales en los que México es parte.

En cuanto a los derechos de las personas indígenas materia que ocupa este trabajo de investigación se encuentran plasmados en el artículo 2º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS²⁴³

“Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

...

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier

²⁴³ Publicada el 5 de Febrero de 1917, reformada el 27 de Mayo de 2015.

práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. ...

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

...

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

...”

La reforma de este artículo es originada por el descontento de los pueblos indígenas que por más de 500 años desde la llegada de los españoles y un poco menos de la conquista a México en 1519, han vivido en constante desventaja, discriminación y exclusión primero de la colonia, posteriormente del gobierno nacional, a consecuencia de ello, el 1° de enero 1994 se levanta el grupo armado Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y de este conflicto surge el dialogo por la paz donde se firma el documento denominado acuerdos de San Andrés Larrainzar en 1996, dando origen a la reforma del 14 de agosto del 2001.

El reconocimiento constitucional por primera vez de los derechos de los pueblos indígena modifica el criterio colonial del indígena que se mantuvo durante todo el siglo XIX y la mayor parte del XX. Para González Galván el modelo constitucional antes de la reforma “establecía las bases de un proyecto

de sociedad, Estado y derecho, monocultural, es decir, sin distinción de raza, origen o pertenencia étnica.”²⁴⁴

Este precepto establece tres principios, el de pluricultural, que desde la reforma de 1992 ya se establecía en el artículo 4° sin embargo el Estado no le había dado importancia; de igual manera determina el principio de pluralismo político es decir las autoridades indígenas pueden ser electas y cumplir sus funciones en base a su norma interna basado en usos y costumbres y por último el principio de pluralismo jurídico en la aplicación de su derecho indígena debe siempre respetar los derechos humanos, entiéndase como individuales o colectivos.

Por lo que se puede apreciar con estos principios es la aplicación no solo de la interculturalidad sino también de una interlegalidad al mezclarse el sistema de derecho consuetudinario indígena y el derecho del Estado.

La definición de pueblo indígena es retomada en este artículo con alguno elementos del convenio 169 de la OIT, sin embargo un concepto que se podría decir que es una aportación del legislador mexicano es el de comunidades indígenas; como lo señala el citado autor “El sujeto de los derechos reconocidos es el de pueblo indígena, el cual está compuesto de comunidades. Ambos se definen, el primero como género y el segundo como especie. Se considera a los pueblos indígenas como poblaciones originarias que sufrieron un proceso de colonización y que conserva parte o todas sus instituciones” y “son comunidades indígenas aquellas que integran un pueblo indígena y tienen una organización, territorios e idiomas propios.”²⁴⁵

Para Héctor Díaz Polanco, la reforma se queda un tanto corta en cuanto a los derechos autonómicos, el considera negativo el rechazo del Estado en el enunciado de municipios autónomos y en su lugar propuso la creación de municipios indígenas. Textualmente cita: “La referencia a lo indígena, en lugar del carácter autónomo, tiene varias implicaciones preocupantes, por su orientación no incluyente. El énfasis supuestamente étnico sentaría las bases de un segregacionismo que perjudicaría, en primer lugar, a los propios

²⁴⁴ González Galván, Jorge Alberto, *Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones*, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXI legislatura de la Cámara de Diputados, 2012, t. I, p., 457.

²⁴⁵ *Ibidem*, p., 459.

indígenas; los encerraría y arrinconaría, y limitaría la participación democrática de los no indígenas en la conformación de entidades autónomas y pluriétnicas.” Por lo cual, la ausencia de verdaderos autogobiernos, de facultades propias y de derechos autonómicos, no hay aplicación en la práctica,²⁴⁶ continuando así con el discurso hegemónico del Estado.

En cuanto al territorio la CIDH ha establecido que “entre los indígenas existen una forma comunal de propiedad de la tierra, con lo cual tienen una estrecha relación que debe ser comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual y su supervivencia económica al ser un elemento material y espiritual”.

Establece también el derecho a la libre determinación de los pueblos llamase entidades federativas o pueblos indígenas; para el tema que nos ocupa, es de destacar que, por las características propias de las comunidades indígenas en cuanto a la religión y el uso de rituales si hay que aclarar que existe una supremacía del estado frente a la creencias religiosas es decir nunca será oficial ni impuesta por las autoridades indígenas el uso de las mismas, son libres de elegir su religión y creencias.

Esta facultad de libre determinación que tiene el individuo o grupos de individuos para elegir por sí mismo las autoridades, reglas, normas y procedimientos a los que han de ceñir sus miembros; de forma limitativa sin transgredir los propios principios de la constitución.²⁴⁷ Es decir, decidir sobre formas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Abarcando desde luego a conservar y preservar su lengua, además de fomentar el conocimiento y los elementos que constituye su identidad.²⁴⁸

El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno este derecho se los debe garantizar el Estado, propiciando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. El mismo artículo reconoce la importancia de propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo,

²⁴⁶ Díaz Polanco, Héctor, *Autonomía Regional, la autodeterminación de los pueblos indios*, 4a. reimpresión, México, Siglo XXI, 2011, p., 243.

²⁴⁷ Sierra Madero, Dora María, en Cárdenas, Jaime, *et al.*, *Para entender la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Nostra, 2007, p., 36.

²⁴⁸ Padilla, José R., *Derechos humanos y garantías constitucionales*, 2a. ed., México, Porrúa, 2014, p., 23.

mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

El artículo 2° explica las facultades de los pueblos indígenas en dos apartados: el A que reconoce los derechos políticos a través de sus autoridades: como entidades de interés público de igual manera sus derechos sociales, culturales y económicos. Pueden hacer valer sus normas consuetudinarias, orales, para asegurar la convivencia pacífica y resolver cualquier conflicto que se presente, respetando los derechos humanos de los propios miembros de sus comunidades;²⁴⁹ en cuanto a resolver sus conflictos, la misma constitución prevé que podrán hacerlo siguiendo sus propios sistemas normativos o si así lo desean acceder libremente a la jurisdicción del Estado, por supuesto que respetando sus costumbres y tradiciones. La misma CIDH ha dicho que el derecho consuetudinario, basado en usos y costumbres, debe tenerse especialmente en cuenta tratándose de las comunidades indígenas.

Y en el apartado B más que nada se detallan las responsabilidades que debe de asumir el Estado en sus tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, siempre en beneficio de los pueblos indígenas.

Las cuales se dividen en tres rubros: 1. Promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria mediante el establecimiento de las respectivas instituciones. 2. Garantizar los derechos indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades y por último, 3. Abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.²⁵⁰ El Estado se obliga a establecer las instituciones y políticas públicas que garanticen a los pueblos indígenas el cumplimiento de sus derechos y su desarrollo integral y que dichas instituciones y programas de gobierno se hagan con la participación de la comunidad indígena.

En palabras de la jurista Dora María Sierra se refiere a la obligación del gobierno en cualquiera de sus ámbitos de “promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar toda práctica discriminatoria, para lo cual establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para

²⁴⁹ González Galván, Jorge Alberto, *Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones*, cit., pp. 460 y 461.

²⁵⁰ Padilla, José R., *op. cit.*, pp. 24 y 25.

garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas”. Es decir “estás deberán ser diseñadas para abatir las carencias y el rezago e impulsar el desarrollo sustentable de las comunidades, el empleo y su productividad; la educación y la educación bilingüe; los servicios de salud, vivienda y servicios públicos”.²⁵¹ En materia educativa falta mucho, el estado no ha cumplido con elevar el nivel educativo en los pueblos indígenas y aún muy lejos de tener una educación bilingüe, en unos cuantos pueblos lo aplican, por ello cada día se pierde el idioma de los pueblos originarios.

Por último en opinión de González Galván “si el artículo 2° tiene como referente el artículo 123 y sus apartados, igualmente se debería desarrollar una reglamentación del apartado A con una Ley sobre la Autonomía Indígena,”²⁵² como el apartado B que se reglamenta con la Ley de Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

“Artículo 4°. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

...”

Como el interés primordial de esta investigación es establecer cuáles son los derechos de los pueblos indígenas pero desde la perspectiva de género (niñas y mujeres), es por ello que es importante hacer el análisis a este precepto donde se determina que la mujer y el varón son iguales ante la Ley.

²⁵¹ Sierra Madero, Dora María, *op. cit.*, p., 37.

²⁵² González Galván, Jorge Alberto, *Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones*, *cit.*, p., 462.

El artículo 4° según Jorge Madrazo y Bolfy Cottom, “es un reflejo del proceso de reconocimiento interno del derecho internacional de los derechos humanos, al menos respecto de algunas prerrogativas o libertades fundamentales.”²⁵³

El primer párrafo de dicho artículo es contundente la igualdad entre el varón y la mujer, pareciera que con esta claridad que expresa la constitución de igualdad no debería de existir desventaja de la mujer ante el varón, sin embargo en nuestro país existe la disparidad entre el varón y la mujer a causa de una sociedad de tipo patriarcal, desventaja que las coloca en estado de sumisión y discriminación.

En la actualidad, en México las mujeres constituyen una mayoría, es decir, son más de la mitad de la población mexicana. No obstante, sus oportunidades de participar en todos los ámbitos de la vida en un pie de igualdad con los hombres está lejos de operar a plenitud, es decir, la subordinación, prejuicios, menosprecio, exclusión, aún no ha permitido eliminar tendencias y prácticas, que no han permitido esa igualdad que consagra la constitución.²⁵⁴

El párrafo noveno de este precepto consagra el principio del interés superior de la niñez, y se establece que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas al beneficio de la niñez. Algunos autores consideran que el término niñez deja afuera a los adolescentes, por lo cual no fue atinado que la constitución recoja este concepto de manera general.

Aborda también el derecho de acceso a la cultura sostiene lo establecido en el artículo 2° constitucional, referente a la composición pluricultural mexicana. Con respecto al tema materia de esta investigación en este párrafo constitucional se da un avance con respecto a la diversidad cultural que integra nuestro país y el respeto a su cultura, por lo cual se reconocen sistemas jurídicos diversos, como el de nuestros pueblos indígenas, si es que se piensa en los derechos desde diferentes cosmovisiones. Como parte final del párrafo la constitución señala que es el Estado que deberá establecer mecanismos para el acceso y participación de manifestaciones culturales.

²⁵³ Madrazo, Jorge, *et al.*, *Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones*, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXI legislatura de la Cámara de Diputados, 2012, t. I, p., 523.

²⁵⁴ *Ibidem*, p. 527.

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES²⁵⁵

“Artículo 3°.- Son sujetos de los derechos que esta Ley garantiza todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, y las mexicanas en el extranjero, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento.

Artículo 4°.- El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:

- Transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.
- Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios.

...

Artículo 6°.- El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:

I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagradas en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos fundamentales de las mujeres.

La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;..”

Esta Ley reglamenta el párrafo primero del artículo 4° de la constitución mexicana, bajo la perspectiva de género, de igualdad, paridad entre el varón y la mujer. La más actual de las reformas a esta Ley ocurrió el pasado 4 de junio del 2015 donde se propone dentro del Plan Nacional de Desarrollo un Programa Nacional para trabajar en la Igualdad entre Mujeres y Hombres, donde se prevé evaluar periódica y sistemáticamente la operatividad del mismo, con el apoyo de los tres niveles de gobierno y de los sectores social y privado.

²⁵⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001, última reforma publicada DOF 4-06-2015.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA
DISCRIMINACIÓN²⁵⁶

“Artículo 9º.- (Se deroga el anterior párrafo primero y se recorren los demás en su orden)

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I...

XII. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados;

XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;

XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez;

...

Artículo 15 Octavus.- Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y sobrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

...”

Es muy claro el (artículo 9 fracción XIII) que considera como discriminación aplicar usos o costumbres que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana, así mismo como obligar a contraer matrimonio forzoso (fracción XIV), situación que en la actualidad prevalece en las comunidades indígenas. Se considera positivo que el Estado incluya las llamadas acciones afirmativas con el afán de lograr la eliminación de la exclusión de los grupos en estado de vulnerabilidad.

²⁵⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2003, última reforma publicada DOF 20-03-2014.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA²⁵⁷

“TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

ARTÍCULO 2°. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

...

ARTÍCULO 4°.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

CAPÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

...

Sección Primera. De la Federación

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

- I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

...

²⁵⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, última reforma publicada DOF 04-06-2015.

III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos internacionales aplicables;

...

V. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;

VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;

VII. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;

...”

Esta ley tienen una especial importancia ya que coordina tanto las entidades federativas, los municipios y la misma federación en materia de erradicación de la violencia; detalla los principios y modalidades para el acceso a una vida de calidad, libre de violencia (artículo 1 y 4) para ello el Estado debe expedir normas jurídicas e implementar programas de acuerdo a sus partidas presupuestales encaminados a la protección de las necesidades y capacidades de las mujeres en sus derechos consagrados en los tratados internacionales en donde México es parte (artículo 2).

Desde el 2007 esta ley en su (artículo 41) fracción séptima especifica muy claramente el cuidado en la práctica de usos y costumbres que estos no violenten los derechos humanos de las mujeres. En la obra *Protección internacional de los derechos económicos, sociales y culturales* hace la siguiente reflexión “Las mujeres se ven con frecuencia privadas del disfrute de sus derechos humanos en pie de igualdad, en especial debido a la condición inferior que les asigna la tradición y las costumbres”²⁵⁸, su condición indígena de las mujeres agravan la situación de desventaja.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES²⁵⁹

“...

Artículo 37. Niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a un grupo indígena tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua,

²⁵⁸ Instituto Internacional de Derechos Humanos, *Protección internacional de los derechos económicos, sociales y culturales*, San José, Costa Rica, Editorama S.A., 2008, p., 39.

²⁵⁹ Publicada el 29 de mayo de 2000, última reforma publicada DOF 2-04-2014.

cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no debe entenderse como limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución ni de ningún otro protegido por esta ley.

...”

El artículo 37 instituye que las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a un grupo indígena tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres y religión, haciendo énfasis que a pesar de sus formas específicas de organización social no implica limitantes a las oportunidades de educación, es decir aunque los usos y costumbres de algunos pueblos no estén de acuerdo con el derecho que tienen las niñas a recibir una educación la tienen que respetar y cumplir. El objetivo de la Ley es garantizar a los menores de edad un desarrollo pleno e integral, de una correcta formación psicosocial y moral, y de tener igualdad de oportunidades para su crecimiento personal.

Dentro de este contexto de normas jurídicas internas se consideró importante analizar un conjunto de leyes que en sus preceptos fundamentan derechos con perspectiva de género como la Ley de educación que fue Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y su últimas reformas publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de Abril de 2015, en sus artículos 7 fracción cuarta, 13, 33 y 38.

Esta Ley establece que la educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. Complementariamente, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas señala que la educación que imparta el Estado deberá promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español. Faculta a las autoridades educativas locales a prestar los servicios de educación indígena además de la formación de maestros para la misma, además de su atención de manera especial debido a las desventajas de algunas zonas que estén aisladas o marginadas.

Así mismo la Ley general de salud señala en el (artículo 7) que el sistema nacional de salud deberá Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección que no sean considerados óptimos.

Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes, entre otros, a la asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, en cuyo caso, las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad y en su (artículo 93) que se respetara y promoverá el desarrollo a la medicina tradicional indígena.

Sin embargo, lamentablemente la Ley General de Salud no considera de manera particular los asuntos relacionados con la salud de las mujeres indígenas.

La Ley General de Desarrollo social publicada el 20 de enero de 2004, reformada el 7 de noviembre de 2013, si bien no hace alusión en ninguno de sus artículos a las mujeres indígenas, las mujeres indígenas como mexicanas le aplica el (artículo 3) el derecho a un desarrollo social en igual de condiciones con el varón e incluso la fracción decima del comentado artículo hace hincapié al término perspectiva de género para el diseño de los programas de gobierno.

Mientras la Ley de la comisión nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas que se crea el 21 de Mayo de 2003, reformada el 9 de Abril de 2012, entre los objetivos, la Ley de la Comisión en su (artículo 3) incluye el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas.

b. Jurisprudencia del poder judicial de la federación

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido una sola tesis jurisprudencial con respecto al tema de violaciones a los derechos humanos por la práctica de usos y costumbres, señalando lo siguiente:

“VIOLENCIA FAMILIAR. CASO EN EL QUE LOS USOS Y COSTUMBRES DEL PUEBLO O COMUNIDAD INDÍGENA AL QUE PERTENEZCA LA ACUSADA DE DICHO DELITO, UTILIZADOS PARA DISCIPLINAR O CORREGIR EL COMPORTAMIENTO DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD, PUEDE ACTUALIZAR UN ERROR DE PROHIBICIÓN VENCIBLE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).²⁶⁰

De acuerdo al artículo 29, fracción VIII, inciso b), del Código Penal para el Distrito Federal, el error de prohibición recae sobre la ilicitud de la conducta, lo cual significa que el sujeto activo tiene una falsa apreciación de la licitud de su comportamiento, por creer que es legal, ya sea porque: a) desconozca la existencia de la ley o su alcance (error de prohibición directo) o b) crea que su conducta se encuentra justificada legalmente (error de prohibición indirecto o de permisión). Ahora bien, cuando ese error resulta invencible, porque el imputado no está en posibilidad de comprender la ilicitud de su conducta, la consecuencia será que se excluya la culpabilidad y, por ende, el delito, lo que conlleva que no se imponga pena alguna; en cambio, cuando ese error es vencible, genera responsabilidad y sólo atenuará la pena. Por tanto, si la acusada del delito de violencia intrafamiliar declara que de acuerdo con los usos y costumbres del pueblo o comunidad indígena al que pertenece, violentaba de determinada forma (física o psicoemocional) a su hijo menor de edad, para corregir o disciplinar su comportamiento y su manifestación en ese sentido se encuentra corroborada con otras pruebas, esta circunstancia podría revelar que el delito de violencia familiar lo cometió bajo error de prohibición directo, si de autos se advierte que ese actuar lo llevó a cabo porque desconociera la existencia de la norma penal que sanciona dicha violencia, o bien, su alcance; sin embargo, dicho error será vencible si de las circunstancias del hecho típico concreto y las pruebas que consten en autos, se advierte que la enjuiciada estaba en posibilidad de comprender la ilicitud de su actuar, por cometerlo en un lugar donde es del conocimiento común que violentar a un menor (psicoemocional o físicamente es indebido.).

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 338/2013. 30 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Armando Hernández Orozco. Secretaria: Mayra León Colín.”

²⁶⁰ Tesis: I.5o.P.25 P (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 6, Mayo de 2014, t. III, p., 2352.

2. Criterios no jurisdiccionales

a. Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Después de realizar una exhaustiva búsqueda en los archivos del año 2000 a Mayo de 2017 de la Comisión Nacional se localizó la siguiente recomendación alusiva al tema en cuestión:

De la queja CNDH 14/2013/9000/Q se deriva la recomendación no.15 /2015²⁶¹ de fecha 25 de mayo de 2015, sobre el caso de privación ilegal de la libertad e impedimento al derecho a la educación en agravio de mujer indígena mixe, por autoridades municipales de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Estado de Oaxaca.

En este caso se visualiza claramente la violación a los derechos humanos de la mujer indígena, en el abuso de parte de la autoridad comunitaria que por el hecho de que su expareja la denuncia por un supuesto abandono de su menor hija por irse a estudiar el bachillerato la privan de su libertad, conducta discriminatoria y violenta por su género; y bajo amenaza la hacen firmar un documento donde se compromete a dejar la escuela, con ello le niegan su derecho a la educación.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, encuentra elementos que acreditan trasgresiones a la libertad, legalidad, seguridad jurídica, educación y al trato digno, en agravio de la mujer indígena, atribuibles a los Topiles (policías comunitarios) que se rigen en comunidades indígenas bajo el sistema de usos y costumbres, los topiles son jóvenes de entre 15 y 25 años y su elección es avalada por el consejo de ancianos del pueblo indígena.

b. Recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

La Comisión Estatal de Derechos Humanos ha emitido 5 recomendaciones con el tema de mujeres indígenas, basado en los casos del derecho al desarrollo

²⁶¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes>.

humano que les es vulnerado por el municipio a la cual pertenece su comunidad excluyéndolas de las políticas públicas que les permitan tener mejores condiciones de vida, hasta el momento de la presente investigación no se localizaron recomendación alguna por violaciones en las prácticas de algunos usos y costumbres en sus comunidades.

3. Análisis comparado de ordenamientos Constitucionales Latinoamericanos en materia indígena

En este epígrafe se llevará a efecto un análisis breve de algunas constituciones latinoamericanas, acotando el objeto de estudio lo relativo a los pueblos indígenas. En ese sentido, el objetivo es buscar variables distintas que poseen estos ordenamientos constitucionales en contraposición a nuestra constitución mexicana, para se seleccionaron algunos países de Latinoamérica: Bolivia, Perú, Ecuador y Chile (en ese orden). En este ejercicio de derecho constitucional comparado se buscara identificar cuatro variables: la forma organizacional con la que se identifica el Estado; las prerrogativas o derechos atípicos al ordenamiento mexicano; el orden sistemático en el que se encuentran, la técnica de redacción constitucional.

En el ordenamiento constitucional boliviano, la forma organizacional del Estado reconoce conceptos diferentes al modelo mexicano. En un primer término Bolivia en lo respectivo a su organización constitucional, reconoce su carácter intercultural. Incluso en su artículo primero dice, Bolivia es un “Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional”. En el artículo tercero es más específico diciendo “La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano”.

Por otra parte, entre las prerrogativas atípicas al ordenamiento Mexicano se encuentran: municipios de autonomía indígena (art. 1, 2, 3, 30, 291, 293, 294 y 295); el derecho a su identidad cultural y su cosmovisión (art. 30 fracción II, numeral 2); A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal (art. 30

fracción II, numeral 3); A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo (art. 30 fracción II, numeral 11); a una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo (art. 3, fracción II, numeral 12); a ser consultado cuando una medida legislativa o que afecte sus recursos naturales renovables o no renovables sea afectada de alguna forma (art. 3 fracción II, numeral 15); también el acceso a cuotas indígenas en los órganos legislativos, a través de circunscripciones definidas por sus leyes; y el derecho a no ser contactados o descubiertos, aislándose así de forma voluntaria.

En el aspecto de la técnica constitucional, el poder constituido boliviano ha decidido reservar un solo título relativo a los derechos de los indígenas. El título cuarto dice “Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos” constando de tres artículos plasmando allí lo fundamental, dejando al legislador ordinario reglamentar aquellas disposiciones. De igual forma, un dato interesante es que desde el preámbulo de la constitución Bolivia reconoce su posición plural, sustentada los pueblos originarios, en sublevaciones indígenas y demás movimientos populares contra el colonialismo, el preámbulo cumple así una función ideológica con su Estado, sustentando las bases de su régimen.

Ahora, analizaremos los mismos aspectos en el ordenamiento constitucional de Perú. En el sistema peruano el marco organizacional no define un régimen “plurinacional” o algo similar al régimen boliviano, más bien, señala lo básico instaurando un sistema “democrático, social e independiente”. En el marco de los derechos de rango constitucional reconocidos a los pueblos indígenas, podemos ver que son menos en proporción a los que hay en Bolivia y en México. La constitución en la parte de los derechos (art. 2) dice que los peruanos tienen derecho a la “identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación”.

Por otro lado, el artículo 17 señala explícitamente que el Estado: “fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional”. También tienen el derecho al reconocimiento de algunos idiomas indígenas, dice el art. 48 “Son idiomas

oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley”, al igual que el derecho a la propiedad comunal (art. 89). Algo que debemos resaltar es que en todo el texto constitucional no se menciona la palabra indígenas, sino más bien se hace mención a comunidades nativas o aborígenes.

Por otra parte, dentro de la técnica constitucional, en su ordenamiento supremo no existe un título o sección donde se contemple la materia indígena. Tampoco existe explícitamente un solo artículo que regule la mayor parte. Como pudimos ver en el párrafo anterior, la mayor parte de los artículos referidos a esa materia están en orden asistemático, aunado a eso de que no se habla estrictamente de indígenas, sino de comunidades nativas.

Analizando el régimen constitucional de Ecuador, podemos observar que sus cimientos están respaldados por el reconocimiento a la cultura indígena. En el preámbulo de su constitución se cita a la deidad “Pacha Mama”, también se reconocen diversas formas de espiritualidad y religiosidad. Y resalta las luchas sociales que existieron contra el colonialismo. En su artículo primero resalta su forma organizacional como intercultural y plurinacional.

En el marco de los derechos constitucionales reconocidos, están algunos notables como: el reconocimiento, reparación y resarcimiento de daño a las comunidades indígenas afectadas por racismo xenofobia y otras formas de discriminación conexas (art. 57); la propiedad de sus tierras que serán inalienables, imprescriptibles e indivisibles, además estarán expuestas de tasas e impuestos; tienen derecho a la consulta libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de explotación y comercialización de recursos naturales no renovables; desarrollar y aplicar su derecho propio, que no contravenga con los derechos constitucionales, en especial de niños, mujeres y adolescentes (art. 57). También es interesante señalar algo atípico a otros ordenamientos y esta es la función jurisdiccional indígena. En el capítulo cuarto, concerniente a la administración judicial, se habla en la sección segunda de la función jurisdiccional indígena. Parafraseando el artículo 171, se reconoce el derecho de los indígenas a autogobernarse y aplicar su propio derecho en determinadas situaciones, mientras no violen preceptos constitucionales, además las autoridades del Estado deberán respetar aquellas decisiones, dichos fallos estarán sujetos a control de la constitucionalidad.

Mientras que en el ámbito de la técnica de redacción constitucional, es importante reconocer que los derechos indígenas tienen un capítulo exclusivo que plasma la mayoría de sus derechos fundamentales, de esta forma una persona no tiene problemas interpretando las disposiciones, ya que estas se encuentran escritas sistemáticamente.

En la constitución de Chile no se define un tipo de nivel organizacional, ya sea intercultural o plural, así como se señala en los países antes mencionados. Se habla de un pluralismo en el artículo 15, pero dice explícitamente “pluralismo político”, sin embargo no existe algún párrafo que hable de la interculturalidad, pluralidad o reconocimiento de los pueblos indígenas como tal. En el marco de los derechos fundamentales de los indígenas en el régimen chileno es más restrictivo, si bien se reconocen en el capítulo tercero un marco de derechos básicos, en éste no se hace mención alguna de derechos de indígenas o nativos. Y al no existir derechos no podríamos señalar un análisis sobre la técnica de redacción.

Indubitablemente cada texto constitucional está adaptado a condiciones geográficas y contextuales distintas al ordenamiento mexicano, así como también plantear un análisis comparativo con el mexicano sería un trabajo más extenso, el objetivo es solo mostrar algunas disposiciones notorias que tienen estos estados en la materia constitucional indígena. La primera es que Bolivia es un país que lleva una aparente ventaja en la materia constitucional indígena, incluso en el preámbulo de su constitución sustenta la finalidad de su Estado, contemplando en un término proverbial a los pueblos indígenas. Otro punto que es bueno rescatar es el de la consulta popular indígena, en planes legislativos, cuando esto los pueda afectar, así como también cuando se trate sobre extracción de recursos no renovables. Otro punto interesante es el de la propiedad intelectual, una disposición que incluso México no ha regulado completamente²⁶². Elementos como la cosmovisión tiene gran peso institucional en este Estado²⁶³.

²⁶² México entro en controversias el año pasado debido a que una modista francesa había presuntamente “copiado” diseños de un pueblo indígena en México para su agencia de moda, véase: Regino Montes, Adelfo, “propiedad intelectual colectiva de pueblos indígenas”, La Jornada, Sábado 28 de Noviembre de 2015, <http://www.jornada.unam.mx>.

²⁶³ Puede verse la importancia que le da la Corte Interamericana sobre esa materia, véase: Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones.

El marco constitucional peruano es menos atento en la materia indígena, su texto constitucional no define en ninguna parte alguna visión pluricultural de su Estado. Reconoce algunas cuestiones que podrían interpretarse a favor de los indígenas, como el de las personas a que se respete su identidad cultural, pero no hay nada explícito relativo a pueblos indígenas. En el régimen ecuatoriano por otra parte, desde su preámbulo hace mención a cuestiones étnicas de su nación, y lo más interesante en su constitución es que se toma en cuenta la justicia indígena, regulándola en el capítulo concerniente a la administración judicial. Finalmente se puede decir que Chile aun el tema a nivel constitucional esta poco debatido, de los cuatro Estados, éste al parecer es el que le toma poca importancia o nada de importancia, al menos a nivel constitucional.

B) Normas de origen externo con perspectiva de género

Cuando surge la Organización de las Naciones Unidas después de la segunda guerra mundial, 1945, se creó la Comisión de Derechos Humanos, órgano que diseño e implemento todo un sistema para la defensa y protección de los derechos humanos.

De esta manera, se inició prácticamente la elaboración del marco regulatorio internacional y regional de los que en la actualidad conocemos como instrumentos internacionales de derechos humanos, por lo que en este punto es importante también precisar sus características más destacadas y su clasificación.

Así tenemos en principio que los instrumentos internacionales pueden clasificarse, según su origen y ámbito de competencia, en universales o regionales; según su contenido, en generales o específicos, y atendiendo a su naturaleza jurídica, en declarativos y convencionales; en cuanto a los primeros no tienen carácter vinculatorio para las naciones, mientras que los segundos si lo tienen y, por consiguiente, generan obligaciones a los Estados²⁶⁴ que lo han ratificado.

Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, Párrafo 146; Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, Párrafo 135.

²⁶⁴ Ortega Pacheco, Ivonne, "CEDAW", en Galeana, Patricia, *Derechos humanos de las mujeres en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, p., 113.

1. Instrumentos internacionales de Derechos Humanos de protección del sistema universal

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS²⁶⁵

“Artículo 1°. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2°. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7°. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación.

...”

En un corto tiempo la Asamblea General de Naciones Unidas estableció en esta Declaración lo que sería la panacea en la protección de los derechos fundamentales del hombre.

En si esta ley enmarca y salvaguarda todos los derechos y prerrogativas del ser humano, sin distinción alguna, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París; en ésta se recogen en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos.

Algunos autores consideran que las disposiciones de la declaración están totalmente aceptadas incluso como derecho consuetudinario internacional y se utiliza como una medida para evaluar las conductas de los Estados.

Con respecto a la materia de esta investigación los artículos 1 y 2 señalan que todos los seres humanos sin excepción ni distinción alguna tienen el

²⁶⁵ Aprobada el 10 de diciembre de 1948.

derecho a ser tratados en condiciones de igualdad y de que se respete su dignidad. Con ello el artículo séptimo prevé la protección de la ley de manera equitativa para toda persona que se considere víctima o sea vulnerada por algún tipo de discriminación.

Es decir las niñas y mujeres indígenas no están descalificadas para gozar de estos derechos y de la protección de ellos; estas féminas son el grupo que más sufre discriminación y violencia por su condición de pobreza, género y etnia; por ello el Estado debe abanderar proyectos especiales a reducir o por lo menos mitigar su sufrimiento.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS²⁶⁶

“ ...

PARTE II

...

ARTÍCULO 2°

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

...

ARTÍCULO 3°

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

...

ARTÍCULO 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

²⁶⁶ Se aprueba el 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 23 de marzo de 1976, vinculación de México el 23 de marzo de 1983.

...”

El Pacto es obligatorio en el cumplimiento del derecho interno, tanto para los nacionales como para los extranjeros, y en especial para las autoridades públicas. El mismo tiene un protocolo facultativo que otorga al CDH la facultad de recibir y examinar denuncias de particulares si consideran la violación a lo consagrado en este pacto.

El (artículo 3) deja muy en claro en proteger por igual al varón y a la mujer en todos sus derechos políticos y civiles como son: el respeto a la vida, a la libertad y a la seguridad personal; mientras que el (artículo 24) prevé la protección total del menor de parte de la sociedad, familiares y por supuesto del Estado.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES²⁶⁷

“ARTÍCULO 2º...

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

...

ARTICULO 3º

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente pacto.

...”

Este Convenio Internacional y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos son los primeros en abrazar juntos, instrumentos internacionales legalmente aceptados dentro del campo de derechos humanos y, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman el corazón del Proyecto de Ley Internacional de Derechos Humanos.

El (artículo 2) es uno de los más importantes en este pacto ya que determina las obligaciones que surgen para los Estados y la cual tiene que respetar.

²⁶⁷ Adoptado el 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 3 de enero de 1976.

Bajo el (artículo 3) se prevé que los Estados parte afirman el principio de igualdad entre el hombre y la mujer en relación a los derechos humanos, y hacer ese principio una realidad. Los derechos reconocidos por el Pacto incluye los derechos: al trabajo (artículo 7), a formar y a unirse a sindicatos (artículo 8), a la seguridad social (artículo 9), a un adecuado estándar de vida incluyendo alimentación, vestido y habitación adecuados (Artículo 11), a protección de la familia (artículo 10), al más alto estándar alcanzable de salud física y mental (artículo 12), a la educación (artículo 13), y a la participación dentro de la vida cultural (artículo 15).

Cada Estado contratante acuerda lograr con el máximo de sus recursos disponibles, progresivamente la total realización de los derechos reconocidos, aceptando que ninguno de los derechos protegidos en este pacto puede ser suspendido. La estructura que supervisa la implementación del instrumento del pacto que es su protocolo es el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual fue establecido por el Consejo Económico y Social (ECOSOC) en 1985.

Existen otros instrumentos de derechos humanos más específicos donde protegen a grupos afectados por ciertas situaciones de vulnerabilidad y que requieren una atención más especial que los ayude a disminuir las desventajas que tienen en comparación con otros individuos o grupos sociales. Es decir consagran disposiciones generales de derechos humanos pero también la plena protección exclusiva para esos individuos y grupos específicos; como:

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER²⁶⁸

“PARTE I

Artículo 2°.- Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

²⁶⁸ Aprobada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de la ONU, entra en vigor en 3 de septiembre de 1981, vinculación de México 23 de marzo de 1981.

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

...

Artículo 5°.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) ...

Parte II

...

Artículo 7°.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

...

Parte III

Artículo 10.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de

asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a)...

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza.

...

Parte IV

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a. El mismo derecho para contraer matrimonio;

b. El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;

c. Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

d. Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

e. Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

f. Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

g. Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h. Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

...)

La CEDAW, por sus siglas en inglés, en un instrumento internacional donde los Estados que lo han ratificado se comprometen a proteger los derechos humanos de las mujeres y sus gobiernos deben de trabajar en adecuar sus normas internas y sus política en beneficio de estas. En la actualidad se están aplicando medidas denominadas de “acción afirmativas” o “discriminación positiva” por ejemplo las cuotas en materia electoral, son medidas temporales que pretenden alcanzar el objetivo de igualdad de condiciones entre el varón y la mujer.

En el estudio realizado por el sistema de Naciones Unidas señala que: “La CEDAW está regida por tres principios básicos: El de Igualdad de resultados, no discriminación y responsabilidad estatal. Que está constituida por un preámbulo que describe por qué es necesaria la CEDAW; y por 30 artículos, organizados en seis partes, que definen cuáles son los actos que constituyen discriminación contra la mujer; describen la naturaleza de la obligación estatal mediante leyes, políticas públicas y programas que el Estado debe desarrollar para eliminar la discriminación; especifican las diferentes áreas en las que los gobiernos están obligados a eliminar la discriminación; describen el establecimiento y las funciones del Comité de la CEDAW; y tratan principalmente sobre la administración y otros aspectos de procedimientos para la firma, ratificación, adhesión y funcionamiento de la Convención.”

De igual manera “Reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres, y obliga a los Estados a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres.”²⁶⁹

En cuanto a la protección de mujeres indígenas se citan los artículos que prevé esta cuestión por ejemplo el (artículo 2) donde se señala la necesidad de eliminar toda clase de discriminación, así como asegurar el pleno desarrollo de la mujer en igual de condiciones con el varón, en su inciso f insta adaptar medidas adecuadas para modificar usos y prácticas que afecten a la mujer.

Al respecto el (artículo 5 inciso a) obliga al Estado a realizar lo necesario para modificar o eliminar los patrones socioculturales, perjuicios y prácticas consuetudinarias que estén basados en conductas discriminatorias, en el mismo sentido (artículo 7) el Estado debe garantizar el derecho de las mujeres

²⁶⁹ Sistema de Naciones Unidas de Panamá, p., 6, <http://www.unicef.org>.

a participar en la vida política y pública de su comunidad, el derecho de votar y de ser elegible para un cargo de elección popular o participar en un encargo dentro de la administración pública, el (artículo 10) protege el derecho a la educación y en igualdad de condiciones es necesario hacer la aclaración de porque la importancia de este artículo para las mujeres indígenas en sus comunidades a muchas de ellas desde niñas no les ésta permitido estudiar y por último (artículo 16) bien importante la libertad de elección de la pareja con quien desees contraer matrimonio debe ser libremente y en condiciones de igualdad llevar la vida conyugal, el punto 2 protege a los niños dejando sin efecto jurídico el matrimonio efectuado por menores que no tengan la edad mínima no especificando esta, por lo cual es el Estado que determina la edad mínima, en el caso de los pueblos indígenas por usos y costumbres las niñas son obligadas a contraer matrimonio a muy temprana edad siendo niñas de 12 o 13 años.

De esta convención se deriva el Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²⁷⁰, en el 2014 tenía 80 Estados firmantes y 105 Estados parte, este instrumento permite que los particulares presenten denuncias al Comité sobre violaciones de la Convención.

La finalidad del Protocolo Facultativo, elaborado sobre la recomendación de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993), es fortalecer la implementación de los derechos humanos de la mujer. Para este fin, éste da a individuos o grupos de individuos el derecho de que quejarse al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer, acerca de violaciones de los derechos protegidos bajo esta convención. El Protocolo Facultativo establece el procedimiento llamado el “procedimiento de comunicaciones” (artículos 1 y 2) y determina las condiciones bajo las cuales dichas comunicaciones deberían ser admisibles. Además, permite a la CEDAM conducir averiguaciones en violaciones graves o sistemáticas de los derechos de la mujer por los Estados Miembros al Protocolo Facultativo (artículo 8). El Protocolo Facultativo establece el primer procedimiento de quejas internacional

²⁷⁰ Adopción: Nueva York, EUA, 6 de octubre de 1999, entró en vigor el 22 de diciembre de 2000, vinculación de México 15 de marzo del 2002.

específico de género, y refuerza el monitoreo de los derechos humanos dentro del sistema de Naciones Unidas.

El protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, dispone en su artículo 4.2.a), que el Comité declarará inadmisibles toda comunicación que se refiera a una cuestión que ya ha sido examinada por el Comité o ya ha sido examinada con arreglo a otros procedimientos internacionales.²⁷¹

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO²⁷²

PARTE I

ARTICULO 2°.

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

ARTICULO 24

...

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

..."

La situación de los niños en el mundo permanece crítica debido a condiciones sociales, pobreza, hambre, explotación, conflictos armados, por

²⁷¹ Ayala Corao, Carlos M., *op. cit.*, p., 25.

²⁷² Adoptada por la asamblea 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor 2 de septiembre de 1990, vinculación de México 21 de septiembre de 1990.

ello surge esta convención, que se considera de aplicación universal, las naciones adoptaron la Convención basada sobre la Declaración de los Derechos del Niño (1959). La Convención a mediados del 2003 había sido ratificada por un número récord de 191 Estados, reconoce y protege un amplio rango de derechos y libertades del niño. En el artículo 1, para los propósitos de la convención, el término “niño” es definido como cada ser humano menor de 18 años, bajo la ley del Estado aplicable al niño, la mayoría es alcanzada tempranamente.

La Convención reconoce la importancia de una segura y saludable familia o un ambiente alternativo, provee para la educación, el ocio y actividades culturales, establece que a los niños en situaciones de emergencia se les da protección especial y que los niños en situaciones de conflicto con la ley deben ser garantizados sus derechos básicos, y protege a los niños de cualquier forma de explotación. Los siguientes principios generales también son enunciados: la no discriminación e incluso si es por causa de su condición o por creencias de sus padres o tutores (artículo 2) y aunado al mandato citado por el (artículo 24) donde establece que el Estado tomara medidas de ser necesario para abolir prácticas tradicionales que afecten el derecho de los niños; la obligación de tomar en cuenta el mejor interés del niño; respeto a la opinión del niño; y el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo. La convención también contiene un número de provisiones relacionadas con su implementación, incluyendo las obligaciones de los Estados Miembros. La implementación de la convención es monitoreada por el Comité sobre los Derechos del Niño establecidos en conformidad con su Artículo 43.

El 25 de mayo del 2000, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó el Protocolo Opcional a la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la Venta de Niños, Prostitución del Niño y Pornografía Infantil y el Protocolo Opcional a la Convención sobre los Derechos del Niño sobre el Involucramiento Niños en un Conflicto Armado. El primer Protocolo Opcional entró en vigor el 18 de enero del 2002 (50 ratificaciones para mediados del 2003) y el segundo el 12 de febrero del 2002 (52 ratificaciones para mediados del 2003). Los Estados Miembros de estos protocolos tienen que emitir un reporte al Comité sobre los Derechos del Niño dentro de los dos

años después de su ratificación. El 20 de noviembre se instituyó como el Día Universal de los Niños.

El Comité de los Derechos del Niño tiene como atribución monitorear la implementación por los Estados partes de las obligaciones internacionales bajo la Convención, así como los tres protocolos facultativos. El tercero aprobado el 19 de diciembre de 2011, permitirá a los niños presentar quejas o comunicaciones individuales con relación a la violación de sus derechos. Este protocolo fue abierto para firma de los Estados en febrero de 2012, y entrara en vigor cuando sea ratificado por los 10 Estados miembros.²⁷³

CONVENIO NÚMERO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES²⁷⁴

“Parte I. Política General

...

Artículo 2°

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

...

Artículo 3°

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

...

Artículo 8°

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

²⁷³ Ayala Corao, Carlos M., *México ante el Comité de derechos humanos de la ONU*, México, Porrúa, 2015, pp. 25 y 26.

²⁷⁴ Esta convención fue adoptada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el 27 de junio de 1989, con el fin de revisar el Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales. Entró en vigor el 5 de septiembre de 1991.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que pueden surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Parte VI. Educación y Medios de Comunicación

...

Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

...”

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) se interesa desde hace tiempo por la situación de los indígenas. En 1957, la OIT adoptó el Convenio N° 107 sobre poblaciones indígenas y tribales en países independientes. Unos 30 años más tarde, en 1989, la Conferencia General adoptó el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, más conocido como el “Convenio N° 169”, ha sido ratificado hasta ahora por 17 países: Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Fiji, Guatemala, Honduras, México, Noruega, Países Bajos, Paraguay y Perú.

El Convenio N° 169 se refiere, entre otras cosas, al derecho a la posesión de las tierras que ocupan tradicionalmente los pueblos indígenas, el reconocimiento de sus valores sociales y religiosos, el derecho consuetudinario, el derecho a los servicios de salud y el derecho a beneficiarse de la igualdad de las condiciones de empleo. En el informe presentado a la Conferencia Internacional del Trabajo en 1999, por la Comisión de Expertos de la OIT observó que el Convenio N° 169 es el instrumento de derecho internacional más comprehensivo para proteger, en la legislación y en la práctica, los derechos de los pueblos indígenas y tribales para que éstos puedan conservar usos y costumbres autóctonos frente a los de la sociedad nacional en la que habitan.

La convención considera que “los desarrollos que han tenido lugar en la ley internacional desde 1957, así como los desarrollos en la situación de los pueblos indígenas y las personas pertenecientes a tribus, en todas las regiones del mundo, han adoptado apropiadamente nuevas normas internacionales sobre el tema, con la visión de remover la orientación de la asimilación de las normas previas” (preámbulo). El (artículo 2) determina que es el Estado el responsable de integrar a las políticas públicas a los pueblos indígenas para el desarrollo de sus habitantes, desde luego respetando su identidad social y cultural, sus tradiciones, usos y costumbres, sin embargo el (artículo 8) deja muy en claro que se toma en consideración para aplicar la legislación nacional el derecho consuetudinario de los pueblos indígena, siempre y cuando que estos no sean incompatibles con los derechos humanos, dejando abierta la posibilidad de protegerse con la normatividad otorgadas por el Estado a los demás miembro de la población nacional.

También provee que “Los pueblos Indígenas y Personas pertenecientes a Tribus deben disfrutar de toda medida de derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculo o discriminación” (artículo 3, párrafo 1). La convención cubre los derechos a la tierra, la salud, la educación (artículo 29) hace hincapié a la equidad de género, entre otros.

Este instrumento internacional continúa siendo importante como el primer documento que aborda específicamente los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Desde su adopción en 1989, ha tenido considerable influencia a nivel nacional, regional e internacional. En 2007 se aprueba por fin el segundo instrumento internacional sobre derechos de pueblos indígenas, la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

DECLARACION SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER ²⁷⁵

“Artículo 1°

A los efectos de la presente Declaración, por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la

²⁷⁵ Suscrita por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1993
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2018.pdf>.

libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo 2°

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

Artículo 3°

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

El derecho a la vida;

El derecho a la igualdad;

El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;

El derecho a igual protección ante la ley;

El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;

El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;

El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables;

El derecho a no ser sometida a tortura, ni otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Artículo 4°

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.

Con este fin, deberán:

...

Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;

Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la

mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;

...

Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;

Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;

...

Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables;

Artículo 6º

...

Preocupada por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones. Alarmada por el hecho de que las oportunidades de que dispone la mujer para lograr su igualdad jurídica, social, política y económica en la sociedad se ven limitadas, entre otras cosas, por una violencia continua y endémica.

...”

El preámbulo de esta declaración señala que “La violencia en contra de la mujer constituye una violación a sus derechos y libertades fundamentales y deteriora o nulifica su disfrute; y coarta las oportunidades para la mujer de alcanzar la igualdad legal, social, política y económica dentro de la sociedad que son limitadas. Reconociendo la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos, fue proclamada el 20 de diciembre de 1993.

La declaración se dirige a proveer una clara y comprensiva definición de la violencia en contra de la mujer y asegurar su eliminación. Para los propósitos de esta declaración, el término “violencia en contra de la mujer” significa “cualquier acto de violencia basado en género que resulten en, o es probable

que resulte en, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, incluyendo amenazas de dichos actos, coerción o arbitraria privación de la libertad, ocurriendo en público o en la vida privada” (artículo 1).

El (artículo 2) determina lo que se entiende por violencia como: la física, sexual y psicológica, de igual manera las relacionadas con la dote y otras prácticas tradicionales que dañan a la integridad de la mujer.

La declaración estimula a los Estados a condenar la violencia en contra de la mujer y no excusarse por la costumbre, tradición o consideraciones religiosas para eludir su obligación, para este fin, los Estados deben: diseñar políticas públicas encaminadas a prevenir, investigar y castigar actos de violencia en contra de la mujer; y asegurar que los oficiales que ejecutan la ley y los oficiales públicos responsables de implementar estas políticas reciban capacitación para sensibilizarlos a las necesidades de la mujer; adoptar todas las medidas apropiadas, para eliminar prejuicios, prácticas consuetudinarias y todas las ideas basadas sobre inferioridad o superioridad de los sexos (artículo 4) y por último ante la preocupación de la desigualdad de oportunidades en los grupos de mujeres en condiciones de vulnerabilidad como las indígenas se le solicita al Estado en especial implementar medidas para erradicar la violencia en estos grupos (artículo 6). El Día Internacional para la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer se instituyó el 25 de noviembre de cada año.

DECLARACION Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING²⁷⁶

CAPÍTULO II

“Contexto mundial

32. El pasado decenio ha presenciado también un reconocimiento cada vez mayor de los intereses y las preocupaciones propios de la mujer indígena, cuya identidad, tradiciones culturales y formas de organización social mejoran y fortalecen las comunidades en que vive. Con frecuencia la mujer indígena enfrenta barreras tanto por su condición de mujer como por ser miembro de comunidades indígenas.

39. La niña de hoy es la mujer de mañana. Los conocimientos, las ideas y la energía de las niñas son cruciales para el pleno logro de los objetivos de la igualdad, el desarrollo y la paz. Para que una niña desarrolle plenamente sus potencialidades es preciso que crezca en un medio propicio donde se satisfagan sus necesidades espirituales, intelectuales y materiales de supervivencia, protección y desarrollo y

²⁷⁶ Aprobada el 15 de septiembre de 1995.

se salvaguarden sus derechos en condiciones de igualdad. Para que la mujer participe en las actividades en condiciones de igualdad con el hombre, en todos los aspectos de la vida y el desarrollo, es hora de que se reconozcan la dignidad humana y el valor de la niña y de que se le garantice el pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos garantizados por la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya ratificación universal se pide encarecidamente. Sin embargo, es evidente en todo el mundo que la discriminación y la violencia contra las niñas empiezan en las primeras fases de la vida y continúan y persisten durante toda su vida. Las niñas tienen a menudo menos acceso a la nutrición, los servicios de salud física y mental y la educación, y disfrutan de menos derechos, menos oportunidades y menos beneficios en la infancia y en la adolescencia que los niños. Son con frecuencia objeto de diversas formas de explotación sexual y económica, pedofilia, prostitución forzada y posiblemente venta de sus órganos y tejidos, violencia y prácticas nocivas como el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, el incesto, la mutilación genital y el matrimonio prematuro, incluso en la niñez.

...

D. La violencia contra la mujer

112. La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto. Desde la Conferencia de Nairobi se ha ampliado considerablemente el conocimiento de las causas, las consecuencias y el alcance de esa violencia, así como las medidas encaminadas a ponerle fin.

111. Medidas que han de adoptar los gobiernos, las Naciones Unidas y sus organismos especializados, las instituciones financieras internacionales, los donantes bilaterales y el sector privado, según convenga:

a) Formular políticas favorables a la inversión en la salud de la mujer todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura. La baja condición social y económica de la mujer puede ser tanto una causa como una consecuencia de la violencia de que es víctima.

118. La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo. La violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo vital dimana esencialmente de pautas culturales,

en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan la condición inferior que se asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad. ...

Objetivo estratégico G.1. Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.

190. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

...

g) Alentar una mayor participación de la mujer indígena en la adopción de decisiones a todos los niveles;

I. Los derechos humanos de la mujer

225. Muchas mujeres enfrentan otras barreras para el disfrute de sus derechos humanos debido a factores tales como su raza, idioma, origen étnico, cultura, religión, incapacidades o clase socioeconómica o debido a que son indígenas, migrantes, incluidas las trabajadoras migrantes, desplazadas o refugiadas.

También pueden encontrarse en situación desventajosa y marginadas por falta de conocimientos generales y por el no reconocimiento de sus derechos humanos, así como por los obstáculos que encuentran para tener acceso a la información y a los mecanismos de recurso en caso de que se violen sus derechos.

Objetivo estratégico I.2. Garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica.

232. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

...

d) Revisar las leyes nacionales incluidas las normas consuetudinarias y las prácticas jurídicas en las esferas del derecho de familia, el derecho civil, penal, laboral y comercial con objeto de asegurar la aplicación de los principios y procedimientos de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes mediante la legislación nacional, revocar cualesquiera leyes restantes que discriminen por motivos de sexo y eliminar el sesgo de género en la administración de justicia;

...

g) Adoptar medidas urgentes para combatir y eliminar la violencia contra la mujer, que constituye una violación de los derechos humanos, derivada de prácticas nocivas relacionadas con la tradición o la costumbre, los prejuicios culturales y el extremismo;

Objetivo estratégico L.1. Eliminación de todas las formas de discriminación contra la niña

274. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

...

e) Promulgar y hacer que se cumplan estrictamente las leyes destinadas a velar por que sólo se contraiga matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los contrayentes; además, promulgar y hacer que se cumplan estrictamente las leyes relativas a la edad

mínima para expresar consentimiento y contraer matrimonio y elevar la edad mínima para contraer matrimonio cuando sea necesario;

Objetivo estratégico L.2. Eliminar las actitudes y las prácticas culturales que perjudican a la niña.

276. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

a) Alentar y apoyar, según proceda, a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones de base comunitaria en su labor de fomento de la evolución de las actitudes y prácticas negativas para la niña;

b) Poner en marcha programas de educación y elaborar material didáctico y libros de texto que sensibilicen e informen a los adultos sobre los efectos perjudiciales para la niña que entrañan determinadas prácticas tradicionales o impuestas por la costumbre;

...

d) Adoptar medidas de forma que la tradición y la religión y sus expresiones no constituyan motivo de discriminación contra las niñas.

Esta declaración establece 12 puntos que constituyen barreras para que la mujer se pueda desarrollar como la pobreza, el acceso desigualitario a los sistemas de salud, educación, en sus estructuras económicas, en la toma de decisiones, la discriminación y violencia, por último la desigualdad en falta de respecto y de protección adecuada para que los derechos humanos de las mujeres y niñas sean respetados.

Los derechos humanos de las mujeres y las niñas son una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales. Como programa de acción, la Plataforma apunta a promover y proteger esos derechos y las libertades fundamentales de todas las mujeres a lo largo de su vida, señalando medidas que los gobiernos, las Naciones Unidas y los grupos de la sociedad civil deben tomar para hacer de los derechos humanos de las mujeres indígenas una realidad.

2. Instrumentos de protección del Sistema Interamericano

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE²⁷⁷

“Derecho de igualdad ante la Ley.

²⁷⁷ Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá. Colombia, 1948.

Artículo II.- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

...”

La declaración Americana es el primer instrumento internacional de derechos humanos de carácter general. Aproximadamente ocho meses después de su adopción, la organización de las Naciones Unidas la aprobó.

La declaración establece que “los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado si no que tienen fundamento los atributos de la persona humana”.²⁷⁸

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre contiene dos capítulos el primero que abarca los derechos (artículo I a XXVIII) y el segundo el deber de las personas (XXIX a XXXVIII).

Se considera importante citarlo porque es un documento indispensable para analizar y decidir peticiones individuales o de los países en referencia a los derechos humanos, el (artículo 1) determina de la igualdad ante la ley de toda persona sin distinción alguna, gozando por este hecho de todas las prerrogativas y asumiendo los deberes que determina la misma; por lo cual con respecto al tema de investigación las mujeres indígenas, como personas, tienen las mismas oportunidades y beneficios que otorgan los instrumentos internacionales para su protección, desarrollo humano y un plan de vida digno.

Como fuente de obligaciones jurídicas para los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), han acordado que los derechos humanos a los que se refiere la Carta están contenidos y definidos en la Declaración Americana. Varias de las disposiciones centrales de la Declaración también son obligatorias en tanto costumbre internacional.

La Declaración Americana contiene estándares en evolución, que deben ser interpretados a la luz del campo del derecho internacional en materia de derechos humanos, por ello, la CIDH interpreta y aplica las disposiciones pertinentes de la Declaración Americana, conforme lo ilustren los tratados, la costumbre y otras fuentes pertinentes del derecho internacional, incluida la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “que en muchas instancias

²⁷⁸ CIDH, *Documentos Básicos en materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano*, USA, Organización de los Estados Americanos, 2014, p., 3.

puede considerarse representa una expresión autorizada de los principios fundamentales establecidos en la Declaración Americana”.²⁷⁹

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS²⁸⁰

“(Pacto de San José)

PARTE I

Deberes de los Estados y derechos protegidos

CAPÍTULO II

Derechos civiles y políticos

Artículo 5°.- Derecho a la integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...

3...

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

...

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

...”

Los antecedentes de la Convención se remontan a la Conferencia Interamericana celebrada en México en 1945. En su primera parte establece los deberes de los Estados y los derechos protegidos por dicho tratado. En su

²⁷⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales*, 2009, <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas>.

²⁸⁰ Aprobada el 22 de noviembre de 1969, entrada en vigor el 18 de julio de 1978, vinculación de México 24 de marzo de 1981.

segunda parte, establece los medios de protección: la CIDH y la corte IDH a los que declara órganos competentes “para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes de la Convención”.

Aunque no hay referencia en cuanto a pueblos indígenas o tribales, ni hace alusión a mujeres indígenas aborda de manera general en su primera parte capítulo segundo denominado derechos civiles y políticos nos indica en su (artículo 5) el derecho a la integridad personal, en el caso que nos ocupa las mujeres indígenas debido algunas costumbres reciben malos tratos (crueles y degradantes), el (artículo 19) derechos del niño a recibir protección no sólo de parte de su familia sino también del Estado, lo que no sucede en el caso de las niñas indígenas que se les obliga a contraer matrimonio a cambio de un trueque como un intercambio de mercancía y el (artículo 23) la igualdad en el acceso a la participación de los derechos políticos, si bien es cierto muchos pueblos indígenas en materia electoral tienen sus propias normatividades internas basadas en usos y costumbres, sin embargo en muchos de ellos a las mujeres no se les permite el acceso a la vida política ni pública.

Concluyendo el (artículo 24) fundamenta el principio de la igualdad en el mismo sentido del artículo 1 de la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre comentado en párrafos anteriores.

En ausencia de preceptos en relación a los pueblos indígenas y tribales, la CIDH y la Corte Interamericana han utilizado las reglas generales de interpretación establecidas en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y el artículo 29 b de la Convención Americana que prohíbe la interpretación restrictiva de los derechos recogidos en la Convención (principio pro homine).²⁸¹

En consecuencia, se han interpretado en base a normas internacionales de los derechos humanos en relación con los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo el Convenio No. 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como la jurisprudencia relevante de los órganos de tratados de Naciones Unidas.²⁸² Deben tomarse en cuenta, para asegurar la protección de los pueblos

²⁸¹ Cordeiro, Alexander, <https://www.passeidireto.com/arquivo/6302334/tierras-ancestralesesp>.

²⁸² *Ibidem*.

indígenas, sus rasgos particulares que conforman su identidad cultural, así como su situación de vulnerabilidad y su derecho consuetudinario.

De esta convención surge el “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)”, adoptado el 17 de noviembre de 1988, entrando en vigor el 16 de noviembre de 1999.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
(CONVENCIÓN BELEM DO PARA)²⁸³

“Artículo 5°.- Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6°.- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Artículo 8°.- Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;

...

- g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

²⁸³ Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, entró en vigor el 5 de marzo de 1995, vinculación de México 12 de noviembre de 1998.

h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9°.- Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

...”

La Asamblea General de la OEA aprobó este tratado durante su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones celebrado en Belém do Pará, Brasil.

Esta Convención ha tenido una gran aceptación dentro de la comunidad internacional 27 Estados la han ratificado.

El artículo elaborado por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos nos señala que “constituye en el marco del sistema regional, una verdadera redefinición del derecho interamericano sobre derechos humanos para aplicarlo con una orientación concreta de género. La adopción de la Convención reflejó el poderoso consenso entre los actores estatales y no estatales de que la lucha para erradicar la violencia de género requiere de acciones concretas y garantías efectivas. Esta iniciativa influyó y se basó en el reconocimiento por parte de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 de que la violencia contra la mujer constituye una violación de derechos humanos”.²⁸⁴

La Convención de Belém do Pará reconoce que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. El concepto de violencia contra la mujer reflejado en

²⁸⁴ Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, *El sistema interamericano de derechos humanos y los derechos de la mujer*, <http://www.cidh.org/women>.

la Convención está firmemente fundamentado en los derechos básicos ya reconocidos en el sistema interamericano de derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la libertad personal, y al derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.²⁸⁵

El (artículo 5) reconoce que la violencia impide y anula el derecho de la mujer a ejercer otros derechos fundamentales y dispone que: “toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”. Además el (artículo 6) establece la relación que existe entre la violencia de género y la discriminación, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia y hacer valorada, educada libre de estereotipos, prácticas sociales y culturales estructuradas.

La aplicación y observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, requiere que se determine cuándo la violencia contra la mujer genera la responsabilidad del Estado. En el (artículo 8) de la Convención los Estados convienen en adoptar herramientas necesarias para proporcionar el conocimiento de los derechos de las mujeres y modificar las conductas socioculturales que debido a los prejuicios o costumbre legitiman la violencia en las mujeres y para ello el Estado tendrán que diseñar programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar todo tipo de prácticas; en el mismo sentido van los demás incisos del precepto en la difusión, investigación y recopilación de datos sobre la violencia que sufren las mujeres, involucrando e invitando a los medios de comunicación y a la comunidad internacional a coadyuvar en la protección de la violencia de la cual es objeto la mujer y el (artículo 9) refiere que los Estados partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer ya sea por su raza o condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada.

También establece derechos de acción muy amplias: cualquier persona o grupo, o una organización no gubernamental reconocida por ley en un Estado miembro, pueden presentar una denuncia, que posteriormente será tramitada

²⁸⁵ *Ibidem.*

por la Comisión, y esta si considera que hay materia podrá solicitar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emita una opinión consultiva sobre la interpretación de la Convención.

3. Mecanismos de protección y aplicación de los tratados

Los mecanismos de derechos humanos son órganos que vigilan y cooperan con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos aceptados por los países miembros de Naciones Unidas derivados de tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

a. Órganos basados en la Carta de la ONU y órganos creados en virtud de los tratados universales y americanos

El Consejo de Derechos Humanos²⁸⁶ se basa en la carta de las Naciones Unidas, este órgano intergubernamental es un foro mundial de discusión que se reúne en Ginebra por lo menos 10 semanas al año. Sus principales funciones incluyen: analizar violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos y es un órgano subsidiario de la Asamblea General compuesto por 47 Estados miembros de las Naciones Unidas elegidos por un período inicial de tres años (y no más de dos períodos consecutivos).²⁸⁷ El consejo cuenta con otros órganos que le brindan asesorías, 41 relatores conforman el consejo.

Uno de ellos es el Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los Indígenas que ha resultado ser un instrumento crucial para hacer más visible la situación de los pueblos indígenas en el trabajo de las agencias internacionales y organismos de derechos humanos, y ha abierto espacios de diálogo entre los pueblos indígenas, los Gobiernos y organizaciones internacionales.

El primer Relator Especial de las Naciones Unidas en el tema indígena fue el antropólogo Rodolfo Stavenhagen, fue nombrado por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 2001.

²⁸⁶ Sustituyo a la comisión de Derechos Humanos en 2006.

²⁸⁷ Naciones Unidas, Derechos Humanos, Mecanismos de Derechos Humanos, <http://acnudh.org/2011/02/mecanismos-de-derechos-humanos-de-naciones-unidas>.

Y en marzo 2008, se nombró al profesor S. James Anaya como nuevo Relator, en la actualidad desde mayo de 2014 ocupó el cargo Vicky Tauli-Corpuz de Filipinas en el mandato de Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, ha sido una activa defensora de los derechos de los pueblos indígenas desde hace muchos años, habiéndose desempeñado previamente como Presidenta del Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas.²⁸⁸

El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas tiene el mandato de recopilar información y comunicaciones de todas las fuentes relevantes sobre violaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas, recibir quejas de personas, grupos o comunidades e investigar, llevar a cabo visitas a países con posibles problemas, formular recomendaciones y propuestas sobre medidas y actividades para evitar y remediar violaciones de los derechos de los pueblos indígenas.

Para ejemplificar las recomendaciones se entró a su estudio y las siguientes son las que citan la materia de esta investigación Derechos de los pueblos indígenas con enfoque de género:

1.- Este informe se presenta de conformidad con la resolución 2003/56 de la Comisión de Derechos Humanos y se refiere a la visita oficial a México realizada por el Relator Especial Rodolfo Stavenhagen, sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.

Recomendación E/CN.4/2004/80/Add2 de 23 de diciembre de 2003, El Relator Especial recomienda “que el Gobierno de México preste atención urgente a la prevención y solución de los conflictos sociales en regiones indígenas, que se revise a fondo el sistema de justicia indígena, que se desarrolle una política económica y social integral en beneficio de las regiones indígenas con participación activa de los pueblos indígenas y con especial atención a los migrantes, los desplazados, las mujeres y los niños, y que se revise la reforma constitucional de 2001 para lograr la paz en Chiapas y satisfacer la demanda de los pueblos indígenas por el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos.

²⁸⁸ IWGIA, <http://www.iwgia.org/publicaciones/informes-iwgia>.

En el punto 94 de la misma señala “Las comunidades y pueblos indígenas que apliquen las costumbres jurídicas tradicionales deben hacerlo con el más estricto respeto a los derechos humanos individuales universales establecidos en la legislación internacional y nacional, con especial atención a los derechos de las mujeres”.²⁸⁹

2.- Informe a la Asamblea General de la ONU A/60/358 de 12 de agosto de 2004.

51. De la información recabada por el Relator Especial se desprende que la meta que todos los niños y niñas indígenas puedan asistir y completar la escuela primaria está desgraciadamente aún lejos de lograrse universalmente. La oferta de servicios educativos para la niñez indígena está por lo general por debajo de los mínimos recomendados.

Las dificultades que enfrentan las niñas indígenas son preocupantes, en particular debido a la discriminación étnica y de género que sufren en las escuelas. La discriminación de género al interior de las propias comunidades puede agravar la situación.²⁹⁰

3.- Informe a la Asamblea General de la ONU A/64/338 de fecha 4 de septiembre de 2009 hecha por James Anaya.

3. Pueblos indígenas

61. La aplicación de la Declaración por los pueblos indígenas puede también requerir que éstos desarrollen o revisen sus propias instituciones, tradiciones y costumbres mediante sus propios procedimientos de adopción de decisiones. En la Declaración se recuerda que el funcionamiento de las instituciones indígenas debe tener lugar “de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos” (artículo 34) y se insta a que se preste atención especial “a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas” y a la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra niños y mujeres indígenas (artículo 22).

²⁸⁹ ONU, Consejo Económico y Social, E/CN.4/2004/80/Add.2, 23 de diciembre de 2003, p. 16, <http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/country/2004>.

²⁹⁰ *Ibidem*, p., 15.

La comprensión adecuada de esas disposiciones convierte a la Declaración en un poderoso instrumento en manos de los pueblos indígenas para incorporar los derechos humanos a sus sociedades respectivas de una forma respetuosa con sus culturas y valores.²⁹¹

Esta no es una recomendación pero se considera muy importante para el enriquecer el tema en cuestión. Declaración hecha por Victoria Tauli-Corpuz el 27 de abril del 2015, donde puntualiza que “el contexto de los derechos económicos, sociales y culturales, estoy poniendo atención a la situación de las mujeres indígenas. Además del racismo, la discriminación, la marginación económica que, en general, enfrentan los pueblos indígenas, las mujeres indígenas tienen la carga adicional de la discriminación basada en el género. A pesar de sus funciones cruciales en la producción de alimentos, conservación de la biodiversidad, y la transmisión de las lenguas, la cultura y el conocimiento, muchas de ellas todavía son desafiadas por la violencia doméstica y del Estado, la violación de sus derechos de salud reproductiva y el patriarcado, que sigue reproduciéndose a través de leyes, medios de comunicación, la educación y en las instituciones modernas o tradicionales.”

En cuanto a los órganos creados en virtud de los tratados universales y americano son: de manera universal se han creado 9 hasta ahora; por ejemplo: El Comité de Derechos Humanos, Comité de los derechos de los niños, Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW) que corresponden al tema en cuestión.

Mientras que los derivados de la Organización de Estados Americanos (OEA) se les denomina Sistema Interamericano y son responsables de la promoción y protección de los derechos humanos uno de ellos es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos fundada en 1959, integrada por siete miembros, elegidos por la Asamblea General de la OEA, quienes ejercen sus funciones con carácter individual por un período de cuatro años, reelegibles por una sola vez, con sede en Washington, D.C. y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, nace en 1979, en San José, Costa Rica, la constituye 7 miembros-jueces elegidos por los Estados parte de la CADH.

²⁹¹ *Idem*, p., 20

b. Aplicación de los tratados

- 1) Criterios jurisdiccionales: Sentencias de la Corte Interamericana De los Derechos Humanos y Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos

Al referirnos a los usos y costumbres de los pueblos indígenas con respecto a considerarlos violatorios de los derechos humanos debido a que es una visión occidentalizada no se encontraron datos de casos expuestos en este rubro, existen casos y jurisprudencia sobre pueblos indígenas pero todos ellos relacionados en una violación directa del Estado o de una violación realizada por otras personas fuera de su comunidad, no de una violación por los mismos miembros de su comunidad.

- 2) Criterios no Jurisdiccionales: Recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

En el 52º periodo de sesiones de fecha 9 a 27 de julio de 2012 el Comité emitió el documento CEDAW/C/MEX/CO/7-8 que detalla lo siguiente en materia indígena:

“Observaciones finales del Comité para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer, México

Participación en la vida política y pública

22. El Comité observa que el Estado parte ha logrado enormes avances hacia el objetivo de que la mujer participe en pie de igualdad con el hombre en la vida política a nivel federal. Sin embargo, le preocupan las lagunas existentes en los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, ya que podrían ocasionar el incumplimiento del sistema de cupos de género establecido para propiciar la inscripción de candidatos en una proporción de 40:60, y el hecho de que ese sistema no se haya incorporado aún en la legislación electoral de todos los Estados. Otro motivo de preocupación es el bajo número de mujeres indígenas que participan en la vida política del Estado parte.

23. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Se asegure de que los Estados partes cumplan con los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, inclusive enmendando o derogando las disposiciones

discriminatorias contra la mujer, como el párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, y estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de los cupos de género;

b) Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal;

c) Se asegure de que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar el 2% de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular las mujeres indígenas en el plano municipal.

Las mujeres indígenas de las zonas rurales

El Comité observa que la Convención ha sido traducida a 10 idiomas indígenas. Observa también que se han establecido centros de mujeres indígenas para prevenir y tratar la violencia y promover la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas. Sin embargo, sigue siendo motivo de preocupación el alto nivel de pobreza, el analfabetismo y las múltiples formas de discriminación contra la mujer indígena de las zonas rurales, en particular en Chiapas, Guerrero y Oaxaca. Preocupan también al Comité las prácticas rurales nocivas que forman parte de los sistemas jurídicos indígenas basados en la asignación a hombres y mujeres de papeles estereotipados en función del género, como el “precio de la novia”, y que perpetúan la discriminación contra las mujeres y niñas indígenas. Otro motivo de preocupación es la falta de acceso de las mujeres indígenas de las zonas rurales a las tierras, la propiedad y la justicia. ...

35. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores y exhorta al Estado parte a que:

a) Se asegure de que todos los programas y políticas destinados a eliminar la pobreza incluyan una perspectiva de género y un enfoque intercultural, a fin de eliminar la discriminación contra las mujeres indígenas de las zonas rurales;

b) Adopte medidas especiales de carácter temporal para tener en cuenta las disparidades que enfrentan las mujeres indígenas de las zonas rurales en su acceso a las tierras y la propiedad, y a los servicios sociales básicos, como la educación y la salud, así como su participación en los procesos de adopción de decisiones;

c) Elabore una estrategia general orientada a eliminar las prácticas nocivas que discriminen contra las mujeres indígenas de las zonas rurales, en particular realizando campañas de concienciación dirigidas a las comunidades indígenas en colaboración con la sociedad civil y las organizaciones de

mujeres a fin de reforzar una imagen positiva y no estereotipada de la mujer;

d) Adopte todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de las leyes pertinentes a fin de prevenir la violencia contra las mujeres indígenas, investigar, enjuiciar y sancionar a los culpables de actos de violencia contra las mujeres indígenas y garantizar que las víctimas tengan un acceso efectivo y rápido a la justicia, inclusive mecanismos de reparación;

...”.

CAPITULO CUARTO: INTERLEGALIDAD COMO POLITICA PÚBLICA PARA ERRADICAR LOS USOS Y COSTUMBRES QUE AFECTAN A NIÑAS Y MUJERES INDÍGENAS

A) Derecho estatal y consuetudinario

Se cree que el derecho surge a partir de que los pueblos se asentaron en determinados territorios y se percataron que necesitaban un orden para poder satisfacer las necesidades en común y garantizar la sana convivencia del grupo social a través de reglas que fueran encauzando y limitando las conductas de los individuos que conformaban el grupo social.

Podemos definir al derecho natural como el conjunto de todas las exigencias postuladas por la naturaleza misma del hombre, sea que lo consideremos como persona individual sea que lo consideremos formando sociedad con los otros hombres. Francisco de Victoria llama al derecho natural “derecho necesario”, porque depende de la esencia misma del hombre y tiene valor universal para todos ellos en cualquier tiempo y lugar. El derecho positivo en cambio depende de la voluntad y del beneplácito del legislador y puede variar según los tiempos y lugares, según lo exija la buena convivencia de los hombres.²⁹²

El concepto de Derecho tiene diversos significados, y a pesar de esto la mayoría de las personas conocen el derecho ya sea en un sentido jurídico o cotidiano. En la obra “Introducción al derecho positivo mexicano” señala que: “el concepto de derecho no sólo implica la existencia de normas jurídicas, sino

²⁹² De Victoria, Francisco, *op. cit.*, p., 140.

que comprenden otros aspectos que dan un significado diferente a su conceptualización”²⁹³.

Por ejemplo: “conjunto o sistema de normas, preceptos de conducta de observación obligatoria impuestas por el Estado, que regulan la conducta de los hombres dentro de la sociedad,”²⁹⁴ o en sus diferentes aplicaciones como:

- “Derecho como justicia: cuando la conducta se apega a lo que establece el sistema.
- Derecho como ciencia: conjunto de conocimiento sistematizado que estudia el sistema regulador de la conducta, cuyo objeto de conocimiento es la justicia, el derecho objetivo y subjetivo.
- Derecho como conjunto de normas: es el sistema normativo de la conducta, denominado derecho objetivo.
- Derecho como facultad: la conducta se encuentra prevista y autorizada por la norma, es decir, como derecho subjetivo.”²⁹⁵

El derecho, ya sea en su enfoque de conjunto de normas o de facultades derivadas de las mismas, es un derecho real, actual, vigente; es un derecho que es, no un derecho que se desea o que debiera existir, y ése es al que llamamos Derecho positivo. Está integrado por un conjunto de normas que la autoridad impone para regular la conducta de los individuos en la sociedad y que tiene observancia efectiva. Por tanto, la positividad del derecho deriva de su vigencia y de su eficacia; es decir, primero, que sea Derecho, y luego, que se cumpla.²⁹⁶

Para la sociología jurídica el derecho es “conjunto de normas que regulan obligatoria y coercitivamente el mínimo comportamiento indispensable para la vida social.” Es decir, que el mínimo de conducta social será de acuerdo a las condiciones y mentalidades que determine cuál es el mínimo de comportamientos indispensables y cual de importancia en el que un uso colectivo se convierte en jurídico, porque el límite entre estos, puede ser

²⁹³ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto y Lucero Espinosa Manuel, *Introducción al Derecho Positivo Mexicano*, México, Limusa, 2013, p., 16.

²⁹⁴ Velázquez Martínez, Tomás, *Nociones del Derecho Positivo Mexicano*, México, Esfinge, 2011, p., 9.

²⁹⁵ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *op. cit.*, pp. 17 y 18.

²⁹⁶ Rodríguez la Puente, Manuel, *Sociología del Derecho*, 10a. ed., México, Porrúa, 2014, p., 53.

mínimo; así, es difícil de establecer objetivamente en que momento una ofensa verbal puede convertirse en el delito de injurias.²⁹⁷ El derecho es sin duda una herramienta altamente especializada de control social. La sociología jurídica pretende el estudio de las relaciones entre el orden jurídico y la realidad social; de esta manera, analiza los efectos del orden jurídico creado sobre la realidad social.²⁹⁸

Es importante reflexionar sobre el mundo del deber ser; es decir vivir en sociedad trae ciertas consecuencias con ciertas responsabilidades que permitan el sano desarrollo del individuo en ella, por ello el hombre crea normas o leyes, estos se les denomina juicios normativos, son bilaterales, gozan de derechos pero al mismo tiempo generan obligaciones, y su cumplimiento es forzoso, es decir, coercible, como las normas jurídicas y la costumbre. Estas se consideran fuentes formales del derecho además de los tratados internacionales y la jurisprudencia.

Las normas jurídicas como fuente del derecho lo integran, es el llamado Estado de derecho que tiene como característica fundamental que toda su organización y funcionamiento, tanto de sus órganos de poder como de sus ciudadanos, y las relaciones que entre ellos se generan, se encuentran sometidos a su disposiciones. Lo anterior hace indispensable la existencia de todo tipo de normas que de manera general, impersonal y obligatoria, prevean las situaciones que deben quedar sometidas a este orden, lo que trae como consecuencia un sinnúmero de disposiciones que es necesario sistematizar de acuerdo con la materia que regulan y la jerarquización de su obligatoriedad.²⁹⁹

Para explicar el derecho estatal se aplica el criterio de la dogmática jurídica (Ciencia del derecho) la cual se basa en los términos normativos, y se delimita a estudiar únicamente y exclusivamente la normatividad jurídica, en el sentido estricto de la norma creada de manera formal por el Estado.

El ministro José Ramón Cossío determina que “la aparición de las teorías del derecho y el mantenimiento de la visión normativa se hicieron a través de textos de “dogmática jurídica, esto es de consideraciones sobre la norma jurídica que formulaban cada una de las ramas del derecho”. En ellas hubo

²⁹⁷ *Ibidem*, pp. 58 y 59.

²⁹⁸ Márquez Piñero, Rafael, *Sociología jurídica*, México, Trillas, 2015, pp. 23 y 24.

²⁹⁹ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *op. cit.*, p., 79.

modalidades específicas para llevar a cabo la ordenación del derecho positivo correspondiente y este ordenamiento permitió crear teorías generales para cada rama del derecho, ejemplo: en civil “teoría general de las obligaciones”, en penal “teoría general del delito”.³⁰⁰

La teoría general del derecho parte de un principio fundamental único, “la idea del Estado como orden coactivo de la conducta humana. Al desarrollar este principio llevó a sus últimas consecuencias los elementos característicos de la representación dominante del derecho: la normatividad y la noción de sistema. En cuanto a la primera sostuvo que el Estado es un sistema de normas (positivas), en cuanto a la segunda afirmó que el orden jurídico es un sistema de normas de derecho.”³⁰¹ Es decir son normas objetivas por lo cual existen y se aprecia como un derecho es positivo.

La definición del derecho positivo de Rafael de Pina señala que es “el conjunto de normas jurídicas que integran la legalidad establecida por el legislador, así como aquellas que en un tiempo estuvieron vigentes y abrogadas, pasando a constituir el Derecho histórico de una nación”.³⁰² Por lo cual el derecho debe contemplarse por escrito en los diversos cuerpo jurídicos ya sean históricos o actuales que surgen como facultad del Estado y que además a diferencias de las otras normas (morales, religiosas o de convencionalismos sociales) son coercitivas, es decir su cumplimiento es forzoso y para ello el Estado utiliza la fuerza pública.

Algunos autores positivistas sostienen que las normas producidas por los órganos estatales deben aplicarse sobre cualquier otra norma producida por grupos sociales, como los indígenas. El positivismo realmente no es eso a lo que se refiere, sino a la teoría para reconocer las normas válidas, según la cual son válidas las normas que esos funcionarios producen, reconocen y aplican.³⁰³ El jurista nórdico Hägeström, mantiene que el único derecho es el positivo, pero afirma, al mismo tiempo, que el derecho positivo no tiene su base ni en una voluntad de poder ni en una hipotética norma fundamental de la que

³⁰⁰ Cossío Díaz, José Ramón, *op. cit.* p., 321

³⁰¹ *Ibidem*, p., 323

³⁰² Velázquez Martínez, Tomás, *op. cit.*, p. 9

³⁰³ Correa, Oscar, *Pluralismo jurídico, alternatividad y derecho indígena*, México, Fontamara, 2003, p., 19.

dimane todo el sistema jurídico normativo, sino en una pluralidad de factores sociales, engendrados de las normas coactivas del derecho.³⁰⁴

Es importante para entender estos puntos de vista ir a la base de estos razonamientos a la teoría pura del derecho. Hans Kelsen, determina que la validez es la existencia específica de una norma. La existencia de esa norma en cuestión regula cierto comportamiento humano, la cual es aplicada y obedecida para tener su validez, de esta forma es efectiva, es decir la efectividad es una condición de su validez. “La eficacia es condición de la validez en aquella medida en que la eficacia debe aparecer en la imposición de la norma jurídica, para que no pierda su validez”. Bajo la noción de eficacia, se enlaza una conducta, una sanción como consecuencia, no ha de entenderse únicamente el hecho de que esa norma sea aplicada por órganos jurídicos, sino que esa norma sea acatada por los sujetos sometidos al orden jurídico.³⁰⁵ Es decir que las normas indígenas constituyen un derecho ya que son válidas y eficaces pues son reconocidas y acatadas en la comunidad donde se aplican.

Ulises Schmill, trata del tema explicándolo como una semantización del proceso de creación de la norma, afirma que el Estado es el soporte, el creador y garantizador del derecho. La creación del derecho por los órganos del Estado debe seguir el camino de la semantización para poder ser comprendida jurídicamente. Introduce en el derecho lo que le parece extraño a él y que se atribuye al Estado: el acto productor de la norma, el acto del órgano del Estado, y con ello convierte el derecho en un conjunto de normas coactivas que regulan su propia creación, no solo regulando la conducta humana a través de las sanciones, igual estableciendo conductas que crean o producen a las normas jurídicas.³⁰⁶

La conducta humana crea fenómenos sociales que por su impacto dentro de la misma sociedad determina la creación o modificación de la normatividad jurídica para su regulación, ya que el derecho no puede permanecer estático e inmutable ante estas nuevas manifestaciones. Por ello, la normatividad de las sociedades se transforma de acuerdo con los cambios socio-culturales.

³⁰⁴ Márquez Piñero, Rafael, *op. cit.*, p., 37.

³⁰⁵ Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, México, Colofón, 2010, pp. 23-25.

³⁰⁶ Cossío Díaz, José Ramón, *op. cit.*, pp. 324 y 325.

El derecho siempre está presente en una sociedad, manteniendo vigente su propósito de justicia a través del perfeccionamiento de sus instrumentos fundamentales, que son las normas jurídicas.³⁰⁷

Por consiguiente el derecho positivo está fuera del mundo indígena como lo está también la comprensión de los mecanismos que los aplican. A pesar de su calidad de ciudadanos constitucionalmente hablando, su desconocimiento de los derechos fundamentales, de los recursos de defensas, de los procedimientos legales y del idioma los coloca en desventaja contra el derecho estatal. El derecho indígena es en cierto modo contrario al derecho del Estado,³⁰⁸ pero no por ello, deja de ser derecho.

Este es el gran debate, mientras los positivistas rechazan la idea de que normas no escritas que surgen de conductas repetitivas aceptadas por una comunidad y que su sanción no este regulada por el Estado, no deben de llamarse derecho. En estricto sentido, si nos vamos a las fuentes del derecho, la costumbre es parte de las fuentes, es decir de ella emana, nace también el derecho.

El derecho se crea básicamente a través de las legislaciones y de la costumbre. En materia jurídica se ha aceptado a la costumbre como medio de creación del derecho, al grado de manifestar que la “costumbre hace ley”, de tal forma que cuando se presentan los dos elementos que la integran: a) la repetición constante y b) su aceptación por la sociedad, se acepta como costumbre obligatoria, conocida también como Derecho Consuetudinario.³⁰⁹

La costumbre son hechos o actos repetitivos, constantes y prologados en el tiempo donde la propia sociedad los crea y respeta considerándolos obligatorios y en algunos casos también por la ley (derecho consuetudinario).

El sistema jurídico, como conjunto de normas reguladoras de la vida social, por lo general ha homogeneizado e impuesto el criterio monoétnico, de escasos respeto al pluralismo jurídico y a la diversidad cultural. El Estado, como conjunto de elementos que sintetizan la vida social, ha impuesto “su” derecho nacional, sin considerar las categorías particulares de las comunidades indígenas. Estado y derecho han asumido una complicidad

³⁰⁷ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *op. cit.*, p., 69.

³⁰⁸ Pozas, Ricardo y De Pozas, Isabel, *op. cit.*, p., 95.

³⁰⁹ *Ibidem*, p., 61.

estructural en el tratamiento y normatividad de las etnias indígenas. El escasos estudio y reconocimiento del derecho consuetudinario así lo demuestra.³¹⁰ El derecho consuetudinario, obviamente y por definición no se encuentra codificado en ninguna parte. Por lo cual los “usos y costumbres” de las poblaciones indígenas, no se encuentran definidos en las leyes y en los códigos, y por lo general son ignorados en la aplicación de las leyes.

El derecho consuetudinario son fundamentalmente normas y reglas de comportamiento y de convivencia social que contribuyen a la integración de una sociedad, al mantenimiento del orden interno y a la solución de conflictos (incluyendo un sistema de sanciones para quienes violan estas normas), entonces cabe preguntarse cuál es el origen de estas normas y reglas que les dan legitimidad ante la población y que las mantienen como un sistema coherente. En la mayoría de las comunidades indígenas del continente latinoamericano, la legitimidad del derecho consuetudinario, entendido de esta manera, se encuentra en el sistema de parentesco, en las concepciones religiosas y en el vínculo social de la comunidad con la tierra.³¹¹

En ese sentido el derecho indígena se encuentra dentro de las estructuras sociales, políticas y religiosas de la comunidad. A toda esta normatividad se le conoce como usos y costumbres.

Tiene como característica la conciencia colectiva de obligatoriedad, así como las distintas formas de sanción, surgen en la sociedad de manera espontánea porque la comunidad considera por la más diversas razones a través de un conceso implícito, que esos comportamientos son indispensables para la convivencia y el bienestar común y cada uno de sus miembros sabe que actuar de modo contrario causaría una molestia, un trastorno o un agravio a otros.³¹² Precisamente, en el derecho consuetudinario descansa la creación de las organizaciones políticas y sistemas normativos de los pueblos indígenas, reconocidos por nuestra Constitución.

El reconocimiento de estas instituciones forma parte “de las reivindicaciones sintetizadas en la demanda “madre”, es decir en la autonomía, entendida ésta

³¹⁰ Stavenhagen, Rodolfo, *Derecho indígena*, cit., p., 47.

³¹¹ Stavenhagen, Rodolfo, *Introducción al derecho indígena*, Academia Mexicana de Ciencias. 2009, p., 99.

³¹² Rodríguez la Puente, Manuel, *op. cit.*, p., 91.

como la forma de ejercer dentro del marco del Estado-nación, el derecho a la autodeterminación”. Y a “las formas tradicionales de transformación de conflictos y de los sistemas alternativos de impartición de justicia. El derecho consuetudinario no constituye una demanda aislada.”³¹³

En cuanto a la validez de la costumbre hay un punto de controversia ya que en nuestro país son las leyes que autorizan en algunas disposiciones que se aplique la costumbre o los usos para algunos actos o lugares, siempre y cuando no vayan en su contra. El discurso hegemónico es que se acepta a la costumbre como fuente del derecho siempre y cuando las propias leyes lo autorizan.

Los conceptos de proporcionalidad y prohibición están estrechamente interrelacionados en el derecho consuetudinario. Las personas no solo observan el principio de proporcionalidad, sino que también acatan la prohibición de su violación. La medida se define principalmente en relación al medioambiente, la naturaleza y la tierra.³¹⁴

Otro componente importante del sistema tradicional de derecho consuetudinario es la construcción y deconstrucción de la norma. Es debido a su naturaleza cambiante que una costumbre que se convierte en norma social impide el desarrollo de la misma y gradualmente la desconstruye.³¹⁵ Las normas del derecho consuetudinario son más relevantes en la vida real que una ley aprobada por el estado; sin embargo, al igual que las leyes, son violadas.

Rodolfo Stavenhagen define al derecho consuetudinario como un conjunto de normas de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto del derecho positivo vigente en un país determinado. El papel que juega el derecho consuetudinario en la actualidad es debido a que existe y ha existido siempre, la variante es el reconocimiento o valor que el derecho positivo le atribuya.

En el siguiente cuadro de elaboración propia se presenta las diferencias entre el derecho consuetudinario y el derecho estatal.

³¹³ Cubells Aguilar, Lola, “Las juntas del buen gobierno Zapatistas”, en Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.), *Pluralismo jurídico y pueblos indígenas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2005, p., 35.

³¹⁴ Novilkova, Natalya, La situación de los pueblos indígenas del norte de Rusia en el marco del pluralismo legal, IWGIA, 2010, p., 91, <http://www.iwgia.org/publicaciones/informes-iwgia>.

³¹⁵ *Ididem*, p., 92.

Normas indígenas	Normas estatales
Consuetudinarias	Positivas
Orales	Escritas
Cosmológicas	Racionales
Colectivas	Individuales

El derechos indígena, si bien es múltiple, complejo e histórico, existe como un conjunto de sistemas de regulación jurídica que se diferencian de las normas jurídicas estatales. Las estructuras y el procedimiento en que se fincan los sistemas de derecho indígena, lo sustenta una normativización ad hoc al pensamiento indígena, por cuanto es eficaz en su aplicación pues se ajusta a la cultura de cada etnia.³¹⁶ Otra diferencia es que el derecho indígena se determina por una relación de cultura, mientras que el del Estado se define por una relación de poder.³¹⁷

Para Díaz-Polanco, la relación entre derecho indígena y derecho nacional es un problema aún sin resolver. “La particularidad de los sistemas jurídicos indígenas, enmarcados en el llamado derecho “consuetudinario”, contrasta con el llamado derecho positivo. La dificultad más compleja que se deriva de la posible relación entre estos sistemas radica en que sus referentes son distintos: uno pone el énfasis en lo colectivo, mientras que el otro lo pone en los derechos individuales.” “Cuando se habla de reconocer los derechos colectivos, inmediatamente surge la incertidumbre respecto de la garantía de los derechos individuales. Y esto en un doble sentido: los derechos de los no indígenas en los ámbitos indígenas, pero también los derechos humanos e individuales de los propios indígenas en su mundo sociocultural.³¹⁸

Sería importante se realizaran más investigaciones donde se expliquen los derechos tradicionales indígenas, sobre su evolución, cambio y adaptaciones, que tuvieron que hacer estas poblaciones para pasar de su derecho tradicional al derecho escrito, venido de fuera. Sin embargo hay poblaciones que aún

³¹⁶ Rodríguez la Puente, Manuel, *op. cit.*, p., 58.

³¹⁷ Sobrevilla, David, “En torno al pluralismo jurídico”, en Alcalá Campos, Raúl (coord.), *Los caminos de la interculturalidad*, México, Porrúa, 2015, p., 109.

³¹⁸ Díaz-Polanco, Héctor, *Para entender la diversidad cultural y la autonomía en México*, *cit.*, pp.43 y 44.

aplican su derecho tradicional según la costumbre actual porque el derecho consuetudinario es un derecho vivo va transformándose de acuerdo a sus sociedades y de igual forma ha sufrido modificaciones.

Este derecho vivo es el derecho indígena, milenario, ancestral y perdura en el tiempo a pesar del proceso de opresión vivido durante la colonización y la instalación de la República, a pesar de ello está provisto de institucionalidad, normas y procedimientos propios.

B. Derecho Indígena: legitimidad de usos y costumbres

*Cultiva sólo aquellos hábitos que quisieras que dominaran tu vida.
(Elbert Hubbard)*

Al hablar de los usos y costumbres (derecho indígena)³¹⁹ en México, no se puede hablar de un “fenómeno” que sucede de la misma forma en todo el país, aunque se puedan encontrar similitudes entre pueblos y comunidades. No obstante es necesario pensar que los usos y costumbres en cada lugar están estrechamente ligados con su contexto particular, cada pueblo indígena tiene sus características específicas en sus tradiciones y creencias, unos más aculturizados que otros, o algunos de ellos mantienen su cultura milenaria.

Nuestro país reconocido como pluricultural es un conjunto de usos y costumbres, se encuentra enraizado a muchos años atrás, se puede observar que debido a ello somos una nación que tiene una composición multicultural, sin embargo las necesidades son casi las mismas, el respeto a los valores, costumbres, reglas o leyes, concretiza a la colectividad dentro de sus círculos permitiendo un desarrollo integral.

Roger Bartra establece que los sistemas normativos expresados en usos y costumbres, regulan la violencia y la conflictiva interna de los pueblos indígenas. Los sistemas normativos étnicos tienen ciertas características de la

³¹⁹ La tierra y la cosmovisión forman el derecho indígena.

La tierra para los pueblos indígenas constituye un aspecto central de su cosmogonía; es integrante de un todo, de su universo, no es comprendida tan sólo como un simple medio de producción, sino como el asentamiento y base de su existencia espiritual.

La cosmovisión es un conjunto de referentes simbólicos y construidos históricamente, que definen la imagen que el pueblo tiene sobre el universo, y en relación con ello, la imagen que tiene sobre sí mismo. Se ha usado de muy diversas manera para referir *aquello* que le permite a una cultura percibir e interactuar con el universo que le rodea, conformar una “imagen” de ese universo.

colonia con peculiaridades prehispánicas.³²⁰ Bartra en su análisis en contra del sistema de usos y costumbre declara estar en contra ya que para él lejos de fortalecer la sociedad civil, está sembrando semillas de violencia, que no debe de condicionarse los derechos individuales por los derechos colectivos. Es necesario, dice que se reformen los usos y costumbres, para asegurar la expansión de una sociedad civil basada en la libertad individual y la democracia política. El problema indígena se halla en la estructura de gobierno, no en la cultura indígena.

Incluso como el Estado maneja la palabra costumbre, precedida de la palabra “usos”, se utiliza para negar característica jurídica a los sistemas normativos indígenas, según Oscar Correa, es en un sentido despectivo. Las costumbres en verdad normas no escritas, no son abrogadas por pactos legislativos, simplemente se dejan de usar. Por ejemplo: sería un error sostener que en cierta comunidad hay propiedad privada de la tierra por el hecho de que haya habido algunos casos de venta. Habría que decir ante tal caso, que estamos ante una ineffectividad de las normas, y no necesariamente ante un cambio radical, como lo es el paso a la propiedad privada de la tierra.³²¹

También considera que si las normas del derecho indígena son eficaces, entonces también son válidas. Sin embargo es desconocida por los funcionarios del sistema hegemónico, que no han sido educados en la posibilidad del pluralismo jurídico.³²² El aboga por el reconocimiento pleno de los derechos y autonomía indígena, es decir de sus “usos y costumbres”.

Se puede decir que la costumbre tiene un vínculo con la memoria. Frente al paso del tiempo los pueblos han tenido que combatir y compartir, resultado de ello ha sido la ubicación de sus territorios, la legitimación de las tierras según sus costumbres, tras la colonización y las múltiples formas de supresión de los pueblos indígenas que han vivido.

Los pueblos indígenas se han enfrentado a un Estado homogeneizador, desde el dominio español a través de imponer su derecho, y por ello han tenido que flexibilizar sus usos y costumbres, adaptándose a la vida de una sociedad occidentalizada. Sin embargo es difícil concebir una sociedad sin

³²⁰ Bartra, Roger, *op. cit.*, pp. 33 y 34.

³²¹ Correa, Oscar, *Derecho Indígena I*, 2a. ed., México, Ediciones Coyoacán, 2012, pp. 24 y 25.

³²² Correa, Oscar, *Pluralismo jurídico, alternatividad y derecho indígena*, *cit.*, pp. 11 y 12.

características como usos y costumbre, ellas son particularidades que moldean dando paso a sus normas, al derecho indígena.

Pero, ¿la costumbre puede ser considerada un derecho? Hay que retomar a Kelsen con su Teoría pura del derecho, al respecto señala “Los actos constituyentes del hecho de costumbres pueden también establecer normas mediante las cuales un comportamiento queda determinado como debido. Cuando los hombres, que conviven socialmente, actúan durante cierto tiempo bajo ciertas condiciones idénticas, de manera de algún modo igual, surge en cada individuo la voluntad de actuar a la manera como los miembros de la sociedad consuetudinariamente actúan”. “La costumbre puede producir tanto normas morales, como jurídicas. Las normas jurídicas son producidas consuetudinariamente cuando la constitución de la comunidad establece a la costumbre y, ello, una costumbre especialmente caracterizada, como un hecho productor de derecho”.³²³ Kelsen considera a la Constitución la norma fundante básica, y es sólo está, quien autoriza a la costumbre a la generación de derechos, por lo cual se puede advertir una interlegalidad entre el derecho estatal y el consuetudinario.

Carlos Duran sostiene que “el derecho consuetudinario no debe ser entendido como una suma de costumbres más o menos normativas, sino como una forma específica y significativamente jurídica que se establece para fijar las relaciones deseables en un ámbito intercultural”.³²⁴ Su normatividad jurídica se enlaza a las formas de apropiación social del medio, así como a su reproducción y cosmovisión. De igual manera se relacionan con la propiedad en dos situaciones: en la propiedad comunal del espacio físico (tierra) que se regula a través de un estatus comunal (tradición oral) y que puede ser aprovechado por toda la comunidad (aguas, bosques, fauna, etc.) y la propiedad familiar que se finca en el parentesco y que alude al medio de producción, los instrumentos de trabajo, los árboles plantados, los animales domésticos, etc. La comunidad crea y recrea el conjunto de costumbres jurídicas que permean las relaciones de propiedad referidas.³²⁵ Es un derecho oral, es decir parte también de su lenguaje.

³²³ Kelsen, Hans, *op. cit.*, p., 23.

³²⁴ Durand Alcántara, Carlos H., *Derecho Indígena*, 2a. ed., México, Porrúa, 2005, p., 37.

³²⁵ *Ibidem*, p., 51.

El derecho indígena es un “conjunto de normas que tiene eficacia en comunidades que han sobrevivido a la opresión del Estado moderno”. La diferencia de sistemas normativos indígenas y estatales se refleja en cuanto a que para el sistema hegemónico la costumbre es interpretativa y supletoria, y como fuente del derecho tienen escaso valor, mientras que en los sistemas indígenas en la costumbre encuentran los elementos orales, sistemas de cargos, fundamento que conforman la cosmovisión particular de la comunidad.³²⁶

Por ello, el derecho indígena se basa en el sistema de parentesco, la finalidad de la familia nuclear o ampliada es la subsistencia y reproducción; se establece una normatividad jurídica que plantea equilibrios al interior del núcleo familiar. Para dar paso a la satisfacción de las necesidades materiales, es preciso delimitar una estructura jerarquizada entre quienes organizan-guían y quienes son organizados. De esta manera surge una serie de derechos y obligaciones que sin encontrarse consignados en texto alguno recrean la vida y consecuentemente las relaciones sociales de la familia.³²⁷ Podemos apreciar que el derecho indígena surge de los factores culturales que conforman la identidad de los pueblos indígenas, como la tierra, la lengua y el parentesco, factores abordados en el capítulo primero de esta tesis.

Se considera importante conceptualizar los términos de usos y de costumbres, la mayoría de los autores lo abordan como si fuera una palabra compuesta “usosycostumbre”, por ejemplo: la Ley de Reconocimiento de Derechos y Culturas del Estado de Guerrero en su artículo 6 fracción IV, define a los usos y costumbres, como conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena. La definición la realiza de manera conjunta para ambos términos, sin embargo es importante tener claro para esta investigación la diferencia entre ambos conceptos.

En cuanto al término de usos la Real Academia Española lo describe como formas del derecho consuetudinario inicial de la costumbre, menos solemne

³²⁶ Korsbaek, Leif, *et al.*, “La sociedad plural y el pluralismo jurídico, un acercamiento desde la antropología del derecho”, en Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.), *Pluralismo jurídico y pueblos indígenas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2005, p., 164.

³²⁷ Durand Alcántara, Carlos H., *op. cit.*, p., 57.

que esta y que suele convivir como supletorio con algunas leyes escritas.³²⁸ Son hábitos o formas de proceder que son adquiridas por tradiciones repetitivas que son originadas de manera instintiva.

Quien puede explicar los usos de una manera más detallada y científica es la sociología, esta ciencia que se encarga de la estructura de la sociedad humana los define como un hábito social no es solamente el hecho de la mera conciencia de las conductas habituales de muchos individuos, sino que además de eso también un modo colectivo de comportamiento ya establecido, que está allí como una pauta o ruta que invita a ser seguida, y que ya ejerce la característica presión de los hechos sociales, entonces suelen ser llamados uso.³²⁹

Los usos son formas colectivas de la conducta y su práctica no es obligatoria, por lo cual no es sancionable, por ejemplo el uso de la vestimenta tradicional indígena no implica una sanción si no la utilizan, si es un modo de establecer la identidad pero no por ello merece un castigo quien no la use. Comenta Recasens ejercen cierta presión, pero no contienen ninguna dimensión de obligatoriedad, para los miembros de la comunidad el no seguir esos usos no implica ninguna conducta violatoria a sus normas.

El uso consiste, en una regularidad de hecho en la conducta, en que esa regularidad entrañe ningún sentido normativo. El uso no está dotado de validez, puesto nadie exige su cumplimiento.³³⁰ La existencia de los usos colectivos portadores de normas se les denomina costumbre y a tales normas consuetudinarias. Cuando la comunidad considera que alguna conducta es rigurosamente indispensables para mantener la organización social califica las normas que las rigen como obligatorias.³³¹

Aquí se observa claramente la diferencia, es muy delgada su línea pero la hay, entre el uso y la costumbre, cuando el uso no es considerado forzoso, la costumbre si es obligatoria, por lo cual tiene validez y se sanciona su incumplimiento. Max Weber- observa que el tránsito del uso a la costumbre es fluido, como lo es también el del hábito al uso.

³²⁸ Diccionario de la Real Academia Española, <http://www.rae>.

³²⁹ Recasens Siches, Luis, *Sociología*, 3a. ed., México, Porrúa, 2008, p., 218.

³³⁰ *Ibidem*, p., 218.

³³¹ Rodríguez la Puente, Manuel, *op. cit.*, p., 90.

Los usos se abandonan o cambian cuando las situaciones a las que respondían desaparecen o se transforman. Pero también pueden ocurrir esto cuando, por algún motivo, una o varios individuos alteran su comportamiento habitual y su nuevo proceder es seguido por los demás miembros de la comunidad, de este modo un uso colectivo puede caer en desuso o aparecen otros nuevos.³³²

En las sociedades primitivas todas las normas de conducta suelen presentarse bajo forma consuetudinaria. La costumbre aparece como instancia reguladora de toda conducta. Se involucra preceptos religiosos, imperativos morales, reglas de tracto (decoro, cortesía, etc.) y preceptos jurídicos.³³³ La costumbre es la práctica tradicional de una colectividad o de un lugar.

Concretamente reflejan valores y acciones bien establecidas, y utilizadas por las personas en su vida cotidiana. Las costumbres no conllevan a la fuerza de la ley, algunas autores opinan que no hay castigo por violarlas, fungen como una forma informal de control social. Entonces donde quedan las sanciones impuesta por la autoridad indígena al violar o faltar a una costumbre, precisamente ahí radica su poder.

Montaigne, realiza el análisis al que somete la noción de costumbre, hasta donde llega su poder y si es todo costumbre incluidos los fundamentos de la moral, reglas de la razón, los principios del comportamiento humano o naturaleza humana que las costumbres eventualmente esconden pero que no modifican.

Para este filósofo francés, el hombre está gobernado totalmente por la costumbre y el interés, y es incapaz de elevarse por encima de su condición, se apoya en el argumento de los empiristas: la diversidad de lo vivido, se cree que nuestras ideas nos vienen de la razón natural, cuando en realidad son producto de la costumbre.

El pueblo no tiene, escribe Montaigne, “otro patrón ni otra regla de perfección que sus propias costumbres y usanzas; ya que es un vicio común, no solamente del vulgo, sino casi de todos los hombres, poner la mira y la determinación en el modo de vivir en el que han nacido”³³⁴.

³³² *Ibidem*, p., 89.

³³³ Recasens Siches, Manuel, *op. cit.*, p., 219

³³⁴ Todorov, Tzvetan, *Nosotros y los Otros*, México, México, Siglo XXI, 1991, pp. 54-56.

Si bien es cierto como dice Montaigne que el ser humano se aferra a sus costumbres, de igual manera con el paso del tiempo, se enfrenta a nuevas formas de sobrevivir ante los potenciales cambios de la cultura, desarrollo tecnológico y las aperturas al comercio internacional. Pero gracias a ello, los derechos humanos, permite hoy por hoy, un vital reconocimiento de los pueblos indígenas.

Salomón Nahmad Sittón fundador del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, define a los usos y costumbres como modos de vida de la gente; es la forma de reproducción social que tienen los pueblos. Dentro de los modos de reproducción social, cultural, económica, hay una reproducción de la organización social política. Desde la etnografía, son las formas de autogobierno de manejo de esos sistemas de gobernabilidad.³³⁵

Con las contradicciones y dificultades que han vivido los pueblos indígenas, con motivo de su reconocimiento jurídico en la suma de sus usos y costumbres, sin que surja la necesidad de que se vean orillados a dejarlos únicamente como una huella en el tiempo, un claro ejemplo de los avances es el decreto Ley en Perú en el año 1930, que reconocía por primera vez a “la comunidad indígena” como persona jurídica, y definía “la comunidad” por su adopción de ciertos criterios administrativos.³³⁶

La cultura de los miembros de las comunidades indígenas corresponde a una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, señala que los derechos de propiedad para los indígenas se extienden sobre los recursos naturales ya que estos pueblos lo usan como parte de su economía tradicional o tienen usos culturales, espirituales o ceremoniales (rituales).

En todas las comunidades indígenas del país se siguen practicando formas de autogobierno y se rigen por sus sistemas normativos, con pocos cambios desde la época prehispánica, conocidos como “usos y costumbres”. Cambios difíciles de distinguir por la mezcla de herencias coloniales y prehispánicas.

³³⁵ Canedo Vásquez, Gabriela, Una conquista indígena, reconocimiento de municipios por “usos y costumbres” en Oaxaca (México), en Cimadamore, Alberto (comp.), La economía política de la pobreza, Buenos Aires: CLACSO, 2008. <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/clacso/crop/cimada/Vasquez.pdf>.

³³⁶ Poole, Deborah, Los usos de la costumbre, Hacia una antropología jurídica del Estado neoliberal, Alteridades, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa Distrito Federal, vol. 16, núm. 31, enero-junio 2006, pp. 9-21, <http://www.redalyc.org/pdf>.

El sistema de usos y costumbres es entre otras cosas una forma de autogobierno y auto gestión de las comunidades de acuerdo a sus tradiciones y prácticas propias.³³⁷ Por ejemplo, los sistemas de parentesco entre los indígenas determinan las relaciones entre familias, que son los núcleos sociales básicos de las comunidades indígena. También tiene la función de normar los sistemas de herencia y transmisión de riquezas, y es precisamente en estos sistemas de parentescos donde entran en contradicciones con el sistema jurídico nacional. De igual manera en sociedades indígenas poliginicas las mujeres de un jefe de familia desempeñan papeles específicos dentro de la estructura familiar, pero la legislación civil del Estado no reconoce la poligamia, ocasionando inestabilidad en la familia, la posición de los hijos, la transmisión de bienes en herencia.

Sin embargo el tema de sucesiones se ha cambiado la práctica en muchas comunidades indígenas donde en un principio la mujer no tenía el derecho de heredar, pero esto se ido modificado a principios del siglo XXI, por ejemplo, en los pueblos Triquis ya las mujeres acceden a la herencia en igualdad de derecho que los hombres, estas nuevas normas favorecen también a las viudas.³³⁸ Se puede apreciar como la costumbre tuvo una transformación en beneficio de la igualdad entre la mujer y el hombre.

En cuanto a la estructura política indígena descansa en una jerarquía civil y religiosa, en la cual participan los hombres de la comunidad, incluye cargos de tipo religioso es decir, que se vinculan al culto, al mantenimiento de la iglesia del pueblo, la organización de las fiestas religiosas que tienen una gran importancia en el ciclo anual de las comunidades y cargos civiles,³³⁹ como ejemplo el concejo de ancianos y el comisario ejidal.

Así también, policía comunitaria, que tiene la facultad de ejercer el poder de policía en un territorio determinado y para una población determinada, es un ejemplo claro de la legitimidad de los usos y costumbres o de normas de derecho indígena.

³³⁷ Almada Rivero, Marcos, "Usos y costumbres luchan por sobrevivir en Tlalnepantla", <http://www.institut-gouvernance.org/en/experienca>.

³³⁸ Correa, Oscar, *Derecho Indígena Mexicano II*, México, CONACYT, Ediciones Coyoacán, 2009, p., 31.

³³⁹ Stavenhagen, Rodolfo, *Introducción al derecho indígena*, cit., p., 101.

El tema de los delitos abre más la brecha entre los conceptos, las valoraciones y la lógica entre delito-sociedad en el derecho estatal, es muy distinto al que se tiene en sociedades no indígenas, por ejemplo es delito hacerle daño a un animal o pronunciar el nombre de un difunto ante sus familiares,³⁴⁰ o acudir a sitios sagrados como recreación, los ojos de agua son sagrados y deben ser atentamente cuidados. Estas partes del territorio no están bajo el control de ninguna familia. La comunidad se reserva la posibilidad final del control.

Otra costumbre es el matrimonio arreglado donde las familias se ponen de acuerdo y cuando ya autorizan el casamiento, los familiares de la novia y el novio, se apersonan en casa de la novia. El matrimonio es una manera de controlar la tierra, y para ello la norma indígena ha establecido que el acceso a la tierra debe realizarse por vía paterna. Las mujeres pasan a formar parte de la familia del marido. La salida de la mujer de la familia significa una pérdida de fuerza de trabajo y en este sentido la familia del novio es recompensada,³⁴¹ con dote.

Oscar Correa, comenta al respecto que hay anti-indígenas que no ven con buenos ojos esta práctica señalando que los indígenas tratan a las mujeres como objetos, por lo cual la venden o cambian por bestias, para él es una manera de desacreditar la vida indígena. Pero la gran incógnita es ¿Por qué no son los hombres los que pierden su familia o que sus padres reciban un dote a cambio del matrimonio?, bueno, y por último ¿Dónde queda el derecho a elegir una pareja, a la libertad o a la autodeterminación como persona? El punto no es desacreditar los usos y costumbres de los pueblos indígenas sino encontrar soluciones para evitar el daño ocasionado a las niñas y mujeres.

Según expertos el matrimonio precoz tiene un impacto dañino en las niñas, en cuanto a) complicaciones y muerte en el embarazo y el alumbramiento, b) El sometimiento a trabajo esclavizado en las familias de los esposos y c) El abandono escolar, son factores de riesgos, vulnerando sus derechos y protección.

Incluso a este tema de matrimonio forzado algunos autores le dan una conceptualización como de trata, lo consideran un acto de comercio con la

³⁴⁰ *Ibidem*, p., 102.

³⁴¹ Correa, Oscar, *Derecho Indígena Mexicano II*, cit, p., 33.

mujer al ser sometida al vínculo sin su libre consentimiento, denotando el dominio ejercido por el hombre hacia la mujer.

Las críticas en contra de los usos y costumbres, o sistemas normativos indígenas, se agrupan en tres ejes principales: la intolerancia religiosa, la discriminación en contra de la mujer y el problema de los derechos humanos individuales. Sin entrar en una discusión de fondo de estas muy importantes críticas, constituyen sólo algunas aportaciones a un debate que tiene que profundizarse en el seno de la sociedad civil para avanzar hacia la construcción de un estado pluriétnico en México.³⁴²

En la nueva concepción del derecho se habla de un resurgimiento del derecho natural, modificado mediante la aparición de un derecho colectivo o libre frente al estatal o legislado. La concepción del derecho que a partir de ahí se le reclama a la ciencia del derecho es entonces superar la noción legalista a efecto de considerar los elementos que dan lugar al derecho libre.³⁴³ Entonces reconocerían a los usos y costumbres como normas indígenas.

La costumbre jurídica quedó definida con toda precisión estableciendo que implica dos elementos, uno objetivo, que consiste en la *inveterada consuetudo*, en la repetición uniforme y constante de una conducta durante un lapso considerable y el elemento subjetivo la *opinio iuris seu nessesitatis*, es decir, la convicción de que esta conducta no es opcional sino obligatoria.³⁴⁴

Las normas jurídicas independientemente de que sean escritas (leyes, reglamentos, contratos, etc.), o derecho no escrito (consuetudinario), están dotados de impositividad, esto es, de coercitividad (esencial necesidad de forzar el cumplimiento).³⁴⁵ El derecho consuetudinario puede llegar a desaparecer o perder eficacia, cuando es la propia comunidad que ya no la práctica, porque ha dejado de considerarse obligatorio su cumplimiento.

Cuando se produce conductas violatorias de las normas consuetudinaria se aplican de través de las asambleas es decir se deciden conjuntamente. Las funciones jurisdiccionales se llevan a cabo de manera colectiva, como el ostracismo donde decide su expulsión al infractor o el linchamiento donde

³⁴² Cossío Díaz, José Ramón, *op. cit.*, p., 15.

³⁴³ *Ibidem*, p., 319

³⁴⁴ Rodríguez la Puente, Manuel, *op. cit.*, p., 92.

³⁴⁵ Recasens Siches, Luis, *op. cit.*, p., 221.

participan un gran número de individuos.³⁴⁶ El 22 de septiembre del 2015, como castigo amarraron y prendieron fuego a dos presuntos ladrones en la plaza principal de San Juan Chamula, Municipio de Chiapas, es lastimoso que hoy en día se permita que ese tipo de sanción continúe vigente en nuestro país.

Este tipo de sanción no solo se presenta en México, en la Patagonia en la etnia Mapuche cuando aplicaron su ley en el caso de abigeato, llevaron a la muerte al infractor, al ser llamados a la justicia estatal, confiesan haber dado muerte al sujeto, incluso lo consideran no ilícito, sino como una obligación de justicia comunitaria. Es precisamente en estos casos tanto el de la etnia Chamula en México y Mapuches en Chile, donde los usos y costumbres se extralimitan, hasta privar de la vida a un ser humano por robar, aquí es donde se tiene que crear diálogos interculturales y generar la interlegalidad de ambos derechos, encontrar un punto medio para la sanción.

Pero no en todas las comunidades indígenas cuando se les presenta un conflicto entre algunos de sus miembros imponen sanciones tan radicales, al contrario sus autoridades tradicionales, lo que desea ante todo es un avenimiento o un convenio entre los afectados, empleando de ser necesario, la presión sobre los contendientes de toda la comunidad, que es la más interesada en preservar la paz y la cordialidad en su seno. Acudir a las autoridades Estatales se interpreta como una ruptura de la solidaridad del grupo y la posibilidad de hacerlo sólo se utiliza en ocasiones como presión para lograr la solución interna del conflicto. El propio derecho estatal acepta en algunos casos este propósito de salvar las buenas relaciones de los implicados en un conflicto.³⁴⁷

En muchos de los municipios y comunidades indígenas la justicia es impartida principalmente por los Consejos, siendo en algunas comunidades la organización más representativa como el Consejo de Pueblos Nahuas del Alto Balsas en el Estado de Guerrero que es la organización de base, no gubernamental, su objetivo de luchar por el desarrollo sustentable y autónomo para erradicar la pobreza extrema; por la defensa y promoción de los derechos humanos e indígenas.

³⁴⁶ Rodríguez la Puente, Manuel, *op. cit.*, p., 93.

³⁴⁷ *Ibidem*, p., 94 y 95.

De igual manera en San Pablo, Yaganiza, Oaxaca, crearon el Estatuto comunal, es decir el sistema normativo que es la ley del pueblo, elaborado por las personas mayores de edad que habitan y prestan sus servicios comunitarios dentro de la comunidad o el ejido. Es un conjunto de acuerdos de asamblea de hombres y mujeres, escritos de manera ordenada en un documento con la finalidad de proteger y cuidar los recursos naturales de la comunidad, dar orden al interior de ella, describe el conjunto de normas formuladas por la asamblea, con la finalidad de ordenar la vida interna de la comunidad.³⁴⁸

Entre sus finalidades están: regular la tenencia de la tierra, el usufructo de los recursos naturales y el deber de los comuneros en la participación activa como parte de la comunidad en el sistema de Usos y Costumbres, el mismo contiene diversas sanciones a las que pueden ser acreedores los ciudadanos que no cumplen con lo definido dentro del Estatuto Comunal.

Las asambleas y los consejos de ancianos en las comunidades indígenas sirven como juzgado cuando un miembro o varios tienen algún conflicto entre ellos o con las autoridades, en esta situación todos los miembros de la comunidad participan para encontrar posibles soluciones y si es necesario las sanciones.

En 1998, se instaura el sistema de justicia indígena Maya en Quintana Roo, con el fin de resolver las controversias jurídicas entre los miembros de sus comunidades. Jueces tradicionales son responsables de aplicar las normas del derecho consuetudinario indígena que, según la ley, deben hacerlo “respetando las garantías consagradas en la Constitución General de la República” y en estricto apego a los derechos humanos, así como con respeto a la dignidad e integridad de las mujeres.³⁴⁹

Las prácticas de la justicia implementada por la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC), en sus alcances, innovaciones y límites

³⁴⁸ INDESOL, Instituto Nacional de Desarrollo Social, *Pasos básicos para elaborar un Estatuto Comunal*. Tequio Jurídico A.C., Oaxaca, México, p., 7 <http://tequiojuridico.org/tequiojuridico/2013/02/Estatuto-Comunal.pdf>.

³⁴⁹ Buenrostro Alba, Manuel, “Reformas legales, espacio y modalidades de la justicia indígena de los mayas en Quintana Roo”, en Sierra, María Teresa (ed.), *et al.*, *Justicias indígenas y Estado*, México, CIESAS, 2013, pp. 96 y 97.

como espacio de confluencia de nuevas tradiciones jurídicas que se generan en la intersección entre los modelos de justicia indígena y del Estado.³⁵⁰

En este sentido, el seguimiento de un debido proceso, en el que se escucha a las partes, se investigan los casos y se toman las decisiones mediante el dialogo y el consenso entre las autoridades. Importa también destacar que la justicia comunitaria tiene un fuerte sesgo de género, en detrimento de las mujeres, en lo cual incide el orden tradicional que marca la vida de los hombres y las mujeres en las comunidades, y en muy limitado conocimiento que las mujeres tienen de sus derechos. Las mujeres impulsan el cambio de ciertas costumbres que naturalizan su exclusión y subordinación, como elegir o no con quien casarse. Una demanda central de las mujeres ha sido que ellas ocupen cargos en la institución y en los mismos espacios de justicia comunitaria.³⁵¹

Cambios como de usos y costumbres donde la mujer no tiene acceso a la propiedad, ni de la tierra, ni de los medios de producción e incluso ni de su propio cuerpo pues sigue requiriendo de la tutela del marido para decidir el número de hijos³⁵² que va a engendrar o la prohibición de que las mujeres acudan ante las autoridades estatales a levantar una queja o denuncia cuando son maltratadas o viven violencia de género colocándolas en peligro a causa de estas costumbres que sin lugar a dudas vulnera sus derechos humanos.

En Morelos, se realizó una entrevista a mujeres indígenas las cuales han sufrido violación, la mayoría inicio su vida sexual entre los 5 y 11 años, no vivieron la etapa de la adolescencia, un tema recurrente en las historias de vida el de secuestro y violación en la infancia como práctica cultural tolerada en muchas regiones indígenas, que daba pie al posterior matrimonio y a la vida de pareja, varias de las mujeres reconocían que no había una conciencia, ni una denuncia de estas prácticas como violaciones sexuales. Incluso cuando estas mujeres solicitan el apoyo de sus familias les responden “ya para que la quiero así, porque ya me había ido, ya me había acostado con ese hombre”.

³⁵⁰ Sierra, María Teresa, “Desafíos al Estado desde los márgenes: justicia y seguridad en la experiencia de la policía comunitaria de Guerrero”, en Sierra, María Teresa (ed.), *et al.*, *Justicias indígenas y Estado*, México, CIESAS, 2013, p., 167.

³⁵¹ *Ibidem*, pp. 175 y 176.

³⁵² Moguel, Julio (coord.), *Derechos indígenas y armonización legislativa, Declaratoria, relatorías e intervenciones del Foro Nacional Indígena el 26 de febrero de 2014*, México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Juan Pablos editor, 2014, p., 58.

El llamado robo de la novia es una práctica cultural común en muchas comunidades indígenas. En las últimas décadas las mujeres indígenas organizadas han empezado a denunciar esta práctica como una forma más de violencia sexual y han rechazado los que denominan las malas costumbres, demandando el derecho a decidir con quién contraer matrimonio y cuantos hijos tener.³⁵³ La experiencia que tienen ante la justicia estatal es evidente que tanto el derecho positivo como el indígena reproducen y refuerzan las desigualdades de género.³⁵⁴

Poco a poco estas malas costumbres tienen que caer en desusos en todos los pueblos indígenas por ejemplo: Teresa Sierra en su obra justicia indígena cita el caso de María, niña mixteca de 14 años, a la cual se le estaba obligando a contraer matrimonio, no quería casarse con el muchacho que su padre había elegido para ella, el padre de la muchacha acompañado de un principal de la comunidad, acepto conversar sobre el asunto, ante la pregunta de la autoridad a la niña expuso su deseo de seguir sus estudios, el padre consideraba que se estaba violando los acuerdos establecidos según las costumbres y los compromisos asumidos con la familia del muchacho, el comisario indico que ya se viven otras situaciones y que la niña tiene el derecho de seguir estudiando y los padres tienen la obligación de apoyarlos. Esto refleja los cambios que se están dando en las comunidades indígenas.

C. Interlegalidad como principio de derecho y justicia para mujeres y niñas indígenas

El pluralismo legal surge en un contexto de dominación interna de una sociedad por otra, de discursos hegemónicos, es hasta el grito de justicia hecho por los zapatistas que se inicia el trabajo un poco más acorde en el respeto y reconocimiento del derecho indígena, aún se conservan estructuras de dominio en las relaciones entre las normas estatales y las indígenas.

³⁵³ Hernández, Rosalva Aída, “¿Del Estado multicultural el Estado penal? Mujeres indígenas presas y criminalización de la pobreza en México”, en Sierra, María Teresa (ed.), *et al.*, *Justicias indígenas y Estado*, México, CIESAS, 2013, pp. 322-324.

³⁵⁴ *Ibidem*, p. 328.

El pluralismo jurídico y de los objetos en juego que planteaba, que habían sido arrinconados durante mucho tiempo por los juristas porque no se trataba de derecho y por los antropólogos porque constituían un cuestionamiento demasiado jurídico. Hasta hace poco ignorado, debido a un etnocentrismo evolucionista y universalista, el pluralismo encuentra por fin un eco más favorable en las problemáticas contemporáneas de lo político y lo jurídico, las cuales se orientan hacia una creciente toma en consideración de las situaciones y las prácticas —e introducen una lógica de complementariedad de las diferencias allí donde hasta ahora dominaba una lógica de exclusión de los contrarios.³⁵⁵

Debido a la constante discriminación que viven los pueblos indígenas encontramos una necesidad humana fundamental: la que tiene todo grupo humano de poder vivir de acuerdo con sus valores y su cosmovisión, la que tiene toda persona humana de sentirse perteneciente a una colectividad con la cual comparte estos valores y que les proporciona identidad y seguridad. Estas necesidades se han transformado en un conjunto de derechos humanos que son reconocidos cada vez más por la comunidad internacional.³⁵⁶

Esta situación de complementariedad la vemos plasmada en el multicitado convenio 169 de la OIT, en su artículo 8.1 se refleja la obligación de aplicar la legislación estatal tomando en consideración su derecho consuetudinario y el 9° el reconocimiento de sus instituciones propias y el deber del Estado de respetar sus métodos tradicionales para la represión de los delitos cometidos por sus miembros; en ambos supuestos se establecen como límites la compatibilidad del derecho consuetudinario con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En este texto internacional se reconocen la protección de los valores tradicionales, las instituciones y el derecho consuetudinario de los pueblos

³⁵⁵ Eberhard, Christoph, “Más allá de una antropología de los derechos humanos: ¿los horizontes del diálogo intercultural y la reino de Shambhala?”, *Revista de Antropología Social*, España, Universidad Complutense de Madrid, vol. 19, 2010, pp. 221-225. <https://revistas.ucm.es/index.php/RASO/article/view>.

³⁵⁶ Stavenhagen, Rodolfo, “Los derechos culturales y los derechos colectivos en tiempos de globalización”, en Van Beuren, Ingrid (coord.), *Derechos humanos y globalización alternativa: una perspectiva iberoamericana*, 1a. reimpresión, México, Universidad Iberoamericana Puebla, 2006, p., 13.

indígenas, se prevé, en caso de ser necesario el establecimiento de procedimiento que diriman los conflictos que puedan darse entre el derecho nacional y consuetudinario.³⁵⁷ Este pluralismo jurídico se puede detectar cuando la existencia de al menos dos sistemas normativos exigen obediencia al mismo tiempo, en el mismo espacio y a los mismos individuos; ejemplo en ciertas zonas de México, ciertos grupos humanos usan ciertas normas para resolver sus conflictos y organizarse políticamente, normas que los juristas del sistema normativo del estado mexicano dirían que no pertenecen a este último. Sin embargo tales normas existen, puesto que son reconocidas y obedecidas, a pesar de que el sistema mexicano ordena producir conductas distintas.³⁵⁸

El pluralismo jurídico tradicional concebía estos niveles (local, nacional e internacional) pero percibida como entidades separadas que coexistían. La visión posmoderna consiste en captarlos como espacios que operan simultáneamente, que no sólo interactúan sino se intersectan y interpenetran, más aún, no están coordinados ni tienen sincronía De Souza Santos la describe como interlegalidad.

Sally Merry distingue dos versiones de pluralismo jurídico: a) el clásico, que se refiere a la situación histórica procedente del colonialismo que introduce su derecho al país que sometía, con lo que el derecho del país era desplazado, pero sobrevivía. Y b) al nuevo pluralismo legal que concierne a una situación más compleja, donde se entrecruzan diferentes formas de regulación jurídica.³⁵⁹

Existen complicaciones para distinguir el derecho de los pueblos indígenas al igual que aceptar de parte de los indígenas el derecho estatal. Se tiene que comprender el derecho consuetudinario y posteriormente el Estatal, para encontrar el punto de interrelación de ambos derechos, de igual modo se puede reconstruir en base a la interlegalidad, el sistema normativo para los pueblos indígenas y si es necesario cambiar algunas costumbres en beneficio de las niñas y mujeres indígenas.

Es así como, “el discurso sobre el derecho consuetudinario se debe dirigir no en términos de la dicotomía entre estos derechos y la costumbre, sino como un

³⁵⁷ Cubells Aguilar, Lola, *op. cit.*, pp. 37 y 38.

³⁵⁸ Correa, Oscar, *Derecho indígena I, cit.*, pp. 60-62.

³⁵⁹ Sobrevilla, David, *op. cit.*, pp. 101 y 102.

discurso con un gran valor emancipatorio y de empoderamiento para las mujeres indígenas”.³⁶⁰ De relaciones de respeto y equidad, como propone el filósofo hondureño-catalán, Raimon Pannikar, la emergencia de un mito que permita entrar en comunión y que permita comprendernos bajo un mismo horizonte de inteligibilidad, sin que este horizonte sea exclusivamente de una sola cultura jurídica.

Desde la perspectiva de Boaventura de Sousa, a esa intensa interacción entre la ley y la costumbre o sistemas normativos indígenas, los cuales se mezclan unos con otros es la interlegalidad: “expresión fenomenológica del pluralismo jurídico y a la manera en que diferentes lenguajes legales se sobre imponen y se mezclan en nuestras mentes como en nuestras acciones.”³⁶¹

La interlegalidad se refiere a la intersección de diferentes órdenes legales, forzándonos constantemente a transacciones y traspasos. En ese sentido, el pluralismo jurídico, desde el enfoque de la interlegalidad, permite comprender la relación histórica, entre distintos sistemas jurídicos. “Todas las sociedades son plurales en su composición; este pluralismo se refleja en sus sistemas legales. La génesis de tal pluralidad puede ser colonial o moderna” Al asumir que la mezcla legal es un fenómeno social e histórico, la interlegalidad facilita la comprensión del problema, pero, además, ofrece instrumentos que nos permiten abordarlo.

Al enfrentarse las a la legalidad del Estado las niñas y mujeres indígenas se enfrentan también a un discurso hegemónico que reproduce roles y valores de género inscrito en la ley, así como las ideología de los operadores de la justicia que tienden a reproducir subordinaciones y actitudes discriminatorias que les afectan negativamente. En ocasiones, sin embargo, dichas ideologías de género de funcionarios judiciales no son tan diferentes a las que prevalecen en las autoridades indígenas que tienden a reproducir situaciones de dependencias y subordinación de las mujeres y a mantener privilegios del hombre, lo que muchas veces lleva a que se atenúe la gravedad de las

³⁶⁰ Wicomb, Wilmien, “*El potencial emancipatorio del derecho consuetudinario para el derecho a la tierra de las mujeres*”, en *Grupo Internacional de Trabajo en Asuntos Indígenas, Desarrollo y derecho consuetudinario*, 2010, p., 27, <http://www.iwgia.org/publicaciones/informes-iwgia>.

³⁶¹ Bernal Mansilla, Boris, *al. et.*, Interculturalidad, interlegalidad y complementariedad jurídica, México, La razón, Gaceta jurídica, 22 de agosto de 2014, http://www.la-razon.com/suplementos/la_gaceta_juridica/Interculturalidad-interlegalidad.

demandas y las sanciones que se les infligen. Las mujeres efectivamente se ven obligadas a confrontar dos lenguajes legales y dos poderes instituidos que tienden a reproducir su situación subordinada, tanto en el ámbito de sus comunidades como en los espacios de la justicia estatal. La interlegalidad como política debe buscar ya no únicamente explicar las discontinuidades relacionales en tiempos y lugares específicos, sino darles un tratamiento partiendo de la idea del diálogo interlegal.³⁶² El derecho consuetudinario cobra una gran relevancia, como vertiente de derecho alternativo, que persigue su compatibilidad con el derecho estatal.

La idea de interlegalidad describe el marco jurídico actual, compuesto por una serie de espacios legales contra y superpuestos (local, regional, identitario, contractual, transnacional, etc.). En este contexto, de múltiples normas que se superponen (tratados internacionales, constituciones, leyes, derecho indígena) se produce una interactividad que per se no implica una condición de reconocimiento y desarrollo de los pueblos indígenas, pero que se potencian entre sí, en la medida en que el movimiento indígena genere esa dinámica. Los cambios se producirán de acuerdo al contexto e historia de cada pueblo, “desde abajo”. Por lo mismo, la mirada hacia la legislación internacional y comparada, tiene como objetivo conocer experiencias y condiciones externas que pueden influir en los procesos locales, pero no serán determinantes ni idénticas en todos los casos.³⁶³

Entidades distintas al Estado, como las regiones autónomas, reconocidas por algunos países, que poseen su propio sustento legislativo, convenios internacionales aunque la legislación les concede el reconocimiento, tratando de mantener la unidad del sistema jurídico nacional y el monopolio legislativo acepta implícitamente que el Estado no es el único origen de la ley, sino que puede ser producto de distintas fuentes.³⁶⁴

No obstante esta historia de aceptación cultural a medias y prolongación de la institucionalidad colonial y, en consecuencia, de su derecho, la justicia indígena mantuvo vigencia al interior de las comunidades y los pueblos,

³⁶² Sierra, María Teresa, *Haciendo justicia, interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*, México, CIESAS, 2004, pp. 29-35.

³⁶³ Comisión de Trabajo Autónoma Mapuche, Informe de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato, 2003, vol. III, t. III, http://www.biblioteca.serindigena.org/libros_digitales.

³⁶⁴ Rodríguez la Puente, Manuel, *op. cit.*, p., 67.

aunque en condiciones de subordinación y sometimiento total. Persistió por su gran capacidad de adaptarse, recomponerse así como de moldear sus instituciones a la oferta estatal en función de sus necesidades y prácticas culturales. La justicia indígena expresa la cosmovisión de estos pueblos, refleja su forma de ver, ser y comprender el mundo en su relación con la naturaleza y entre ellos.

En otras palabras, es un sistema de regulación de la vida social en las comunidades y el territorio, surgido en su propio seno, basado en conocimientos, sabiduría y prácticas culturales que se reproducen en el tiempo.

Por ello, es un elemento vivo al interior de los pueblos que contiene básicamente dos principios ordenadores de la vida: la armonía y el equilibrio, entendidos en su relación tridimensional: comunidad-pueblo, naturaleza y cosmos. Basada en valores culturales, cuenta con un sistema de instituciones y autoridades que gozan de prestigio social y legitimidad para la aplicación de las sanciones bajo procedimientos propios en la resolución de conflictos y, además, tiene competencia para conocer y atender todo tipo de materias suscitadas en el ámbito de su jurisdicción, abarcando desde casos menores hasta conflictos sobre tierras.³⁶⁵

Continuando con el reconocimiento ya existente y la valorización en el ámbito estatal de la justicia indígena, que, como se ha mencionado, tiene vigencia legitimada en tanto se practica milenariamente en las comunidades y pueblos, el texto constitucional determina que las naciones y pueblos indígenas originarios tienen facultades jurisdiccionales y de competencia para resolver sus problemas en sus instancias y con sus propias autoridades aplicando sus principios, valores, normas culturales y procedimientos propios en la administración de la justicia comunitaria.³⁶⁶ La jurisdicción indígena respeta en muchas de las comunidades el derecho a la vida y protege la integridad de sus miembros.

Sin embargo, habrá que precisar también que los pueblos indígenas no son homogéneos y, por tanto, cuando se aplican sanciones, algunas podrían presentar problemas de constitucionalidad por ser atentatorias a los derechos

³⁶⁵ Flores González, Elba, "La justicia indígena en Bolivia en el marco del Estado plurinacional". *IWGIA*, 2010, p., 75, <http://www.iwgia.org/publicaciones/informes-iwgia>.

³⁶⁶ *Ibidem*, p., 76.

humanos, como es el caso de los “azotes” o linchamientos, que tienen más una función simbólica y reparadora desde el punto de vista cultural, que de castigo corporal.

Pero bueno es en lo que se ésta trabajando, continuando con el reconocimiento del pluralismo jurídico es a partir de ahí, que se rompe con la concepción clásica de los monismos jurídicos y se da un paso transcendental para los pueblos indígenas al legalizar sus sistemas jurídicos preexistentes. Ahora el desafío es no intentar segmentar dos tipos de justicia, sino, al contrario, complementar y construir una nueva arquitectura institucional en el órgano de justicia en el marco del respeto mutuo, la reciprocidad, la coordinación y la complementariedad.³⁶⁷

De hecho, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo prevé el “respeto universal y cumplimiento de todos los derechos humanos y libertades fundamentales” y “atención equitativa”, se debe aplicar en la implementación de las políticas públicas la promoción y protección de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Mientras la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que es de naturaleza asesora, es otro instrumento que juega un papel significativo en la definición del estatus de los pueblos indígenas y las costumbres señalando que son reglas desarrolladas históricamente para el uso de los recursos tradicionales y para el modo de vida tradicional que usualmente aplican los pueblos indígenas.

El pluralismo jurídico forma parte de la vida de las comunidades indígenas. Puede decirse, de este modo, que la justicia indígena, ahora integrada en un proyecto de construcción plurinacional, es la vanguardia de este proyecto porque es algo que ya está sobre el terreno, por tratarse de una demostración viva y realista de las posibilidades creadas por la plurinacionalidad.³⁶⁸

Cuando se habla de justicia indígena se refiere a un método alternativo de resolución de litigios como son los casos de arbitraje, conciliaciones, jueces de paz, justicia comunitaria. Es una justicia ancestral de pueblos originarios

³⁶⁷ *Ídem*, pp. 78 y 79.

³⁶⁸ De Sousa Santos, Boaventura, “Cuando los excluidos tienen Derechos: justicia, plurinacionalidad e intercultural”, en *Justicia indígena, plurinacionalidad e interlegalidad en Bolivia*, La Paz, Bolivia, fundación Rosa Luxemburgo, 2012, pp. 14 y 15.

anclada en todo un sistema de territorios, de autogobierno, de cosmovisiones propias. Tiene una historia muy larga y una memoria igualmente bastante prolongada, constituida por mucho sufrimiento pero también por muchísima resistencia hasta el presente.³⁶⁹

En la actualidad los antropólogos del derecho han abrazado la visión posmoderna del derecho planteada por Boaventura de Sousa Santos, particularmente de un nuevo concepto sumamente valioso el de “interlegalidad”, entendida como la dimensión fenomenológica del pluralismo jurídico, es la concepción de diferentes espacios legales interpenetrados y mezclados tanto en entendimiento como en nuestras acciones, ya sea en momentos de saltos cualitativos o, en crisis arrastrantes en nuestras trayectorias de vida.³⁷⁰ Al interrelacionarse las normas estatales y las indígenas deben siempre tener el objetivo de protección pro persona, el cual determina que la norma que se ocupa es la que mejor protege y da contenido a un derecho reconocido universalmente que son los derechos humanos.

Un aspecto más recurrente en las diferentes regiones es la emergencia de organizaciones indígenas feministas que están elaborando una visión crítica de sus costumbres y tradiciones, jugando un papel central en la redefinición de las relaciones sociales y jurídicas en las comunidades. Llama especialmente la atención el papel que las organizaciones de derechos humanos están jugando al generar nuevos espacios de mediación, promoviendo que los asuntos se resuelvan con base en acuerdos entre las partes, sin tener que llegar a las instancias estatales. Un papel clave lo juegan también los programas de gestores y defensores indígenas, algunos de los cuales son impulsados por mujeres.³⁷¹

Los pueblos indígenas participan de un discurso internacional basados en propuestas interconectadas de que los indígenas tienen valores culturales diferentes de los de la población mayoritaria en los estados en los que viven, y que los estados tienen la obligación de reconocer el derecho inherente y preexistente de las comunidades indígenas de preservar sus culturas,

³⁶⁹ *Ibidem*, p., 22.

³⁷⁰ Ordoñez Mazariegos, Carlos Salvador, “Pluralismo jurídico. Aproximación antropológica desde los altos de Guatemala”, en Ordoñez Cifuentes, José Emilio (coord.), *Pluralismo jurídico y pueblos indígenas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, pp. 229 y 230.

³⁷¹ Sierra, María Teresa, *Haciendo justicia*, *cit.*, pp. 41 y 42.

manteniendo la normatividad que se considera central para su forma de vida.³⁷² Se tendrá que ver que tradiciones y costumbres pueden transformarse debido a los cambios en la educación de los jóvenes indígenas y a las nuevas condiciones de vida.

El reconocimiento de la diferencia cultural, de la identidad colectiva, de la autonomía o autodeterminación da origen a nuevas formas de lucha (por un acceso igualitario a los derechos o recursos existentes; por el reconocimiento de derechos colectivos; por la defensa y promoción de marcos normativos alternativos o tradicionales, de formas comunitarias de producción de medios de subsistencia o de resolución de conflictos, etc.).³⁷³

Las niñas y mujeres indígenas se encuentran atrapadas en un dilema, su cultura o sus derechos. El pluralismo jurídico pondría a las femininas a apelar a la protección y reconocimientos de la identidad cultural sobre la base de normas universales que protegen el derecho de todas las personas a un sistema igual de derechos supone el siguiente dilema o bien abandonar las demandas holísticas sobre la propia identidad, reconociendo que es una entre muchas otras, compitiendo por igual reconocimiento o bien adoptar una actitud estratégica a través de las normas y concebir la propia cultura como un bien más que puede ser conseguido estratégicamente.³⁷⁴

La hermenéutica diatópica podría utilizarse en busca de soluciones al dilema ya que su objetivo es interpretar dos o más cultura para identificar preocupaciones isomórficas entre ellas. Parte de la idea de que todas las culturas son incompletas y, por lo tanto, pueden ser enriquecidas por el diálogo y la confrontación con otras culturas.³⁷⁵ En base a este ejercicio introducir el concepto de dignidad humana principio reconocido en las comunidades indígenas dentro de las políticas públicas en vez del concepto occidental de derechos humanos. La universalidad de los derechos humanos no puede darse por sentada. La idea de la dignidad humana puede formularse en diferentes “lenguajes”.

³⁷² Collier, Jane F., “Cambio y continuidad en los procedimientos legales zinacantecos”, en Sierra, María Teresa, *Haciendo justicia, interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*, México, CIESAS, 2004, pp. 111 y 112.

³⁷³ De Sousa Santos, Boaventura, *Una epistemología del sur*, op. cit., p., 121.

³⁷⁴ Sánchez Muñoz, Cristina, “Género y cultura”, en Cruz Parceró Juan A. y Vázquez, Rodolfo (coords.), *Género, cultura y sociedad*, México, Fontamara, 2012, pp. 82 y 83.

³⁷⁵ De Sousa Santos, Boaventura, *Una epistemología del sur*, cit., pp. 137 y 139.

Como un rasgo universal que lleva a una concepción universal de las normas que garantizan sus derechos y obligaciones, con independencia de sus preferencias e intereses.³⁷⁶

De igual manera se puede conocer de manera general y específica; de manera general como derechos subjetivos y naturales conteniendo dos elementos:

Primero, la idea de que la dignidad de la persona humana debe ser respetada, en la medida en la que todo el sistema de valores al cual se adhiere la conciencia colectiva deriva de ella.

Segundo, la idea de que los derechos humanos son subjetivos, esto es, derechos que pertenecen a los individuos.

De manera específica: es un rango, una categoría que no tienen los seres irracionales. Esta presencia o superioridad del ser humano sobre los que carecen de razón es lo que se llama dignidad de la persona humana.³⁷⁷

O como valor inherente y absoluto de todo ser humano. En relación con el primer aspecto, se atribuye un valor intrínseco o interno al ser humano para poder justificar su autonomía e igualdad entre todos los individuos. Con la segunda característica, se hace referencia a la invulnerabilidad (o inviolabilidad) del ser humano. Este valor absoluto se plasma en la prohibición de prácticas que vulneran la integridad de los seres humanos.³⁷⁸

1. Responsabilidad del Estado como garante de los derechos humanos en el diseño de políticas públicas

La problemática de violaciones a los derechos humanos de las niñas y mujeres indígenas a causa de prácticas tradicionales llamadas usos y costumbres, va más allá de la protección a la libre determinación de los pueblos, el derecho a la identidad o a la conservación de la cultura ancestral, no es posible que estos

³⁷⁶ Alcalá Campos, Raúl, "Luis Villoro, un argumento a favor del interculturalismo", en Alcalá Campos, Raúl (Coord.), *Los caminos de la interculturalidad*, México, Porrúa, 2015, p. 69.

³⁷⁷ Islas Colín, Alfredo, "Derecho a la Dignidad", en Islas Colín, Alfredo y Argáez de los Santos, Jesús Manuel (Coords.), *Derechos humanos un escenario comparativo entre los sistemas universal, regional y nacional*, México, Editorial Flores, 2016, p. 88.

³⁷⁸ Pele, Antonio, "Kant y la dignidad humana", Universidade Federal de Minas Gerais, *Revista Brasileira de Estudos Políticos*, Brasil, Imprensa Universitária da UFMG, 2015, n. 111, jul./dez., pp. 24 y 25.

argumentos sean excusas para continuar vulnerando la dignidad de estas niñas y mujeres que por la desventaja que viven al ser un grupo con triple condición de vulnerabilidad sea permisible por parte de la sociedad y aún más por el propio Estado que es ciego ante esta situación, cuando es responsable de garantizar la protección de los derechos humanos de toda persona sin discriminación alguna.

Es preocupante puesto que la vulnerabilidad es equivalente a una situación de riesgos, peligro que puede ser, o no, prevenida, dependiendo de su naturaleza. En consecuencia, se plantea la necesidad de implementar acciones, medidas, políticas para prevenir, disminuir y erradicar tales situaciones.³⁷⁹ Por el contrario el Estado aun no asume sus obligaciones o lo hace de una manera tibia sin la fuerza necesaria para combatir esas vulnerabilidades.

Pues las responsabilidades generan obligaciones, que en este caso es la imposición o el vínculo que tiene el Estado de exigencia en este caso a un hacer conforme a la Ley para determinados actos. Los Estados tienen una obligación jurídica general de respetar y garantizar el disfrute efectivo de todos los derechos consagrados en aquellos tratados internacionales de los cuales son parte.

Estas obligaciones se materializan en un:

- “Respetar” que implica que los Estados no adopten medidas que impidan el acceso a los derechos o menoscaben el disfrute de los mismos. Asimismo, la prohibición de prácticas discriminatorias en relación a tales acciones.

- “Proteger” conmina a los Estados a adoptar medida para evitar o prevenir que particulares produzcan dichos perjuicios.

- “Cumplir” requiere que se reconozcan los derechos en los sistemas legales y se adopten políticas y medidas, de cualquier índole, destinadas a satisfacerlo.

- “Facilitar” consiste en el deber de iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso al derecho o su disfrute, o ayudar a los particulares para lograr tales fines.

³⁷⁹ González Gramajo, Walter Alejandro, *op. cit.*, p., 259.

- “Promover” el derecho consiste en realizar acciones tendientes a difundir, educar o capacitar a la población para el ejercicio de los mismos.

- “Proporcionar” directamente el bien protegido por un derecho cuando un grupo o individuo, por circunstancias ajenas a su control, no pueda disfrutar del mismo.³⁸⁰

Para ser satisfechos estas obligaciones, requerirán solo de un hacer a cargo de los Estados, el deber de los Estados se agotaría en adoptar estas conductas, si ser exigibles resultados concretos.

El garantismo busca la tutela efectiva de los derechos fundamentales de las personas en el marco del Estado constitucional de derecho, que en si plantea un modelo de democracia sustantiva en la que no basta que el Estado reconozca en el texto de la ley suprema los derechos fundamentales del individuo, sino que es necesario que estos sean realmente protegidos y garantizados por órganos de justicia.³⁸¹

Por ese motivo los Estados y otros titulares de deberes responden por el cumplimiento de los derechos humanos. En este sentido, tienen que cumplir con las normas legales y estándares consagrados en los instrumentos de derechos humanos. Cuando no lo hacen, los titulares de derechos ofendidos/ agraviados tienen el derecho de iniciar acciones legales para la rectificación indicada.³⁸²

El tema de la responsabilidad del Estado en el marco del derecho internacional de los derechos humanos es fundamental para comprender la forma en que operan los sistemas internacionales existentes en materia de protección de los derechos humanos, tanto en el ámbito universal como en el regional, su naturaleza, fundamentos y limitaciones. Al respecto, se dice que el régimen de responsabilidad es “piedra de toque” de todo ordenamiento jurídico en la que reposa, en gran medida, la eficacia del propio sistema.³⁸³

³⁸⁰ IIDH, *Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, San José, Costa Rica, *op. cit.*, pp. 130 y 131.

³⁸¹ Pérez de los Reyes, Marco Antonio, *op. cit.*, p., 7.

³⁸² ONU, Mujeres, *Un objetivo transformador e independiente para lograr la igualdad de género, los derechos y el empoderamiento de las mujeres: imperativos y componentes claves*, USA, ONU mujeres, 2013, p., 17.

³⁸³ Del Toro Huerta, Mauricio Iván, “La responsabilidad del Estado en el marco del derecho Internacional de los derechos humanos”, en Méndez Silva, Ricardo (coord.), *Derecho internacional de los derechos humanos*, México, UNAM, 2002, p., 663.

Los derechos humanos tiene dos facetas para lograr su cumplimiento: su vigencia por medio de actividades de promoción y divulgación (acceso y vigencia), y su protección en caso de vulneración (mecanismos de garantías, si no son respetados, protección *ex post facto*). En cualquiera de estas situaciones corresponde al Estado asumir el papel de gestión y promoción de derechos humanos para garantizar un proyecto de vida digna a todos los habitantes y, en su defecto asumir la responsabilidad, incluso en el ámbito internacional, por falta de cumplimiento.³⁸⁴

Durante el Foro Nacional Indígena llevado a cabo en febrero de 2014, en la relatoría a cargo de Claudia Ayala, de la mesa 3 denominada Igualdad de Género y no discriminación, se señaló la falta de políticas públicas que el Estado debe diseñar con el objeto de impulsar a las mujeres indígenas, empoderarlas para que sean ellas las que tomen fuertemente sus derechos humanos y no sigan permitiendo que en la práctica de algunos usos y costumbres menoscaben su dignidad.

Uno de los puntos de diagnóstico de dicha mesa es que: prevalece en el país, en todos los ámbitos, una fuerte discriminación de género.³⁸⁵ Si quienes tienen cierto grado de estudios y de desarrollo profesional, incluso en los económico siendo independiente se topa con una constante violencia por ser mujer, imaginen el panorama de las indígenas que viven capas de discriminación por ser mujer, indígena y además gracias a la situación de desventaja que el Estado les ha impuesto, pobres. Por lo cual no cuentan con los elementos para comprender la defensa de sus derechos humanos no ejerciéndolo, acentuando aún más su marginación.

Continuando con la relatoría señala que el Estado no cuenta con una política de promoción cultural e información que promueva la equidad de género, en particular dirigida a las mujeres indígenas. No se visibiliza a las niñas en las leyes que tocan a los pueblos originarios. Las mujeres no cuentan con una adecuada representación y participación política, debido, entre otras cosas, a que no existen los mecanismos de capacitación, para las mujeres indígenas, por ello no están preparadas para ocupar estos espacios,³⁸⁶ y la que logra

³⁸⁴ Rodríguez, Rescia, *op. cit.*, p., 79.

³⁸⁵ Moguel, Julio (coordinador), *op. cit.*, p. 57.

³⁸⁶ *Idem*.

capacitarse y por ende le nace el interés de participación política los usocostumbristas no le permiten ocupar cargos dentro de las administraciones ni mucho menos puestos de elección popular como en los casos redactados en el capítulo segundo de este trabajo de investigación.

Dentro de los puntos de propuestas de la mesa de trabajo se encuentran:

“Crear instrumentos legales y las políticas para que la mujer indígena pase de ser “interés público” a “sujeto de derechos”.

“Impulsar la capacitación, la cultura cívica y la ideologización que conduzca al empoderamiento femenino indígena. Que la mujer “se la crea” que puede ocupar cargos públicos de elección popular y estar en la nómina de las instituciones”.

“Asegurar y ampliar el derecho a la educación de la mujer indígena, como una forma de erradicar la discriminación de la que es objeto”.

“Que las leyes nacionales especialmente en temas de educación y salud armonicen con instrumentos internacionales: los que promueven el adelanto de las mujeres (CEDAW) y Belem do Pará; y también aquellos relativos a pueblos indígenas.”³⁸⁷

De la misma manera el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su preámbulo dice lo siguiente:

“...Los Estados partes en el presente pacto, considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, considerando que las Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,...”

Los deberes solo se cumplen mediante la adopción de medidas, respeto y este se logra de manera parcial, mediante la omisión por parte de los Estados de la realización de toda acción que vulnere los derechos, junto con la

³⁸⁷ *Ibidem*, pp. 58 y 59.

implementación de acciones positivas, para cumplir con sus deberes, por ejemplo como capacitar a los funcionarios en la materia de derechos humanos o sancionar leyes que prohíban la discriminación.³⁸⁸

La obligación de adoptar medidas impone una obligación de trabajar en pro de la realización de los derechos, si los recursos son muy limitados, esto debe incluir el uso de determinados programas dirigidos a los grupos vulnerables. Todos los estados tienen una obligación jurídica general de respetar y garantizar el disfrute efectivo de todos los derechos consagrados en los tratados internacionales de los cuales son parte.

Por consiguiente todas autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.

La corte IDH ha señalado que la conducta Estatal necesaria para lograr este objetivo cambia de acuerdo a las circunstancias, el Estado deberá organizar todo el aparato gubernamental y, en general todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público para cumplir esta obligación.

Como se refleja en la sentencia de la Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, Párrafo 166.³⁸⁹

“...La segunda obligación de los Estados Partes es la de “garantizar” el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar,

³⁸⁸ IIDH. Instituto Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, p., 131.

³⁸⁹ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, <http://corteidh.or>.

además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos...”.

Es importante mencionar la (Declaración Universal de los Derechos Humanos) en su preámbulo y treinta artículos, recogen derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural en su quinto considerando toma nota del compromiso que los pueblos asumieron al fundar las Naciones Unidas.

“...Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad...”.

A su vez los dos Pactos Internacionales: el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el de Derechos Civiles y Políticos, constituyen acuerdos vinculantes, aprobados por la Asamblea General en 1966, desarrollan la Declaración Universal, ya que plasman en obligaciones jurídicas los derechos que figuran en ella y establecen órganos para vigilar el cumplimiento por los Estados partes. En el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados partes asumen la obligación, respecto de toda persona en su territorio o bajo su jurisdicción, de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos. Esto implica que deben abstenerse de violar estos derechos (“respetar”), pero también adoptar medidas positivas para que los derechos sean efectivos (“garantizar”). Haciendo un paréntesis que vale la pena comentar que es a partir de estos pactos donde el término de dignidad es tomado como base de los derechos humanos.

Para cumplir con la responsabilidad del Estado en su función de garante de los derechos humanos es necesario diseñar políticas públicas, estas pueden ser definidas según Mauricio Merino “como una intervención deliberada del Estado para corregir o modificar una situación social o económica que ha sido reconocida como problema público. También puede llamarse decisiones transversales que regulan la actuación interna de los gobiernos y que están destinadas a perfeccionar la gestión pública: regulaciones que atañen a la forma en que los poderes públicos realizan las atribuciones que les han sido

conferidas y que, en consecuencia, pueden llegar a determinar la eficacia, la eficiencia o la legitimidad de sus resultados.”³⁹⁰

Pero ¿Qué es el diseño de las políticas? es la delineación de la respuesta tentativa por parte de los tomadores de decisiones para la solución de un problema previamente definido. La importancia del diseño en la política radica en dar respuesta efectiva a un problema determinado de guiar el actuar de la administración pública.³⁹¹

Aclarado este punto una política pública es una manera de decidir, construir y desarrollar acciones desde el gobierno en conjunto con la ciudadanía como corresponsables, para enfrentar los problemas colectivos. Los ciudadanos no son ni pueden ser objetos de políticas sino sujetos de políticas. Uno de los factores más importantes consiste en reconocer la necesidad de modelar los instrumentos y procedimientos de la administración pública con base en la lógica de organización y trabajo de las comunidades, en la toma de decisiones, en la prioridad de los problemas por atender y en los objetivos por lograr.³⁹²

Los actores principales de las políticas públicas son: la población demandante, organizada o no, y el gobierno como representante del Estado; hay que agregar a ello los especialistas y científicos en políticas públicas, quienes coadyuvan en todo proceso o en algunas fases de la implementación y evaluación.³⁹³ Las políticas públicas son herramientas que nos ayuda a resolver problemáticas de toda tipo.

Las políticas públicas deben ser el resultado de un proceso de deliberación informado, participativo y transparente. Para ello, las propuestas de políticas públicas proceden de un estudio diagnóstico que incluye el levantamiento de encuestas y entrevistas.

Es necesario que las políticas públicas estén diseñadas para lograr la interrelación con los pueblos indígenas a base de diálogos respetuosos de su identidad étnica y de sus instituciones tradicionales, por supuesto en

³⁹⁰ Merino, Mauricio, *Políticas Públicas, Ensayo sobre la intervención del Estado en la solución de problemas públicos*, México, CIDE, 2013, p., 17.

³⁹¹ León Corona, Benito, *et al.*, *Las políticas públicas ante la pluralidad social*, México, Fontamara, 2014, p., 226.

³⁹² Sefchovich, Sara, *op. cit.*, pp. 211 y 212.

³⁹³ Calderón Ortiz, Gilberto, “Las políticas públicas: obstáculos y posibilidades en el mundo actual”, en León Corona, Benito, *et al.*, *Las políticas públicas ante la pluralidad social*, México, Fontamara, 2014, p., 94.

coordinación tanto del derecho indígena como del Estado, estos mecanismos deberán permitir el desarrollo humano de las mujeres indígenas.

Se sugiere que para la construcción de los mecanismos de diálogo y la instrumentación de políticas que permiten lograr acercamientos con los pueblos indígenas para concretar con las acciones conjunta que incrementan su desarrollo, con pleno reconocimiento a su diversidad étnica y cultural, con respeto a sus derechos e instituciones. La población indígena como sujeto de derecho, los instrumentos que le permitan participar, observar, vigilar y supervisar (y no sólo validar) las políticas públicas relacionadas con su derecho al desarrollo.³⁹⁴ Las propuestas deben partir del respeto a los derechos humanos como el de vivir dignamente y el libre ejercicio del derecho a la defensa, como indica la Organización de las Naciones Unidas.

En suma encontrar formas que permitan atender, no sólo problemas específicos que comparten determinados grupos de mujeres, sino que busquen modificar las estructuras políticas, sociales y culturales que hasta ahora han impedido la igualdad de oportunidades y la participación de las mujeres en la decisión de las políticas públicas que rigen a la sociedad. La incorporación de la perspectiva de género como eje transversal de políticas públicas será el resultado de un proceso social y político que, en interlocución con el Estado y la sociedad, genere las condiciones materiales para que se conviertan en realidad los legítimos anhelos de equidad.³⁹⁵

Los deberes de los Estados sirven como guía para la formulación, ejecución y control de políticas públicas. Estas políticas se ejecutan mediante acciones positivas que requieren la erogación de recursos. Se colige de esta postura que la satisfacción de estos derechos sería exclusivamente una cuestión política, no jurídica.³⁹⁶ Es indispensable al momento de diseñar las políticas públicas no confundir con las políticas gubernamentales.

Eugene Bardach, propone para el diseño de políticas públicas una técnica para desarrollarlas que son el camino de los ocho pasos:

³⁹⁴ Monterrubio, Anavel, "La consulta y el consentimiento previo, libre e informado", en Moguel, Julio (coord.), *Derechos indígenas y armonización legislativa*, México, CESOP, 2014, pp. 149 y 150.

³⁹⁵ Álvarez Icaza, Emilio, "Los derechos humanos de la mujer y los instrumentos internacionales vigente en México", en Galeana, Patricia, *Derechos humanos de las mujeres en México*, México, Instituto Nacional Autónoma de México, 2004, p., 11.

³⁹⁶ IIDH, *op. cit.*, p., 128.

- Definición del problema
- Obtención de información
- Construcción de alternativas
- Selección de criterios
- Proyección de los resultados
- Confrontación de costos
- Decida
- Cuente su historia

La secuencia de estos pasos puede variar y no todos los pasos son necesariamente pertinentes en una situación particular. La definición del problema es el mejor punto de partida,³⁹⁷ el conocimiento del tema ayuda a encauzar el sentido de la información. En el caso particular el problema es la violación de los derechos humanos de las niñas y mujeres indígenas por la práctica de usos y costumbres, esta problemática es cuantificable.

La construcción de alternativas y la selección de criterios para evaluarlas invariablemente surgen desde el inicio. La obtención de información es un paso que encontramos en todo el proceso, especialmente en la definición del problema y proyección de resultados.³⁹⁸

El sentido de las políticas públicas se puede resumir en tres puntos:

Primero: Una política pública no surge ni puede evolucionar de manera aislada, forma parte de su entorno institucional. Es necesario incorporar el estudio de la ética al análisis de las políticas públicas, como la única forma de reconocer la referencia a valor de esas formas singulares de intervención del Estado para solucionar problemas públicos.

Segundo: Una política pública no consiste solamente en un conjunto de definiciones, normas, procedimientos y actores. Es también una definición de valores públicos, desde la selección de problemas de la agenda pública, hasta los dilemas que enfrenta la implementación.

Tercero: La implementación de una política pública no consiste en la repetición mecánica de un conjunto de procedimientos establecidos, sino que

³⁹⁷ Bardach, Eugene, *Los ochos pasos para el análisis de políticas públicas*, 5a. reimpresión, México, Porrúa, 2013, p., 14.

³⁹⁸ *Idem.*

supone también capacidad de adaptación y compromiso con los valores asumidos.³⁹⁹

Esto es con la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra niñas y mujeres; por ejemplo:

- Poner fin al matrimonio infantil;
- Garantizar los derechos iguales de las mujeres de poseer y heredar propiedades, firmar un contrato, registrar un negocio y abrir una cuenta bancaria;
- Eliminar la discriminación de mujeres en la vida política, económica y pública.⁴⁰⁰

De igual forma es primordial el combate a la pobreza, crear programas específicos en visibilizar a las o los adolescentes para su atención ya que en el mundo indígena esta etapa no existe, educar en base al derecho a la libertad de elección de pareja sin perder la tradición indígena en cuanto a la estabilidad y unión en su modelo de familia extendida y de producción económica como fuente de ingresos, implementar dentro de la comunidad acciones encaminadas a reconocer la igualdad entre las mujeres y los hombres que la vertiente de la violencia contra las mujeres.

Todo ello para evitar que una causa o consecuencia de la subordinación de las mujeres ante los hombres, pueda tomar la forma de violencia física o sexual, así como prácticas tradicionales:⁴⁰¹ el matrimonio arreglado por dote o trueque, el matrimonio infantil y forzado, negación del derecho a la educación, así como a ocupar puestos dentro de la administración pública.

Motivos por el cual algunos Estados del país han trabajado desde las perspectivas de género e interculturalidad; programas de acceso a la justicia de Mujeres Indígenas, con el propósito de combatir la violencia, discriminación e impunidad que sufren.

Las nuevas experiencias de justicia indígena están abriendo nuevas opciones para defender sus derechos, Las mujeres indígenas se enfrentan al gran reto de legitimar el discurso sobre los derechos de las mujeres en espacios tradicionalmente dominados por normas patriarcales, el proceso no

³⁹⁹ Merino, Mauricio, *op. cit.*, pp. 175 y 176.

⁴⁰⁰ ONU mujeres, *op. cit.*, p., 13.

⁴⁰¹ *Ibidem*, p., 25.

ha sido sencillo; sin embargo, observamos cambios importantes en experiencias locales que están marcando la pauta de una transformación en los modelos culturales de las sociedades indígenas. Lo interesante es buscar la combinación de las culturas en sus buenos aspectos, a través de valores y buenas costumbres.

Plantear definiciones sobre esbozos que destacan acciones transformativas, proponiendo respuestas sobre a donde conducen esas dinámicas reformadoras. Los planteamientos y prácticas que se formulan hacia donde nos están llevando y hacia donde queremos avanzar. Las experiencias de movimientos indígenas en los últimos años en la región andina así como las de la región mesoamericana, presentan el mejor reto a la interpretación y el análisis que proponemos. La necesidad de incrementar un dialogo intercultural que posibilite una retroalimentación permanente entre la diversidad de culturas que caracteriza a nuestras sociedades, todas las culturas son incompletas por definición y solo el dialogo horizontal y respetuoso nos puede llevar a avanzar en esa permanente intercambio de apropiación y aportación de lo mejor que cada universo cultural posee.⁴⁰²

Ante todo incentivar y potenciar acciones de cooperación que permitan aprender, trabajar y actuar de manera colaborativa identificar asuntos comunes que les afectan, analizar y resolver conflictos y problemas reales y actuales, y desarrollar actitudes de responsabilidad y solidaridad.⁴⁰³ Identificar la cuestión de la autenticidad en las políticas culturales, educativas y en la práctica de ONG que han tenido un gran incremento entre pueblos y comunidades indígenas. En particular la cuestión de la representatividad indígena ya que al Estado se tacha de haber marginado a las etnias, para institucionalizar su dominio, de haber aniquilado a las razas diferentes de distintas culturas, al integrarlas a la cultura nacional.

En definitiva es el Estado responsable de adoptar medidas de debida diligencia, para prevenir la violencia de género, las mujeres debemos trabajar en la exigibilidad de políticas públicas como:

⁴⁰² Almada Rivero, Marco, *op. cit.*, <http://www.justgovernancegroup.org/es/documentos>.

⁴⁰³ UNICEF, "La interculturalidad en la Educación", Biblioteca Nacional del Perú, p., 34, http://www.unicef.org/peru/_files/Publicaciones/Educacionbasica/peru.

1.- programas de inclusión de las niñas y mujeres indígenas en el desarrollo nacional.

2.- mayor promoción y divulgación en el conocimiento de las legislaciones tanto nacionales como internacionales que protegen a las niñas y mujeres indígenas, esto les permitiría a las mismas exigir su cumplimiento y respeto.

3.- programas educativos en las comunidades indígenas con contenido de género y así sensibilizar a la población para poder erradicar la violencia que sufren estas mujeres por una sociedad de tipo patriarcal.

La ideología jurídica corriente, se atreve a negar juridicidad a las comunidades indígenas por el hecho de que no son “democráticas” o no respetan los derechos humanos, sobre todos los de las mujeres.⁴⁰⁴ Por ende los pueblos indígenas deben de conciliar sus usos y costumbres con el principio de dignidad que no es desconocido en su cosmovisión en beneficio de de sus mujeres.

Esta problemática no es cuestión de legislar más leyes, se pueden tener excelentes o regulares leyes, pero si los habitantes del país y sus autoridades no toman conciencia de la importancia del combate a la discriminación es muy poco lo que valdrán todas las regulaciones jurídicas. De hecho, actualmente uno de los principales obstáculos para una adecuada aplicación de la legislación es la escasa cultura de la no discriminación⁴⁰⁵ y no violencia en contra de las mujeres que sigue existiendo en México. Todas las luchas a favor de la igualdad y en contra de la discriminación son a la vez lucha por la dignidad humana.

La capacitación ha sido una de las estrategias más recurrentes para incorporar las perspectivas de género en la administración pública y en diversos ámbitos de la actividad de la sociedad civil en México. Primeramente pensados como “sensibilización” y posteriormente en modelos de capacitación que tendieron a articular, cada vez más, enfoques teóricos con información técnica sustentada en la experiencia aplicada y en la evidencia existente.⁴⁰⁶ A

⁴⁰⁴ Correa, Oscar, *Derecho indígena I*, op. cit., p., 167.

⁴⁰⁵ Carbonell, Miguel, “La perspectiva de género en el análisis constitucional”, en Cruz Parceró Juan A. y Vázquez, Rodolfo (coords.), *Debates Constitucionales sobre derechos humanos de la mujeres*, México, Fontamara, 2012, p., 43.

⁴⁰⁶ Zaremberg, Gisela, *El género en las políticas públicas “redes, reglas y recursos*, México, Editorial Flacso, 2013, p., 7.

manera de crítica es ¿posible incorporar la perspectiva de género en la corriente de políticas públicas a través capacitaciones?

Vamos analizarlos en estos cursos cortos en lo general se demanda que los asistentes se conviertan, como por arte de magia en experto de un enfoque complejo que además genera resistencia de diversos tipos. No es sostenible un enfoque iluministas de la capacitación que se suponga que las “ideas”, los conceptos las habilidades se transmiten instantáneamente, como quien inyecta algún líquido intravenoso. La incorporación de la PEG requiere de un proceso como objetivos acotados en diferentes lapsos.⁴⁰⁷

Tres enfoques se han destacado como mecanismos principales para lograr la incorporación de la perspectiva de género en el proceso de políticas públicas: a) el de igualdad de trato, b) el de igualdad de oportunidades, y c) el transversalidad. En este sentido, cada enfoque supone un aprendizaje respecto del anterior, así como una forma diferente de afrontar el problema de la desigualdad de género. La política de igualdad de trato surge a mediados del siglo XX, y parte del concepto liberal de igualdad universal para todas las personas, basándose en el principio que enuncia que “todas las personas somos iguales” y que nadie puede recibir un trato por debajo de los derechos que rigen para todos.⁴⁰⁸

El enfoque de igualdad de oportunidades inicia en la década de los setenta y ochenta como alternativa para superar las limitaciones que se presentan en la realidad entre la igualdad enunciada formalmente que no logra traducirse en igualdad real. Estimulando la incorporación de acciones que permiten “igualar” las condiciones de partida de mujeres y hombres. Estas medidas se denominan “acciones positivas” y su objetivo es acelerar la igualdad de sustancias o de facto entre mujeres y hombres. En los noventa, especialmente a partir 1995, en el marco de la Conferencia Internacional de la Mujeres en Beijing, emerge con fuerza el enfoque de transversalidad del género o *gender mainstreaming*, se incorporan expectativas de género a las corrientes principales de políticas públicas, considerando para ello el impacto de la acción en hombres y mujeres, así como la transformación del balance del poder y la distribución de los

⁴⁰⁷ *Ibidem*, p., 8.

⁴⁰⁸ *Idem*, pp. 22 y 23.

recursos entre los mismos.⁴⁰⁹ Como parte de las políticas surge el término de gobernanza su mecanismo no depende necesariamente de la autoridad, sino de la participación de toda la sociedad.

Las políticas gubernamentales son todas aquellas medidas que el Estado toma para la solución de las demandas, o bien, si estas no existen, para definir las y actuar en consecuencia, lo que significa tomar medidas internas en los aparatos de Estados, gobierno y administración, en busca de la eficacia y la eficiencia de aquellas medidas que se necesitan tomar para el cumplimiento de los objetivos de acuerdo a los fines.⁴¹⁰ El marco de la gobernanza implica un replanteamiento de las relaciones Estado-sociedad que puede derivar en una delegación de responsabilidades del Estado o privatización de actividades que en otras épocas y con otros enfoques le competían.

La gobernanza como nuevo proceso de gobernar construye en contraste con el gobierno pensado como un ente centralizado, va construyendo redes que se extienden como patrones más o menos estables en relaciones sociales entre actores interdependiente (y, para algunos autores, autorregulados) que toman forma alrededor de problemas de políticas. Una red de políticas se caracterizan por:

- 1) La no necesaria existencia de un centro jerárquico. Expresado positivamente: la estructura multimodal de la red y la determinación relacional de procesos y resultados.
- 2) La interdependencia. No se trata sólo de más actores, sino sobre todo de la dependencia mutua de actores al momento de perseguir objetivos, implementar políticas y conseguir resultados.
- 3) El consenso mínimo en torno del enfoque de gobernanza es que se trata de un nuevo modo de gobernar, que incluye nuevos instrumentos, un estilo novedoso y, particularmente, una nueva forma de organización de la coordinación en un campo específico de políticas.⁴¹¹

Parte del análisis de las políticas públicas desde las redes tiene indudablemente un aspecto estratégico. Muchas de las planeaciones deben acompañarse de lo que suele llamarse mapeo de actores, el cual permite

⁴⁰⁹ *Idem.*

⁴¹⁰ León Corona, Benito, *et al.*, *op. cit.*, p., 95.

⁴¹¹ Zaremberg, Gisela, *op. cit.*, p., 60.

prever cuales son la fortalezas, oportunidades, debilidades, y amenazas (FODA) provenientes de los actores involucrados en la política que se intenta impulsar. Este análisis es especialmente pertinente para descubrir los supuestos que deberían cumplirse a nivel de juego estratégico de los actores para llegar a los objetivos y metas, por supuesto que sean mediables.⁴¹² A principios del siglo XXI, se ha trabajado muchísimo en la incorporación de perspectiva de género en todas las instituciones, dependencias, escuelas, empresas, etc. para lograr penetrar el concepto de equidad de género en la sociedad, asimismo sensibilizar sobre el mismo.

Para la autora Gisela Zaremborg, la incorporación de perspectiva de género a las políticas públicas deben de considerarse “tres R”, la primera “R” (reglas) alude al análisis de las normas formales escritas que reconoce la obligación de incorporar la igualdad de género en el quehacer diario de la institución. Habitualmente, las “reglas de igualdad de género” se encuentran en la misión, visión o en el plan operativo anual. La segunda “R” de (redes) se corresponde con la capacidad de agencia de los actores en pro de la igualdad de género, que incluye tanto organizaciones de la sociedad civil como el movimiento amplio de mujeres, movimientos feministas, la academia, los medios de comunicación, unidades de género dentro de las instituciones misma, etcétera.

Por último la tercera “R” (recursos) alude a un análisis de la distribución de los recursos de mujeres y hombres, lo cual incluye no sólo recursos financieros, sino especialmente de tipos de valores, suposiciones básicas y estructuras profundas que se reproducen en el quehacer cotidiano.⁴¹³

A nivel internacional el sistema interamericano ha tenido un desarrollo significativo desde 1994 de estándares jurídicos relacionados a la violencia contra las mujeres. Mucha de esta evolución puede ser atribuida a la adopción de los Estados americanos como parte de sus políticas públicas de instrumentos claves para combatir la violencia contra las mujeres.

La comisión destaco las obligaciones de los Estados de actuar con la debida diligencia requerida y de garantizar un acceso adecuado y efectivos a recursos judiciales como componentes claves para la prevención y la erradicación de la discriminación y sus formas más extremas, como la violencia, asimismo hace

⁴¹² *Ibidem*, pp. 63 y 64.

⁴¹³ *Idem*, pp. 89 y 90.

hincapié en los múltiples factores de que puede exponer a una mujer a formas de discriminación combinada con su sexo – como la edad, la raza, la etnia, y la pobreza, entre otros-que debe ser tomados en cuenta por el Estado en el diseño de su respuesta hacia el problema de la discriminación y sus vertientes.⁴¹⁴ En el contexto de la desigualdad histórica y estructural de las mujeres indígenas la comisión interamericana ha hecho un llamado a los Estados para que adopten un enfoque integral e intercultural en sus políticas a fin de romper las barreras económicas, idiomáticas, geográficas e interculturales que obstaculizan el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Sin embargo, con todos los esfuerzos realizados en favor de la equidad e igualdad de género aún existen barreras que no permiten que niñas y mujeres indígenas tengan las mismas oportunidades que los varones indígenas e incluso que las mujeres no indígenas.

Esto se debe al mal diseño de las políticas públicas, los gobiernos tratan los problemas de forma aislada y no integral, de igual manera cada administración que llega al gobierno crea un nuevo programa y no da una continuidad a los existentes. Por el momento el plan de desarrollo 2013-2018, contempla un programa de derechos indígenas que consiste en fomentar el bienestar de los pueblos y comunidades, fortaleciendo su proceso de desarrollo social, económico, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos.

Un proyecto para la atención de mujeres indígenas es la construcción de casas (CAMI) donde se les brinda apoyo cuando sufren violencia; otro programa es el de apoyo a la educación indígena que busca la permanencia de los menores inscrito en las escuelas públicas para que no deserten se les proporciona comida y hospedaje, también se están proporcionando becas para que estudien la licenciatura; el CDI creo un diplomado para fortalecer el liderazgo de mujeres indígenas 2017, enfocado a la participación e incidencia política, diplomado que excluye al parecer a muchas mujeres ya que dentro de sus requisitos para acceder a este es ejercer alguna función de autoridad en sus sistemas de cargos, además de que cuenten con título universitario o

⁴¹⁴ CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Estándares jurídicos: igualdad de género y derechos de las mujeres*, USA, Organización de los Estados Americanos, 2015, p., 74.

técnico. He aquí la respuesta. El Estado mexicano elabora programas de gobierno mas no políticas públicas estas son diseñadas a largo plazo, nunca una política pública es en un corto periodo.

2. La mediación comunitaria como medio para la resolución de conflictos en la práctica de usos y costumbres

Nada es más peligroso para la paz que la existencia de un conflicto no resuelto. (Hans Kelsen)

¿Qué sucede al momento de aplicar la legislación estatal y se encuentra en contrariedad con la normatividad indígena de usos y costumbres? ¿Qué norma aplicar la estatal o la tradicional? Pareciera sencilla la respuesta, sin embargo existe una serie de situaciones que no hacen tan fácil esta.

Por decir los pueblos indígenas tienen el derecho de conservar sus costumbres, eso ésta muy claro, sin embargo cuando esas costumbres son incompatibles con los derechos humanos, se hace hincapié, solo en materia de derechos humanos se debe de proteger esta máxima siempre en beneficio pro homine, pero las comunidades indígenas en la mayoría de las veces no conocen los derechos humanos como se pude observar en el trabajo de campo realizado en esta investigación abordado en el capítulo V, he aquí la problemática.

Dicha razón lleva a proponer la mediación comunitaria para la resolución de conflictos que se pueden originar en la aplicación del principio por homine, con la finalidad de alcanzar una convivencia social armoniosa, su fundamento lo encontramos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, donde se establece el derecho a los mecanismos alternativos de solución de controversias, como se puede apreciar en el párrafo siguiente:

Artículo 17.

“...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

...”

En el párrafo segundo del citado artículo consagra el llamado acceso a la justicia que se traduce en la obligación del Estado consistente en garantizar

que todas las personas que lo requieran puedan someter sus conflictos en condiciones de equidad y la manera de obtenerla son precisamente con los métodos de solución de controversias.

Los mecanismos de resolución de conflictos son alternativos respecto de los métodos tradicionales tanto por su funcionamiento- más eficiente- como por sus resultados –más eficaces-. El término gestión apela a la eficiencia del proceso, ya que dichos mecanismos, merced a su carácter más informal, pragmático y consensual, se veían libres de las rigideces burocráticas y jerárquica de los métodos tradicionales. Los mecanismos resultaban más eficientes porque eran menos costosos y llevaban menos tiempo. En cuanto a los resultados, los procesos de gestión alternativa de conflicto se consideran más positivos para las partes por su eficacia. Frente a la dicotomía ganar o perder, característica de los mecanismos tradicionales, como el judicial, la mediación permite obtener acuerdos,⁴¹⁵ donde todos tienen que ceder algo para obtener resultados que satisfagan a todas las partes en conflicto.

Estos procedimientos voluntarios, flexibles, rápidos, económicos, prácticos, privados y confidenciales, que no tienen efecto obligatorio para las partes, y que su regulación no se rige por ninguna norma preestablecida.⁴¹⁶ Uno de ellos es la mediación.

Precisamente a la mediación es a la que se le ha dado mayor énfasis. La doctora Amelia Acosta en su obra cita algunos conceptos vertidos sobre la mediación como la que define Antonio Romero Gálvez “se da una mediación cuando las partes se declaran incompetentes para solucionar su conflicto. Es decir, cuando la comunicación falló, entonces las partes deciden recurrir a un tercero neutral para estar presente en sus reuniones y poder reiniciar el diálogo. La autoridad de trabajo convoca a las partes y las invita a reiniciar el diálogo y el planteamiento de propuestas viables que posibiliten un acuerdo.”⁴¹⁷

Otras definiciones se pueden encontrar en la obra Mediación de María Elena Caram como las siguientes: para Folberg y Taylor, es “el proceso mediante el cual los participantes, junto con la asistencia de una persona o personas

⁴¹⁵ Farré Salva, Sergi, *Gestión de conflictos: taller de mediación*, 4a. impresión, España, Ariel, 2010, p., 53.

⁴¹⁶ Pacheco Pulido, Guillermo, *Mediación, cultura de la paz*, México, Porrúa, 2004, p., 3.

⁴¹⁷ Acosta León, Amelia, *Conflicto, medios alternos de solución y pensamiento complejo en México*, México, UJAT, 2010, p., 87.

neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades.” Por otro lado según Brandoni “la mediación es un dispositivo de encuentro interpersonal voluntario y confidencial para el abordaje de conflictos, que promueve la búsqueda de soluciones consensuadas y contribuye a maximizar los beneficios potenciales de los mismos.”⁴¹⁸

La definición hecha por Guillermo Pacheco resulta bastante práctica para él la “Mediación es un procedimiento en el cual dos o más personas que tienen un problema en común, solicitan el apoyo de un tercero que facilita la comunicación entre ellos, para que de manera pacífica y equitativa, lleguen a un acuerdo satisfactorio las partes. El mediador conduce a las partes a que de ellas surja la decisión.”⁴¹⁹

Los profesionales de la mediación basan su competencia en una legitimidad profesional fruto de la formación y de la experiencia laboral, y en una legitimidad social que les viene dada por ser los únicos terceros que intervienen con la aceptación voluntaria de las partes y al margen de cualquier tipo de poder. Esta legitimidad se mantiene a lo largo de todo el proceso de mediación.⁴²⁰ El mediador es un tercero que ayuda a las partes a dirimir su situación tema del conflicto, pero deja en manos de las partes la decisión de solucionar la problemática.

Existe una serie de rasgos particulares que permiten determinar la mediación, son sus características que nos permitirá hacer la distinción entre otros métodos alternativos de solución de conflictos. Por ejemplo: “la intervención del tercero la distingue de la negociación; que las partes alcancen una solución acordada la distingue del arbitraje; la abstención de proponer fórmulas de arreglo la distingue de la conciliación, la neutralidad del tercero de la figura del ombudsman.

Es insoslayable mencionar más que someramente las diferencias que la distinguen del recurso tradicional de solución de disputa: el juicio, tienen en común un tercero neutral-el juez-, pero se trata de un funcionario que se va a

⁴¹⁸ Caram, María Elena, *et al.*, *Mediación, diseño de una práctica*, 4a. ed., Buenos Aires, Argentina, Astrea, 2013, pp. 16 y 17.

⁴¹⁹ Pacheco Pulido, Guillermo, *op. cit.*, p., 3.

⁴²⁰ Puentes, Salvador, *La mediación comunitaria. Ciudadanos, derechos y conflictos*, Bogotá, Colombia, Kimpres Ltda., 2004, p., 83.

basar en las pruebas que ofrezcan las partes en el proceso y su correlación con las pruebas aplicables al caso, donde las partes por medio de su representante legal, delegan la totalidad de la capacidad de resolución, incluido el fondo, el procedimiento y quien ha de ser el tercero.⁴²¹

Las características que hacen de la mediación el método de solución de conflicto de mayor ventaja son:

A) Imparcialidad: el mediador y el árbitro actuarán libres de favoritismos, prejuicios o rituales, tratando a los mediados con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna. Significa que no debe ser una opinión tendenciosa o hacer preferencia en favor de alguno o algunos de los negociadores.

B). Confidencialidad: es el compromiso de mantener reserva de lo que se hable o digan, o de los documentos utilizados en el proceso mismo, es necesario tener un clima de confianza, el saber que lo que ahí se comenten no será usado en perjuicio de alguna de las partes.

Existen excepciones de la confidencialidad cuando se tenga conocimiento de violencia contra un menor o la comisión de un delito grave.

C). Voluntariedad: libertad de las partes para la decisión de someterse al proceso, si permanecen en ella o se retiran, también la de decidir los puntos que se tocan en la mediación, propuestas y por último alcanzar o no un acuerdo.

D). Flexibilidad: esta se determina porque en la mediación el clima es más relajado que llevar un juicio, sobre todo cuando se va ganando la confianza de las partes; el mediador tiene la libertad de decidir el formato de las reuniones, los tiempos y las técnicas que empleará, con esto no quiere decir que llevara un proceso con falta de método, improvisando ya que para lograr un buen resultado en la mediación también tiene una estructura organizada.⁴²²

Moore entiende la mediación y enfatiza el carácter neutral del mediador. La mediación es una extensión y elaboración del proceso negociador que implica la intervención de un tercero aceptado por las partes, imparcial y neutro, que carece de poder de decisión y está habilitado para ayudar a las partes contendientes a alcanzar voluntariamente el arreglo en los temas objeto de

⁴²¹ Caram, María Elena, *op. cit.*, pp. 21 y 22.

⁴²² Gorjón Gómez, Francisco J., *et al.*, *Métodos alternativos de solución de conflictos*, 2a. ed., México, Oxford, 2012, p., 22.

discusión.⁴²³ Con la convivencia diaria es normal que se produzcan choques que generan conflictos, estos desencuentros se dan en todos los ámbitos de la vida diaria, hay que tener en cuenta que cada individuo de cada comunidad tiene diversos intereses y posturas que en la mayoría de los casos se mantienen firmes, ocasionando con ello la ruptura de su paz.

El conflicto se entiende como una situación en la que unos de los actores persiguen metas diferentes, defienden valores contradictorios, tienen intereses opuestos o distintos, o bien persiguen simultáneamente y competitivamente la misma meta.⁴²⁴ El recurso de mediación implica la intervención de un tercero aceptable por las partes, imparcial y neutro, carente de poder de decisión y habilitado para ayudar a las partes contendientes a alcanzar voluntariamente un arreglo mutuamente aceptado relativo a los temas en discusión.

Incumplir lo acordado de antemano genera conflicto gravísimo, con independencia de cuál sea el incumplimiento. Los valores y las normas forman parte de la cultura, y lo que para unos es incumplimiento franco de una norma, para otros, en distinta perspectiva cultural, puede ser simplemente algo sin importancia.⁴²⁵

Como se deja ver en la comunidad de San Miguel, en el Estado de Hidalgo, en agosto de 2013, una niña otomí de 17 años se negó a casarse con un hombre de 40 años, desafiando la costumbre de su pueblo en el cual se sigue practicando el matrimonio arreglado a cambio de un dote, la cantidad pagada por la niña fue de 10000 pesos, al declarar la negativa el presunto contrayente quería obligar a la familia a cumplir con el trato, por lo cual, este caso se ventilo ante un mediador para resolver el conflicto, la valentía de esta niña ha ocasionado fijar un precedente, en cuanto a la violación de derechos humanos por las prácticas de usos y costumbres.

El bienestar y la protección, individual y colectiva, como garantía de justicia y de respeto a los intereses plurales, de identidad y de seguridad, partiendo de la regla inicial de respeto a las normas universales, derechos humanos, la corresponsabilidad significa que todos los ciudadanos que pertenecen a una

⁴²³ De Diego Vallejo, Raúl y Guillén Gestoso, Carlos, *Mediación*, 3a. ed., España, Ediciones Pirámide, 2010, p., 19.

⁴²⁴ *Ibidem*, pp. 35 y 36.

⁴²⁵ Redorta, Josep, *Como analizar los conflictos*, España, Paidós, 2007, p., 196.

comunidad asumen como legítima y necesaria su participación en la consecución de los fines compartidos, que se traducen en mayores oportunidades de bienestar individual y colectivo.⁴²⁶

Desafortunadamente expresa la mediadora Eva del Olmo “hemos aprendido poco a prevenir, a fortalecer y enriquecer nuestros potenciales para mejorarlo, porque tendemos a creer que lo conflictivo es sólo cuando nos malentendemos con los otros. La mediación, ofrece una alternativa al Juzgado en el que la solución deja de ser impuesta para pasar ha de ser algo creado en conjunto y en consonancia con particularidades de las partes.”⁴²⁷

La mediación comunitaria se hace imprescindible cuando el enfrentamiento entre los ciudadanos y, entre ellos y la administración, es la consecuencia de la implantación, de forma unilateral, de una solución valorada por unos como promotora del bienestar, individual y colectivo, y por otros como dañina del mismo.⁴²⁸ Significa que la sociedad es llevada a su máxima expresión. Es la sociedad que soluciona por sí sus diferencias en forma armoniosa, mediante los mediadores comunitarios, los cuales son capacitados y convertidos en peritos en vías colaborativas de solución de controversias rehaciendo los vínculos sociales para el desarrollo armonioso de la vida gregaria.⁴²⁹

Por ello se propone que para los conflictos suscitados entre los miembros de una misma comunidad se cuente dentro de las instituciones tradicionales un centro de mediación comunitario donde el mediador como facilitador de la comunicación entre las partes gestionara el conflicto para obtener un resultado, con la finalidad de la buena convivencia entre las personas dentro de la comunidad.

Tomando en cuenta el criterio anterior podemos concluir que los componentes de la mediación comunitaria tienen que ser:

- Partes guiadas por un tercero, el cual no emite solución.

⁴²⁶ Puntos, Salvador, *et al.*, *La mediación un acercamiento a la justicia comunitaria*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Consejo de la Judicatura, 2009, p., 49.

⁴²⁷ Del Olmo Calvin, Eva, 2013, <http://www.ammediadores.es/nueva/wp-content>.

⁴²⁸ Puntos, Salvador, *et al.*, *La mediación un acercamiento a la justicia comunitaria*, *op. cit.*, p., 51.

⁴²⁹ Campos Lozada, Mónica, *Medios alternos de solución de conflictos*, México, Editorial Flores, 2016, p., 59.

- El mediador comunitario tiene que ser un miembro de la comunidad indígena.

- El proceso no está determinado, las partes deciden como llevarlo

- Las partes deciden cuando dar por acabado el proceso

- El cumplimiento de los acuerdo es voluntario, por lo cual es un método económico y rápido

La mediación comunitaria, apuesta de manera decidida por reforzar el ejercicio de la ciudadanía, entendida ésta como la relación funcional entre pertenencia, identidad, derechos y deberes, y no como una situación jurídico-administrativa ligada a la proveniencia. La mediación comunitaria aboga por la reconstrucción de la convivencia y de los vínculos sociales a partir de la participación voluntaria y activa de los ciudadanos en la gestión de los conflictos que les atañen.⁴³⁰

De ahí la idea de que por medio de la mediación comunitaria se disuelvan conflictos en la aplicación de usos y costumbres donde la afectada no desee acatarlos.

El conocimiento de los derechos humanos en profundidad hará saltar esa barrera de estereotipos y estar preparados para la comunicación intercultural. Este conocimiento en profundidad tiene otro efecto: la superación de la visión etnocentrista que tanto caracteriza a las sociedades desarrolladas.⁴³¹

Para que la sociedad comprenda realmente la interculturalidad es necesario estar en condiciones de igualdad, aunque sean de culturas, de origen o de formas de vida diferentes.

Los derechos humanos tienen que ser entendidos (tanto por la sociedad mexicana como la indígena) en el sentido que los son tanto los derechos de las personas en lo individual, como los derechos de los pueblos en general. En cuanto a la jurisdicción indígena para resolver los conflictos deben de estar sujetas al cumplimiento de los derechos humanos.⁴³² La propia constitución mexicana reconoce en su artículo 2º, apartado A, fracción II, el derecho de los

⁴³⁰ *Ibidem*, p., 68.

⁴³¹ Escarbajal, Andrés, *op. cit.*, p., 54.

⁴³² González Galván, Jorge Alberto, "Las decisiones políticas fundamentales en materia indígena: el Estado pluricultural de derecho en México", en Ordoñez Cifuentes, José Emilio (coord.), *Pluralismo jurídico y pueblos indígenas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2005, p., 100.

pueblos a “Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos...” y por otro lado también reconoce la jurisdicción del Estado; en consecuencia ambos sistemas actúan en la justicia alternativa de los pueblos indígenas. (Interlegalidad).

La justicia consuetudinaria de los pueblos indígenas reglamenta la gestión de conflictos y sanciona la conducta antisocial mediante mecanismos pacíficos de sus controversias, sustentados en fórmulas sencillas, históricamente eficaces de acuerdo con los valores de su cultura, aplicados a los diferentes aspectos de la convivencia humana y caracterizados por la participación de la comunidad en el juzgamiento y la sanción.⁴³³

Algunos pueblos indígenas en base a sus usos y costumbres tienen sus medios para solucionar los conflictos como la conciliación, los Mayas por ejemplo se reúnen en el centro del pueblo para dar a conocer los asuntos de que se trate, reuniendo a las partes en conflicto y, dependiente del asunto se resuelve, cuando no es viable la conciliación se aplican diversas penas como: trabajo en favor de la comunidad, pecuniaria o restituir en especie, desprestigio ante toda la comunidad es exhibido si se trata de un ladrón, azotes o si se trata de un violador los capan.

Muchas comunidades indígenas cuentan con instancias de resolución de conflictos institucionalizadas y jerarquizadas, generalmente reconocida por el Estado. Aplican la mediación, donde generalmente el mediador es una persona conocida y de buena reputación que cumple con un papel importante en la resolución del conflicto. Las instancias de mediación varían de acuerdo a las leyes estatales y municipales y desde luego también a las tradiciones y costumbres locales.

En Zinacantán, Chiapas, debido a que ha podido conservar bajo su control la justicia: negocian continuamente con el Estado y sus estructuras para mantener la autonomía sobre sus decisiones. En contraste con el pueblo de Cuetzalan, Puebla, ahí la justicia municipal se encuentra en manos de mestizos vinculados con los caciques, en el discurso aplican la ley pero en la práctica actúan de acuerdo a otros parámetros, que suele distanciarse de los exigidos por la ley. Los agentes de mediación se ven obligados a considerar las normas

⁴³³ Campos Lozada, Mónica, *op. cit.*, p., 158.

indígenas y a negociar con base en ellas ante la gran cantidad de asuntos que deben atender.⁴³⁴

Las organizaciones de derecho humano están jugando un papel muy importante, también los gestores y defensores indígenas, que son impulsados la mayoría por mujeres. Las costumbres están transformándose a la nueva realidad de vida, en este sentido hay que entender a las mujeres indígenas quienes de manera directa platean una crítica a sus costumbres cuestionando así poderes establecidos ante las lógicas jurídicas indígenas y las del Estado.

Al enfrentarse a la legalidad del Estado las mujeres indígenas se enfrentan también a un discurso hegemónico que produce roles y valores de género inscrito en la ley, así como a los preconceptos e ideologías genéricas de los operadores de la justicia que tiende a reproducir subordinaciones y actitudes discriminatorias que les afecta negativamente por su condición étnica y de género, lo que se agudiza por su condición de clase; y tienden a mantener privilegios del hombre, lo que muchas veces lleva a que se atenúe la gravedad de las demandas y las sanciones que se les infligen.⁴³⁵ La ideología de las autoridades estatales no es tan distinta, que las creencias arraigadas en las comunidades indígenas, lo que suele justificar aún más la exclusión y subordinación de la mujer ante el varón.

⁴³⁴ Sierra, María Teresa, *Haciendo justicia, interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*, op, cit., pp. 16-21.

⁴³⁵ *Ibidem*, p., 20.

TERCERA PARTE

DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS Y MUJERES YOKO´TAN (CHONTALES)

CAPITULO QUINTO: VIDA COTIDIANA DEL PUEBLO CHONTAL CON ENFOQUE DE GÉNERO.

A) Pueblo Chontal en el contexto histórico social del México antiguo y contemporáneo

1. Nacimiento y desarrollo de los Mayas-Chontales

Con la decadencia de la cultura Olmeca “cultura madre”, cuya ubicación geográfica es la misma para la cultura objeto de estudio la *Yoko T´anob* o Maya Chontal de Tabasco, esta cultura es distinta a la Cultura Maya de Yucatán y al Maya-Chontal de Oaxaca. Por ello, los Olmecas será pauta para conocer el nacimiento y desarrollo del Maya-Chontal de Tabasco.

Los Olmecas se ubicaron en el sureste de México y ha sido reconocida como la cultura madre de Mesoamérica, se establecieron en San Lorenzo, Tres Zapotes y Laguna de los Cerros en Veracruz, y en la Venta, territorio de Tabasco, entre los años 1500 y 1100 a. C.

Esta cultura tuvo desarrollo en tres etapas: La primera que abarca los años de 1500 a 1200 a. de C. con las características nómadas, practicantes de la agricultura, de la caza y de la recolección. La segunda etapa comprende del año 1200 al 400 a. de C. que es cuando surge San Lorenzo y que vino a ser destruida en el año 900 a. de C y sustituida por la Venta, que fue donde alcanzó dicha cultura su máximo esplendor entre los años 800 y 400 a. de C, y por ultimo del año 600 al 100 a. de C., es el tiempo de la decadencia de los centros de tres Zapotes y Laguna de los Cerros, invadidos por los Teotihuacanos y por los Mayas y prácticamente comenzaron a expandirse al inicio de la era cristiana.⁴³⁶

Los olmecas son considerados como un pueblo semi-nómada que tenían como medida del tiempo el ciclo anual agrícola. Se alimentaban del fruto de la

⁴³⁶ Soustelle, Jacques, *Los Olmecas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990, p., 117.

tierra y de la caza de animales silvestres. Los olmecas fueron gente pacífica, gente pensante que valoraba a toda costa el entorno. En cuanto a su religión tenían sus deidades fundadas en manifestaciones extraordinarias a su forma de pensar que llamaban dioses, como por ejemplo el culto al jaguar y a la naturaleza. Políticamente tenían un estilo de gobierno teocrático; es decir, una civilización que siempre estuvo en el centro la religión. La cosmovisión de esta civilización antigua siempre fue el ver a la tierra como “madre” que le dio la existencia y el espíritu del ser. Por eso las cabezas colosales encontradas en los márgenes de los ríos de Tabasco y Veracruz y otros sepultados en tierras indicaban el niño que nace y que retorna a niño a aquella que le dio vida.

Las diversas manifestaciones artísticas, esculturas en basalto y en jade, la amplia y variada producción de cerámica, la edificación de los centros ceremoniales, el culto religioso, todo ello denota que tenía vigencia una distribución del trabajo. En el conjunto de las actividades tenía papel de importancia el comercio. Probablemente a través de este, y asimismo por otras formas de difusión, la civilización olmeca comenzó a influir en otros sitios del centro y sur de lo que hoy es México.⁴³⁷

El descubrimiento más importante de esta civilización fue una estela localizada en Tres Zapotes, Veracruz, llamada “estela C”, tienen un gran valor porque ahí se determina la fecha completa más antigua conocida hasta ahora en el continente de América, escrita con el sistema que más tarde habrían de utilizar las estelas Mayas.

La palabra Olmeca fue aplicada por primera vez por Hermann Beyer a una estatuilla de jade. Sin embargo, Tabasco y Veracruz representan para el país los sitios con la herencia cultural más antigua de México. Descubierta en 1925 por los arqueólogos Frans Blom y Oliver La Farge. Gran hallazgo encontrado, en grandes figuras de basalto, esculturas en piedra y madera y vasijas de barro y muchos objetos más relacionados con sus actividades. Todo esto nos haría presente un universo diverso de aquel concebido por el de la cultura de occidente. Representaciones humanas, animales y míticas que nos revelan una cultura milenaria que fueron capaces de desarrollar un calendario.

⁴³⁷ León-Portilla, Miguel, *Aztecas-Mexicas, Desarrollo de una civilización originaria*, Madrid, España, Algaba Ediciones, 2005, p., 22.

El conocimiento de esta cultura no la conocemos por escritos, ni tabletas cuneiformes, no hay inscripciones bilingües ni diccionarios del uso de los escribas. Es por medio del ordenamiento de sus ceremoniales, por medio del arte exquisito de su cinceladura, por sus grabados y pinturas rupestres o por sus cerámicas.⁴³⁸

Para los olmecas el ordenamiento de la tierra y del cielo al parecer tuvo lugar arriba del gran volcán que, en su mundo, era la fuente de la fuerza creativa. Los olmecas de la Venta, extendieron aún más el simbolismo, empotraron enormes estelas pétreas en la base de su pirámide-volcán ceremonial. Los Mayas heredaron de los olmecas la forma de construcción de sus ciudades reproduciendo el paisaje sagrado de la creación y también construyeron sus pirámides semejando montañas (volcanes), a las que les llamaron montañas sagradas.⁴³⁹

La palabra chontal,⁴⁴⁰ fue el nombre dado por los Nahuas, Manuel Becerra explica que proviene del náhuatl (nahoa) chontali, que quiere decir “extranjero”. Pero por sus raíces, el vocablo nahoa chontali de chochon-tlali, de chochón, rústico, rudo, itlalli, tierra, da la más expresiva significación de bárbaros. Así los nahoa llamaron chontali a los pueblos extranjeros.⁴⁴¹

El Chontal de Tabasco es diverso al de Oaxaca y de los distintos grupos chontales de Centroamérica. Estos han sido considerados como descendientes de los Olmecas, pero también son una rama de la familia Maya y de hecho se afirma que heredaron del Maya clásico la sabiduría artística, científica y social. Y de los Olmecas el ser grandes navegantes y comerciantes, por ello, les han llamado los “fenicios de América”. El Maya-Chontal, con sus enormes canoas o cayucos en los que cabían hasta 40 personas con todo y mercancías recorrían por agua los puertos del Golfo de México, la Península de Yucatán, Belice y

⁴³⁸ Soustelle, Jacques, *op. cit.*, p., 37.

⁴³⁹ Freidel, David, *et al.*, *El cosmos Maya, tres mil años por la senda de los chamanes*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, pp. 129-135.

⁴⁴⁰ *Chontal* es palabra náhuatl y significa “extranjero”, al llegar los españoles, el náhuatl era especie de lengua franca que hablaba en muchas partes de México. Tal parece que en el siglo XIII o XIV hubo un proceso de nahuatlización. Hace algunos años los Chontales organizaron un encuentro académico y en ese evento tomaron la decisión de autonombrarse *YokoT'anob*, reivindicando su identidad, tan lastimada por tantos siglos de discriminación y opresión.

⁴⁴¹ Becerra, Marcos E., *Los Chontales de Tabasco*, Gobierno del Estado, Villahermosa, Tabasco, México, 1980, p., 9.

América Central. Tenían tráfico hasta Cuba y el Darién, Colombia.⁴⁴² Estas canoas las fabricaban con madera y después los recubrían de resinas extraídas del subsuelo conocido en náhuatl como “chapapote”, sustancia que hoy en día se utilizan para realizar el asfalto de caminos y carreteras.

El pueblo Chontal o *Yoko T'anob* en lengua chontal, significa: “hombres Verdaderos”, o también chontal, de: *Yoko yinik* o *yoko winik*, que significa “hombre verdadero”. Ellos llamaban a su lengua *Yoko t'an*, que tiene como significado, el idioma verdadero.

Según cita de Carlos Martínez Assad, a los Mayas-Chontales no se les ha reconocido su participación en la fundación y desarrollo de dos majestuosas ciudades: Palenque y Comalcalco.⁴⁴³

El sitio arqueológico más destacado de la cultura Chontal es la ruina de Comalcalco,⁴⁴⁴ que en náhuatl significa: “lugar de la casa de los ladrillos”. Aunque también según investigadores de los mayas creen que Jonuta, podría haber sido sitio filial de la cultura Maya-Chontal. Si bien Palenque, Chiapas, era una ciudad de piedra, Comalcalco se le asemeja en el uso de los pilares rectangulares, en el perfil de la inclinación del techo y en los relieves de estuco.

Las ciudades de los *Yokot'anob*, como se hacen llamar los Chontales, se dividían en cuatro barrio, cada uno amalgamado alrededor de una ceiba, el lugar por excelencia de la plaza pública. El jefe de familia cohabitaba en una casa múltiple con sus familiares y sus esposas, pues era polígamo. Los gobernantes hablaban el chontal y el náhuatl, la lengua franca de los tratados comerciales.⁴⁴⁵

A lo dicho anteriormente del contexto étnico del México antiguo del Maya-Chontales, podemos indicar que a la llegada de los españoles en 1518 el territorio de esta cultura tenían límites desde la zona conocida como la Chontalpa en Tabasco hacía el oeste, hasta el extremo este de la Laguna de

⁴⁴² Castro, Omar, *et al.*, *Testimonio. Los Chontales de Tabasco*, Gobierno del Estado de Tabasco, Villahermosa, 1981, pp. 18-20.

⁴⁴³ Martínez Assad, Carlos, *Historia breve de Tabasco*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011, pp. 31 y 32.

⁴⁴⁴ Municipio de la Región de la Chontalpa del Estado de Tabasco.

⁴⁴⁵ Martínez Assad, Carlos, *op. cit.*, p., 35.

Términos, en Campeche y de los alrededores de Palenque, Chiapas por el sur, hasta el Golfo de México, por el norte.⁴⁴⁶

El 8 de Junio de 1518 Juan de Grijalva⁴⁴⁷ después de ser derrotados por los indígenas de Champotón, llegará por el río que lleva el nombre del cacique del lugar, Tabscoob o Tabasco; posteriormente cambiara de nombre en honor a Juan de Grijalva, “Rio Grijalva”.

Después de la guerra contra Xiquipiles en Champotón, los Mayas-Chontales. Según Antonio Solís, dos de los navíos de Grijalva de menor calado se internaron por el río hasta llegar a una punta donde fueron recibidos con hostilidad por los nativos que les conminaban a alejarse. Sin embargo se intercambiaron presentes y se dieron el abrazo de la paz.⁴⁴⁸ También Bernal Díaz del Castillo, relata que luego de que cesaron las hostilidades, Grijalva se entrevistó con el cacique llamado Tabscoob, y los atendió proporcionándole comida, aplicándoles en aquel instante un ritual de purificación con unos braseros con ascuas y con sahumeros, les pusieron en el suelo en petates y encima una manta, y les presentaron ciertas joyas de oro, piedras preciosas y mantas de las que ellos usan.⁴⁴⁹

Un año más tarde aparecerá otra descripción de los Mayas-Chontales, la de Hernán Cortés, en 1519 llega por primera vez a estas tierras, lo subraya en su primera carta-relación de la justicia y regimiento del 10 de Julio de 1519, agregando que los naturales del lugar, abiertos al diálogo, gracias a los intérpretes, los recibieron y les ofrecieron regalos en oro y piedras preciosas.⁴⁵⁰

Para los Mayas-Chontales, los españoles no eran del todo desconocidos, sin embargo para la mentalidad de un indígena el “pago del lote” significa dejar en paz la situación, cancelándose todo tipo de conquista o invasión.

⁴⁴⁶ Pérez González, Benjamín, *et al.*, *Los antiguos Chontales de Tabasco*, Gobierno del Estado de Tabasco, SECURED, Villahermosa, Tabasco, 2005, p., 8.

⁴⁴⁷ Capitán del navío enviado para una expedición en 1518, por Diego de Velázquez, gobernador de Cuba, junto a él viajaban el cronista Bernal Díaz del Castillo, el sacerdote diocesano, Juan Díaz y el sacerdote religioso mercedario Bartolomé de Olmedo.

⁴⁴⁸ De Solís y Rivadeneira, Antonio, *Historia de la Conquista de México, población y progresos de América septentrional, conocida por el nombre de la Nueva España*, México, Porrúa, 1973, pp. 34 y 35.

⁴⁴⁹ Díaz del Castillo, Bernal, *Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España*, México, Grupo Editorial Tomo, 2012, pp. 65 y 68.

⁴⁵⁰ Cortés, Hernán, *Cartas y documentos*, México, Porrúa, 1963, p., 9.

En los testimonios de Cortés señala él haber dejado una buena relación de mayores ofertas de amistad y de paz, pero también la imposición de la religión católica y el rechazo radical a la religión Maya-Chontal.

Cuando de Las Casas visitó Tabasco se llevó una buena impresión, porque ya existían rituales católicos entre los indios y la mayoría de éstos ya estaban bautizados. Sin embargo superficialmente se definían como católicos, pero en sus prácticas privadas adoraban a las deidades prehispánicas.⁴⁵¹

2. Ubicación geográfica del Pueblo Chontal (*YOKO´TAN*)

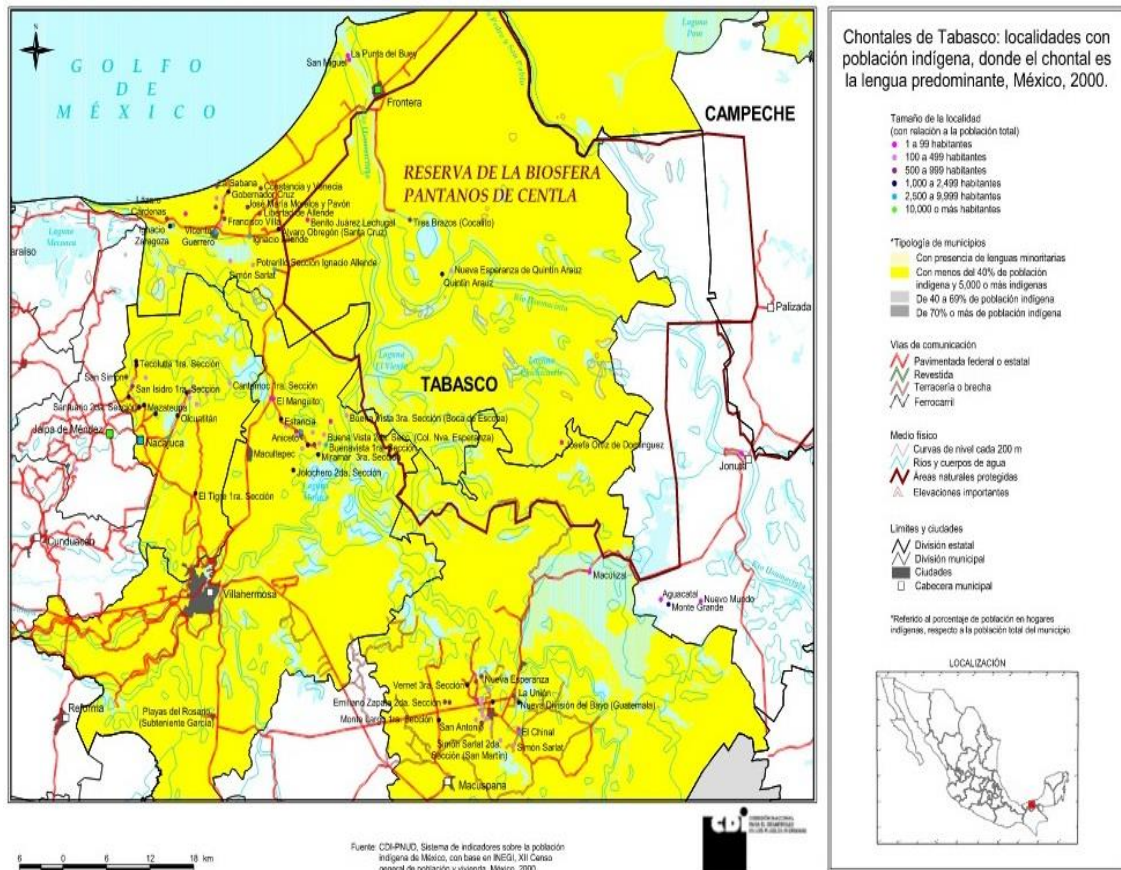
El Estado de Tabasco, es el lugar geográfico donde se desarrollará la cultura Maya-Chontal, que como ya se resaltó anteriormente al inicio de esta capítulo, estuvo habitado hasta el año 250 de nuestra era por los Olmecas, así como por otros grupos de los cuales derivarían en Maya- Chontal o *Yoko T'anob* y el Zoque.

El pueblo indígena chontal se encuentra en el Estado de Tabasco situado en el Sureste Mexicano, teniendo como límites al este con Campeche y la República de Guatemala; al Oeste con Veracruz; al sur con Chiapas y de nuevo Guatemala y al norte esta bañado por las costas del Golfo de México.

El territorio del pueblo chontal se ubica principalmente en los municipios de Nacajuca y Centro del Estado de Tabasco, aunque también existen comunidades en los municipios de Centla, Macuspana, Jonuta y Jalpa de Méndez. Esta zona del centro norte de Tabasco está compuesta por tierras selváticas tropicales y un clima cálido húmedo abundante en lluvias. La región es atravesada por los ríos Grijalva, Medellín, Chilapa, Aztlán, Jolochero y la Culebra, principales zonas de los asentamientos chontales.⁴⁵²

⁴⁵¹ Martínez Assad, Carlos, *op. cit.*, p., 45.

⁴⁵² Citado en la parte imágenes fotografía número 23 de Antonio García Cubas, Atlas pintorescos e históricos de los Estados Unidos Mexicanos, carta II, "Etnografía", México, 1885, Sagarpa, en Martínez Assad, Carlos, Historia breve de Tabasco, México, Fondo de Cultura Económica, 2011.



Mapa de la ubicación de Chontales en Tabasco.

B) Encuesta de mujeres y niñas *Yoko'tan* (chontales), en el poblado de Olcuatitán, Nacajuca, Tabasco

Para el estudio de las mujeres indígenas del municipio de Nacajuca, Tabasco, se utilizó la siguiente metodología:

Datos: El municipio de Nacajuca, cuenta con una población de 24 mil 541 habitantes indígenas PACMA (2014-2015), de los cuales 12,345 son hombres (50.3%) y 12,186 son mujeres (49.7%). El total de la población del municipio es de 86,105 habitantes. Y cuenta con 71 localidades.

La metodología de la encuesta, correspondió a la utilización del método de muestreo utilizado fue el aleatorio simple, sistemático con probabilidad proporcional al tamaño de la muestra. La unidad de Muestreo definida de acuerdo a las características de las comunidades indígenas seleccionada en el estudio, correspondió a cuatro localidades.

El levantamiento de las encuestas fue del 10 al 13 de agosto de 2016, el tamaño del universo corresponde a los 12,186 habitantes mujeres, para el caso de nuestro estudio la comunidad objeto de estudio fue Olcuatitán, con una población de mujeres de; 1218.6, el diseño del estudio corresponde entonces a una varianza del 10% y un margen de error del 1%; con una tasa de rechazo 0%, y un nivel de confianza estadística del 95%, con un margen de error del 2%, la aplicación de la fórmula correspondió a la aplicación de un total de 41 encuestas, con preguntas abiertas semiestructuradas las cuales corresponden a las siguientes categorías: 1. Datos generales, 2. Datos personales, 3. Datos sobre la vida cotidiana, sobre gustos y preferencias en programas de televisión, la práctica de algún deporte, el tipo de música que escucha, 4. El conocimiento de las autoridades e instituciones, 5. El conocimiento de sus derechos y 5. Sobre los problemas de violencia. (Ver anexo 1, cuestionario).

En la parte de observaciones se describe la percepción y vivencia de la violencia que padecen estas niñas y mujeres en todos los sentidos, como la violencia forma parte de su vida cotidiana, en tal sentido existe una invisibilidad sobre la violencia, y ello nos lleva a considerar la violación de sus derechos fundamentales, pero no se percatan de ello por el desconocimiento de sus derechos. Los criterios de inclusión corresponde a mujeres de entre 15 y 45 años de edad, las entrevistas realizadas fueron en sus domicilios, con la presencia de sus familiares, y también utilizamos un diario de campo. La fórmula que se empleo fue la siguiente para obtener la muestra.

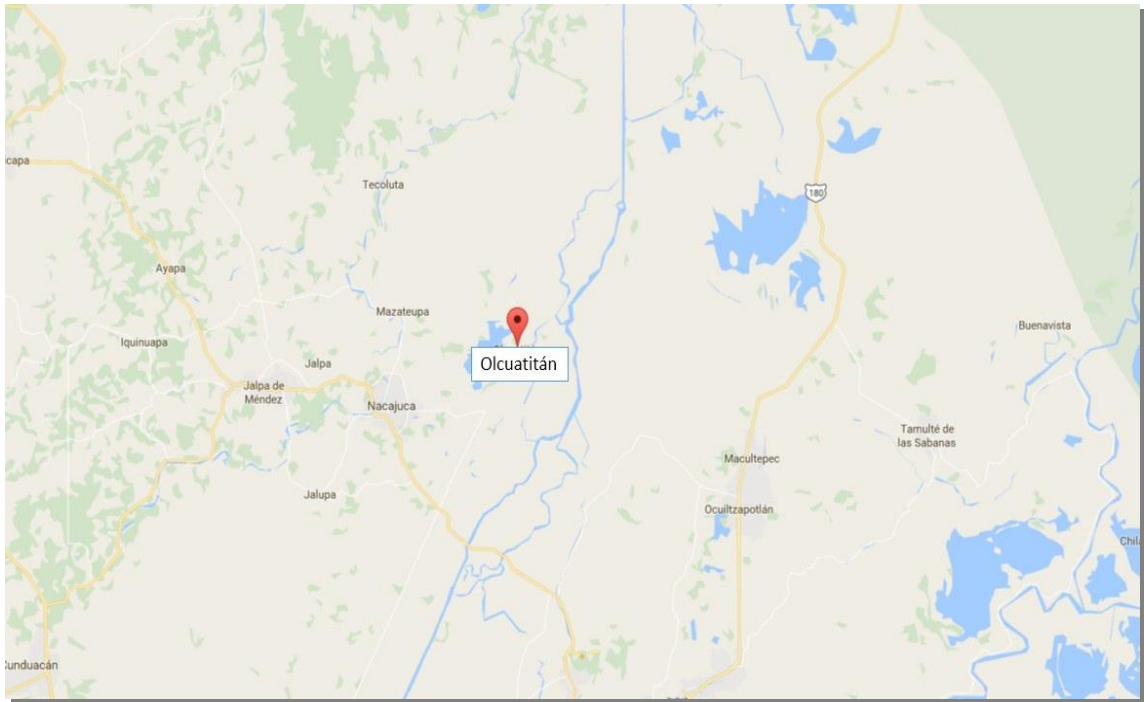
Formula: $N = ne/PT*100$.

N=Muestra total.

ne: muestra requerida.

PT=Población total.

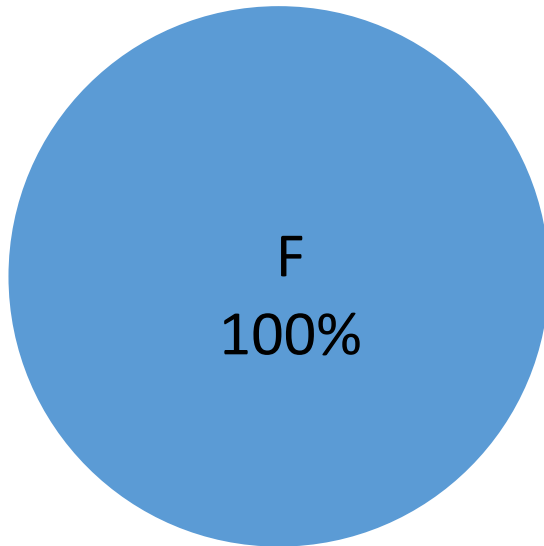
Porcentaje de muestra: 0.32.



La siguiente parte corresponde al análisis de las encuestas aplicadas en la zona de estudio, posterior a recabar la información, se procesa en una base de datos de Excell, construida exprofeso y de ahí se realiza el proceso de construcción de tablas y gráficas, las cuales se presentan a continuación con el análisis correspondiente.

DATOS GENERALES

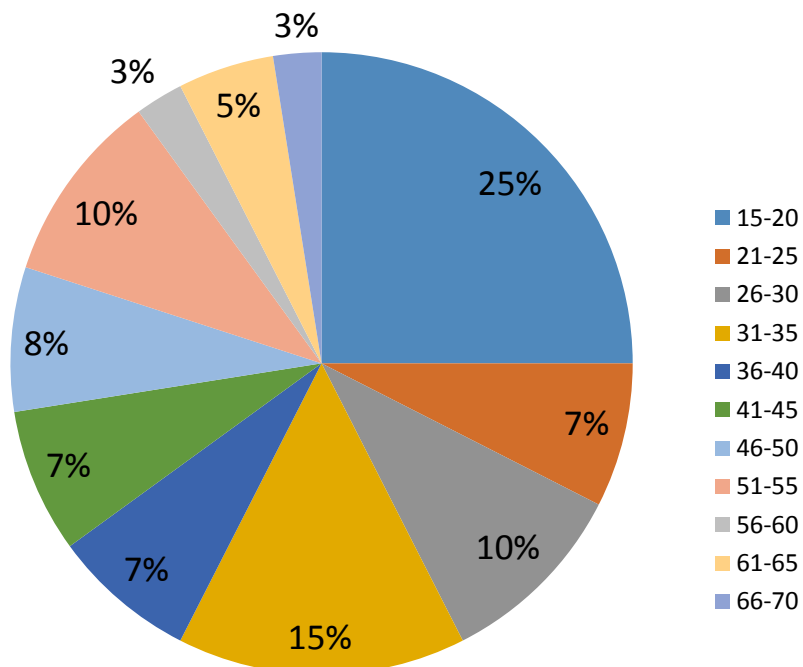
1.1. Género



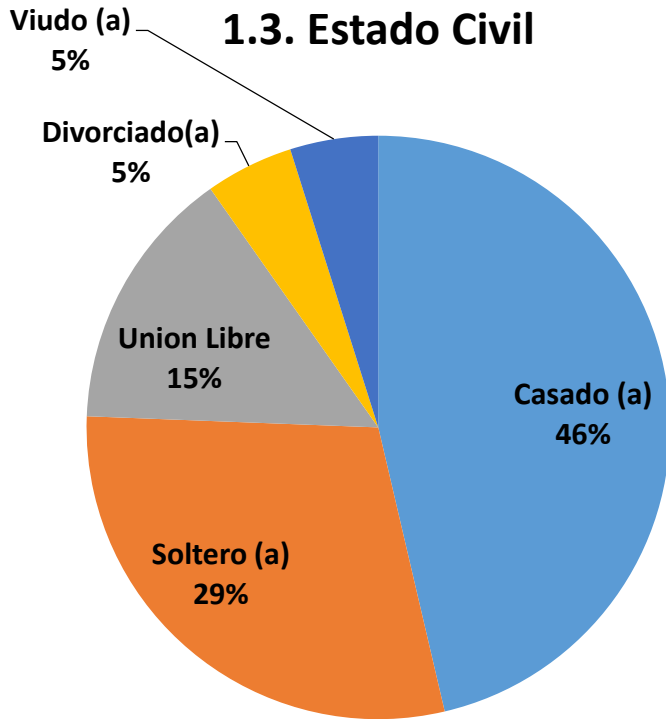
Se aplicaron 41 encuestas en la comunidad de Olcuatitán a la población femenina

Dado que el instrumento que se aplicó es aleatorio, las edades de las entrevistadas circunda desde los 15 años hasta los 70 años, Siendo la población de 15 a 20 años la mas representativa con un 25%, seguido de un 15% correspondiente a la población de 21 a 25 años.

1.2. Edad

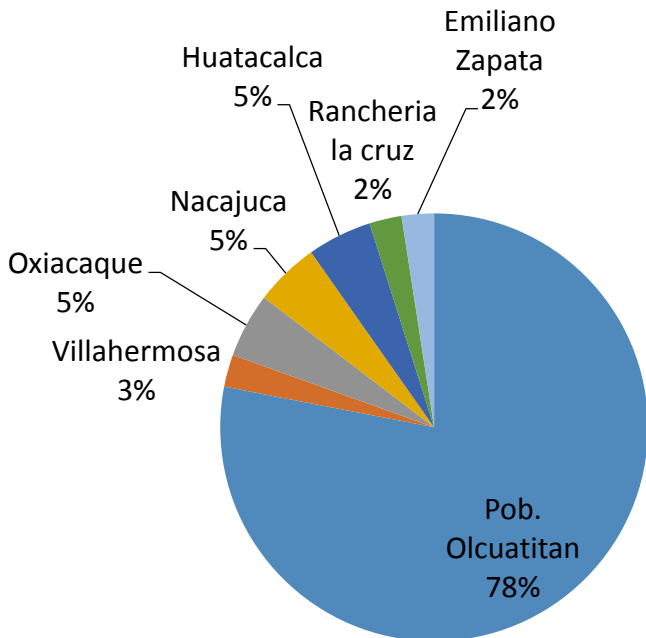


1.3. Estado Civil



En esta gráfica claramente se puede notar que el 46% de la población entrevistada es casada, no obstante se hallaron mujeres solteras, que viven en unión libre, divorciadas y viudas.

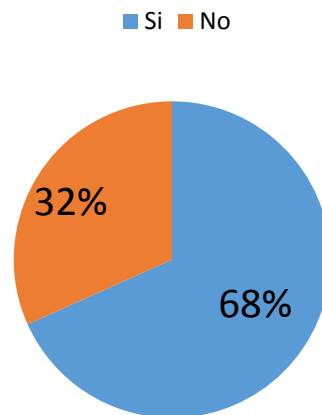
1.4. Lugar de Nacimiento



El 78 % de la población que se entrevisto, nació en el poblado de Olcuatitán, sin embargo se encontraron personas que nacieron en Villahermosa, en el poblado de Oxiacaque, del municipio de Emiliano zapata, de la ranchería la cruz y de la cabecera municipal que es Nacajuca.

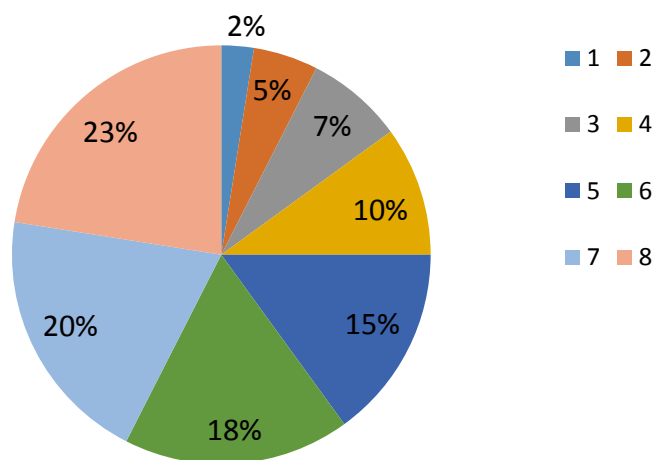
2. DATOS PERSONALES

2.1. Tiene Hijos



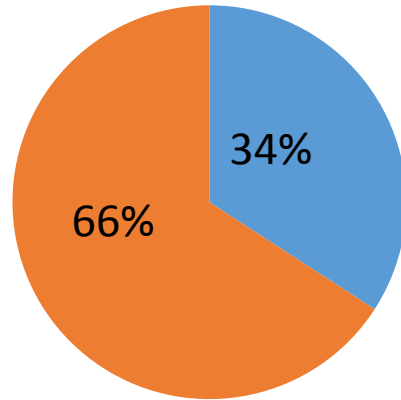
En el rubro de saber si tiene hijos en la gráfica 2.1, el 78% confirmo que si tiene hijos, (mismos que en la gráfica 2.1.1), se puede apreciar que hay mujeres que tuvieron un hijo y el mayor numero de hijos es ocho con un 23%

2.1.1. ¿Cuantos hijos tiene?



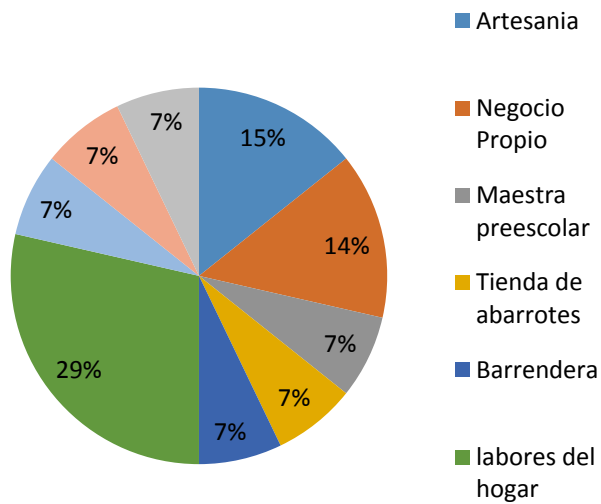
2.2. ¿Trabajas?

■ Si ■ No



En la gráfica 2.2, se logro obtener conocimiento sobre si las entrevistadas trabajaban, siendo el 66% que confirmo efectivamente que laboran y el 34% no trabaja.

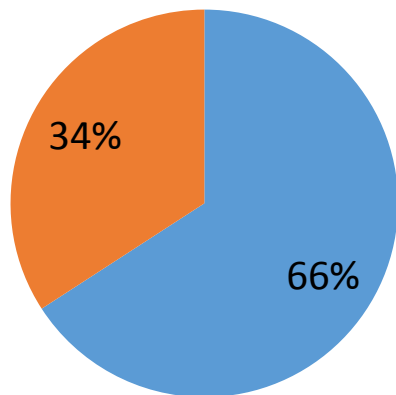
2.2.1. En que trabajas?



En la gráfica 2.2.1. se aprecian las diversidad de trabajos que realizan nuestras entrevistadas siendo las labores del hogar que ocupan el primer lugar con un 29% del total, seguido por actividades artesanales que representan el 15%.

2.3. ¿Hablas alguna lengua indígena?

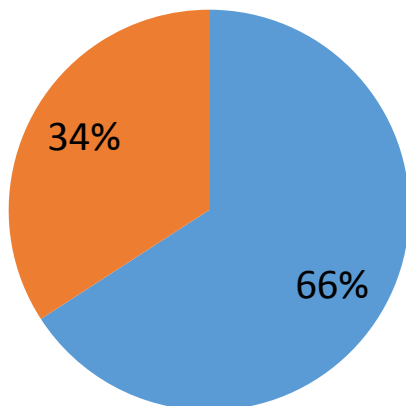
■ Si ■ No



En cuanto a si hablan una lengua indígena el 66% de la población confirmo que si hablan una lengua indígena siendo esta el chontal, (lo cual se aprecia en la grafica 2.3.1.); y por otro lado el 34 % de la población no habla lengua indígena.

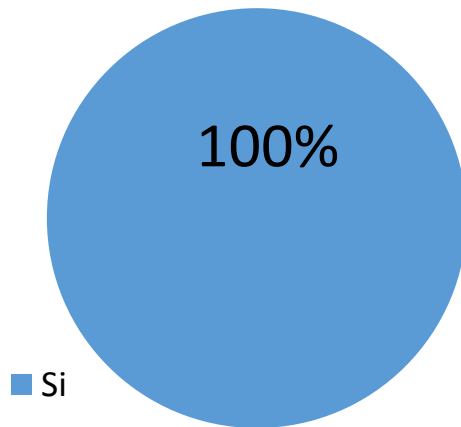
2.3.1. ¿Que lengua indígena hablas?

■ Chontal ■ Ninguna



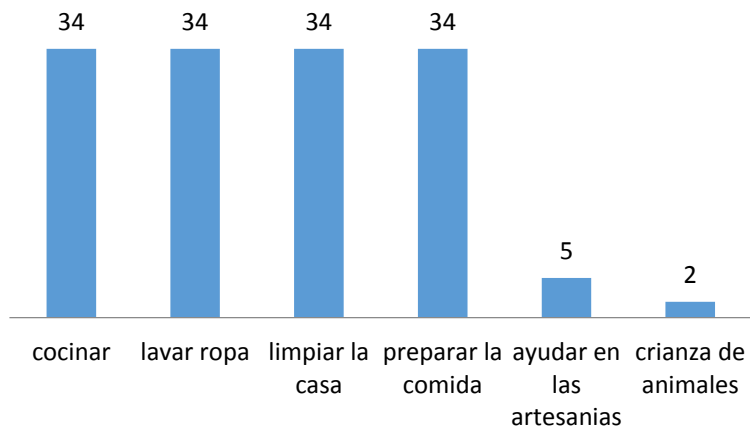
3. VIDA COTIDIANA

3.1. ¿Haces algunas labores en tu hogar?

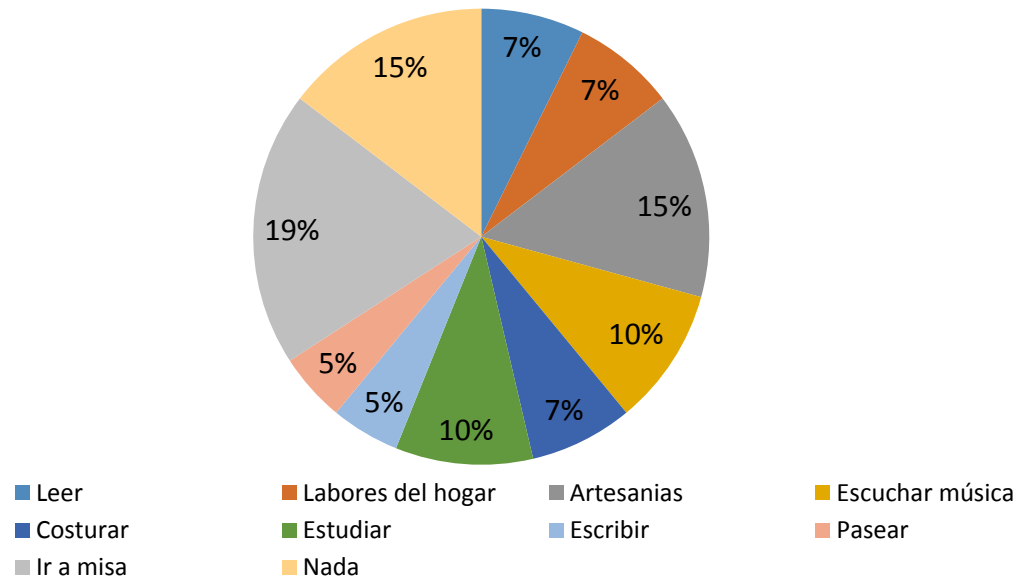


La población entrevistada realiza en su totalidad labores del hogar (gráfica 3.1.), que van desde cocinar, lavar la ropa, limpiar la casa, preparar la comida, así como de ayudar en el proceso de elaboración de artesanías y en la crianza de animales los cuales se puede comprobar en la gráfica 3.1.1.

3.1.1. ¿Cuáles son esas labores?



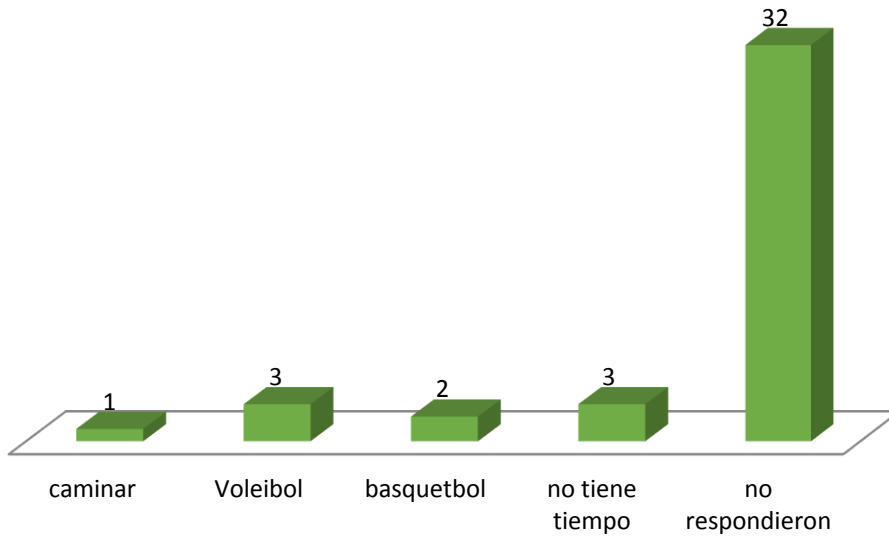
3.2.¿Que te gusta hacer?



En la gráfica 3.2.en relación a sobre que les gusta hacer,; el 19% gusta de ir a misa, el 15% de elaborar artesanías, 10% gusta de escuchar música y de estudiar, 7% gusta de leer, escribir, costurar y realizar labores del hogar.

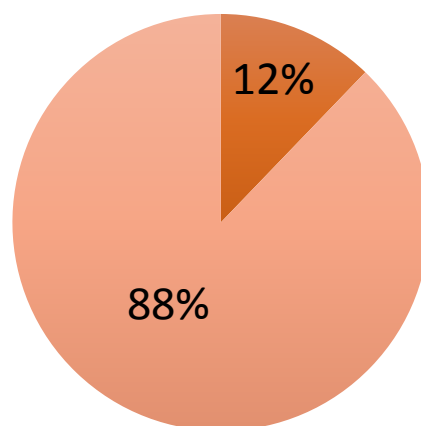
En la gráfica 3.2.1, las entrevistadas respondieron si practicaban algún tipo de deporte, resultando que el 12% si práctica un deporte, (el cual se puede comprobar en la gráfica 3.2.2.) y el 88% no práctica un deporte ya que pues no tiene tiempo o en su defecto no les gusta.

3.2.2.¿Que deporte?

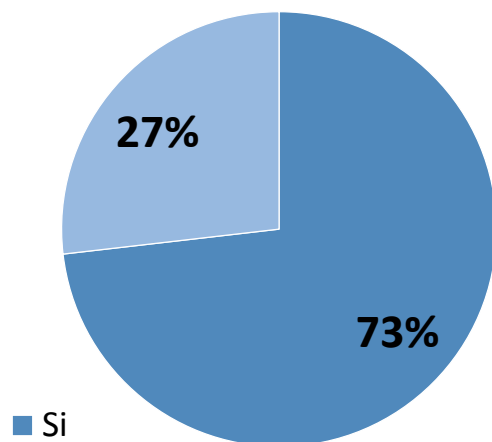


3.2.1 ¿Practicas algun Deporte?

■ Si

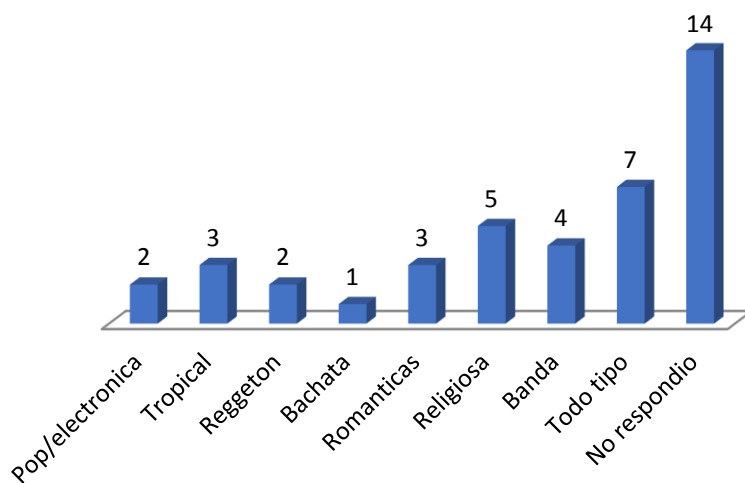


3.3. ¿Te gusta la música?

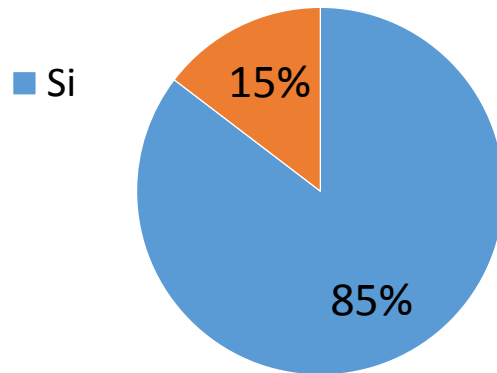


En la gráfica 3.3. las entrevistadas respondieron ha si escuchan música y el 73% dijo que si, siendo muy variada los gustos en este rubro que van desde música pop, tropical, bachata, reggaeton (lo cual podemos constatar en la gráfica 3.3.1) y el 27% dijo que no gusta de escuchar música.

3.3.1. ¿Qué tipo de música?

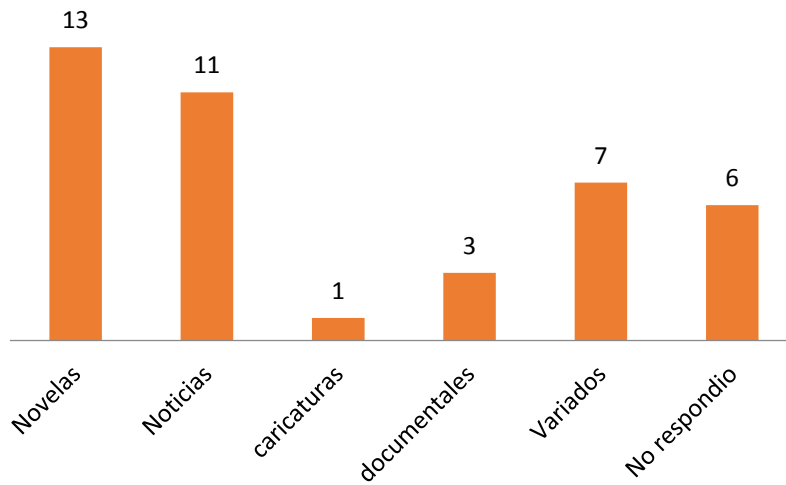


3.4. ¿Ves Televisión?

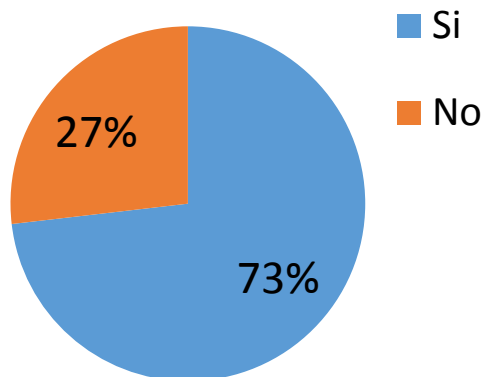


En la gráfica 3.4. El 85% de las entrevistadas gusta de ver la televisión siendo las novelas el tipo de programas que más ven la mayoría, seguido de programas de noticias (grafica 3.4.1.).

3.4.1. ¿Qué programas ves?

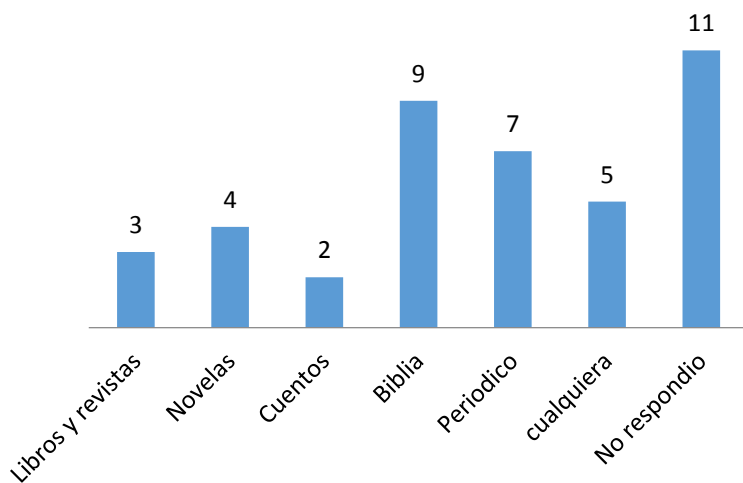


3.5. ¿Te gusta leer?

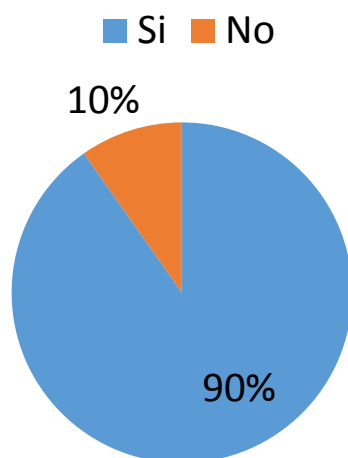


En la gráfica 3.5, el 73% de las entrevistadas respondió que gusta de leer, siendo la Biblia el elemento mas leído, en segundo lugar están lo periódicos (gráfica 3.5.1), y el 27 % respondió que no gustan de leer.

3.5.1. ¿Qué lees?

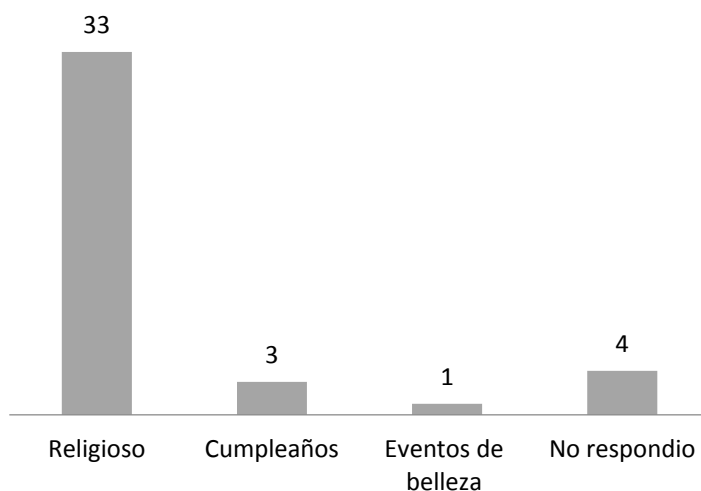


3.6. ¿ En donde vives hay algún festejo especial?



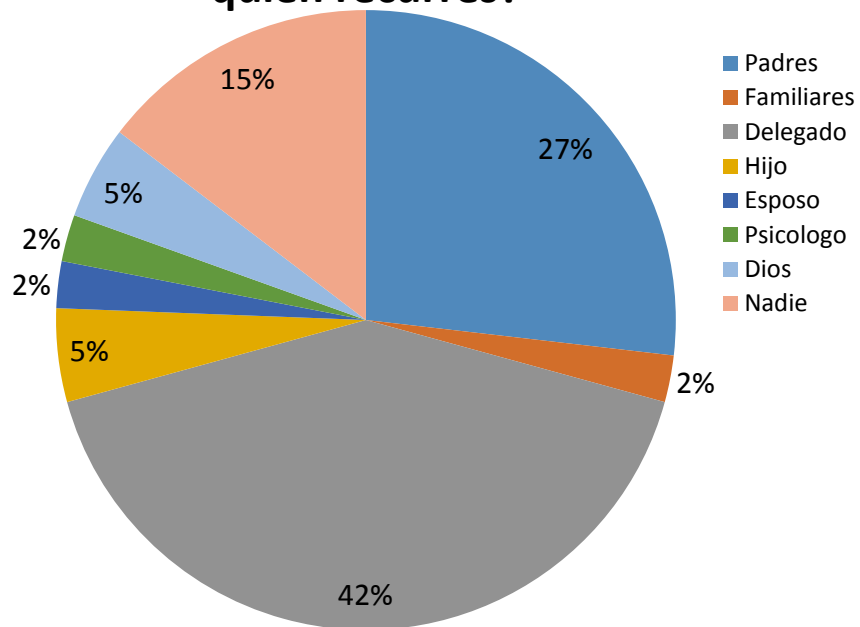
En relación así se celebra un tipo de festejo en la comunidad, en la gráfica 3.6.; el 90% confirmo que si celebran principalmente la fiesta religiosa del señor de la salud (gráfica 3.6.1.); el 10% respondió que no se celebra ningún tipo.

3.6.1. ¿Qué festejo es?



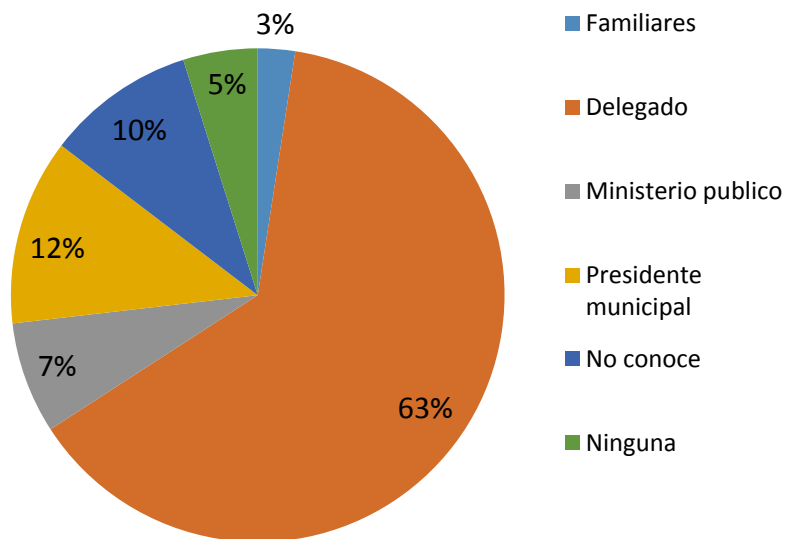
4. CONOCIMIENTOS SOBRE AUTORIDADES

4.1.¿Cuando tienes un problema con quien recurres?



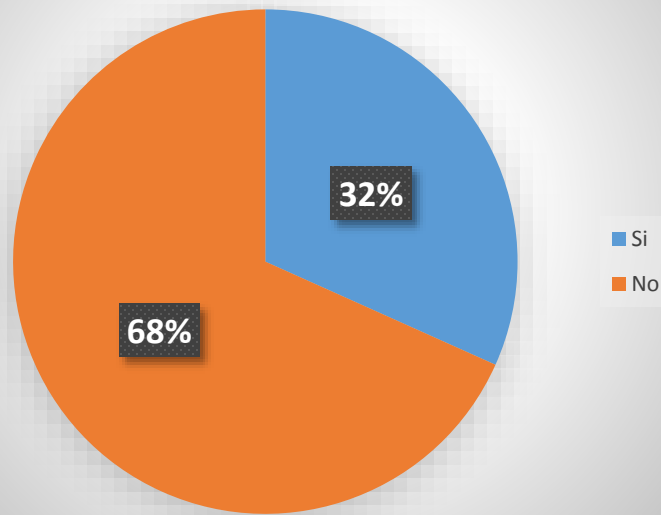
En el rubro de conocimiento sobre a que autoridad recurre cuando tiene algún problema el 42% respondió que acuden con su Delegado; el 27% con sus padres; 15% no acude con nadie.

4.2.¿Que autoridades conoces para resolver tus problemas?



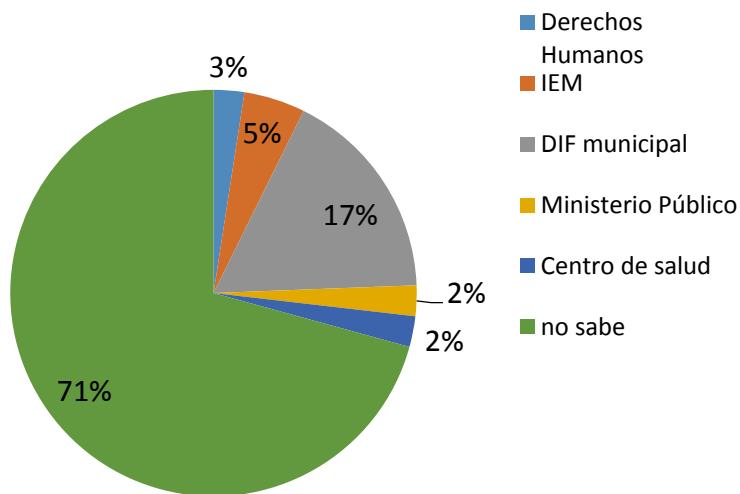
En el ámbito de si conoce a alguna autoridad para resolver sus problemas el 63% respondió que acuden con el delegado, 12% con el presidente municipal, el 10% no conoce a la autoridad competente.

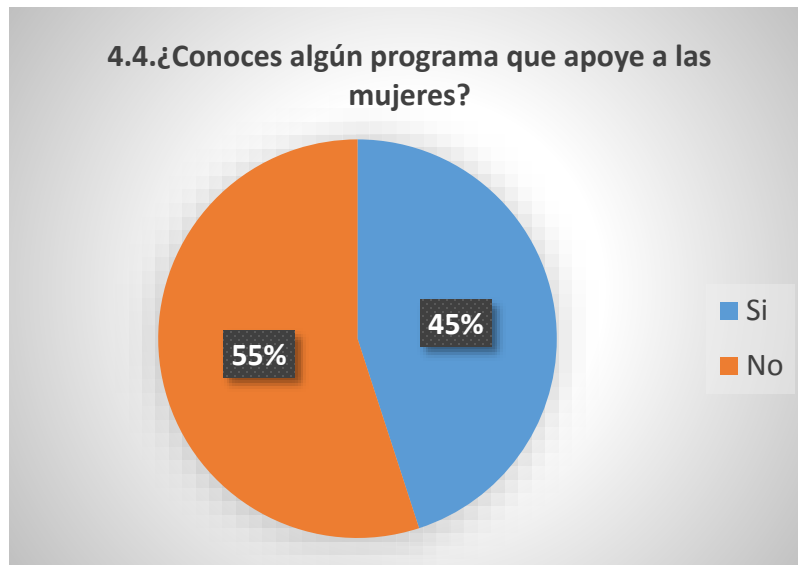
4.3.¿Conoces alguna institución donde atiendan problemas de las mujeres?



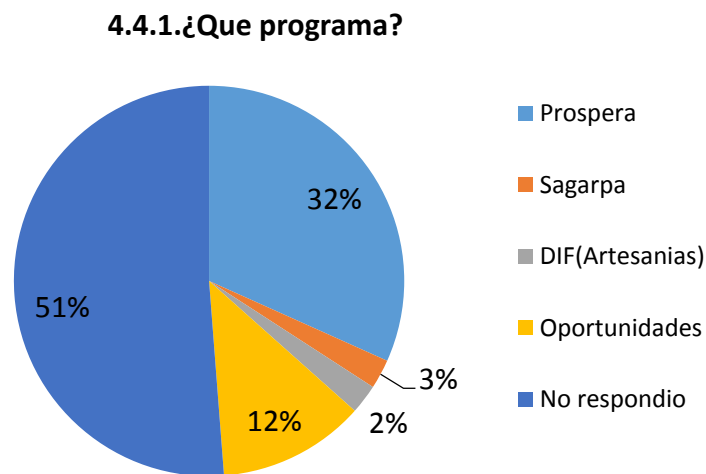
En relación a si conocen algún tipo de institución que atienda los problemas de los mujeres, el 68% respondió, no conocen de alguna institución; pero el 12% si conoce algún tipo, siendo el DIF la instancia que mas conocen con un 17% (ver gráfica 4.3.1.).

4.3.1.¿Cuál institución?

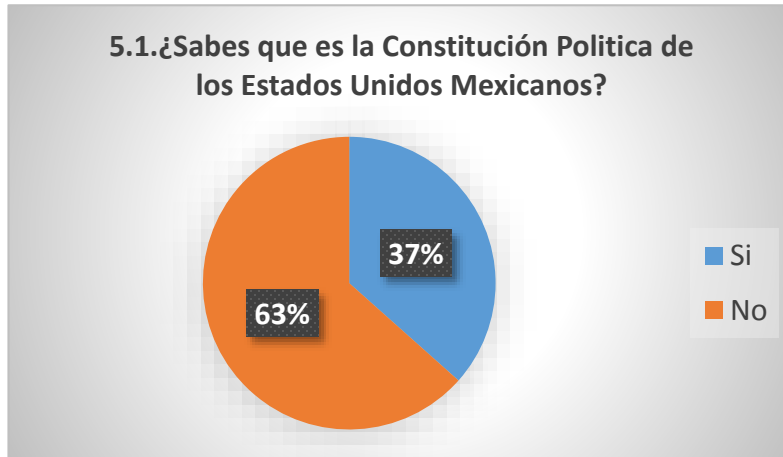




La gráfica 4.4. indica que el 55% de las mujeres entrevistadas no conoce programa alguno que apoye las mujeres; la gráfica 4.4.1 muestra los programas que el 45% de las entrevistadas si conoce en relación al apoyo a la mujeres, siendo el programa prospera el mas recurrente con un 32%.



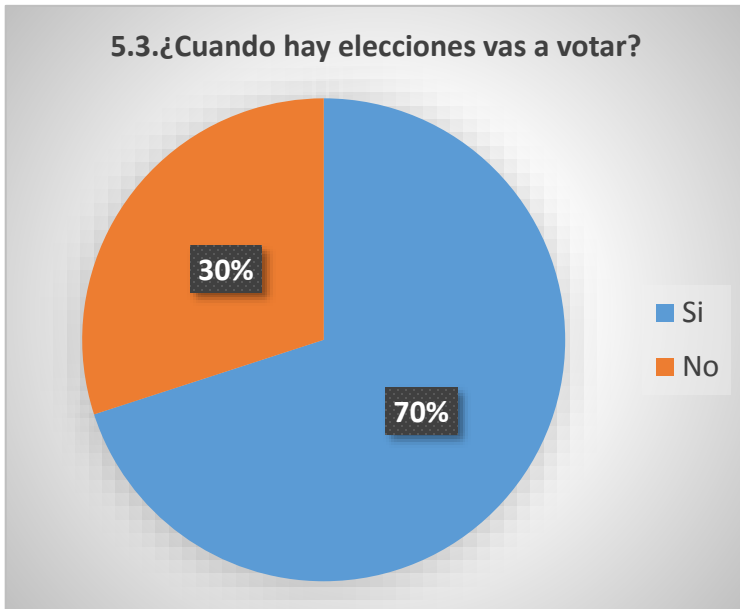
5. CONOCIMIENTO SOBRE SUS DERECHOS



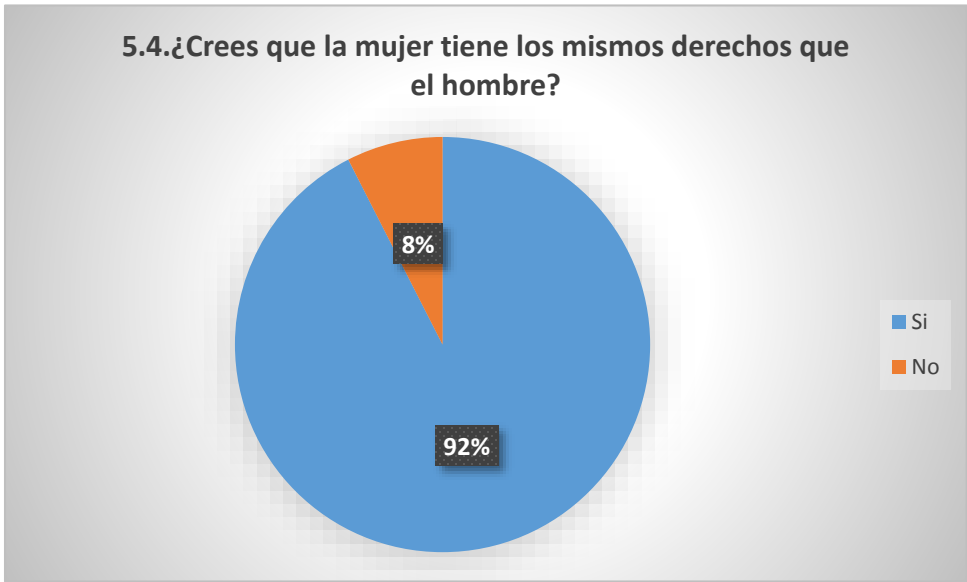
A las entrevistadas se les pregunto sobre si sabían que era la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, el 37% respondió que si sabia que era y el 63% nos contesto de forma negativa.



Dentro del contexto del conocimiento de sus derechos, se les cuestiono sobre si conocían o sabían que son los derechos humanos y el 59% de nuestra muestra confirma si saber que eran los Derechos humanos y el 41% contesto que no sabia que eran.

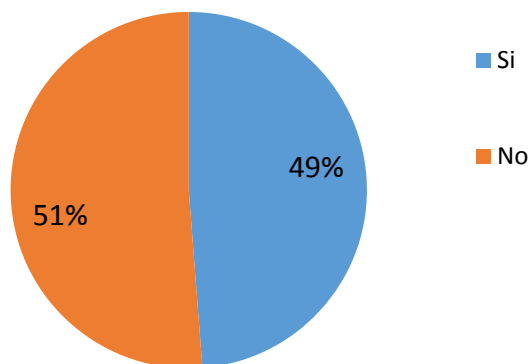


Las entrevistadas en el rubro de si ejerce su derecho al voto en los procesos de elección, el 70% respondió que efectivamente hace uso de este derecho y el 30% contesto de manera negativa.

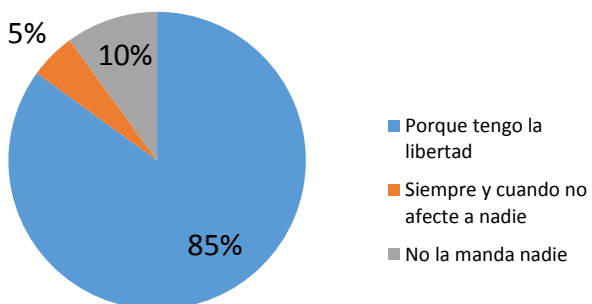


A las entrevistadas se les pregunto sobre si consideraban que la mujer tiene los mismos derechos que el hombres, en este tenor el 92% contesto de manera positiva y el 8% considero que no tiene el derecho de igualdad

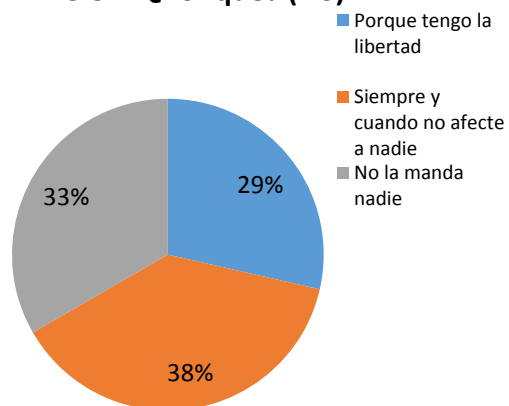
5.5.¿Tu puedes hacer lo que quieras?



5.5.1. ¿Por qué? (Si)

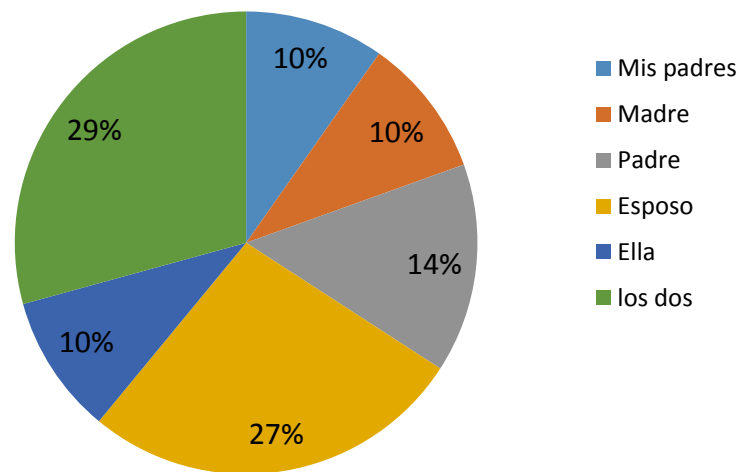


5.5.1. ¿Por qué? (No)

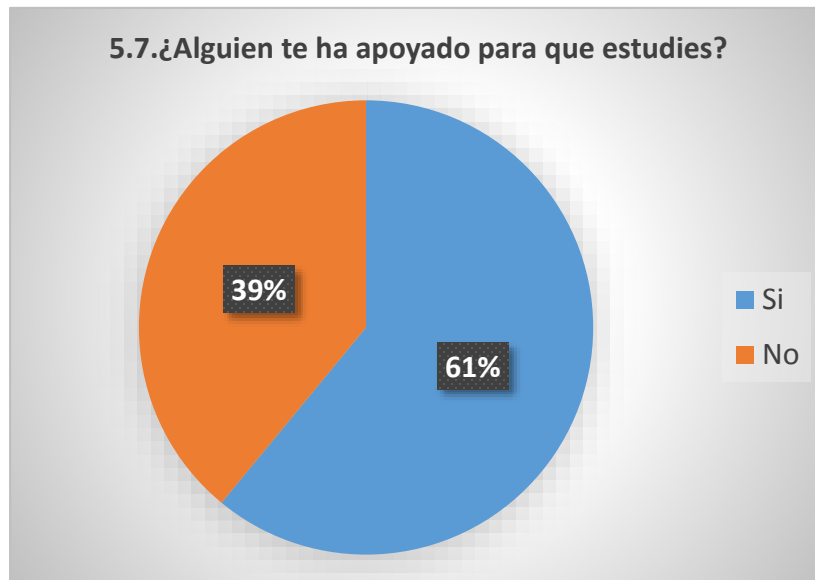


En la gráfica 5.5.1, se les pregunto si podían hacer lo que quisieran y el 51% de ellas respondió de forma positiva y el 49% de manera Negativa, en las respuestas positivas (Grafica 5.5.1). (si), el 85% dijo que si puede hacer lo que quiera por tiene la libertad de hacer , en la grafica 5.5.1 (No)

5.6.¿En tu casa quién manda?

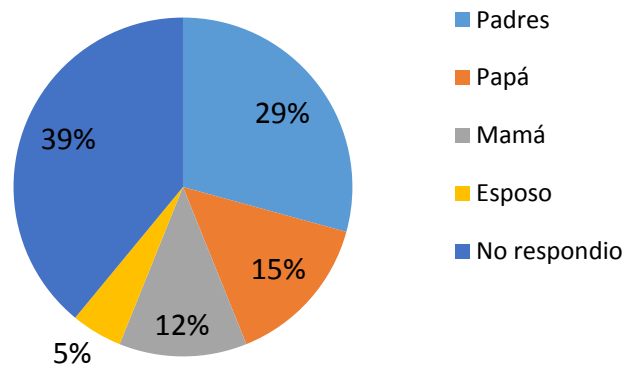


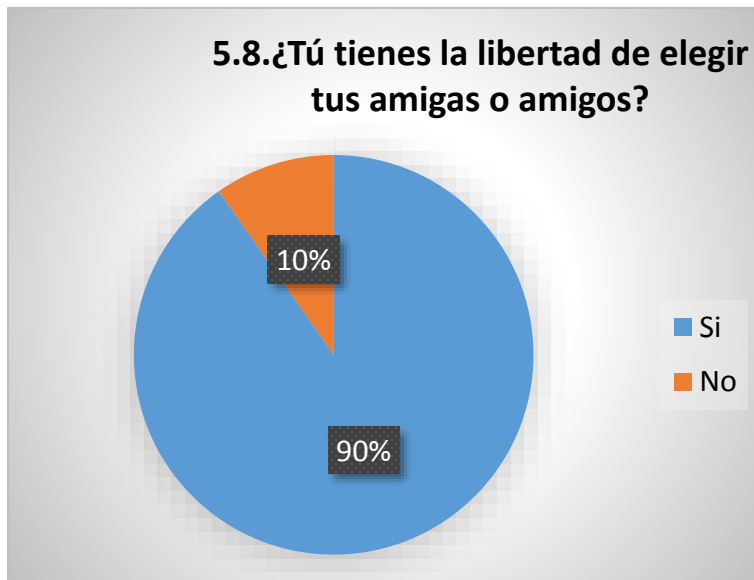
A las entrevistadas se les pregunto sobre si podían hacer lo que ellas quisieran, y el 51% dijo que no podía y el 49 % por ciento dijo que si en la gráfica 5.5.1 (Si), se detalla que el 85% dice que tiene la libertad de hacerlo y en la gráfica 5.5.1. (No), el 38% respondió que si puede pero siempre y cuando no afecte a nadie.



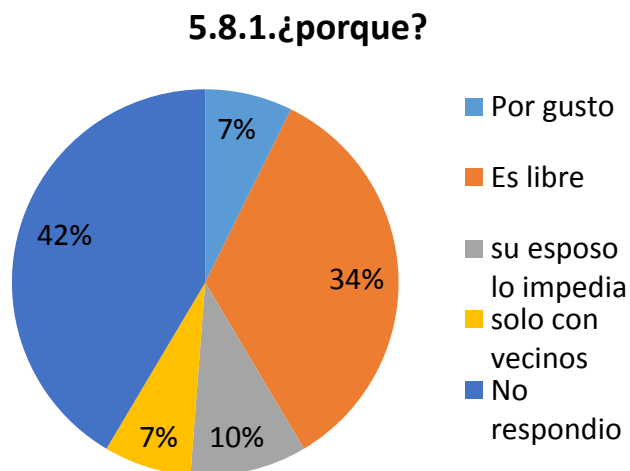
En cuanto a la educación en la gráfica 5.7. se les pregunto si alguien las había apoyado para sus estudios, el 39 % respondió que no y el 61% contesto de forma positiva, en la gráfica 5.7.1, 29 de ellas recibió apoyo de sus padres para sus estudios, 15% solo sus padre las apoyo y un 5% recibió apoyo de su esposo.

5.7.1.¿Quien te ha apoyado?



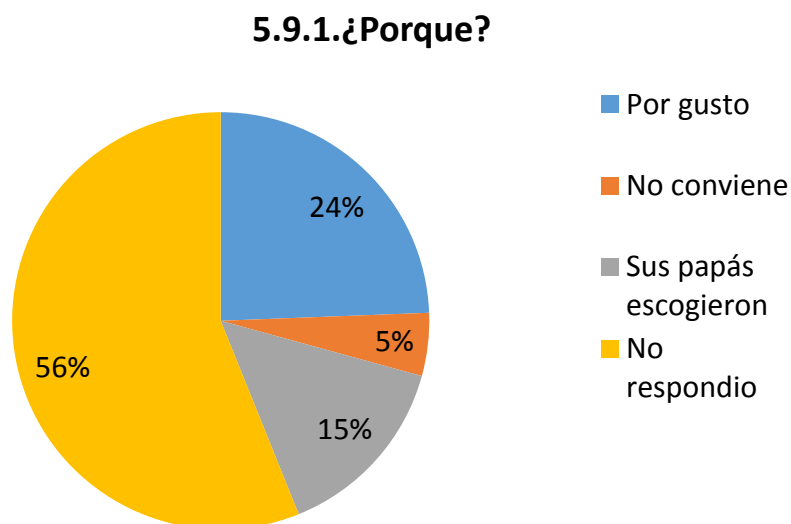


A las entrevistadas se les pregunto sobre si podían elegir sus amistades, y el 90% respondió que si podía hacerlo y el 10% dijo no tenia esta libertad; en la gráfica 5.8.1 se detalla que las circunstancias mediante las cuales pueden decir sobre sus amistades; el 34% dice que tiene la libertad de hacerlo.



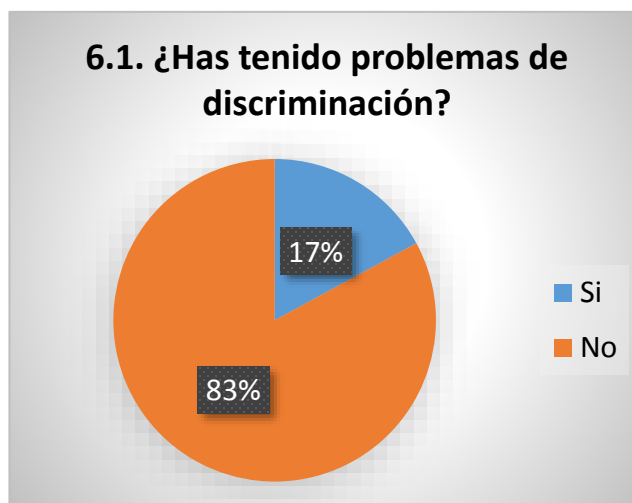


A las entrevistadas se les pregunto si tenían la libertad de elegir a su pareja y el 80 % contesto que si podía y el 20 % dijo que si en la gráfica 5.9.1, se detalla que el 24% dice que eligió por gusto a diferencia de 15% que no tuvo esta suerte ya que sus padres le escogieron su pareja.

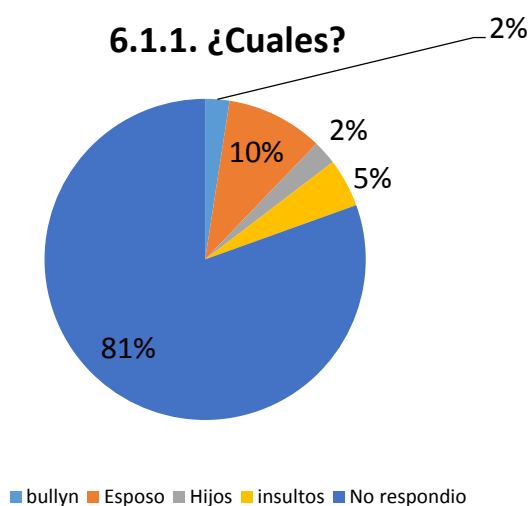


6. PROBLEMAS DE VIOLENCIA

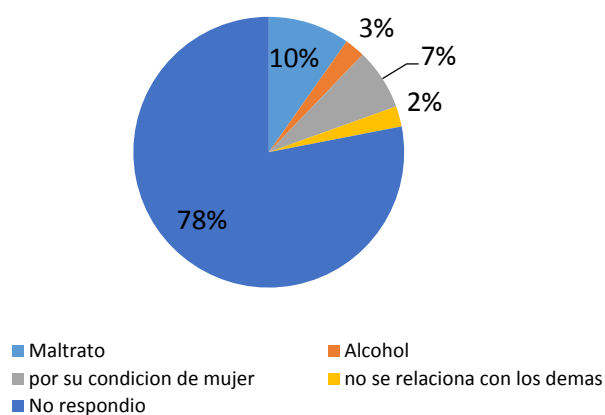
6.1. ¿Has tenido problemas de discriminación?



6.1.1. ¿Cuales?



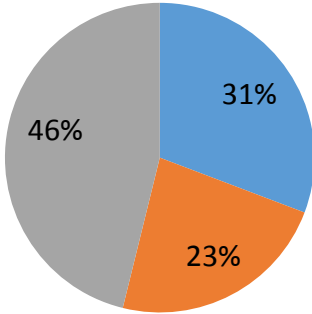
6.1.2. ¿Por qué?



Se considero el problema de la discriminación, la gráfica 6.1. hace referencia a este rubro y como respuesta el 17% dijo que si había sido victima de discriminación y 83% respondió que no hacia sido victima de discriminación; en las gráficas 6.1.1. Se aprecia que el 10% había sido discriminada por su propio esposo; y en la gráfica 6.1.2 78% fue resultado de maltrato.

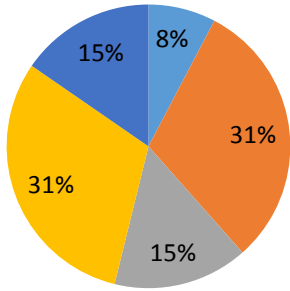


6.2.1. ¿Cuales?



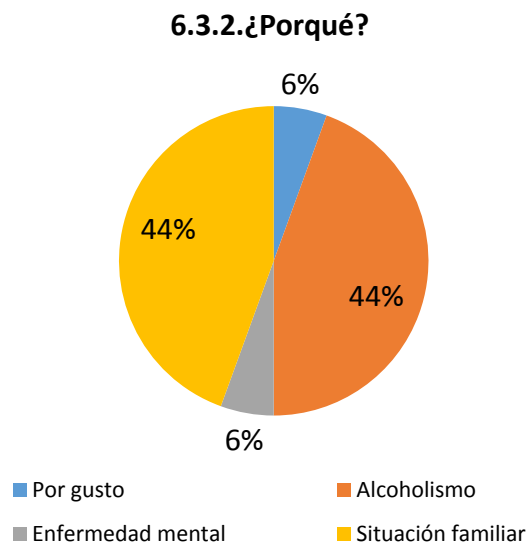
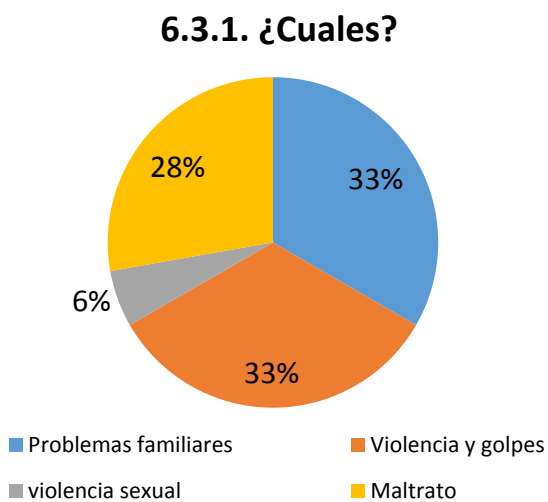
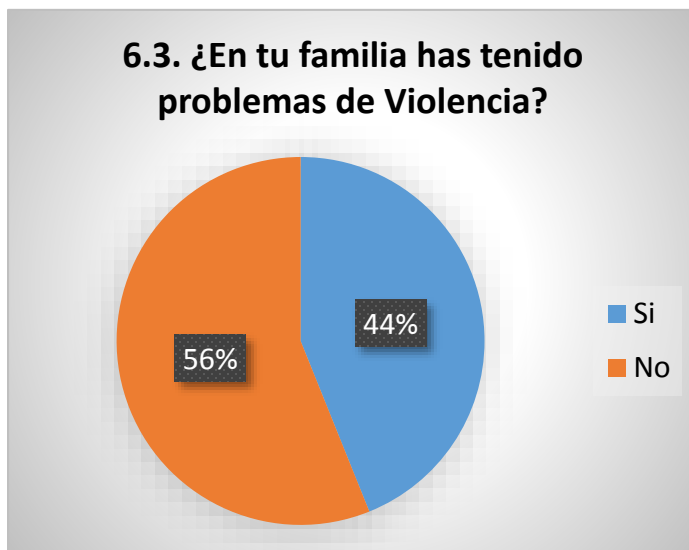
■ familiares ■ Humillaciones
 ■ Maltrato

6.2.2. ¿Por qué?



■ por gusto ■ alcohol ■ desacuerdos
 ■ violencia ■ por ser mujer

La gráfica 6.2. hace referencia a problemas de violencia y como respuesta el 32 % dijo que si había sido victima de violencia y 68% respondió que no hacia sido victima; en las gráficas 6.2.1. se puede ver que el 46 % había sido victima de maltrato; y en la gráfica 6.2.2 se observa 31 % de estas acciones eran resultado de situaciones donde el alcohol esta presente.



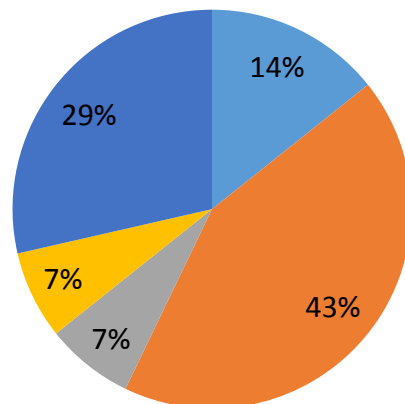
La gráfica 6.3. hace referencia a problemas de violencia en su familia y como respuesta el 44% dijo que si había sido victima de violencia y 56% respondió que no hacia sido victima; en las gráficas 6.3.1. se refleja que el 33% había sido victima de violencia y golpes; y en la gráfica 6.3.2 el 44 % son resultado de alcoholismo



La gráfica 6.4. hace referencia a las agresiones verbales y como respuesta el 34 % dijo que si había sido víctima de agresiones, y 66% respondió que no había sido agredida verbalmente; en la gráficas 6.4.1. se refleja que el 43% había sido víctima de agresión por parte de su esposo, el 14% por parte de sus padre y 7%por borrachos o en la escuela.

6.4.1.¿Con quien?

■ Papá
 ■ Esposo
 ■ Borrachos
 ■ Escuela
 ■ No especifica

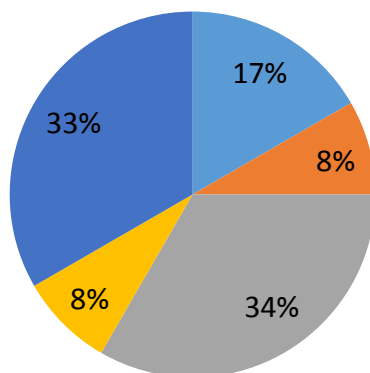




La gráfica 6.5. hace referencia a las agresiones físicas y como respuesta el 29 % dijo que si había sido victima de agresiones, y 71% respondió que no había sido agredida físicamente; en la gráficas 6.5.1. se puede ver que el 34% había sido victima de agresión a empujones, el 17% recibió golpes, y un 8% de violencia sexual.

6.5.1. ¿Cómo?

■ Golpes ■ Violencia sexual ■ Empujones
■ Borrachera ■ No especifica

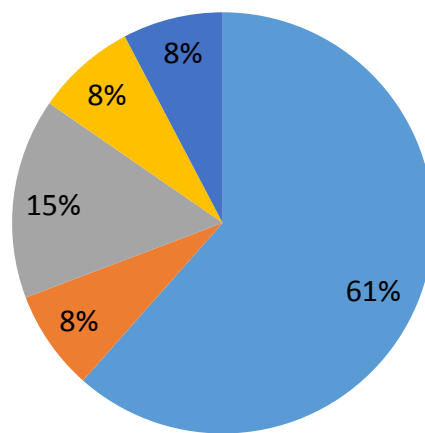


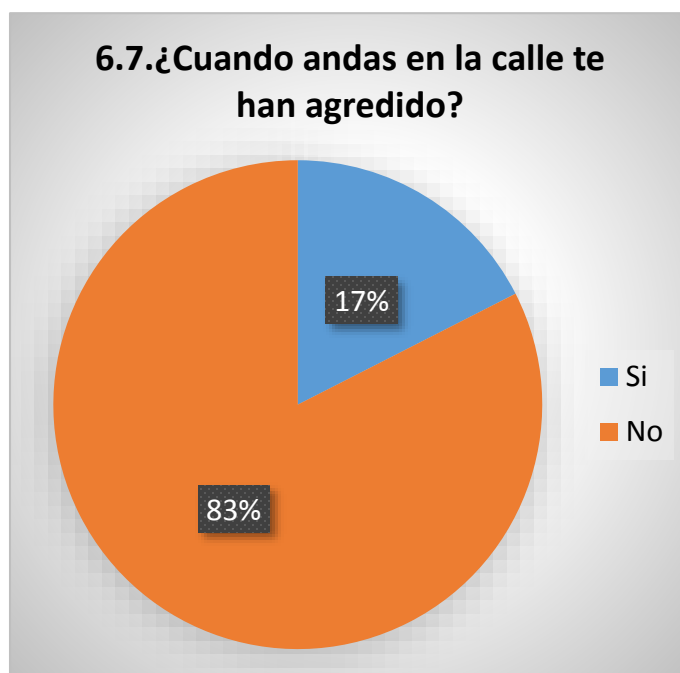


La gráfica 6.6. hace referencia a las agresiones bajo el influjo de alcohol y como respuesta el 32% dijo que si había sido victima de agresiones, y 68% respondió que no había sido agredida; en la gráficas 6.6.1. se aprecia que el 61% había sido victima de agresión por su propio esposo, 15% de estas agresiones fueron por gente que pasaba por la calle y 8% motivos por sus padres o en defecto sus hijos.

6.6.1.¿Quien?

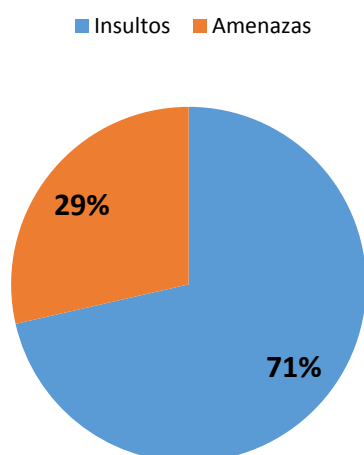
■ Esposo ■ Hijos ■ Gente que pasa por la calle ■ Padre ■ Borrachos





La gráfica 6.7. hace referencia a si han sido agredidas en la calle y como respuesta el 17 % dijo que si había sido victima de agresiones, y 83% respondió que no había sido agredida; en la gráficas 6.7.1., se observa que el 71% había sido victima de insultos, y el 29% recibió amenazas.

6.7.1. ¿Cómo?





La gráfica 6.8. hace referencia a las agresiones en el ámbito laboral y como respuesta el 8% dijo que si había sido victima de agresiones, y 92% respondió que no había sido agredida.

Como dato duro importante encontrado en la investigación de campo en la comunidad indígena es un desconocimiento generalizado de los derechos con los que cuentan las niñas y mujeres indígenas, el 63% de las mujeres encuestadas dijo desconocer la Constitución Política de México, mientras el 41% no conoce que son los derechos humanos, sin embargo en esta pregunta las mujeres que respondían que sí, se les pregunto que entendía por ellos y no contestaban o contestaban con la misma pregunta “pues son los derechos humano”, esta información se detalla en la parte de observaciones de la encuesta.

De las encuestas aplicadas un 25% lo representan las mujeres de entre 15 a 20 años de edad (Gráficas 1.1 y 1.2) de las cuales el 48% están casadas, pero hay que destacar que la unión libre representa un 15%, y un 28% de ellas son solteras (Gráfica 1.3) del total de las encuestas aplicadas el 78% nacieron en Olcuatitán (1.4), y además solamente conocen el municipio de Nacajuca, y pocas refieren que no conocen la ciudad capital y mucho menos han salido del Estado, el 61% de las mujeres casadas y que viven en unión libre, el 68% de ellas han sido madres, de ellas un 23% contestaron que han tenido entre 5 y 8 hijos, lo cual es un número elevado, pero es característica de la población chontal el tener más de tres hijos por mujer (Gráficas 2.1 y 2.1.1).

En cuanto al trabajo un 66% de las encuestadas refieren que tienen un trabajo a parte de las labores del hogar, el 34% solamente se dedica a las labores del hogar y la atención del huerto familiar, los trabajos que realizan lo catalogan en primer lugar las labores del hogar, el rubro de las artesanías esta representado por un 15% y de ahí el 7% cuentan con un negocio propio de ventas por catálogos, dependientas en tiendas de abarrotes comunes y de afanadoras, cabe destacar que un 7% de ellas refieren que son maestras de preescolar, o trabajan en estancias infantiles, ubicadas en otras comunidades cercanas a Olcuatitán (Gráficas 2.2. y 2,2,1).

Hay que destacar que dichas mujeres que se quedan en casa, deben atender además la crianza de los animales que crían para el autoconsumo y la ayuda en la elaboración de artesanías. (Gráficas 3.1 y 3.1.1).

El arraigo de las mujeres de la zona de estudio se puede comprender en muchos sentidos, pero uno que es básico es el lenguaje, las que respondieron que hablan chontal fueron un 66%, mientras que el resto (34%) refiere que lo

entienden poco pero que no lo hablan y conocen frases y palabras solamente, pero no pueden entablar una conversación (Gráficas 2.3 y 2.3.1).

El tiempo que dedican en el transcurso del día, lo reparten entre las labores del hogar (Gráficas 3.1 y 3.1.1), el trabajar en la preparación de las artesanías e ir a misa con porcentajes de entre 7 y 15%, la confección de sus ropas representa un 7% en tanto que el ir a misa o al templo participan con un 19%, estudiar o escribir son tareas que apenas alcanzaron un 5% (Gráfica 3.2).

La práctica de algún deporte no es algo que este dentro de sus actividades cotidianas un 88% respondieron que no lo hacen o bien porque no les gusta o por no tener el tiempo para hacerlo, el 12% práctica deporte como voleibol, basquetbol o salir a caminar (Gráficas 3.2.1 y 3.2.2).

El gusto por la música de las mujeres entrevistada es alto un 73%, y las preferencias van desde todo tipo de música y con un porcentaje significativo el escuchar música religiosa (Gráficas 3.3. y 3.3.1), la televisión está muy presente en las mujeres entrevistadas un 85% de ellas lo hace, y casi un 30% respondió que prefieren las telenovelas, y hay que destacar que mencionaron con un 26% que ven noticias en diversos horarios (Gráficas 3.4. y 3.4.1), el gusto por la lectura es contrastante ya que un 73% refiere que hace lectura diaria, pero al preguntar sobre que tipo de lectura un 24% lee La biblia de ahí la preferencia es por periódicos, novelas, libros y revistas y cuentos con porcentajes de 14, 13% (Gráficas 3.5 y 3.5.1).

La participación de los festejos de la comunidad es de 90%, y el resto mencionó que no conoce de festejo alguno, y la festividad es dedicada al Señor de la salud (Gráficas 3.6 y 3.6.1), aunque hay que mencionar que los cumpleaños y los eventos de belleza aparecen referenciados.

La atención de las problemáticas a que se enfrentan en la vida diaria, los resuelven a través del delegado con un 42% y a sus padres con un 27%, hay que destacar que un 5% respondieron que le piden a Dios que les resuelva el problema. (Gráficas 4.1 y 4.2), el reconocimiento de la autoridad está representado por un 63% del delegado municipal, un 19% al presidente municipal y ministerio público y un 15% respondió que no reconoce a autoridad alguna.

En tanto que al preguntarles si conocían alguna institución que ayude a las mujeres en la atención de sus problemáticas un 68% dijo que no conoce

(Gráficas 4.3 y 4.3.1), y la respuesta sobre si conoce el nombre de alguna institución un 71% respondió que no sabe y un 17% mencionó al DIF y un 5% reconoce al Instituto Estatal de las Mujeres, pero se encuentra en Villahermosa, y pues no conocen dónde están las oficinas. Un 55% de las entrevistadas menciona que conoce programas de apoyo para las mujeres; con un 51% no respondieron lo que refiere no conocer algún programa por su nombre y un 32% menciona el programa Prospera (Gráficas 4.4 y 4.4.1).

Las entrevistadas respondieron en un 63% que no conocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sobre derechos humanos, sí sabían que son un 41% respondió de forma negativa (Gráficas 5.1 y 5.2).

Un 70% refiere que en las votaciones lo hacen de manera libre y secreta, el resto menciona que para que si no los van a tomar en cuenta, y solamente se les engaña con que las cosas van a mejorar y que habrá programas para toda la comunidad. (Gráfica 5.3).

Las entrevistadas refieren con un 92% que ellas tienen los mismos derechos que los hombres (Gráfica 5.4), en tanto que cuando se les pregunto si ellas podían hacer lo que quisieran un 49% dijo que sí, y que ellas tienen la libertad para hacerlo con un 85%, pero que hay que cuidar el no afectar a los otros. (Gráficas 5.5, 5.5.1 y 5.5.2).

La pregunta sobre quién manda en la casa, respondieron con un 29% que los dos, un 27% que manda el esposo un 10% que ellas, y también sus padres (Gráfica 5.6).

Respecto a quienes estudian o han estudiado un 61% refieren que han sido ayudadas para estudiar, y quienes les han apoyado son sus padres con un 29%, pero hay que destacar que un 39% de las encuestadas no quiso responder a dicha pregunta (Gráfica 5.7 y 5.7.1).

Sobre la libertad de elegir a las personas con quienes convivir o considerar como amigos un 90% dijo que ellas tienen la libertad para hacer amigos tanto varones como mujeres, y que las condicionantes solamente son por el gusto de tener amigos y porque es libre (Gráfica 5.8 y 5.8.1), y además al referirse a sus parejas o la libre elección de su pareja para ser novios o para fines de matrimonio un 80% respondió que tienen la libertad, pero al preguntarles porque tienen esa libertad un 56% no quiso responder, y con un 20% lo hacen por conveniencia y porque sus papás los eligen.

En cuanto al apartado sobre violencia se encontró lo siguiente un 17% refiere que por su condición de mujer han sido discriminadas, y un 81% dicen haber sufrido bullying, y que en un 10% han venido de sus parejas, al preguntarles el porqué de dichas actitudes hacía ellas dijeron que no sabían el porqué de dicha situación (Gráficas 6.1, 6.1.1 y 6.1.2), al preguntar si han sido violentadas un 32% contestó que sí, y con un 46% refieren que el maltrato y 23% humillaciones por su condición de mujer, hay que destacar que un 31% refieren que dichos actos se han llevado bajo los efectos del alcohol de la persona que la ha agredido y creen que lo hacen por gusto con un 15% (Gráficas 6.2, 6.2.1 y 6.2.2). Además reportaron con un 44% que dicha violencia proviene del mismo hogar y que las conductas son de violencia y golpes (33%) y todo por problemas familiares con un 33% y en ellas también la influencia del alcohol se manifiesta con un 44% (Gráficas 6.3, 6.3.1 y 6.3.2), en tanto que las agresiones verbales reflejan un porcentaje de 34% y que han sido realizadas por el esposo con un 43%, en cuanto a las agresiones físicas respondieron que un 29% las ha padecido y con un 33% no especifican, y con un 34% son empujones, un 33% golpes y un 8% refiera haber tenido episodios de violencia sexual de parte de sus parejas. (6.5 y 6.5.1). Un 32% dijo que dichas agresiones y ataques han sido bajo la influencia del alcohol y un 61% refiere que son sus parejas quienes las han cometido (Gráficas 6.6 y 6.6.1), también refieren que por su condición de mujer han sido agredidas en la calle un 17% y un 71% refiere que lo han hecho a través de insultos y un 29% de amenazas (Gráficas 6.7 y 6.7.1), en tanto que en sus trabajos reporta un 8% que han sido agredidas (Gráfica 6.8).

Estos son los hallazgos que se encontraron con la interpretación de las encuestas aplicadas a nuestros sujetos de investigación, la interpretación de las mismas contiene los datos duros proporcionados por ellas mismas y que solicitamos el permiso para fines académicos y de ésta investigación.

CONCLUSIONES

1. Los pueblos indígenas en México han heredado las costumbres de sus antepasados pero de igual forma de los colonizadores, existe el sincretismo en la religión, y muchas de sus costumbres son una mezcla de la cultura prehispánica con la española, por lo cual no es una cultura totalmente pura, como la mayoría de las culturas; por supuesto que tienen tradiciones totalmente prehispánicas que han perdurado en el tiempo, la causa principal es que desde la llegada de los españoles se les permitió conservar sus usos y costumbres siempre y cuando no contravinieran la leyes de la corona, en el México independiente que no contradijera las leyes del Estado y en la actualidad que no vulneren la disposiciones de la constitución y tratados internacionales. La costumbre indígena ha perdurado en el tiempo a pesar de todo el proceso de aculturación a la que ha sido sometida, esta provista de institucionalidad, así como de normas y procedimientos propios.
2. El papel de la mujer no ha variado mucho desde la época prehispánica continua con el rol principal de desarrollarse en sus hogares, subordinada y dependiente del hombre. En algunos pueblos indígenas viven aún prácticas discriminatorias, como el no tener derechos a la tierra es decir a heredar, existe el matrimonio forzado, la prohibición de estudiar porque tienen que aprender la artesanía o trabajar en el campo, de participar en la política y de aspirar a cargos públicos. La herencia colonial fue más perjudicial para las mujeres al instituirse el patriarcado occidental, los originarios al ver el trato del español hacia las mujeres inicia una cultura de machismo radical. Los movimientos liberales no llegaron al mundo indígena femenino, la función de la mujer en la familia y en el seno de la comunidad, seguía siendo la misma, el varón por usos y costumbres seguía manejando su patrimonio y su vida. Estas prácticas exclusivas para la mujer las han ido cambiando, día a día se abren nuevas brechas para las mujeres indígenas, es lento el proceso pero se va logrado gracias a su participación en el quehacer político, ya que están conociendo y defendiendo sus derechos y valores, sin perder su identidad, están ganado lugares dentro de la política nacional, presidentas municipales, diputadas estatales y federales, también en la academia aportando mucho con sus investigaciones y activistas indígenas

que con su trabajo están logrando mejorar la calidad de vida de niñas y mujeres de su comunidad, sin embargo aún queda un camino largo que recorrer. De todos modos las mujeres indígenas están obligadas a conocer esos derechos debido a la problemática de violencia intrafamiliar, discriminación y exclusión, temas para reflexionar sobre la práctica de usos y costumbres que aún se mantienen vigente con el argumento de que son derechos culturales, que no dejan de ser importantes pero habría que ponderar los derechos de estas mujeres indígenas a la protección de sus derechos humanos para no afectar su dignidad.

3. La identidad puede basarse en la cultura pero no depende de un patrimonio exclusivo; incluso las tradiciones culturales pueden inventarse, reconstruirse y apropiarse, sin por ello dejar de constituir bases para la formulación de su identidad que dan el sentido de pertenencia al individuo, formando la personalidad a través de sus creencias, ideologías e ideas como el territorio, el parentesco, la lengua, la política y la religión (creencias y ritos).
4. La interculturalidad va cobrando cada vez mayor fuerza, propone mirar desde lo que uno es, desde la cosmovisión y desde lo cotidiano y los saberes y conocimientos propios, para estimular una selección crítica de aquellos elementos y productos culturales ajenos que pueden contribuir a enriquecer la propia visión. Es importante para lograr cambios en beneficio de la una comunidad indígena no basarse en la multiculturalidad pues esta solo admite la diversidad de culturas, con el reconocimiento y subrayando su diferencia. En cambio, la interculturalidad remite a la confrontación, entrelazamiento, interrelación e intercambios de lo mejor de cada cultura.
5. El sistema de usos y costumbres es entre otras cosas una forma de autogobierno y auto gestión de las comunidades de acuerdo a sus tradiciones y prácticas propias. En cuanto a la estructura política indígena descansa en una jerarquía civil y religiosa. El problema radica en los usos y costumbres que son la principal causa de agresiones contra las niñas y mujeres en nuestro país, por ejemplo un dato proporcionado por la CNDH 418 municipios se rigen por estas prácticas donde se establecen reglas de sana convivencia pero también son un sistema donde las mujeres son maltratadas. La mayoría de las indígenas inician su vida sexual entre los 12 y 15 años, no vivieron la etapa de la adolescencia, un tema recurrente en

las historias de vida es el secuestro y violación en la infancia como práctica cultural tolerada en algunas regiones indígenas, que da pie al matrimonio o a la vida en pareja, matrimonio forzado por dote, la negación a la educación, así como a ocupar puestos dentro de la administración pública, varias de las mujeres reconocen que no hay una conciencia de que estas prácticas violan sus derechos, están invisibilizadas. Por lo mismo la justicia comunitaria tiene un fuerte sesgo de género, en detrimento de las mujeres, debido al limitado conocimiento que tienen de sus derechos. No es tarea fácil el cambiar todo un contexto cultural enraizado en estructuras patriarcales, pero tampoco es imposible romper paradigmas. Día a día se tienen algunos avances en la modificación de tradiciones recalcitrantes y son las mismas mujeres indígenas que están haciendo esos cambios organizándose para elaborar estrategias para transformar las costumbres a la nueva realidad, salvaguardando su identidad y forma de vida; dado que las actitudes o comportamientos indígenas están relacionados con su cosmovisión, pero sin dejar de plantear una crítica a sus costumbres cuestionando las lógicas jurídicas indígenas y las del Estado.

6. Al hablar de los usos y costumbres en México, no se puede hablar de un fenómeno que sucede de la misma forma en todo el país, aunque se puedan encontrar similitudes entre pueblos y comunidades. No obstante es necesario pensar que los usos y costumbres en cada lugar están estrechamente ligados con su contexto particular, cada pueblo indígena tiene sus características específicas en sus tradiciones y creencias, unos más aculturizados que otros, o algunos mantienen su cultura ancestral. Sin embargo las necesidades son casi las mismas, el respeto a los valores, costumbres, reglas o leyes, concretiza a la colectividad dentro de sus círculos permitiendo un desarrollo integral. Sin embargo, habrá que precisar también que los pueblos indígenas no son homogéneos y, por tanto, cuando se aplican sanciones, algunas podrían presentar problemas de constitucionalidad por ser atentatorias a los derechos humanos, como es el caso de los “azotes” o linchamientos, que tienen más una función simbólica y reparadora desde el punto de vista cultural, que de castigo corporal.
7. La definición de derechos humanos para considerarlos universales debe ir acompañada del conocimiento de los procesos históricos, culturales y

filosóficos alrededor de la persona humana y de su constante interrelación en la sociedad y con el poder. Su base indiscutible debe ser la dignidad humana. Los derechos humanos de los pueblos indígenas son colectivos, categoría sin la cual no es posible comprender y diferenciar lo individual, en los pueblos indígena es fácil comprender lo colectivo, para ellos el sujeto es colectivo y el individuo es una parte que lo integra, se da, particularmente como mecanismo y estrategia de pervivencia cultural y social.

8. El concepto de género ha construido la teoría denominada perspectiva de género que se considera como el enfoque o contenido conceptual que se le da al género para analizar la realidad y fenómeno diversos, para evaluar las políticas, la legislación y el ejercicio de derechos, diseñar estrategias y evaluar acciones que permitan erradicar o disminuir la violencia de género y la discriminación.
9. El Estado mexicano ha ratificado en su totalidad los instrumentos internacionales, referentes a los derechos de las mujeres, gracias a esto, podemos exigir su garantía, aplicación y ejercicio. Sin embargo el Estado ha tolerado la desigualdad y la discriminación en su aplicación y para cumplir de manera plena con un auténtico Estado de derecho es necesario que los juzgadores apliquen el control de convencionalidad al momento de la aplicación de la norma; realmente el marco jurídico de protección y defensa de los derechos humanos de niñas y mujeres indígenas se encuentra bien estructurado, y lo que se requiere es que se aplique eficazmente y no sea letra muerta. Los instrumentos internacionales surgen con el objetivo de buscar la paz, la ausencia de violencia y de eliminar actos que denigren al ser humano en su dignidad.
10. Los principios de interculturalidad e interlegalidad se requieren para una sana convivencia humana basada en el respeto a la relación recíproca de valores entre las culturas, armonización de los sistemas de justicia tradicional y estatal, fortaleciendo las soluciones de alternativas de conflictos por medio de la mediación comunitaria, con la finalidad de proponer mecanismos para que en el ejercicio de las normas consuetudinarias (derecho vivo) y estatal contribuyan a la eliminación de la violencia en las mujeres, ya que se encuentran atrapadas en un dilema, su cultura o sus derechos. El pluralismo jurídico pondría a las femininas a

apelar a la protección y reconocimientos de la identidad cultural sobre la base de normas universales que protegen el derecho de todas las personas o bien abandonar las demandas holísticas sobre la propia identidad, reconociendo que es una entre muchas otras, compitiendo por igual reconocimiento o bien adoptar una actitud estratégica a través de las normas y concebir la propia cultura como un bien más que puede ser conseguido estratégicamente. Las mujeres efectivamente se ven obligadas a confrontar dos lenguajes legales y dos poderes instituidos que tienden a reproducir su situación subordinada, tanto en el ámbito de sus comunidades como en los espacios de la justicia estatal. Al interrelacionarse las normas estatales y las indígenas deben siempre tener el objetivo de protección pro persona, el cual determina que la norma que se ocupa es la que mejor protege y da contenido a un principio que el mundo indígena reconoce la dignidad base de los derechos humanos.

11. Después de analizar el derecho positivo y el consuetudinario se determina que los usos y costumbres si constituye un derecho (derecho indígena) para llegar a esta conclusión se toma en cuenta la misma teoría pura del derecho la cual señala que la validez es la existencia específica de una norma. Es decir, la norma regula cierto comportamiento humano, la cual es aplicada y obedecida para tener su validez, de esta forma es efectiva, la efectividad es una condición de su validez. Bajo la noción de eficacia, se enlaza una conducta, una sanción como consecuencia, no ha de entenderse únicamente el hecho de que esa norma sea aplicada por órganos jurídicos, sino que esa norma sea acatada por los sujetos sometidos al orden jurídico, por lo cual las normas indígenas constituyen un derecho ya que son válidas y eficaces pues son reconocidas y acatadas en la comunidad donde se aplican. Este es el gran debate, mientras los positivistas rechazan la idea de que normas no escritas que surgen de conductas repetitivas aceptadas por una comunidad y que su sanción no este regulada por el Estado, no deben de llamarse derecho. En estricto sentido, si nos vamos a las fuentes del derecho, la costumbre es parte de las fuentes, es decir de ella emana, nace también el derecho.
12. Los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar el disfrute efectivo de todos los derechos consagrados en aquellos tratados internacionales de

los cuales son parte. Por consiguiente todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley. Para cumplir con la responsabilidad del Estado en su función de garante de los derechos humanos es necesario diseñar políticas públicas para corregir, modificar o transformar una situación social o económica que ha sido reconocido como problema público. Para desarrollar estas acciones debe ser en conjunto con la ciudadanía, población demandante, organizada o no, y el gobierno como representante del Estado; hay que agregar a ello los especialistas y científicos en políticas públicas, quienes coadyuvan en todo proceso o en algunas fases de la implementación y evaluación como corresponsables.

En México aún no se ha implementado políticas encaminadas a superar las desigualdades sociales, el acceso a mejores condiciones de vida de los pueblos indígenas todavía están en los discursos políticos no en la realidad, existe la discriminación y exclusión social. Esto se debe al mal diseño de las políticas públicas, pues los gobiernos abordan los problemas de forma aislada y no integral, de igual manera cada administración que llega al gobierno crea un nuevo programa y no da una continuidad a los existentes.

13. Del trabajo de campo realizado en la comunidad de Olcuatitán, del municipio de Nacajuca, Tabasco, Las niñas y mujeres chontales aún padecen injusticia, desigualdad y violencia por falta de políticas de gobierno que generen condiciones de igualdad y respeto a su dignidad humana. Los hallazgos encontrados en la investigación de campo, fue un gran desconocimiento de las disposiciones normativas e instituciones para su defensa y protección de su dignidad, desconocimiento de los derechos humanos, de igual manera se percibió en algunos casos el temor de decir si han sido agredidas o discriminadas.

PROPUESTAS

La situación de las mujeres y niñas indígenas es sumamente compleja porque por un lado se lucha por el reconocimiento de su cultura, es decir que se respete su diversidad que implica sus prácticas, usos y costumbres, bajo esta máxima se cree que son libres de establecer sus formas de vida bajo sus creencias tradicionales, pero como se ha establecido y argumentado a lo largo de esta tesis muchas de estas prácticas son violatorias de derechos humanos que afectan la dignidad de estas mujeres.

Estas prácticas tradicionales no son cuestión de estadística; la violencia e injusticia que se ejerce en estas comunidades contra las mujeres está en el cuerpo, la piel y vida de las mujeres y también de los hombres. Por eso es necesario realizar una investigación científica de los casos de tipo cualitativo para comprender el tipo de violencias que viven; desentrañar la problemática a través de diagnósticos que permitirán proponer políticas públicas para combatirla partiendo del respeto a la dignidad, a los propios valores del mundo indígena, como el respeto a la vida y a su Pachamama que es la madre tierra (figura femenina) que en su cosmovisión la tienen como punto principal de su identidad.

El Estado debe diseñar programas y políticas públicas en base a la vinculación, respeto y diálogo, protegiendo a quienes son más vulnerables, niñas y mujeres indígenas, a partir de ello, contar con insumos o herramientas para que las mujeres indígenas tengan mayor participación en la política y elaboren propuestas de cambio a mediano y largo plazo con la finalidad de garantizar sus derechos humanos. Que estas políticas públicas permitan modificar las actitudes y prácticas que actúen como freno a la violación de la dignidad de las mujeres indígenas. Se deben establecer mecanismos de cooperación y coordinación entre el sistema indígena y del Estado. Como propuestas para el diseño de políticas públicas se requieren:

1. Políticas interculturales: no solo en el ámbito educativo sino a todo el quehacer del Estado con programas dirigidos a una verdadera interrelación entre los actores sociales con el efecto de equidad en sus condiciones de desarrollo humano, con las mismas oportunidades de tener una vida digna. Plantear la reconstrucción de mentalidades aplicando el principio de

interculturalidad, desde la cosmovisión indígena y de los derechos humanos, situación difícil de aterrizar debido a que es parte de un debate entre quienes defienden el particularismo cultural y quienes abogan por los derechos humanos desde una visión universal. Para no entrar en ese debate, los derechos humanos deben entenderse como los mínimos de la dignidad humana principio que es respetado por la cosmovisión indígena. La noción de dignidad podría ser la herramienta perfecta para alcanzar la justicia en una sociedad patriarcal, debido a que este principio es conocido en el mundo indigenista. Los pueblos indígenas deben de conciliar sus usos y costumbres con este principio de dignidad.

2. Políticas de interlegalidad: la aplicación del derecho en las mujeres indígenas es un tema complicado en estos pueblos, sin embargo han presentado un fenómeno sincrético, es decir se ha mezclado de alguna manera con el derecho consuetudinario, por ello se propone los diálogos interculturales como base para alcanzar el objetivo de hibridación de los sistemas jurídicos estatales e indígenas, enfocados en el respeto de la integridad de las niñas y mujeres indígenas desde la corriente filosófica de la hermenéutica diatópica, este movimiento de conexión de una cultura con otra, con pleno respeto y tolerancia, sin trasgredir sus puntos de vistas, sin imposiciones y sin discursos hegemónicos. Este proceso de hibridación consiste en un intercambio recíproco de saberes, valores, concepciones, tradiciones y creencias que al hacer voluntario se aceptarían como parte de su cultura, sin afectar su identidad étnica, por ello las violaciones de derechos humanos que se dan en los usos y costumbres en niñas y mujeres indígenas, no se dogmatizaran como tal, sino se propone utilizar como analogía la vulneración a la dignidad humana entre el concepto occidental de derechos humanos. Desarrollando soluciones desde la cosmovisión indígena ya que la dignidad para ellos es un puente y mirada de reconocimiento y respeto, utilizando su propio discurso de que “la dignidad es una casa de un piso, donde nosotros y el otro tiene su propio lugar, que es la vida, entonces la dignidad es un mundo donde quepan muchos mundos” frase utilizada por los indígenas. Este concepto de dignidad que es el valer como persona lo tiene muy reconocido los indígenas por lo cual no sería difícil el desuso de costumbres que destruyen

la dignidad que ellos valoran tanto, incluso bajo este concepto de dignidad pueden comprender que estas prácticas no son buenas tomando su filosofía de vida, “el mundo enseña que las cosas no son buenas o malas, sino que al tocarlas nosotros, buenas o malas las hacemos, pero que se hace bueno tocando las cosas con dignidad”.

3. Diálogos interculturales: que posibilite una retroalimentación permanente entre la diversidad de culturas que caracteriza a nuestras sociedades, todas las culturas son incompletas por definición y solo el dialogo horizontal y respetuoso nos puede llevar a avanzar en esa permanente intercambio de apropiación y aportación de lo mejor que cada universo cultural posee. Inclusive es necesario para comprender la problemática recoger las historias y testimonios de vida de las mujeres indígena desde la cotidianidad y las prácticas familiares, culturales y sociales. Así identificar mecanismos que pueden aplicarse para que el derecho consuetudinario contribuya a la equidad de género.
4. Políticas educativas: incluir los derechos humanos como uno de los ejes rectores de la educación cumpliendo con lo establecido en el artículo 3° segundo párrafo constitucional, la apuesta para la defensa y protección de los derechos humanos es precisamente en este punto en su enseñanza en las instituciones educativas de todos los niveles y de una manera transversal, es decir que se incluya en todas las carreras profesionales, en una materia en especial, así lograremos una verdadera cultura de los derechos humanos, visualizar los temas de género en la educación como: Como conciliar la universalidad de los principios con la diversidad de identidades.
5. Mediación comunitaria: como medio para la resolución de conflictos en la práctica de usos y costumbres el proceso mediante el cual los participantes, junto con la asistencia de una persona o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades, que se construyan centros de mediación comunitario como parte de sus instituciones tradicionales donde el mediador como facilitador de la comunicación entre las partes gestionara el conflicto para obtener un resultado, con la finalidad de la buena convivencia entre las

personas dentro de la comunidad. De ahí la idea de que por medio de la mediación comunitaria se disuelvan conflictos en la aplicación de usos y costumbres donde la afectada no desee acatarlos. El conocimiento de los derechos humanos en profundidad hará saltar esa barrera de estereotipos y estar preparados para la comunicación intercultural donde el mediador sea una persona conocida y de buena reputación. Las instancias de mediación varían de acuerdo a las leyes estatales y municipales y desde luego también a las tradiciones y costumbres locales.

6. Incorporación de la perspectiva de género: como eje transversal de políticas públicas será el resultado de un proceso social y político que, en interlocución con el Estado y la sociedad, genere las condiciones materiales para que se conviertan en realidad los legítimos anhelos de equidad. Esto es con la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra niñas y mujeres; por ejemplo: poner fin al matrimonio infantil y forzado; garantizar los derechos iguales de las mujeres de poseer y heredar propiedades, firmar un contrato y registrar un negocio; eliminar la discriminación de mujeres en la vida política, económica y pública. Programas de inclusión de las niñas y mujeres indígenas en el desarrollo nacional, mayor promoción y divulgación en el conocimiento de las legislaciones tanto nacionales como internacionales que protegen a las niñas y mujeres indígenas, esto les permitiría a las mismas exigir su cumplimiento y respeto, programas educativos en las comunidades indígenas con contenido de género y así sensibilizar a la población para poder erradicar la violencia que sufren estas mujeres por una sociedad de tipo patriarcal.
7. Diseñar políticas dirigidas a combatir la pobreza, crear programas específicos en visibilizar a las o los adolescentes en el mundo indígena para su atención ya esta etapa no existe, educar en base al derecho a la libertad de elección de pareja sin perder la tradición indígena en cuanto a la estabilidad y unión en su modelo de familia extendida y de producción económica como fuente de ingresos, implementar dentro de la comunidad acciones encaminadas a reconocer la igualdad entre las mujeres y los hombres.

8. Elaborar talleres, cursos y capacitaciones de sensibilización pero de forma permanente, formal y sobre todo que se supervisen y evalúen mediante indicadores para sopesar si permeo en la ideología de las comunidades indígenas. Las capacitaciones ha sido una de las estrategias más recurrentes para incorporar las perspectivas de género en la administración pública y en diversos ámbitos de la actividad de la sociedad civil en México. A manera de crítica estos tipos de programas de gobierno no han dado resultados ya que son cursos cortos, que así son por lo general se demanda que los asistentes se conviertan, como por arte de magia en experto de un enfoque complejo, como lo es la equidad de género.

Para la solucionar esta problemática no es legislando más leyes, se pueden tener excelentes o regulares leyes, pero si los habitantes del país y sus autoridades no toman conciencia de la importancia del combate a la discriminación es muy poco lo que valdrán todas las regulaciones jurídicas. De hecho, actualmente uno de los principales obstáculos para una adecuada aplicación de la legislación es la escasa cultura de la no discriminación y no violencia en contra de las mujeres que sigue existiendo en nuestro país.

GLOSARIO

Aculturizar: Proceso de recepción de otra cultura y de adaptación a ella, en especial con pérdida de la cultura propia.

Anecúmeno: El que se encuentra más allá de la percepción humana.

Antropofagia: Deriva del griego *anthrōpophagía*, alude al acto de ingerir carne de un ser humano. Las personas que comen carne de otros humanos se conocen como antropófagos o caníbales.

Autoadscripción: Reconocimiento que hace la población de pertenecer a una etnia, con base en sus concepciones. (INEGI).

Clánico: Adjetivo. Antropología, Sociología. Relativo al clan. Obs. De *clan*, palabra procedente del inglés y esta del gaélico *clann*, hijos, descendencia; del lat. *planta*, planta, brote.

Comunidad indígena: Espacio en el cual las personas realizan acciones de recreación y de transformación de la naturaleza, en tanto que la relación primera es la de la Tierra con la gente, a través del trabajo.

Cosmogonía: Ciencia que trata del origen y la formación del universo.

Cosmología: Se basa en el estudio de las propiedades físicas del universo desde su origen, forma, tamaño y todo lo que lo compone. Este término ha sido objeto de estudio en las civilizaciones más antiguas.

Cosmovisión: Visión del mundo. Es el conjunto de opiniones y creencias que conforman la imagen o concepto general del mundo que tiene una persona, época o cultura, a partir de la cual la interpreta su propia naturaleza y la de todo lo existente.

Costumbres: Todas aquellas acciones, prácticas y actividades que son parte de la tradición de una comunidad o sociedad y que están profundamente relacionadas con su identidad, con su carácter único y con su historia. Las costumbres de una sociedad son especiales y raramente se repiten con exactitud en otra comunidad, aunque la cercanía territorial puede hacer que algunos elementos de las mismas se compartan.

Dialogo intercultural: El intercambio equitativo, así como el diálogo entre las civilizaciones, culturas y pueblos, basados en la mutua comprensión y respeto y en la igual dignidad de las culturas, son la condición *sine qua non* para la

construcción de la cohesión social, de la reconciliación entre los pueblos y de la paz entre las naciones.

Ecúmeno: Es la casa de las criaturas. Es el conjunto del mundo conocido por una cultura. Generalmente se distingue como aquella porción de la Tierra permanentemente habitada.

Empoderamiento: Habilidad de las personas para ganar comprensión y control sobre las fuerzas personales, sociales, económicas y políticas, en orden a actuar para mejorar su situación.

Etnogénesis: Es el proceso mediante el cual un grupo de seres humanos pasa a ser considerado como étnicamente distinto.

Etnohistórico: Es la rama de la historia y de la antropología que estudia a las comunidades originarias de una determinada región del mundo y su convivencia con otros grupos humanos, con la complejidad política e identitaria que ello representa. Relacionada con las nuevas corrientes históricas se ha enfocado también a las historias sociales que han sido relegadas; así, etnohistoria de las mujeres, de las imágenes, de los inmigrantes, entre otros.

Glotográfica: Se basa en una lengua hablada. De acuerdo a sus características, puede segmentarse en el grupo marcado por la escritura de principios fonéticos (como lo son las que se utilizan para los idiomas europeos y africanos, y la denominada escritura ibérica) y en el de los principios ideográficos (como la escritura china y los signos jeroglíficos de origen egipcio).

Hábitat: Ambiente que ocupa una población biológica. Es el espacio que reúne las condiciones adecuadas para que la especie pueda residir y reproducirse, perpetuando su presencia.

Hermenéutica diatópica: Parte de la consideración temática de que es necesario comprender al otro sin presuponer que éste tenga nuestro mismo autoconocimiento y conocimiento de base. Poner en contacto horizontes humanos radicalmente diferentes”, tradiciones o lugares culturales (tópoi) diferentes, para lograr un verdadero diálogo que tenga en cuenta las diferentes culturas: es el arte de llegar a una comprensión “a través de esos lugares” diferentes (dia-topos).

Inculturarse: Integrarse en otra cultura.

Intracultural: Promueve la recuperación, fortalecimiento, desarrollo y cohesión al interior de las culturas de las naciones y pueblos indígena originario.

Lítica: Etapa denominada de piedra.

Pachamama: Madre Tierra. Simboliza el motivo de la creación, que les permite permanecer vinculados con los demás integrantes del grupo y con los bienes agrarios que les pertenecen.

Pueblos indígenas: Grupos, comunidades, parcialidades e individuos descendientes de los pobladores originarios de América que tengan conciencia de su identidad étnica y cultural, manteniendo usos y valores de su cultura tradicional, así como instituciones de gobierno, de control social y sistemas normativos propias.

Sincretismo: Conciliación de distintas doctrinas o posturas. El sincretismo, de este modo, implica la fusión de diferentes elementos en uniones que, en ocasiones, carecen de una coherencia interna.

Teología: Se puede considerar como el concepto de este término el tratado o doctrina que trata sobre los dioses.

Usocostumbrista: Término que es utilizado para definir los pueblos que se rigen bajo el sistema de normas por usos y costumbres.

Usos: Formas colectivas de la conducta y su práctica no es obligatoria, por lo cual no es sancionable.

Yuxtaposición: El concepto de yuxtaposición se puede utilizar en nuestro idioma para referir a la acción de yuxtaponer que implica la colocación de algo junto a otra cosa. Sinónimo de Unión, acercamiento.

ANEXOS

FORMATO DE ENCUESTA PARA TRATAR EL TEMA DE LA TESIS DE DOCTORADO, TITULADA: DERECHOS HUMANOS INDÍGENAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: ENFOQUE INTERCULTURAL E INTERLEGAL.

Número de encuesta:_____.

Fecha:_____.

Lugar:_____.

1. DATOS GENERALES.

1.1 Género: F () M ()

1.2 Edad:_____.

1.3 Estado civil: _____.

1.4 Lugar de nacimiento:_____.

2. DATOS PERSONALES.

2.1 ¿Tienes hijos: Si () No ()

2.1.1 ¿Cuántos hijos tienes?_____.

2.2 ¿Trabajas? Si () No ()

2.2.1 ¿En que trabajas? _____.

2.3 ¿Hablas lengua indígena? Si () No ()

2.3.1 ¿Qué lengua indígena hablas?_____.

3. VIDA COTIDIANA.

3.1 ¿Haces algunas labores en tu hogar? Si () No ()

3.1.1 ¿Cuáles son esas labores? _____.

3.2 ¿Qué te gusta hacer? _____.

3.2.1 ¿Practicas algún deporte? Si () No ()

3.2.1 ¿Qué deporte? _____.

3. ¿Te gusta la música? Si () No ()

3.3.1 ¿Qué tipo de música? _____.

3.4 ¿Ves televisión? Si () No ()

3.4.1 ¿Qué programas ves? _____.

3.5 ¿Te gusta leer? Si () No ()

3.5.1 ¿Qué lees? _____.

3.6 ¿En dónde vives hay algún festejo especial? Si () No ()

3.6.1 ¿Qué festejos es? _____.

4. CONOCIMIENTO SOBRE AUTORIDADES.

4.1 ¿Cuándo tienes un problema con quien recurres? _____.

4.2 ¿Qué autoridades conoces para resolver tus problemas? _____.

_____.

4.3 ¿Conoces una institución donde atiendan problemas de las mujeres?

Si () No ()

4.3.1 ¿Cuál Institución? _____.

4.4 ¿Conoces algún programa que apoye a las mujeres? Si () No ()

4.4.1 ¿Qué programa? _____.

5. CONOCIMIENTO SOBRE SUS DERECHOS.

5.1 ¿Sabes que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

Si () No ()

5.2 ¿Sabes que son los Derechos Humanos? Si () No ()

5.3 ¿Cuándo hay elecciones vas a votar? Si () No ()

5.4 ¿Crees que la mujer tiene los mismos derechos que el hombre?

Si () No ()

5.5 ¿Tú puedes hacer lo que quieras? Si () No ()

5.5.1 ¿Por qué? _____.

5.6 ¿En tu casa quién manda? _____.

5.7 ¿Alguien te ha apoyado para que estudies? Si () No ()

5.7.1 ¿Quién te ha apoyado? _____.

5.8 ¿Tú tienes la libertad de elegir tus amigas o amigos? Si () No ()

5.8.1 ¿Por qué? _____.

5.9 ¿Tú tienes la libertad de elegir a tu pareja (novio, esposo o concubino)?

Si () No ()

5.9.1 ¿Por qué? _____.

6. PROBLEMAS DE VIOLENCIA.

6.1 ¿Has tenido problemas de discriminación? Si () No ()

6.1.1 ¿Cuáles? _____.

6.1.2 ¿Por _____ qué?

_____.

6.2 ¿Has tenido problemas de violencia? Si () No ()

6.2.1 ¿Cuáles? _____.

6.2.2 ¿Por qué? _____.

6.3 ¿En tu familia has tenido problemas de violencia? Si () No ()

6.3.1 ¿Cuáles? _____.

6.3.2 ¿Por qué? _____.

6.4 ¿Has tenido agresiones verbales? Si () No ()

6.4.1 ¿Con quién? _____.

6.5 ¿Alguien te ha agredido físicamente? Si () No ()

6.5.1 ¿Cómo? _____.

6.6 ¿Alguien te ha agredido alcoholizado? Si () No ()

6.6.1 ¿Quién?

_____.

6.7 ¿Cuándo andas en la calle te han agredido? Si () No ()

6.7.1 ¿Cómo?

_____.

6.8 ¿En tu trabajo te han agredido? Si () No ()

6.8.1 ¿Cómo?

_____.

6.8.2 ¿Quién? _____.

7. OBSERVACIONES.

REFERENCIAS

BIBLIOGRÁFICAS:

- ACOSTA LEÓN, Amelia, *Conflicto, medios alternos de solución y pensamiento complejo en México*, México, UJAT, 2010.
- AGUILAR RIVERO, Mariflor, "Hacia una política de las identificaciones", Di Castro, Elisabetta y Lucotti, Claudia (coords.), *Construcción de identidades*, México, Dgapa, 2012.
- ALCALÁ CAMPOS, Raúl, "Luis Villoro, un argumento a favor del interculturalismo", en Alcalá Campos, Raúl (Coord.), *Los caminos de la interculturalidad*, México, Porrúa, 2015.
- ALTAMIRANO SANTIAGO, Mijael, "Derechos humanos y sistemas de protección", en Islas Colín, Alfredo y Sánchez Cano, Julieta Evangelina (coords.), *Derechos humanos frente a una sociedad globalizada*, México, Porrúa, 2013.
- ÁLVAREZ ICAZA, Emilio, "Los derechos humanos de la mujer y los instrumentos internacionales vigente en México", en Galeana, Patricia, *Derechos humanos de las mujeres en México*, México, Instituto Nacional Autónoma de México, 2004.
- ANAYA MUÑOZ, Alejandro, *Autonomía indígena, gobernabilidad y legitimidad en México*, México, Plaza y Valdés, Universidad Iberoamericana, 2006.
- ANDREA MAIDANA, Carolina, "Volver a la tierra, parentesco, redimensionalización territorial y reconstrucción identitaria", en Tamagno, Liliana (coord.), *Pueblos indígenas: interculturalidad, colonialidad, política*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Biblos, 2009.
- ANTONIO SERRANO, José, "Rumbo al fracaso del primer federalismo, 1829-1835", en *Gran Historia de México, el mundo prehispánico*, México, INAH, Planeta, t. III, 2001.
- AYALA CORAO, Carlos M., *México ante el Comité de derechos humanos de la ONU*, México, Porrúa, 2015.
- BALAM RAMOS, Yuri Hulkan, "Identidad y turismo en Tulum, Quintana Roo", en Higuera Bonfil, Antonio, *Trabajo de campo, la antropología en acción*, México, Plaza y Valdés, S.A. de C.V., 2006.
- BALLESTEROS PÉREZ, Xochitl, "Apuntes etnográficos del estudio de la cultura política", en Higuera Bonfil, Antonio (coord.), *Trabajo de campo, la antropología en acción*, México, Plaza y Valdés, 2006.
- BARDACH, Eugene, *Los ocho pasos para el análisis de políticas públicas*, Quinta reimpresión, México, Porrúa, 2013.

- BARTOLOMÉ, Miguel Alberto, *Gente de costumbre y gente de razón*, 3a. ed., México, Siglo XXI, 2006.
- BARTRA, Roger, *El mito del salvaje*, 1a. reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- , *La sangre y la tinta, ensayo sobre la condición postmexicana*, México, Debolsillo, 2013.
- BAUMAN, Zygmunt, *La cultura en el mundo de la modernidad líquida*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.
- BEAUCAGE, Pierre, "Pensamiento crítico y nuevos movimientos religiosos indígenas", en Castro Lucic, Milka, *Los desafíos de la interculturalidad: identidad, política y derecho*, Santiago de Chile, LOM ediciones, 2004.
- BECERRA, Marcos E., *Los Chontales de Tabasco*, Gobierno del Estado, Villahermosa, Tabasco, México, 1980.
- BELAUSTEGUIGOITIA, Marisa, "Rajadas y alzadas: de Malinches a comandantes. Escenarios de construcción del sujeto femenino indígena" en Marta Lamas (coord.), *Miradas feministas sobre las mexicanas del siglo XX*, México, Fondo de la Cultura Económica, 2007.
- BRIEBRICH, Carlos Armando, *et. al.*, *Los derechos fundamentales del pueblo de Chiapas*, México, Porrúa, 2011.
- BUENROSTRO ALBA, Manuel, "Reformas legales, espacio y modalidades de la justicia indígena de los mayas en Quintana Roo", en Sierra, María Teresa (ed.), *et al.*, *Justicias indígenas y Estado*, México, CIESAS, 2013.
- CABRERA, José Francisco, *Exaltación Guadalupeña*, México, Instituto de Investigación Filológicas, UNAM, 2016.
- CALDERÓN ORTIZ, Gilberto, "Las políticas públicas: obstáculos y posibilidades en el mundo actual", en León Corona, Benito, *et al.*, *Las políticas públicas ante la pluralidad social*, México, Fontamara, 2014.
- CAMACHO SOLÍS, Julio Ismael, *et al.*, "Los derechos sociales desde una nueva perspectiva en la equidad de género", en Mendizábal Bermúdez, Gabriela (coord.), *La equidad de género en los derechos sociales*, México, Fontamara, 2010.
- CAMPOS LOZADA, Mónica, *Medios alternos de solución de conflictos*, México, Editorial Flores, 2016.
- CARAM, María Elena, *et al.*, *Mediación, diseño de una práctica*, 4a. ed., Buenos Aires, Argentina, Editorial Astrea, 2013.

- CARBONELL, Miguel, "La perspectiva de género en el análisis constitucional", en Cruz Parceró Juan A. y Vázquez, Rodolfo (coords.), *et al.*, *Debates Constitucionales sobre derechos humanos de la mujeres*, México, Fontamara, 2012.
- CÁRDENAS, Jaime, *et al.*, *Para entender la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Nostra, 2007.
- CASTRO, Omar, *et al.*, *Testimonio. Los Chontales de Tabasco*, Gobierno del Estado de Tabasco, Villahermosa, 1981.
- CASTRO LUCIC, Milka, "La cuestión intercultural: de la exclusión a la regulación", en *Los desafíos de la interculturalidad: identidad, política y derecho*, Santiago de Chile, LOM ediciones, 2004.
- CHÁVEZ, Claudia, *et al.*, "Las prácticas de justicia indígena bajo el reconocimiento del Estado.", en Sierra, María Teresa (ed.), *et al.*, *Justicias indígenas y Estado*, México, CIESAS, 2013.
- CHUST, Manuel, "La constitución de Cádiz", en *Gran Historia de México, el mundo prehispánico*, México, INAH, Planeta, t. III, 2001.
- CIDH, *Documentos Básicos en materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano*, USA, Organización de los Estados Americanos, 2014.
- , Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Estándares jurídicos: igualdad de género y derechos de las mujeres*, USA, Organización de los Estados Americanos, 2015.
- CODERO AVENDAÑO DE DURAND, Carmen, *Supervivencia de un derecho consuetudinario en el Valle de Tlacolula*, 2a. ed., México, Porrúa, 2009.
- COLLIER, Jane F., "Cambio y continuidad en los procedimientos legales zinacantecos", en Sierra, María Teresa (coord.), *Haciendo justicia, interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*, México, CIESAS, 2004.
- COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, *Una nueva relación: compromiso con los pueblos indígenas*, México, Fondo de Cultural Económica, 2005.
- CORREA, Oscar, *Derecho Indígena I*, 2a. ed., México, Ediciones Coyoacán, 2012.
- , *Derecho Indígena Mexicano II*, México, CONACYT, Ediciones Coyoacán, 2009.
- , *Pluralismo jurídico, alternatividad y derecho indígena*, México, Fontamara, 2003.
- CORTÉS, Hernán, *Cartas y documentos*, México, Porrúa, 1963.

- COSSÍO DÍAZ, José Ramón, *Cambio social y cambio jurídico*, México, Porrúa, 2008.
- CRUZ BARNEY, Oscar, *Historia del derecho en México*, México, Oxford, 2006.
- CUBELLS AGUILAR, Lola, "Las juntas del buen gobierno Zapatistas", en Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.), *Pluralismo jurídico y pueblos indígenas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2005.
- DE DIEGO VALLEJO, Raúl y Guillén Gestoso, Carlos, *Mediación*, 3a. ed., España, Ediciones Pirámide, 2010.
- DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luis, *Los derechos humanos*, México, Terracota, PUDH, UNAM, 2013.
- DE LAS CASAS, Bartolomé, *Historias de las indias I*, 4a. reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, v. 1, 1995.
- DE SAHAGÚN, Bernardino Fray, *Historia General de las Cosas de la nueva España*, 11a. ed., 1a. reimpresión, México, Porrúa, 2013.
- DE SOLÍS Y RIVADENEIRA, Antonio, *Historia de la Conquista de México, población y progresos de América septentrional, conocida por el nombre de la Nueva España*, México, Porrúa, 1973.
- DE SOUSA SANTOS, Boaventura, *Una epistemología del sur*, 4a. reimpresión, México, Siglo XXI, 2013.
- , "Cuando los excluidos tienen Derechos: justicia, plurinacionalidad e intercultural", en *Justicia indígena, plurinacionalidad e interlegalidad en Bolivia*, La Paz, Bolivia, fundación Rosa Luxemburgo, 2012.
- DE VICTORIA, Francisco, *Los derechos humanos*, 2a ed., España, editorial San Esteban, 2003.
- DEL TORO HUERTA, Mauricio Iván, "La responsabilidad del Estado en el marco del derecho Internacional de los derechos humanos", en Méndez Silva, Ricardo (coord.), *Derecho internacional de los derechos humanos*, México, UNAM, 2002.
- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto y Lucero Espinosa Manuel, *Introducción al Derecho Positivo Mexicano*, México, Limusa, 2013.
- DI CASTRO, Elisabetta, "Identidades y justicia", en Di Castro, Elisabetta y Lucotti, Claudia (coords.), *Construcción de identidades*, México, Dgapa, 2012.
- DÍAZ DEL CASTILLO, Bernal, *Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España*, México, Grupo Editorial Tomo, 2012.

- DÍAZ POLANCO, Héctor, *Autonomía Regional, la autodeterminación de los pueblos indios*, 4a. reimpresión, México, Siglo XXI, 2011.
- , *Para entender la diversidad cultural y la autonomía en México*, México, Nostras ediciones, 2009.
- DIETZ, Gunther, *Multiculturalismo, interculturalidad y diversidad en educación*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- DURAN PONTE, Víctor Manuel, "Prólogo", en Hernández-Díaz, Jorge (coord.), *Ciudadanías diferenciadas en un estado multicultural, los usos y costumbres en Oaxaca*, México, Siglo XXI, 2007.
- DURAND ALCÁNTARA, Carlos H., *Derechos de indios en México...Derechos pendientes*, México, Porrúa, 2009.
- , *Derecho Indígena*, 2a. ed., México, Porrúa, 2005.
- ESCALANTE GONZALO, Pablo, *El México Antiguo, en Nueva historia mínima de México*, México, editorial el Colegio de México, 2013.
- ESCARBAJAL, Andrés, *Interculturalidad, mediación y trabajo colaborativo*, Madrid, España, Narcea S.A. Ediciones, 2010.
- FÁBREGAS PUIG, Andrés, "La cuestión étnica en México", *Revista Nuestra Casa, cuadernos del agua*, Villahermosa, Tabasco, año. 1, núm. 1, mayo-agosto, 2011.
- FAMÁ, María Victoria, "Efectividad de la legislación Argentina en materia de violencia doméstica", en Birgin, Haydée y Gherardi, Natalia (coords.) *et al.*, *Reflexiones jurídicas desde la perspectiva de género*, México, Fontamara, 2012.
- FARRÉ SALVA, Sergi, *Gestión de conflictos: taller de mediación*, 4a. impresión, España, Ariel, 2010.
- FERRAJOLI, Luigi, "Por una teoría de los derechos fundamentales", en González Placencia, Luis y Morales Sánchez, Julieta (Coords.), *Derechos humanos, actualidad y desafíos*, México, Fontamara, 2012.
- FLORES CABALLERO, Romeo, *Revolución y contrarrevolución en la independencia de México 1767-1867*, México, Océano, 2009.
- FLORIS MARGADANT, S. Guillermo, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, 4a. ed., México, Esfinge, 2010.
- FREIDEL, David, *et al.*, *El Cosmos Maya, tres mil años por la senda de los chamanes*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.

- GÁMEZ ESPINOZA, Alejandra, *et al.*, *Cosmovisión mesoamericana "reflexiones, polémicas y etnográficas"*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- GARCÍA CANCLINI, Néstor, *Diferentes, desiguales y desconectados*, 2a. ed., Barcelona, España, Gedisa editorial, 2005.
- GARCÍA CASTRO, René, "Los pueblos de indios", en *Gran Historia de México, el mundo prehispánico*, México, INAH, Planeta, 2001, t. II.
- GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, "Estancias, haciendas y ranchos 1540-1750", en *Gran Historia de México, el mundo prehispánico*, México, INAH, Planeta, t. II, 2001.
- GARCÍA MUÑOZ, Soledad, "Género y Derechos Humanos de las Mujeres: Estándares Conceptuales y Normativos en Clave de Derecho Internacional", en Cruz Parceró, Juan A. y Vázquez, Rodolfo (coords.), *et al.*, *Derechos de las Mujeres*, 2a. ed., México, Fontamara, 2012.
- GARGALLO CELENTANI, Francesca, *Feminismos desde abya yala*, México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2015.
- GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, *Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones*, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXI legislatura de la Cámara de Diputados, 2012, t. I.
- , *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, editorial Porrúa, 2012.
- , *El Estado, los indígenas y el derecho*, México, UNAM, 2010.
- , "Las decisiones políticas fundamentales en materia indígena: el Estado pluricultural de derecho en México", en Ordoñez Cifuentes, José Emilio (coord.), *Pluralismo jurídico y pueblos indígenas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2005.
- GONZÁLEZ GRAMAJO, Walter Alejandro, "Mujeres indígenas y su búsqueda de justicia", en Gottsbacher, Markus y De Boer, John (coords.), *Vulnerabilidad y violencia en América latina y el caribe*, México, Siglo XXI, 2016.
- GORJÓN GÓMEZ, Francisco J., *et al.*, *Métodos alternativos de solución de conflictos*, 2a. ed., México, Oxford, 2012.
- GREBE VICUÑA, María Esther, *Culturas indígenas de Chile, un estudio preliminar*, 5a. ed., Chile, editorial Pehuén, 2010.
- GREGORIO GIL, Carmen, *et al.*, *Mujeres y hombres en el mundo global, antropología feminista en América latina y España*, México, Siglo XXI, 2012.

- GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, Javier, y Cuadriello Olivos, Hadlyyn, (coords.), “Los pueblos indígenas de Chiapas: la respuestas ésta en el aire, y los avatares del siglo XXI La Guiarán”, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México 2009.
- H. CÁMARA DE DIPUTADOS LXI LEGISLATURA, *Constitución del pueblo mexicano*, México, Porrúa, 2010.
- HABERMAS, Jürgen, *La inclusión del otro*, 6a. impresión, España, Paidós, 2012.
- HERNÁNDEZ, Rosalva Aída, “¿Del Estado multicultural el Estado penal? Mujeres indígenas presas y criminalización de la pobreza en México”, en Sierra, María Teresa (ed.), *et al., Justicias indígenas y Estado*, México, CIESAS, 2013.
- HIGUERA BONFIL, Antonio, *Trabajo de campo, la antropología en acción*, México, Plaza y Valdés, S.A. de C.V., 2006.
- IBAÑEZ CASELLI, María Amalia, “Políticas públicas y prácticas educativas”, en Tamagno, Liliana (coord.), *Pueblos indígenas: interculturalidad, colonialidad, política*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Biblos, 2009.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Enciclopedia jurídica mexicana*, México, Porrúa, t. IV, 2002.
- , *Enciclopedia jurídica mexicana*, México, Porrúa, t. V, 2002.
- INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Protección internacional de los derechos económicos, sociales y culturales*, San José, Costa Rica, Editorama S.A., 2008.
- INTER-AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS, *The right of girls and boys to a family. Alternative care*, USA, Organization of American States, 2013.
- ISLAS COLÍN, Alfredo, “Derecho a la Dignidad”, en Islas Colín, Alfredo y Argáez de los Santos, Jesús Manuel (coords.), *Derechos humanos un escenario comparativo entre los sistemas universal, regional y nacional*, México, Editorial Flores, 2016.
- KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, México, Colofón, 2010.
- KORSBAEK, Leif, *et al.*, “La sociedad plural y el pluralismo jurídico, un acercamiento desde la antropología del derecho”, en Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.), *Pluralismo jurídico y pueblos indígenas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2005.
- KROTZ, Esteban, “Los derechos humanos de hoy: De la aculturación al diálogo intercultural”, en Castro Lucic, Milka, *Los desafíos de la interculturalidad: identidad, política y derecho*, Santiago de Chile, LOM ediciones, 2004.

- LAFAYE, Jacques, *Quetzalcóatl y Guadalupe: La formación de la conciencia nacional*, 4a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2002.
- LAMAS, Marta (comp.), *El género la construcción cultural de la diferencia sexual*, 2a. ed., México, UNAM, 2015.
- , "Dimensiones de la diferencia", en Cruz Parceró Juan A. y Vázquez, Rodolfo (coords.), et al., *Género, cultura y sociedad*, México, Fontamara, 2012.
- LARA ANDRADE, Isi Verónica, "Indigenismo en México: antecedentes, evolución e identidad", en Islas Colín, Alfredo y Cornelio Landero, Eglá (coords.), *Mediación y derechos humanos*, México, Porrúa, 2014.
- , "Indigenismo: sinónimo de discriminación y exclusión", en Rodríguez Falcón, Margarita y Catillo, Gloria (Coords.), *Derechos humanos, democracia, medio ambiente y movimientos indígenas*, Alemania, Editorial Académica Española, 2016.
- LEÓN CORONA, Benito, et al., *Las políticas públicas ante la pluralidad social*, México, Fontamara, 2014.
- LEÓN-PORTILLA, Miguel, *Aztecas-Mexicas, Desarrollo de una civilización originaria*, Madrid, España, Algaba Ediciones, 2005.
- , *Fifteen Poets of the Aztec World, EE.UU, Norman: University of Oklahoma Press, 1992.*
- LEVI-STRAUSS, Claude, *Antropología estructural*, 5a. ed., México, Siglo XXI, 2008.
- LUNA, Florencia, "Mujer en Latinoamérica: Pobreza, Vulnerabilidad y Derechos Reproductivos", en Cruz Parceró, Juan A. y Vázquez, Rodolfo (coords.), *Derechos de las mujeres en el derecho internacional*, 2a. ed. México, Fontamara, 2012.
- MADRAZO, Jorge, et al., *Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones*, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXI legislatura de la Cámara de Diputados, 2012, t. I.
- MADRAZO LAJOUS, Alejandro, "Género y libertad de expresión", en Cruz Parceró, Juan A. y Vázquez, Rodolfo (coords.), *Debates Constitucionales sobre derechos humanos de la mujeres*, México, Fontamara, 2012.
- MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael, *Sociología jurídica*, México, Trillas, 2015.
- MARTÍNEZ ASSAD, Carlos, *Historia breve de Tabasco*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011.
- MELGAR, Lucía, *Discriminación sobre discriminación: una mirada desde la perspectiva de género*, Colección equidad de género y democracia, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, núm. 5, 2012.

- MERINO, Mauricio, *Políticas Públicas, Ensayo sobre la intervención del Estado en la solución de problemas públicos*, México, CIDE, 2013.
- MIRES, Fernando, “Derechos de culturas y derechos humanos”, en Castro-Lucic, Milka (ed.), *Los desafíos de la interculturalidad: identidad, política y derecho*, Chile, editorial LOM, 2004.
- MOGUEL, Julio (coord.), *Derechos indígenas y armonización legislativa, Declaratoria, relatorías e intervenciones del Foro Nacional Indígena el 26 de febrero de 2014*, México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Juan Pablos editor, 2014.
- MONCÓ, Beatriz, *Antropología del género*, Madrid, España, Editorial Síntesis, 2011.
- MONTERRUBIO, Anavel, “La consulta y el consentimiento previo, libre e informado”, en Moguel, Julio (coord.), *Derechos indígenas y armonización legislativa*, México, CESOP, 2014.
- MOSCOSO SALAS, Gustavo, “Los principios rectores de la hermenéutica de los derechos humanos”, en Fernández Ruiz, Jorge (coord.), *Estudios de Filosofía del Derecho*, México, UNAM, 2012.
- NOLASCO, Margarita, “La condición indígena en el siglo XXI. Del indio “indito” a los indígenas Mexicanos”, en Gutiérrez Sánchez, Javier y Cuadriello, Hadlynn (coords.), *Los pueblos indígenas de Chiapas: la respuesta esta en el aire y los avatares del siglo XXI la guiarán*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2009.
- NUÑEZ MIRANDA, Concepción Silvia, “Pobres, indígenas y mujeres: experiencias educativas para lidiar con la violencia de género”, Silva Méndez, Jorge Luis (coord.), *Género y Educación: aportes para la discusión jurídica*, 2a. ed., México, Fontamara, 2012.
- OLIVÉ, León, “Relaciones interculturales y justicia social: una fundamentación pluralista”, en Castro Lucic, Milka, *Los desafíos de la interculturalidad: identidad, política y derecho*, Santiago de Chile, LOM ediciones, 2004.
- ONU, *Mujeres, Un objetivo transformador e independiente para lograr la igualdad de género, los derechos y el empoderamiento de las mujeres: imperativos y componentes claves*, USA, ONU mujeres, 2013.
- ORDOÑEZ MAZARIEGOS, Carlos Salvador, “Pluralismo jurídico. Aproximación antropológica desde los altos de Guatemala”, en Ordoñez Cifuentes, José Emilio, (coord.), *Pluralismo jurídico y pueblos indígenas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.

- ORTEGA Y MEDINA, Juan A, "Indigenismo e hispanismo en la conciencia historiográfica mexicana", en Blancarte, Roberto (comp.) *Cultura e identidad nacional*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2007.
- ORTEGA PACHECO, Ivonne, "CEDAW", en Galeana, Patricia, *Derechos humanos de las mujeres en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.
- OTTENHEIMER, Ana Cristina, et al., "Las luchas por el territorio: el caso de los mbyá guaraní del Cuña Pirú en tierras de la universidad nacional de la Plata", en Tamagno, Liliana (coord.), *Pueblos indígenas: interculturalidad, colonialidad, política*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Biblos, 2009.
- PACARI, Nina, "El auge de las identidades como respuesta política", en Castro Lucic, Milka, *Los desafíos de la interculturalidad: identidad, política y derecho*, Santiago de Chile, LOM ediciones, 2004.
- PACHECO PULIDO, Guillermo, *Mediación, cultura de la paz*, México, Porrúa, 2004.
- PADILLA, José R., *Derechos humanos y garantías constitucionales*, 2a. ed., México, Porrúa, 2014.
- PALACIO ROMEO, Francisco J., "Materiales para una legitimación del reconocimiento constitucional del derecho colectivo indígena", en Ordoñez Cifuentes, José Emilio (coord.), *Pluralismo jurídico y pueblos indígenas*, México, UNAM, 2005.
- PELE, Antonio, "Kant y la dignidad humana", *Revista Brasileira de Estudos Políticos*, Brasil, Universidade Federal de Minas Gerais, Imprensa Universitária da UFMG, n. 111, jul./dez., 2015.
- PÉREZ CASTRO, Ana Bella, "Tiempo de emigrar; identidades en construcción", en Pérez de los Reyes, Marco Antonio, *Los derechos fundamentales de los indígenas*, México, Porrúa, 2013.
- PÉREZ GONZÁLEZ, Benjamín, et al., *Los antiguos Chontales de Tabasco*, Gobierno del Estado de Tabasco, SECURED, Villahermosa, Tabasco, 2005.
- PÉREZ MONROY, Atzín Julieta, La moda: "signo de identidad", en Di Castro, Elisabetta y Lucotti, Claudia (coords.), *Construcción de identidades*, México, Dgapa, 2012.
- PIÑA GUTIÉRREZ, Jesús Antonio, *Historia del sistema jurídico y del poder judicial en Tabasco*, México, UJAT, 2006.
- POZAS, Ricardo y De Pozas, Isabel, *Los indios en las clases sociales de México*, 21a. ed., México, Siglo XXI, 2006.

- PUNTES, Salvador, *et al.*, *La mediación un acercamiento a la justicia comunitaria*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Consejo de la Judicatura, 2009.
- , *La mediación comunitaria. Ciudadanos, derechos y conflictos*, Bogotá, Colombia, Kimpres Ltda., 2004.
- RECASENS SICHES, Luis, *Sociología*, 3a. ed., México, Porrúa, 2008.
- REDORTA, Josep, *Como analizar los conflictos*, España, Paidós, 2007.
- RICARD, Robert, *La conquista espiritual de México*, 9a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- ROCHA DÍAZ, Salvador, *La Reforma Constitucional para la Protección de los Derechos y la Cultura de los pueblos indígenas*, México, Porrúa, 2004.
- RODRÍGUEZ LA PUENTE, Manuel, *Sociología del Derecho*, 10a. ed., México, Porrúa, 2014.
- RODRÍGUEZ RESCIA, Víctor, *Curso de derechos humanos*, San José, Costa Rica, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., 2016.
- ROJAS CABALLERO, Ariel Alberto, *Los derechos humanos en México*, México, Porrúa, 2012.
- ROMERO GARCÍA, Juan Manuel, "Entre lo sagrado y lo profano: identidad ritualizada de los antiguos mexicanos", en Di Castro, Elisabetta y Lucotti, Claudia, (coords.), *Construcción de identidades*, México, Dgapa, 2012.
- RONQUILLO, Víctor, *Nosotros, los otros*, México, Ediciones B, 2011.
- SANDOVAL PÉREZ, Esperanza, "Género y Etnodesarrollo", en Mendizábal Bermúdez, Gabriela (coord.), *La equidad de género en los derechos sociales*, México, Fontamara, 2010.
- SÁNCHEZ MUÑOZ, Cristina, "Género y cultura", en Cruz Parcero Juan A. y Vázquez, Rodolfo (coords.), *Género, cultura y sociedad*, México, Fontamara, 2012.
- SARTORI, Giovanni, *La sociedad multiétnica*, 5a. reimpresión, México, Santillana ediciones, 2012.
- SAURI SUÁREZ, Gerardo, "Sociología de los derechos humanos: una mirada a los derechos humanos en el marco de las globalizaciones", en González Placencia, Luis y Morales Sánchez, Julieta (coords), *Derechos humanos, actualidad y desafíos*, México, Fontamara, 2012.

- SERRA PUCHE, Mari Carmen, "La vida cotidiana de los antiguos mexicanos", en *Gran Historia de México, el mundo prehispánico*, México, INAH, Planeta, t. I, 2001.
- SIERRA, María Teresa, *Haciendo justicia, interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*, México, CIESAS, 2004.
- , *et al.*, *Justicias indígenas y Estado*, México, CIESAS, 2013.
- , "Desafíos al Estado desde los márgenes: justicia y seguridad en la experiencia de la policía comunitaria de Guerrero", en Sierra, María Teresa (ed.), *et al.*, *Justicias indígenas y Estado*, México, CIESAS, 2013.
- SIERRA MADERO, Dora María, en Cárdenas, Jaime, *et al.*, *Para entender la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Nostra, 2007.
- SILVA MÉNDEZ, Jorge Luis, *Género y Educación: aportes para la discusión jurídica*, México, Fontamara, 2012.
- SEFCHOVICH, Sara, *¿Son mejores las mujeres?*, México, Paidós, 2011.
- SOBREVILLA, David, "En torno al pluralismo jurídico", en Alcalá Campos, Raúl (coord.), *Los caminos de la interculturalidad*, México, Porrúa, 2015.
- SOUSTELLE, Jacques, *Los Olmecas*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- STAVENHAGEN, Rodolfo, *Derecho indígena y derechos humanos en América latina*, 1a. reimpresión, México, Colegio de México, 2012.
- , "Pueblos Indígenas: entre clase y nación", en Castro-Lucic, Milka (ed.), *Los desafíos de la interculturalidad: identidad, política y derecho*, Chile, editorial LOM, 2004.
- , "La nación ante el reto de los derechos indígenas", en Moguel, Julio (coord.), *Derechos indígenas y armonizaciones legislativas*, México, Centro de estudios sociales y de opinión pública, 2014.
- , *Introducción al derecho indígena*, Academia Mexicana de Ciencias. 2009.
- , "Los derechos culturales y los derechos colectivos en tiempos de globalización", en Van Beuren, Ingrid (Coord.), *Derechos humanos y globalización alternativa: una perspectiva iberoamericana*, México, Universidad Iberoamericana Puebla, Primera reimpresión 2006.
- TODOROV, Tzvetan, *Nosotros y los Otros*, México, Siglo XXI, 1991.

TUBINO, Fidel, "La impostergable alteridad: del conflicto a la convivencia intercultural", en Castro Lucic, Milka, *Los desafíos de la interculturalidad: identidad, política y derecho*, Santiago de Chile, LOM ediciones, 2004.

VÁSQUEZ DE LA ROSA, Miguel Ángel, *et al.*, "Santiago Ixtayutla", en Hernández-Díaz, Jorge, *Ciudadanías diferenciadas en un estado multicultural, los usos y costumbres en Oaxaca*, México, Siglo XXI, 2007.

VÁZQUEZ GARCÍA, Verónica, *Usos y costumbres y ciudadanía femenina*, México, Porrúa, 2011.

VELASCO, Juan Carlos, "Migración y diversidad cultural, una cuestión de derechos", Peña Echeverría, Javier, *Inmigración y derechos humanos*, España, Lex Nova, 2012.

VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, Tomás, *Nociones del Derecho Positivo Mexicano*, México, Esfinge, 2011.

VICTORINO RAMÍREZ, Liberio y Atriano Mendieta, Rocío, "El enfoque intercultural en la educación superior para prevenir y disminuir la exclusión social indígena" en Velázquez Rodríguez, Elisa (coord.), *et. al.*, *La Transformación de la sociedad opresora*, México, Porrúa, 2014.

VILLORO, Luis, *Tres retos de la sociedad por venir*, 1a. reimpresión, México, Siglo XXI, 2011.

-----, *Los grandes momentos del indigenismo en México*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2014.

-----, "Derechos humanos, derechos de los pueblos", en *Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos*, fascículo 1, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mayo 2003.

ZAREMBERG, Gisela, *El género en las políticas públicas "redes, reglas y recursos"*, México, Editorial Flacso, 2013.

WEBGRAFIA:

ALMADA RIVERO, Marcos, *Usos y costumbres luchan por sobrevivir en Tlalnepantla*, <http://www.institut-gouvernance.org/en/experienca>.

BÁRCENA DÍAZ, Leticia, *La mujer gobernante en la época prehispánica*, Universidad Autónoma de Estado de Hidalgo, <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa4/n5/e1.html>.

- BERNAL MANSILLA, Boris, al. et., "Interculturalidad, interlegalidad y complementariedad jurídica", *La razón*, Gaceta jurídica, México, 22 de agosto, 2014, http://www.la-razon.com/suplementos/la_gaceta_juridica.
- BERTELY BUSQUETS, María, et al., *Panorama de la adolescencia indígena en México desde una perspectiva de derechos*, México, CIESAS, 2012, <https://www.unicef.org/mexico/spanish/Adolescentesindigenas>.
- CANEDO VÁSQUEZ, Gabriela, "Una conquista indígena, reconocimiento de municipios por "usos y costumbres" en Oaxaca (México)", en Cimadamore, Alberto (Comp.), *La economía política de la pobreza*, Buenos Aires, Argentina, CLACSO, 2008. <http://bibliotecavirtual.clacso.org>.
- CEDAW, *La Violencia contra la Mujer*, Recomendación General 19, http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf.
- COLÍN COLÍN, Alma Rosa, "Desigualdad de Género comienza en la infancia, México", *Red por los derechos de la infancia en México*, p. 9 http://derechosinfancia.org.mx/documentos/Manual_Desigualdad.
- COMISIÓN de Trabajo Autónoma Mapuche, *Informe de la Comisión verdad Histórica y nuevo trato*, 2003, vol. III, t. III, http://www.biblioteca.serindigena.org/libros_digitales.
- COMISIÓN Nacional de los Derechos Humanos, 2015, <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones>.
- COMISIÓN INTERAMERICANA de Derechos Humanos, *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales*, 2009, <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas>.
- , *El sistema interamericano de derechos humanos y los derechos de la mujer*, <http://www.cidh.org/women/Mujeres98/Capitulo1.htm>.
- COMISIÓN Nacional Para El Desarrollo De Los Pueblos Indígenas, *Los números, indicadores socioeconómicos*, México, 2014, <http://www.cdi.gob.mx/index.php?option>.
- CONAPO, *Día internacional de los pueblos indígenas*, p. 1, s.a., <http://www.conapo.gob.mx/work/models>.
- CONAVIM, 2011, <http://www.conavim.gob.mx/work/models>.
- CORDEIRO, Alexander, <https://www.passeidireto.com/arquivo/6302334/tierras>.
- COREMUS (Coordinadora Regional de Mujeres Indígenas y Campesinas del Sureste), CIMAC, <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/64194>.

CORTE IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4*, <http://corteidh.or.cr>.

DEL OLMO CALVIN, Eva, 2013, http://www.ammediadores.es/nueva/wp-content/uploads/2013/11/Mediacion_Comunitaria.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Real Academia Española*, 23°, <http://lema.rae.es/drae>.

-----, <http://www.rae.es/http://bibliotecavirtual.clacso.org>.

EBERHARD, Christoph, *Más allá de una antropología de los derechos humanos: ¿los horizontes del diálogo intercultural y la reino de Shambhala?*, *Revista de Antropología Social*, Madrid, España, Universidad Complutense de Madrid, v. 19, 2010, <https://revistas.ucm.es/index.php/RASO/article/view>.

FAO, <http://www.fao.org/americas>.

FLORES GONZÁLEZ, Elba, *La justicia indígena en Bolivia en el marco del Estado plurinacional*. USA, IWGIA, 2010, <http://www.iwgia.org/esp>.

GONZÁLEZ LÓPEZ, Gustavo, *Sin recursos para lanzar programas antiviolencia en QR*, Bacalar, Quintana Roo, <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/64194>.

GUERRERO, Jaime, "Garantizan a mujeres indígenas derecho a votar y ser electas", <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/64194>.

INDESOL, *Pasos básicos para elaborar un Estatuto Comunal*. Tequio Jurídico A.C., Oaxaca, Instituto Nacional de Desarrollo Social, México, p. 7, 2013, <http://tequiojuridico.org/tequiojuridico>.

INEGI, *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica*, 2009, http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/metodologias/ENADID/2009/met_y_tab_enadid09.

-----, "panorama sociodemográfico de México", en *Censo de población y vivienda 2010*, México, INEGI, 2011, p. 104, http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/panora_socio/Cpv2010_Panorama.pdf.

INFONINEZ, <http://www.infoninez.mx/images/descargas/supervivencia/ninos>.

ISLAS COLIN, Alfredo, et. al., *Manual de calificación de hechos violatorios de derechos humanos de México*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, (CNDH), 1998, p. 109, <http://www.alfredoislac.com>.

JORNADA, UNAM, 2015, <http://www.jornada.unam.mx/2015/11/28/politica>.

- KUMAR ACHARYA, Arun, "Violencia y tráfico de mujeres en México: Una perspectiva de género", *Revista estudios feministas*, Brasil, s.a., septiembre.-diciembre 2005, p. 512, <http://www.scielo.br/pdf/ref/v13n3/a03v13n3>.
- MALDONADO, Saúl, "En la zona indígena de Durango vale más una vaca que una mujer", *fundación Semilla*, 2012, <http://www.jornada.unam.mx>.
- MOLINA RAMOS, Jesús E., "usos y costumbres violan derechos humanos", *Heraldo de Chiapas*, <http://www.oem.com.mx/elheraldodechiapas>.
- NAVARRETE LINARES, Federico, *Los pueblos indígenas de México*, México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de México, 2008, p. 41, <http://www.cdi.gob.mx>.
- NOVILKOVA, Natalya, *La situación de los pueblos indígenas del norte de Rusia en el marco del pluralismo legal*, IWGIA, 2010, <http://www.iwgia.org/esp>.
- OIT, Programa internacional para erradicar el trabajo infantil, s.a., p. 123 <http://white.oit.org.pe/ipecc/pagina>.
- ONU, Consejo Económico y Social, E/CN.4/2004/80/Add.2, 23 de diciembre de 2003, p. 16, <http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/country/2004-country-e-cn-4-2004-80-add-2-mexico-sp.pdf>.
- , *Derechos Humanos, Mecanismos de Derechos Humanos*, 2011, <http://acnudh.org/2011/02/mecanismos-de-derechos-humanos-de-naciones-unidas>.
- , *Un objetivo transformador e independiente para lograr la igualdad de género, los derechos y el empoderamiento de las mujeres: imperativos y componentes claves*, USA, ONU mujeres, 2013, www.unwomen.org/es/what-we-do/~/_media.
- POOLE, Deborah, *Los usos de la costumbre, Hacia una antropología jurídica del Estado neoliberal*, *Alteridades*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa Distrito Federal, v. 16, n. 31, enero-junio 2006, pp. 9-21, <http://www.redalyc.org/pdf/747/74703102.pdf>.
- RAMÍREZ, Juan Rogelio, El movimiento neozapatista como alternativa de cambio: la ratificación del proyecto del EZLN luego del ocaso priista, disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/325/32511006.pdf>.
- RAYMUNDO SABINO, Lourdes, *Mujeres nahuas, entre los usos y costumbres y derechos humanos*, CIESAS, <http://www.educacioncontracorriente.org>.
- REINA, Leticia, *Los pueblos indios en los tiempos de Benito Juárez de Antonio Escobar Ohsmtede*, México, Colegio México, n. 4, v. LVIII, 2009, p. 9, <http://www.redalyc.org/pdf/600/60015959010.pdf>.

RIVERA, Norma Inés, *En Oaxaca, la impunidad empieza con E*, El Sol de México, <http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n2120755.htm>.

SALGUERO BÁEZ, Rosa Lili, *La revista mujer. Periódico independiente para la elevación moral e intelectual de la mujer, 1926-1929*, México, p. 36 www.historiadoresdelaprensa.com.mx/hdp/files/120.doc.

SEDATU, “Colonizar y desamortizar”, México, 2011, <http://www.sedatu.gob.mx/sraweb/conoce-la-secretaria/historia/colonizar-y-desamortizar>.

SIERRA, María Teresa, *Las mujeres indígenas ante la justicia comunitaria. Perspectiva desde la interculturalidad y los derechos*, México, Desacatos, n. 31, 2009, <http://www.scielo.org.mx/scielo>.

SIPAZ, “Breve síntesis de la historia del conflicto en Chiapas”, en *Proceso de paz, proceso de guerra*, México, 2013, <http://www.sipaz.org/es/chiapas/proceso-de-paz-proceso-de-guerra>.

ULLOA ZIÁURRIZ, Teresa, *et. al.*, *Visibilización de la violencia contra las mujeres en los usos y costumbres de las comunidades indígenas*, México, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia de las mujeres, s.a., <http://www.conavim.gob.mx/work/models>.

UNESCO, servicio de prensa, UNECOPRESS, <http://www.unesco.org>.

UNGEI, <http://www.ungei.org>.

UNICEF, *La interculturalidad en la Educación*, Biblioteca Nacional del Perú, s.a., http://www.unicef.org/peru/_files/Publicaciones/Educacionbasica.

-----, <http://www.unicef.org/mexico/spanish/unicefenmexico.html>.

-----, *Sistema de Naciones Unidas de Panamá*, http://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf.

UNWOMEN, *La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer*, <http://www.unwomen.org/es/csw#sthash.UdINHZTa.dpuf>.

WICOMB, Wilmien, “El potencial emancipatorio del derecho consuetudinario para el derecho a la tierra de las mujeres”, en *Grupo Internacional de Trabajo en Asuntos Indígenas, Desarrollo y derecho consuetudinario*, IWGIA, 2010, <http://www.iwgia.org/publicaciones/informes-iwgia>.

LEGISLACIONES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicada el 5 de Febrero de 1917, reformada el 27 de Mayo de 2015.

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001, última reforma publicada DOF 4-06-2015.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2003, última reforma publicada DOF 20-03-2014.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, última reforma publicada DOF 04-06-2015.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, publicada el 29 de mayo de 2000, última reforma publicada DOF 2-04-2014.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, aprobada el 10 de diciembre de 1948.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, se aprueba el 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 23 de marzo de 1976, su vinculación de México el 23 de marzo de 1983.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICO, SOCIALES Y CULTURALES, adoptado el 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 3 de enero de 1976.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, adoptada por la asamblea 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor 2 de septiembre de 1990, vinculación de México 21 de septiembre de 1990.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, aprobada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de la ONU, entra en vigor en 3 de septiembre de 1981, vinculación de México 23 de marzo de 1981.

DECLARACION Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING, aprobada el 15 de septiembre de 1995.

CONVENIO NÚMERO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES, esta convención fue adoptada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el 27 de junio de 1989, con el fin de revisar el Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales. Entró en vigor el 5 de septiembre de 1991.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá. Colombia, 1948.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José), aprobada el 22 de noviembre de 1969, entrada en vigor el 18 de julio de 1978, vinculación de México 24 de marzo de 1981.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN BELEM DO PARA), adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, entró en vigor el 5 de marzo de 1995, vinculación de México 12 de noviembre de 1998.

TESIS: I.5o.P.25 P (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III, p. 2352.